



En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*)- en cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

SESSIÓ ORDINÀRIA JUNTA DE GOVERN LOCAL DEL DIA 8 D'ABRIL DE 2016

A la casa consistorial de la ciutat de València, a les 9 hores i 30 minuts del dia 8 d'abril de 2016, s'obri la sessió davall la presidència del Sr. alcalde, Joan Ribó Canut, amb l'assistència de huit dels deu membres de la Junta de Govern Local, els senyors i senyores tinents i tinentes d'alcalde Joan Calabuig Rull, Jordi Peris Blanes, Giuseppe Grezzi, María Oliver Sanz, Vicent Sarrià i Morell, Pilar Soriano Rodríguez i Glòria Tello Company; actua com a secretari el senyor tinent d'alcalde Sergi Campillo Fernández.

Hi assistixen, així mateix, invitats per l'alcaldia, els senyors regidors i les senyores regidores Pere Sixte Fuset i Tortosa, Isabel Lozano Lázaro, Carlos Galiana Llorens i Maite Girau Melià, i el secretari general de l'administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Excusen la seua assistència les senyores tinentas d'alcalde Consol Castillo Plaza i Sandra Gómez López.



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 1 d'abril de 2016.	

Lectura i aprovació, si és el cas, de l'Acta de la sessió que va tindre lloc el dia 1 d'abril de 2016.

2	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00201-2016-000012-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: GABINET D'ALCALDIA. Proposa aprovar l'aportació de la quota corresponent a l'exercici 2016 a favor de la Federació Espanyola de Municipis i Províncies.	

"A la vista de l'informe favorable emés pel Servei Fiscal de Despeses sobre l'aportació d'este Ajuntament a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies corresponent a l'exercici 2016, s'acorda:

Primer. Autoritzar i disposar la despesa i reconèixer l'obligació de pagament per un import de QUARANTA-QUATRE MIL DOS-CENTS SETANTA-CINC EUROS amb SEIXANTA-SET CÈNTIMS (44.275,67 €) en concepte d'aportació a la FEMP per part d'este Ajuntament de la quota corresponent a l'exercici de 2016.

Segon. Dita despesa es realitzarà amb càrrec a l'aplicació A770 91200 48900 del vigent Pressupost 2016, amb número de proposta de despesa 2016/01158 (ítem 2016/045100), i s'abonarà a la Federació Espanyola de Municipis i Províncies."



ANY/NUM.REL: 2016/000877
EXPEDIENTE : E 00201 2016 000012 00
NUM. TOTAL DOCS. OB.: 1
IMPORTE TOTAL : 44.275,67

DOC.O/ACRE	AÑO	NUM.PROP-GASTO	REF.	APLIC. PPTARIA/TEXT	IMPORTE
2016003390	2016	01158 2016 045100	Otros	2016A.7709120048900	44.275,67
FEMP				APORTACIÓ FEMP ANY 2016	



3	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2010-000607-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 6, desestimària del Recurs PO núm. 571/10, interposat contra denegació de llicència per a la instal·lació d'una estació de telefonia mòbil.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia nº. 198 de 2016, desestimatoria del recurso de apelación interpuesto contra Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Seis de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo PO nº. 571/10, la cual es firme y favorable, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 404 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. Seis de Valencia, en fecha 4 de noviembre de 2011, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 571/2010, interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, SAU, contra resolución de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de 11 de junio de 2010, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra Resolución de Alcaldía U-2538, de 10 de diciembre de 2009, que denegó la licencia de instalación de estación de telefónica móvil en la avenida de Burjasot, nº. 21, ordenando la retirada de las instalaciones. Esta Sentencia ha sido confirmada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en Sentencia nº. 198, de 4 de marzo de 2016, desestimatoria del recurso de apelación 42/2012, interpuesto contra la citada sentencia."

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2011-000112-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 1, desestimària del Recurs PA núm. 910/10, interposat contra resolució del Jurat Tributari dictada en reclamació seguida contra liquidació girada pel concepte d'impost sobre activitats econòmiques, exercici 2009.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia se ha dictado sentencia en el recurso contencioso-administrativo PA nº. 910/10 que es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 262/11, de fecha 26 de abril, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 1 de Valencia, desestimatoria del recurso contencioso-administrativo PA nº. 910/10, interpuesto por RADIO LP, SL, contra la Resolución 296/10 del Jurado Tributario de Valencia de 27-10-10 relativa a la liquidación del Impuesto de



Actividades Económicas ejercicio 2009, habida cuenta que la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por Sentencia nº. 248, de fecha 15 de marzo de 2016, ha desestimado el recurso de apelación interpuesto por la demandante, condenando en costas a la misma."

5	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2008-000198-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria parcial del recurs d'apel·lació seguit contra Sentència del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 9, recaiguda en el Recurs PO núm. 226/08, la qual revoca quant a la no admissió de determinades pretensions i la confirma quant a la desestimació del recurs contra l'aprovació del projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució 'Avinguda Malva-rosa'.		

"Por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana se ha dictado Sentencia por la que estima parcialmente el recurso de apelación 1318/2011, en cuanto a determinadas pretensiones de la actora, y desestima el recurso contencioso-administrativo, la cual es firme y favorable a los intereses municipales, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/85, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 186 de fecha 26 de febrero de 2016, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que estimó parcialmente el recurso de apelación nº. 1318/11 interpuesto por D^a. *****, contra Sentencia nº. 51/2011 de fecha 8 de febrero, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº. 9 de Valencia en el PO nº. 226/2008, la cual revoca en cuanto a la inadmisión de determinadas pretensiones de la actora, y por otra parte confirma la sentencia del Juzgado desestimatoria del recurso contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de diciembre de 2007, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE Avenida Malvarrosa."

6	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2014-000022-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència i Interlocutòria aclaridora del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, estimatòria del Recurs PO núm. 4/485/13, interposat contra resolució del Jurat Provincial d'Expropiació estimatòria parcial de la reposició plantejada per l'Ajuntament contra acord de 28 de novembre de 2012.		

"Por la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, se ha dictado Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo PO nº. 485/2013. Pese a que contra la misma cabe recurso de casación, a la vista de la cuantía del procedimiento, el recurso no sería admisible, por lo que en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art.



127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada de la Sentencia nº. 69, dictada en fecha 17 de febrero de 2016 y aclarada por Auto de fecha 8 de marzo de 2016, por la Sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, estimatoria del recurso contencioso-administrativo PO 485/2013, interpuesto por D. ***** y otros, contra la resolución del Jurado Provincial de Expropiación de Valencia de 7 de mayo de 2013, estimatoria parcial de la reposición planteada por el Ayuntamiento contra acuerdo de 28 de noviembre de 2012, que se anula, fijando la sentencia el justiprecio en 76.972,40 euros, más los intereses, y con imposición de costas a las Administraciones demandadas."

7	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000067-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada de la Sentència, dictada pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 4, estimatòria parcial del Recurs PA núm. 37/15, en matèria de responsabilitat patrimonial.		

"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia, se ha dictado sentencia en el Recurso PA nº. 37/2015, y siendo dicha sentencia firme, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada en sus propios términos de la Sentencia nº. 87, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº. 4 de Valencia en fecha 17 de marzo de 2016, estimatoria parcial del Recurso PA 37/2015, interpuesto por D^a. ***** y otros, contra resolución de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de noviembre de 2014, que desestima su reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños y lesiones sufridos, el día 5 de septiembre de 2013, con el vehículo matrícula *****, cuando se encontraba en el aparcamiento público de la avenida Barón de Cárcer y al llegar al final de la rampa de salida de la calle Huesca, se enganchó con uno de los imbornales de desagüe existentes, que no estaba debidamente afianzado al suelo, provocando un brusco salto del automóvil por su parte trasera; y por lo que reclamaba una indemnización de 8.913,90 euros, más intereses legales y costas. La sentencia reconoce el derecho de los recurrentes a ser indemnizados en la cantidad de 3.565,56 euros, más intereses legales desde la fecha de la reclamación administrativa hasta su completo pago y, en consecuencia, condenar al Ayuntamiento y a la entidad Movilidad y Aparcamientos, SL, a abonar, solidariamente, a la actora dicha cantidad. Sin expresa imposición de costas."

8	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-00501-2016-000074-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: ASSESSORIA JURÍDICA MUNICIPAL. Proposa quedar assabentada del Decret, dictat pel Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 2, que declara acabat el Recurs PO núm. 320/15, interposat contra modificació de llicència per a construcció d'aparcament.		



"Por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Valencia, se ha dictado Decreto n.º. 7/2016, de fecha 25 de febrero, por el que se tiene por desistido a los recurrentes del recurso PO n.º. 320/2015, y siendo firme tal resolución, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta de Gobierno Local según establece el art. 127.1.j) de la Ley 7/1985, en la redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de conformidad con el informe de la Asesoría Jurídica Municipal, se acuerda:

Único. Quedar enterada del Decreto n.º. 7/2016, de fecha 25 de febrero, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Dos de Valencia, por el que se tiene por desistidos a CASA OLCINA AGRES 2012, SL, y GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GIL 13 VALENCIA, SL, del recurso contencioso-administrativo PO n.º. 320/2015, interpuesto contra Resolución n.º. I-981, de 12 de mayo de 2015, que modifica la licencia concedida a Valencia Paraíso, SL, por Resolución U-2173, de fecha 27-10-2009, para la construcción de aparcamientos en el ámbito del PEPRI-Mercat-calle Mallorquins, n.º. 3, declarando terminado el procedimiento judicial."

9	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001330-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la correcció d'un error material contingut en l'acord de la Junta de Govern Local de 23 de març de 2016.	

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per acord de la Junta de Govern en data 23 de març de 2016, es va acordar la transformació del lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (Secretaria) (JP1)", referència número 1348, adscrit en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A1-22-451-451, ocupat per *****, en el sentit que resultara definit com a lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)", barem retributiu A1-22-176-176, regularitzant en conseqüència les retribucions de la interessada i modificant la Relació de Llocs de Treball.

SEGON. En el punt Primer de l'esmentat acord s'ha detectat un error de transcripció per quan assenyala que *****, és funcionària de carrera, quan la Sra. ***** és funcionària interina d'esta Corporació.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. L'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, disposa que les



Administracions Públiques podran rectificar en qualsevol moment, d'ofici o a instàncies dels interessats, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. Rectificar l'error material existent en el punt Primer de l'acord de la Junta de Govern en data 23 de març de 2016 relatiu a la transformació del lloc de treball referència número 1348 quedant redactat el mateix de la següent manera: "Transformar, amb efectes de l'1 de gener de 2016, el lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (Secretaria) (JP1)", referència número 1348, adscrit en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-22-451-451, ocupat per *****, funcionària interina de l'escala: Administració Especial, subescala: tècnica, classe: mitjana, categoria: mestra educació primària i subgrup A2 de classificació professional, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Tècnic Mitjà (JP1)", en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu A2-22-176-176, regularitzant en conseqüència les retribucions de la interessada i modificant la Relació de Llocs de Treball."

10	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000461-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar la sol·licitud de permuta de tècnic grau mitjà (enlluminat) i un altre.	

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/1986, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per mitjà d'instància presentada per Registre d'Entrada d'esta Corporació en data 22 de febrer de 2016, *****, Tècnic Grau Mitjà (Enlluminat) d'esta Corporació va sol·licitar permuta amb *****, qui manifesta ser Enginyer Tècnic Industrial de l'Ajuntament d'Oliva.

SEGON. Consultades les dades obrants en el sistema informàtic de gestió de personal resulta que ***** és funcionari de carrera amb categoria Tècnic Grau Mitjà (Enlluminat) des del 8 de gener de 1979, ocupa lloc de treball de Personal Tècnic Mitjà en el Servei d'Activitats, Secció Tècnica Zona Nord, i consta com a data de naixement de l'interessat el 26 d'octubre de 1951.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.



SEGON. La permuta, configurada actualment com una forma excepcional de provisió de llocs de treball, es troba regulada en:

- L'article 74 del vigent Acord Laboral per al personal funcionari al servici de l'Ajuntament de València en l'article 74 segons el qual es podrà procedir a la permuta entre funcionàries/is de carrera sempre que es tracte de funcionàries/is d'una Entitat Local o d'Organismes Autònoms segons la classificació establida en el Pressupost Municipal, medie informe favorable de la Delegació i Servici on s'exercisca el lloc, que cap de les/els funcionàries/is es trobe incurses/os en expedient disciplinari, que els llocs de treball siguen de la mateixa naturalesa, grup de classificació professional, mateixa categoria o funcions i que no siga un lloc de direcció. A més, que el/lal funcionari/a que pretenga integrar-se en esta Corporació no tinga un grau personal consolidat superior al del complement de destinació del lloc de treball al què pretén accedir. En el cas de funcionàries/is que pertanguen al Cos de Policia o al Servici d'Extinció d'Incendis la/el funcionària/i alie/na a esta Corporació haurà de sotmetre's i superar l'examen mèdic i psicotècnic que s'exigix per a l'accés a la plaça que pretén ocupar.

- L'article 34 del Decret 33/1999, de 9 de març, del Govern Valencià, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa del Personal comprès en l'Àmbit d'Aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana que en el seu apartat tercer disposa que les permutes concedides seran revocades si en els dos anys següents a la data en què tinguen lloc es produeix la jubilació voluntària d'algun de les o dels permutants.

- L'article 98 del Decret de 30 de maig de 1952 pel qual s'aprova el text del Reglament de funcionaris de l'Administració local s'estableix que els funcionaris podran permutar els càrrecs que exercisquen en propietat, sempre que no hagen complit seixanta anys, pertanguen al mateix grup i categoria i les places siguen d'ídèntica classe.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, s'acorda:

Únic. DESESTIMAR la sol·licitud de permuta entre *****, Tècnic Grau Mitjà (Enllumenat) d'esta Corporació, i *****, qui manifesta ser Enginyer Tècnic Industrial de l'Ajuntament d'Oliva, per quan l'edat del Sr. ***** (65 anys) no fa possible l'autorització de l'esmentada permuta."

11	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-04101-2015-000025-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: MESA DE CONTRACTACIÓ. Proposa declarar vàlid el procediment per a contractar la prestació dels servicis de control de plagues per l'Ajuntament de València, classificar les proposicions i requerir l'oferta econòmicament més avantatjosa prèviament a l'adjudicació del contracte.		

"Hechos y fundamentos de Derecho:

I. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 4 de diciembre de 2015, aprobó contratar la prestación de los servicios de control de plagas por el Ayuntamiento de Valencia,



según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas, mediante procedimiento abierto al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP, por un importe de 1.579.829 más 220.171 euros en concepto de IVA (10% y 21%) que suma 1.800.000 euros por los cuatro años de duración del contrato, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto (de gestión anticipada y plurianual) correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

II. El anuncio de licitación al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 9 de diciembre de 2015 y, asimismo se publicó en el Boletín Oficial del Estado y en el Perfil de Contratante de la Corporación, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las doce horas del día 18 de enero de 2016, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP.

III. Dentro del plazo de presentación de proposiciones tuvieron entrada dos proposiciones, formuladas por las siguientes empresas:

ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1ª	LOKÍMICA, SA
2ª	EZSA SANIDAD AMBIENTAL, SL

Todas fueron admitidas por la Mesa de Contratación en el acto interno de apertura de los sobres de Documentación (SOBRE Nº. 1), celebrado el día 19 de enero de 2016 en el caso de la primera mercantil, y el día 21 de enero de 2016, para la segunda empresa, cuyo sobre fue recibido por correo; fijando la apertura pública del sobre de documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor para el día 26 de enero de 2016 a las 12 horas, publicándose en el Perfil de Contratante.

El día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de apertura de los sobres relativos a los criterios dependientes de un juicio de valor (SOBRE Nº. 2). La Mesa en dicho acto procede a su apertura, admite la documentación contenida en los mismos, y considera conveniente que los técnicos municipales informen, por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 160.1 del TRLCSP, se solicita informe al Servicio de Sanidad.

Por el Servicio de Sanidad el 12 de febrero de 2016 se emite un informe, que se da por reproducido por razones de economía procedimental, en el que concluye una vez valorados los criterios dependientes de un juicio de valor referenciado en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que el total de las puntuaciones asignadas a cada empresa es:



	CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (sobre nº. 2)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LOKÍMICA, SA	48,50
2ª	EZSA SANIDAD AMBIENTAL, SL	6,50

Tras la evaluación de la documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor formulada por el mencionado Servicio, se convocó, por la Mesa de Contratación en sesión celebrada el 1 de marzo de 2016 en los términos establecidos en la cláusula 17 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el acto de apertura de los criterios evaluables de forma automática (SOBRE Nº. 3), decidiendo en dicha sesión rechazar la proposición presentada por la mercantil EZSA Sanidad Ambiental, SL, al no llegar a cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, quedando fijada la apertura del sobre nº 3 “Criterios evaluables de forma automática” del referido procedimiento para el día 8 de marzo de 2016, y dejando constancia de ello en el expediente.

En el día y hora señalados, tuvo lugar el acto público de Apertura del SOBRE Nº. 3 (criterios evaluables de forma automática), en el que previamente a la apertura del sobre, se dio lectura a las puntuaciones correspondientes a la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor. La Mesa en dicho acto admite la proposición y considera conveniente que la misma sea informada por el Servicio Económico-Presupuestario, a fin de proceder a la revisión y valoración del criterio relativo a la oferta económica y al Servicio de Sanidad, a fin de proceder a la revisión y valoración de las mejoras.

Por el Servicio Económico-Presupuestario el 16 de marzo de 2016 se emite un informe en relación a los criterios evaluables de forma automática establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo el total de la puntuación asignada a la empresa:

	CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS-OFERTA ECONÓMICA (SOBRE Nº. 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LOKÍMICA, SA	20

Asimismo, por el Servicio de Sanidad, el 16 de marzo de 2016 se emite un informe en relación al resto de criterios automáticos establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, siendo el total de la puntuación asignada a la mercantil, el siguiente:



	RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FORMULAS (SOBRE Nº 3)	
ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LOKÍMICA, SA	31

Ante los informes de evaluación de las proposiciones efectuados por el Servicio de Sanidad y por el Servicio Económico-Presupuestario, atendiendo a los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, las proposiciones obtienen las siguientes puntuaciones ordenadas por orden decreciente:

ORDEN	EMPRESA LICITADORA	PUNTOS SOBRE Nº.2	PUNTOS SOBRE Nº 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LOKÍMICA, SA	48,50	51	99,50

IV. Por último, y dado que en fecha 4 de diciembre de 2015 se autorizó el gasto según propuesta 2015/00324, Items 2016/002070, 2017/001030, 2018/000680 y 2019/000500, sin haber alcanzado la fase de disposición en el ejercicio 2015, puesto que existe crédito suficiente y adecuado en el Presupuesto de 2016, se ha procedido por el Centro de Gastos a confeccionar una nueva propuesta de gasto 2016/00194, Items 2016/018400, 2017/001900, 2018/000990 y 2019/000840 con cargo a la aplicación KH200 31130 22799.

V. La Mesa de Contratación, en sesión celebrada el 1 de abril de 2016, acuerda que la oferta económicamente más ventajosa atendiendo a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a los mencionados informes del Servicio de Sanidad y del Servicio Económico-Presupuestario, es la presentada por la empresa LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, quien se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de 4,25%, aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras que desglosa en su oferta y la procedencia de requerir a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151, 161 y 230 del TRLCSP.

VI. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Declarar válido el procedimiento abierto celebrado, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCP, para contratar la prestación de los servicios de control de plagas por el Ayuntamiento de Valencia, según las características que se establecen en el pliego de prescripciones técnicas.

Segundo. Rechazar la proposición nº. 2 presentada por la empresa EZSA SANIDAD AMBIENTAL, SL, al no llegar a cumplir los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de

Prescripciones Técnicas, de conformidad con el informe emitido por el Servicio de Sanidad, que se encuentra a disposición de los interesados.

Tercero. La proposición presentada obtiene la siguiente clasificación atendiendo a los informes emitidos por el Servicio de Sanidad y el Servicio Económico-Presupuestario, que se encuentran a disposición de los interesados, conforme a los criterios establecidos en la cláusula 12ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

ORDEN	EMPRESAS LICITADORAS	PUNTOS Sobre 2	PUNTOS Sobre 3	PUNTUACIÓN TOTAL
1ª	LOKÍMICA, SA	48,50	51	99,50

Cuarto. Requerir, en su calidad de licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa, a la mercantil LOKÍMICA, SA, con CIF A03063963, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de 4,25%, aplicable al presupuesto base de licitación establecido en el apartado 5 del anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares y por las mejoras que desglosa en su oferta, a fin de que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación del presente requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151-2 de la LCSP, constituya en los términos establecidos en la cláusula 19 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares la garantía definitiva por importe de 75.634,31 €, equivalente al 5% del importe de adjudicación, IVA excluido, procediéndose por el Ayuntamiento a verificar vía telemática a la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y, asimismo, comprobará que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en la cláusula 18ª del mencionado Pliego.

Constituida la garantía deberá acreditarse en el Servicio de Contratación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta.

Quinto. Publicar el presente requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Valencia, cuya dirección es www.valencia.es, y notificarlo al licitador que ha presentado la oferta económicamente más ventajosa al fax indicado por el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares."

12	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04101-2015-000113-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE CONTRACTACIÓ. Proposa contractar les obres 'Ampliació xarxa ciclista 2015', convocar procediment obert i aprovar els plecs de condicions i el gasto corresponent.	

"HECHOS

I. El 2 de octubre de 2015 por el regidor delegat d'Infraestructures de Transport Públic, se suscribe una moción en orden a contratar las "Obras de ampliación red ciclista 2015". Por el Servicio de Circulación y Transportes e Infraestructuras se remite el expediente nº. 01801/2015/697, que da origen al expediente de contratación 113-O/2015. Dicho Servicio adjunta al expediente el proyecto básico y de ejecución elaborado por el Servicio de Circulación y Transportes e Infraestructuras, acta de replanteo de fecha 2 de octubre de 2015, el pliego de prescripciones técnicas y el informe de cláusulas definidoras del contrato a incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, que tras su redacción por el Servicio de Contratación queda incorporado al expediente.

II. Obra en el expediente el informe de necesidad al que hace referencia el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

III. Consta asimismo en el expediente propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en las Bases de ejecución del vigente Presupuesto el expediente ha sido informado por el Servicio Económico-Presupuestario.

IV. Se ha incluido igualmente en el expediente, entre otros, los siguientes documentos:

- Resolución de la Directora General de Cultura de fecha 11 de mayo de 2015 autorizando las actuaciones descritas en el proyecto de ampliación de red ciclista 2015, de fecha marzo de 2015, redactado por el técnico D. ***** de la Oficina de Infraestructuras del Ayuntamiento de Valencia en los tramos que por encontrarse en entorno de Bienes de Interés Cultural sujeta a la condición que en la misma se precisa.
- Informe del Servicio de Patrimonio Histórico de fecha 12 de mayo de 2015.
- Informe de conformidad del proyecto emitidos por la Oficina de Supervisión de Proyectos del Ayuntamiento de fecha 20 de julio de 2015 y 18 de enero de 2016.
- Informe favorable al proyecto suscrito por la jefa de Servicio de Circulación, Transporte y sus Infraestructuras de fecha 21 de diciembre de 2015.

A los hechos expuestos le son de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

1. El contrato a celebrar se encuentra contemplado en el artículo 6 del TRLCSP, no estando sujeto a regulación armonizada.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 138, 150 y 157 a 161 del TRLCSP del citado texto legal la adjudicación será por procedimiento abierto; asimismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 del citado TRLCSP, el criterio de valoración es la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a varios criterios.

3. El pliego ha sido informado por la Asesoría Jurídica Municipal y por el Interventor General en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

4. El órgano de contratación competente por razón de la cuantía es la Junta de Gobierno Local.



De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar el proyecto básico y de ejecución de las obras de “Ampliación red ciclista 2015”.

Segundo. Contratar la ejecución de las referidas obras según proyecto aprobado en el apartado Primero por un plazo de ejecución de 5 meses ó 150 días naturales y las características que establecen el pliego de prescripciones técnicas.

Tercero. Convocar procedimiento abierto para la adjudicación del referido contrato, al amparo de lo dispuesto en los artículos 157 a 161 del TRLCSP, por un importe de 791.732,66 €, incluidos Gastos Generales y Beneficio Industrial, más 166.263,86 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 957.996,52 €.

El valor estimado del contrato asciende a 791.732,66 €, determinado por el presupuesto base de licitación sin incluir el IVA.

Cuarto. Aprobar los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la licitación.

Quinto. Aprobar el gasto de 957.996,52 € que se halla reservado en la Aplicación LJ160 13300 61900 del vigente Presupuesto, según propuesta nº. 2016/00073, Ítem 2016/007460.

Sexto. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación."

13	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05301-2001-000042-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa acceptar la cessió d'una parcel·la destinada a viaris situada al carrer de Santa Rita.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente arriba referenciado resultan los siguientes:

Hechos

Primero. Por Resolución de Alcaldía núm. U-6349, de 22 de noviembre de 1996, recaída en el expediente 224/1996 de Licencias Urbanísticas, se concedió licencia de obras D. *****, para la construcción de un edificio en la calle Sant Rita, número *****.

Con motivo de la concesión de esa licencia y al objeto de cumplir las cargas urbanísticas establecidas en el PGOU y en la legislación vigente en el momento se efectuó la siguiente cesión urbanística:

“Parcela de terreno vial, en término de Valencia, que ocupa una superficie de once metros ochenta decímetros cuadrados y linda: por frente, derecha e izquierda, con parte de la calle Santa Rita y fondo, con la parcela solar objeto de construcción”.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Valencia al Tomo 2.558, Libro 484 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 150, Finca 41.957.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 10 de septiembre de 1996 (número de protocolo 1.846) de rectificación y aclaración de otra escritura de 11 de julio de 1996 (número de protocolo 1.606) dadas ambas ante el notario D. Ángel Guardo Santamaría.

Segundo. El Servicio de Gestión Urbanística informó el 24 de octubre y 4 de noviembre de 1996 que la cesión era correcta, por lo que otorgada la licencia de obras por la Resolución de Alcaldía núm. U-6349, de 22 de noviembre de 1996 ya citada, se produjo la transmisión del dominio de la parcela cedida al Ayuntamiento de Valencia, sin perjuicio de su posterior aceptación a efectos de inscripción registral y para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 36.1 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Precisamente, por haberse producido la transmisión del dominio de la parcela con la concesión de la licencia, la extinta Comisión de Gobierno acordó el 2 de febrero de 2001 “quedar enterada” de la cesión de la misma.

No obstante, desde el punto de vista registral se entiende que la Administración debe manifestar su voluntad de aceptar la parcela cedida y hacerlo de manera inequívoca, por lo que la práctica registral muestra insuficiente el acuerdo que utiliza la fórmula de “quedar enterada” para inscribir en los Registros de la Propiedad las parcelas que se ceden al Ayuntamiento, calificándolo como defecto subsanable, y precisando un acuerdo que ratifique la aceptación de las cesiones, como lo es el presente.

Fundamentos de Derecho

Primero. Las Entidades locales, de acuerdo con la Constitución y las leyes, tienen plena capacidad jurídica para, entre otros, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, como así prescribe la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 5 y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en su artículo 9, sin que, de conformidad con los artículos 12 y 17 de este Reglamento de Bienes, las adquisiciones de bienes a título gratuito estén sujetas a restricción alguna, debiendo, asimismo, formar inventario de todos sus bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y forma de adquisición.

Segundo. Por su parte, el artículo 36 del mencionado Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y más recientemente la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, también en su artículo 36, establecen la obligación de las Corporaciones locales de inscribir en el Registro de la Propiedad sus bienes inmuebles y derechos reales.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), corresponde la competencia para la aprobación del presente acto a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Aceptar, al objeto de su inscripción registral, la cesión obligatoria y gratuita, libre de cargas, gravámenes y arrendamientos, efectuada en beneficio de la licencia de obras concedida a D. ***** para la construcción de un edificio en la calle Santa Rita, número ***** (expediente 224/96 de Licencias Urbanísticas), de la siguiente:

Parcela de terreno vial, en término de Valencia, que ocupa una superficie de 11,80 m² y linda: por frente, derecha e izquierda, con parte de la calle Santa Rita y fondo, con la parcela solar objeto de construcción.

Esta parcela se halla inscrita en el Registro de la Propiedad número 10 de Valencia al Tomo 2.558, Libro 484 de la Sección 5ª de Afueras, Folio 150, Finca 41.957.

La cesión de esta parcela se efectuó mediante escritura pública de 10 de septiembre de 1996 (número de protocolo 1.846) de rectificación y aclaración de otra escritura de 11 de julio de 1996 (número de protocolo 1.606) dadas ambas ante el notario D. Ángel Guardo Santamaría."

14	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2014-000377-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar la cessió temporal de l'ús d'una plaça de garatge de propietat municipal.	

"HECHOS

PRIMERO. En fecha 9 de junio de 2014, Don *****, propietario de la plaza de aparcamiento nº. ***** del garaje situado en el subsuelo de la calle *****, nº. *****, expone que a consecuencia de un accidente de tráfico con resultado de paraplejia, se ve obligado a depender de una silla de ruedas para todos sus desplazamientos, por lo que le resulta imposible acceder a su vehículo debido a la falta de espacio de su plaza de aparcamiento.

Asimismo manifiesta que, por sus características, en la plaza nº. ***** del mismo aparcamiento, propiedad de este Excmo. Ayuntamiento, y utilizada por la Policía Local, le sería posible acceder al asiento del conductor desde la silla de ruedas, por lo que solicita le sea permutada por la de su propiedad, ofreciéndose a pagar la diferencia de valor entre ambas en caso de que existiese.

SEGUNDO. La citada plaza, de naturaleza jurídica patrimonial, se encuentra inventariada al código 1.E5.01.000178, y adscrita a la Policía Local en virtud de acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 27 de abril de 2001.

Solicitado informe a dicho Servicio, el intendente general jefe División Territorial Centro manifiesta, entre otros extremos, que aunque por operatividad policial no sería aconsejable el cambio de las plazas solicitadas, vista la situación de ambas plazas, no existiría inconveniente en usar la plaza nº. *****.

TERCERO. Respecto a la permuta de plazas planteada por el interesado, tal y como consta en el informe de la Sección de Viviendas del Servicio de Patrimonio, de fecha 2 de junio de 2015, aún no siendo favorable a la solicitud del interesado, ya que la permuta ha de estar fundamentada en la necesidad o conveniencia de realizarla a los intereses municipales, ello no obstante, al acreditar el solicitante un interés legítimo, se considera factible recurrir a una fórmula de carácter temporal o provisional que permita que utilice la plaza de propiedad municipal a condición de que, recíprocamente, autorice al Ayuntamiento a la utilización de la plaza de su propiedad, en tanto en cuanto el interesado no encuentre otra plaza de aparcamiento que sirva a sus necesidades. A dicha fórmula de cesión de uso de carácter temporal prestó el interesado su conformidad mediante escrito de fecha 25 de junio de 2015.

CUARTO. Posteriormente, la Oficina Técnica de Patrimonio informa, en fecha 28 de julio, tras la realización del correspondiente estudio de mercado en la zona para determinar el valor en renta de ambas plazas de garaje, que existe una diferencia de valor de 17,95 €/mes en favor de la propiedad municipal, cantidad que considera adecuada a los efectos de fijación del canon a satisfacer por el interesado por el intercambio en el uso o disfrute de las plazas de garaje de referencia.

QUINTO. Otorgado trámite de audiencia al interesado, en el que se pone de manifiesto dicha diferencia de valor entre los inmuebles, así como el importe del canon mensual propuesto, en fecha 26 de enero de 2016 Don ***** ha manifestado su conformidad al abono del citado importe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El solicitante acredita un interés legítimo para solicitar el uso de un tipo de plaza de aparcamiento que es escasa, máxime en el barrio en que habita. En este sentido la Ley 1/1998, de 5 de mayo, de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas, urbanísticas y de la comunicación de la Comunidad Valenciana dispone que *los Ayuntamientos adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el estacionamiento de los vehículos que transporten a personas con discapacidad, especialmente cerca ... del domicilio*. Por ello se considera aconsejable recurrir a una fórmula que, con carácter estrictamente temporal o provisional, en tanto en cuanto el interesado no encuentre otra plaza de aparcamiento que sirva a sus necesidades, permita que utilice la plaza de propiedad municipal a condición de que, recíprocamente, autorice al Ayuntamiento a la utilización de la plaza de su propiedad.

SEGUNDO. Según lo dispuesto en el artículo 185 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, la explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico, siendo la regla general la adjudicación en favor de la oferta económica más ventajosa salvo que,

entre otros supuestos, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa, entendiéndose que en este concreto caso concurren conjuntamente estos tres supuestos.

TERCERO. La competencia en esta materia corresponde al alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, de 2 de abril, no obstante mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Ceder a Don ***** con carácter temporal, en tanto en cuanto no encuentre otra plaza de aparcamiento que se adapte a sus dificultades de movilidad, el uso de la plaza de aparcamiento nº. ***** de propiedad municipal y naturaleza jurídica patrimonial, inventariada al código 1.E5.01.000178, con la condición inexcusable de que recíprocamente ceda el uso de la plaza de aparcamiento nº. ***** del garaje situado bajo el bloque ***** del edificio de c/ ***** , nº. ***** y cumpla el resto de condiciones que se incluyen como anexo al presente acuerdo, a las que prestará su consentimiento expreso. En consecuencia, dejar sin efecto estrictamente durante el periodo que dure dicha cesión, la adscripción de la plaza nº. ***** a la Delegación de Policía Local aprobada por acuerdo de la extinta Comisión de Gobierno de fecha 27 de abril de 2001.

Durante el tiempo de vigencia de dicha cesión de uso, y a consecuencia de la diferencia de valor entre ambos inmuebles, el interesado deberá satisfacer un canon mensual de 17,95 €, que será exigible a partir de la fecha de adopción del presente acuerdo.

Segundo. Aceptar la cesión de uso de la plaza de aparcamiento nº. *****, propiedad de D. *****, para su utilización por la 1ª Unidad de Distrito "Ciutat Vella" de la Policía Local."



ANEXO

ACUERDO DE CESIÓN DE USO TEMPORAL

1. Ceder a Don ***** con carácter temporal, en tanto en cuanto el interesado no encuentre otra plaza de aparcamiento que sirva a sus necesidades, el uso de la plaza de aparcamiento de propiedad municipal n.º. ****, por un canon mensual de 17,95 €, con la condición inexcusable de que recíprocamente, se ceda el uso de la plaza de aparcamiento n.º. ** del mismo garaje situado bajo el bloque ** c/ *****, n.º. *****.

El uso de la propiedad municipal deberá ajustarse a su naturaleza y se destinará exclusivamente a los fines para los que se cede sin que, en ningún caso, puedan subrogarse otras personas físicas o jurídicas en el uso de la misma.

2. Dado su carácter temporal, cada una de las partes satisfará los gastos de mantenimiento y conservación de sus respectivas propiedades, incluidos los gastos de comunidad, cuyo importe es idéntico a tenor de lo dispuesto en la Estatutos de la Comunidad de Usuarios que rige dicho aparcamiento.

3. La plaza de aparcamiento deberá mantenerse por el cesionario en perfectas condiciones de conservación e higiene y deberán responder de todos los daños y perjuicios que como consecuencia de la ocupación de la plaza de aparcamiento, puedan producirse a terceros.

4. La cesión se otorgará por el plazo de un año, plazo que se estima prudente para encontrar otra plaza de aparcamiento que sirva a sus necesidades, lo cual no obsta a que dicha cesión sea revocable en cualquier momento sin derecho a indemnización, aunque el interesado no hubiese obtenido la utilización de una plaza adaptada a sus necesidades, cuando el Ayuntamiento, por mera conveniencia de cualquiera de sus Servicios o cualquier otra razón, decida recuperar el uso de la plaza de propiedad municipal. Finalizado el plazo de un año, podrá prorrogarse dicha cesión de uso, a petición del cesionario, sujeta siempre a los mismos condicionantes.

5. A la finalización del periodo de cesión, el inmueble deberá ser entregado al Ayuntamiento libre de cualquier tipo de ocupación, residuo y enseres.

6. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones descritas en los apartados anteriores dará lugar a la resolución automática de la cesión de uso.

En Valencia, a

El interesado

La regidora

El secretario



15	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-05302-2015-000543-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa aprovar un reconeixement d'obligació corresponent a l'arrendament d'un local situat al carrer de Mendizábal.	

"HECHOS

Primero. El arrendamiento del local sito en la calle Mendizabal, núm. 39 y 41 tiene su origen en una cesión realizada por la Conselleria de Bienestar Social, que fue aceptada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 27 de septiembre de 1984, siendo adscrito al Servicio de Servicios Sociales y destinados a Centro Social Malvarrosa.

Segundo. Por la Conselleria d'Economia, Hicenda i Ocupació se indicó que transcurridos los 10 años de duración previstos tras la entrada en vigor de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos, el contrato de arrendamiento vencía el día 1 de enero de 2005 para que, en su caso, se procediera a negociar con la propiedad del inmueble su continuación.

Producida la tácita reconducción, la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 29 de diciembre de 2006, acordó prorrogar el contrato con carácter anual con efectos de 2 de enero de 2006, tras informe favorable del Servicio de Bienestar Social e Integración al no haber obtenido la asociación otro local. El contrato ha sido objeto de prórrogas anuales a partir del citado acuerdo.

Tercero. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local adoptado en sesión de fecha 1 de abril de 2015, se aprobó el último gasto anual para el ejercicio 2015, por un importe anual de 7.907,76 € (21% IVA incluido).

Cuarto. Finalizado el ejercicio 2015 y no habiéndose obtenido informe favorable a la prórroga o continuidad del contrato por los servicios competentes, se ha indicado a los ocupantes de los locales y a la propiedad que a partir del 1 de abril de 2016 se daría por resuelto el contrato de arrendamiento.

Quinto. Por el Servicio de Bienestar Social e Integración se ha realizado propuesta de gastos por importe 1.976,94 €, 21% IVA incluido, a razón de 658,98 €/mes, con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 20200 "Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones", del vigente Presupuesto.

Sexto. La concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal, mediante moción de fecha 7 de marzo de 2016, propone que se efectúen los trámites tendentes a la resolución del contrato de arrendamiento y al pago de las cantidades correspondientes por la ocupación del local durante los meses de enero, febrero y marzo de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 1566 del Código Civil: "Si al terminar el contrato, permanece el arrendatario disfrutando quince días de la cosa arrendada con aquiescencia del arrendador, se entiende que hay tácita reconducción por el tiempo que establecen los artículos



1577 y 1581, a menos que haya precedido requerimiento”. Y añade el artículo 1581 del mismo Código Civil, que si hubiera fijado plazo al arrendamiento, se entiende hecho por meses cuando se ha fijado un alquiler mensual.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en la Base 37ª de la Bases de Ejecución del vigente Presupuesto, la competencia para resolver la ostenta la Junta de Gobierno Local, al indicarse en el punto 2.b) de esta Bases que le corresponde “Aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición”.

Así mismo mediante Resolución de Alcaldía nº. 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté expresamente atribuida a la concejala delegada de Gestión del Patrimonio Municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. No prorrogar el contrato de arrendamiento del local sito en la calle Mendizábal, números 39 y 41, con efectos a partir del 1 de abril de 2016, poniendo el mismo a disposición de sus titulares, previa entrega de las llaves por parte de la Asociación de Vecinos Malvarrosa.

Segundo. Reconocer la obligación a favor de Fidel Ferrer Monzó, Celso López Barberá y José Escobedo Sánchez, CB, CIF E46307559, propietarios del local, por importe de 1.976,94 €, 21% IVA incluido, a razón de 658,98 €/mes, correspondiente a las mensualidades de renta de enero a marzo de 2016, por el arrendamiento del local sito en la calle Mendizábal, núm. 39 y 41 de esta ciudad (Referencia Catastral 9940309YJ2794B0033EE y 9940398YJ37040003LX), con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 20200 “Arrendamiento de Edificios y otras Construcciones”. Propuesta de gastos núm. 2016/00761 e ítem 2016/034130."

16	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05303-2014-000132-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONIO. Proposa donar de baixa a l’Inventari Municipal de Béns el codi 1.E5.01.148, edifici al carrer de Roterós, 8, i regularitzar el codi 1.E3.01.003, Casa de les Roques-Museu del Corpus als carrers de les Roques, 3 i de Roterós, 8 i 10.		

"De las actuaciones, documentación e informes obrantes en el expediente resultan los siguientes:

Hechos

Primero. El Ayuntamiento de Valencia es propietario de un bien dado de alta en el Inventario de Bienes de la Corporación, con el código 1.E3.01.003 y denominado “Casa de Las Rocas”, donde se albergan las Rocas o carrozas triunfales utilizadas en la procesión del Corpus.

Junto a este edificio, existe otro inmueble también de propiedad municipal, dado de alta en el Inventario con el código 1.E5.01.148 y denominado “Edificio en calle Roterós, número 8” destinado a la ampliación del Museo del Corpus.

Así pues, nos encontramos con dos inmuebles que eran independientes entre sí, pero que actualmente ambos forman parte del Museo del Corpus de Valencia, por lo que procedería regularizar el Inventario Municipal de Bienes en el sentido de dar de baja el código 1.E5.01.148, “Edificio en calle Roterros, número 8” y regularizar el código 1.E3.01.003, “Casa de Las Rocas”.

Segundo. Por la Sección Técnica de Inventario se aportan los datos, planos y valoraciones necesarios para la baja y la regularización de los mencionados inmuebles.

Fundamentos de Derecho

Primero. El artículo 86 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, establece la obligación de las Entidades Locales de formar inventario valorado de todos sus bienes y derechos. Idéntica prescripción viene prevista en el artículo 32.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, añadiéndose que la mención de los bienes y derechos inventariados será con el suficiente detalle para su identificación, determinación de su situación jurídica y de su destino o uso.

Segundo. En el artículo 17 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (BOE núm. 161, de 7 de julio de 1986), se recogen los requisitos y datos de los bienes para proceder a su alta en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Corporación.

Tercero. De conformidad con la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía núm. 20, de fecha 26 de junio de 2015 (apartado primero, punto núm. 8), le corresponde la competencia para acordar la baja y la regularización del bien en el Inventario Municipal a la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Dar de baja en el Inventario Municipal el código 1.E5.01.148, “Edificio en calle Roterros, número 8”, por haber pasado a formar parte del edificio denominado “Casa de las Rocas” que se regulariza en el apartado siguiente.

Segundo. Regularizar en el Inventario Municipal de Bienes el bien con código 1.E3.01.003, “Casa de Las Rocas”, que responde a la siguiente descripción:

“Casa de Las Rocas-Museo del Corpus en la calle de Las Rocas, número 3 y calle Roterros, número 8 y 10. Lindes: Norte, edificio en calle Blanquerías, número 4; Sur, calle Roterros; Este, calle Las Rocas; y Oeste, edificios en plaza L’Autor, número 3 y 4 y calle Roterros, número 12. Distrito 01-Ciutat Vella, Barrio 03-El Carme. PGOU aprobado por RC 28-12-1988, BOE 14-01-1989, el RI 1275-PEPRI El Carmen aprobado por AP 9/05/1991, BOP 14/10/1992 con NN.UU, y MP 1519-MPEPRI El Carmen (UA) aprobado por AP 23-02-2001, BOP 04-08-2001 con NNUU. Superficie: 583,40 m² de parcela; 1.144,33 m² construidos; 583,40 m² ocupados. Adquisición y Título de Propiedad: 407,90 m² provienen de la finca adquirida en tiempos inmemoriales, formalizada mediante certificado de dominio de 27 de marzo de 1961; 175,50 m² provienen de la finca adquirida por compraventa formalizada en escritura pública de 19 de abril de 1994 dada ante el notario D. Manuel A. Rueda Pérez (número de protocolo 1.215). Registro



de la Propiedad: número 10 de Valencia: 407,90 m² es la Finca Registral n.º. 1.092, al Tomo 704, Libro 21 de Serranos, Folio 154, inscripción 1^a de 4 de julio de 1962; 175,50 m² son la Finca Registral n.º. 1.016, al Tomo 2.429, Libro 50 de la Sección 5^a de Afueras, Folio 212, inscripción 5^a de 7 de junio de 1994. Circunstancias Urbanísticas: SU Suelo Urbano; CHP-111, Centro Histórico Protegido; SP-2, Sistema Local Servicio Público - Socio-Cultural y RPF, Residencial Plurifamiliar. Naturaleza Jurídica: Bien de Servicio Público. Valoración: 2.367.263,36 €. PMS: No. Referencia Catastral: 5734210YJ2753D y 5734211YJ2753D.”

17	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-05307-2004-000040-00		PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 24 de març de 2006, relatiu a la regulació juridicopatrimonial de la parcel·la on s'ubica l'institut d'ensenyança secundària dels Orriols.		

"PRIMERO. A fin de regularizar la situación jurídico-patrimonial de la parcela donde se ubicaba el IES de Orriols, se tramitó en la Sección de Propiedades Inmobiliarias II el expediente 05307/2004/40.

SEGUNDO. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2006, se aprobaron las operaciones jurídico-patrimoniales necesarias para que la parcela donde se ubica el IES de Orriols, sito en la calle Santiago Rusiñol, quedara definida como una única finca registral y, asimismo, se aprobaba su cesión a la Generalitat Valenciana.

En los puntos Segundo y Tercero de dicho acuerdo se describieron las operaciones de segregación y agrupación de las parcelas que constituían la propiedad municipal, segregando las superficies que habían sido aportadas a la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial del Sector SUP n.º. 3 del PGOU de Valencia y agrupando el resto de las mismas para formar la parcela matriz (parcela agrupada).

De esta finca se segregó una superficie de 1.442,78 m², calificada como Red Viaria, quedando el resto de la parcela agrupada con una superficie de 10.316,27 m², con la calificación de Educativo-Cultural, que fue cedida a la Generalitat.

TERCERO. Una vez aprobadas las referidas operaciones se remitió el expediente a la Sección de Inventario a fin de que por la misma se tramitara el alta en el Inventario General de Bienes del Ayuntamiento y la inscripción de las agrupaciones y segregaciones efectuadas.

CUARTO. Con fecha 17 de marzo de 2014 se remitió nota interior por la Sección de Inventario en la que se comunicaba que no había podido inscribirse en el Registro de la Propiedad número 9 de los de Valencia, las operaciones antes descritas, porque la superficie de la



parcela agrupada no coincidía con la suma de las parcelas de origen y porque debería especificarse si, una vez agrupada la parcela, la operación que pretende realizarse es una división material de la finca o una operación de segregación manteniendo el resto de la misma.

QUINTO. Solicitado informe a la Oficina Técnica de Patrimonio, por ésta con fecha 9 de febrero de 2016 se indicó que, una vez revisados los datos de las doce parcelas origen (parcelas 1 a 9 y 1b, 2b, adquiridas por Actas de Pago y Ocupación y parcela 10 obtenida por Certificado de Dominio), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local fueron objeto de distintas agrupaciones y segregaciones para conformar la parcela donde se ubica el IES de Orriols en la calle Santiago Rusiñol. El desajuste de la superficie de la parcela agrupada con la suma de las parcelas de origen es de algo más de 5 m², lo que supone sólo un 0,04% del sumatorio total y parece devenir de la parcela número 10 que según título por Certificado de Dominio es de 33 metros, cuando de reciente medición resultó tener 27,17 m² de superficie.

En consecuencia, procede corregir la superficie de la parcela número 10, ya que se consignaron 33 m² de superficie cuando debían ser 27,17 m² (de reciente medición), con lo que la agrupación de las parcelas origen quedaría con una superficie de 13.854,25 m², que tras incluir 2.095,20 m² de los 13.854,25 m², en la Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial de Orriols, quedaría con una superficie de 11.759,05 m² (en lugar de los 11.759,03 m² indicados), que se reparten entre la parcela Educativo-Cultural donde se ubica el IES de Orriols (10.316,27 m²) y la parcela para Red Viaria (1.443,78 m²).

SEXTO. Visto todo lo anterior se va a proceder a modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2006 en el sentido de modificar la superficie de la parcela número 10 que debe tener 27,17 m² (de reciente medición) y no los 33 m² que figuraban.

Fundamentos de Derecho

1. Art. 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que establece que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

2. De conformidad con lo establecido en el art. 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, por Resolución de Alcaldía número 20, de fecha 26 de junio de 2015, se ha delegado en la Junta de Gobierno Local la competencia para la adopción de cualquier resolución relativa a la gestión patrimonial que no esté atribuida a la concejala delegada de Patrimonio y Gestión Patrimonial.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:



Único. Modificar el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 24 de marzo de 2006, en el sentido de variar la superficie de la parcela número 10 de las que se agruparon y segregaron para configurar la parcela matriz (descrita en el punto Segundo del acuerdo), ya que se consignaron 33 metros (según título) cuando debían ser 27,17 m² (de reciente medición), con lo que la parcela matriz tendrá una superficie de 13.854,25 m², que tras segregar y aportar a la Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única del Plan Parcial de Orriols 2.095,20 m², quedaría una superficie de 11.759,05 m² (parcela agrupada), de esta parcela se segregó, tal y como consta en el citado acuerdo, una superficie de 1.442,78 m², calificada por RV-4 Red Viaria, quedando el resto de la parcela con una superficie de 10.316,27 m², con la calificación de Educativo-Cultural, que fue cedida a la Generalitat.

La parcela segregada para Red Viaria que responde a la siguiente descripción:

Parcela para Red Viaria:

Situación: calle Santiago Rusiñol

Distrito: 15 Rascanya

Barrio: 3 Sant Llorens

Lindes:

Norte, parcela escolar

Sur, calle Santiago Rusiñol

Este, calle Santiago Rusiñol

Oeste, camino Alquería de Albors

Clasificación: SU Suelo Urbano

Calificación del Suelo: RV-4 Red Viaria

Superficie: 1.442,78 m²

Valoració: 45.524,23 €

Código de Inventario: 1.S3.15.092

El resto de la parcela agrupada constituye la parcela calificada como Educativo-Cultural y responde a la siguiente descripción:

Situación: calle Santiago Rusiñol

Distrito: 15 Rascanya



Barrio: 3 Sant Llorens

Lindes:

Norte, avenida Hermanos Machado

Sur, calle Santiago Rusiñol

Este, Parcela Escolar

Oeste, camino Alquería de Albors

Clasificación del Suelo: S.U.Suelo Urbano

Calificación del Suelo: ENS-1 Ensanche

Uso: Educativo-Cultural

Superficie: 10.316,27 m²

Valoración: 412.313,51 €

Código de Inventario: 1S1.15.232."

18	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2016-000034-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i aprovar el reconeixement de l'obligació de diverses factures emeses per Informàtica El Corte Inglés, SA.		

"PRIMERO. Dentro del listado de facturas que se detallan a continuación, a los efectos de acreditar que el compromiso de gasto se hallaba debidamente adquirido en el ejercicio 2015, se aporta, conforme a la citada Base 37ª, apartado 2, el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y la existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto:



Proveedor	CIF	Nº. y concepto fra.	Fecha Factura	Fecha Registro Fra.	Importe Factura	DO	Acto de adjudicación	Prop. gasto	Ítem gasto
INFORMATICA EL CORTE INGLES, SA	A28855260	Fra.: 6162003439 Servicios informáticos de mantenimiento del SW SAP de soporte a aplicaciones del sistema económico-financiero Municipal. NOIVEMBRE 2015	01/02/2016	08/02/2016	5.964,55 €	2016-1690	Resolución CF-490, de 22-10-15	2015-2008	2015-76960
INFORMATICA EL CORTE INGLES, SA	A28855260	Fra.: 6162003440 Servicios informáticos de mantenimiento del SW SAP de soporte a aplicaciones del sistema económico-financiero Municipal. DICIEMBRE 2015	01/02/2016	08/02/2016	5.964,55 €	2016-2389	Resolución CF-490, de 22-10-15	2015-2008	2015-76960

SEGUNDO. En cuanto a la justificación de dicha actuación se indica que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma.

TERCERO. El gasto que supone el total de los citados compromisos de gastos, por importe total de 11.929,10 €, se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 21900 conceptuada como "OTRO INMOVILIZADO MATERIAL" según propuesta de gasto 2016/889, items de gasto 2016-37690, de importe de 5.964,55 € y 2016-37950, de importe de 5.964,55 €.

CUARTO. Por parte del proveedor se aportan las correspondientes facturas, que obran en el expediente.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Base 36ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio, en relación con lo establecido en el artículo 189 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 59.1 del RD 500/90, de 20 de abril, exige, con carácter previo al reconocimiento de la obligación, la acreditación de la prestación o derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos de autorización y compromiso del gasto, según lo establecido en la Base 39ª de las de Ejecución del Presupuesto del vigente ejercicio.

SEGUNDO. La Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio regula los diferentes supuestos y competencia para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

Nos encontramos, en el caso de las facturas referenciadas en el hecho primero, ante el supuesto contemplado en el apartado 2º, letra a) de dicha Base, ya que los gastos a los que se pretende hacer frente son gastos debidamente autorizados y dispuestos en el ejercicios anterior pero no se ha incorporado el remanente de crédito que los ampara al Presupuesto vigente.

La citada Base, indica que a tal efecto, el compromiso de gasto se considerará debidamente adquirido cuando quede acreditado en el expediente:

1. El acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros.
2. La existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio de procedencia, mediante indicación del número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

Se comprueba, como se ha indicado en el hecho segundo que el Servicio ha redactado memoria justificativa al efecto, obrante en el expediente, remitiéndose en este apartado a la misma, donde se acreditan los citados extremos para cada uno de los compromisos de gasto objeto de este expediente.

Se verifica que obran en el expediente la moción impulsora, facturas del gasto, informe razonado y propuesta de acuerdo efectuada por el Servicio gestor y documentos contables en fase ADO, haciéndose las siguientes precisiones:

1. Respecto a la documentación necesaria para acreditar el gasto:

Se ha comprobado, que las facturas reúnen los requisitos establecidos en Base 39ª de las de Ejecución del vigente Presupuesto. Y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1º de la misma Base, han sido conformadas por la Jefatura del Servicio.

Tanto en la memoria justificativa obrante en el expediente como en esta propuesta de acuerdo se ha indicado el acto administrativo adoptado por el órgano competente vinculante frente a terceros y el número de propuesta de gasto del ejercicio en que se comprometió el gasto.

2. Respecto de la acreditación documental, en su caso, de los encargos realizados o identificación de la autoridad o funcionario responsable del mismo:

Se identifica al jefe de la Sección e-i+d del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación con la debida autorización del jefe del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, a petición de la titular de la Intervención de Contabilidad y Presupuestos, como los funcionarios responsables de los encargos realizados a la mercantil acreedora.

TERCERO. El artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual *“La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”*.

CUARTO. Finalmente, el órgano competente para la aprobación del reconocimiento de la obligación que se propone es, como ya se ha indicado, a tenor de lo establecido en el apartado 2º, apartado a), de la Base 37ª de las de Ejecución del Presupuesto, la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aplicar el gasto de 11.929,10 €, IVA incluido, a que asciende el total de las facturas relacionadas en el hecho primero, en la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 21900 conceptuada como “OTRO INMOVILIZADO MATERIAL”, según propuesta de gasto 2016-889, items de gasto 2016-37690, de importe de 5.964,55 € y 2016-37950, de importe de 5.964,55 € (11.929,10 €, IVA incluido en total).

Segundo. Autorizar, disponer y aprobar el Reconocimiento de la Obligación de las facturas relacionadas en el hecho primero, según propuesta de gasto 2016-889, items de gasto 2016-37690, de importe de 5.964,55 € y 2016-37950, de importe de 5.964,55 € (11.929,10 €, IVA incluido en total)."

19	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-00801-2016-000039-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, a Informàtica El Corte Inglés, SA, el subministrament d'equipament hardware divers.	

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y

Administraciones Públicas, el suministro de diverso equipamiento Hardware, en concreto 570 unidades de monitores de las que 550 unidades corresponden al modelo PHILIPS 200S4MB, de 19,5” y 20 unidades al modelo SAMSUNG S24E450B, de 24”, para facilitar a los usuarios la elaboración de documentación administrativa, lo cual redundará en una mejora en la ergonomía al adaptar el trabajo a las capacidades y posibilidades del personal al servicio de la Corporación, evitando posibles riesgos laborales derivados del esfuerzo visual que exige la tramitación de expedientes sin papel.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación una vez consultado el catálogo de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, propone la contratación con la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, por un importe de 64.172,56 €, más 13.476,24 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (77.648,80 €, IVA incluido), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales. El importe antes referido se imputará a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptualizada como “Adquisición Hardware” del vigente Presupuesto.

El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.

En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de

Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por el importe de 64.172,56 €, más 13.476,24 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (77.648,80 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptualizada como "Adquisición Hardware" del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2016/01028, ítem de gasto nº. 2016/041000.

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el

suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 9 del TRLCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente “deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.



Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14ª.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa INFORMÁTICA EL CORTE INGLÉS, SA, con CIF A28855260, el suministro de diverso equipamiento Hardware, en concreto en concreto 570 unidades de monitores de las que 550 unidades corresponden al modelo PHILIPS 200S4MB, de 19,5” y 20 unidades al modelo SAMSUNG S24E450B, de 24”, para facilitar a los usuarios la elaboración de documentación administrativa, lo cual redundará en una mejora en la ergonomía al adaptar el trabajo a las capacidades y posibilidades del personal al servicio de la Corporación, evitando posibles riesgos laborales derivados del esfuerzo visual que exige la tramitación de expedientes sin papel, por importe de 64.172,56 €, más 13.476,24 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (77.648,80 €, IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 64.172,56 €, más 13.476,24 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (77.648,80 €, IVA incluido), que se imputarán a la aplicación presupuestaria con expresión cifrada CI080 92040 62600, conceptuada como “Adquisición Hardware” del vigente Presupuesto, según propuesta de gasto 2016/01028, ítem de gasto nº. 2016/041000.

Tercero. El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016."

20	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-00801-2016-000050-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TECNOLOGIES DE LA INFORMACIÓ I COMUNICACIÓ. Proposa adjudicar, mitjançant el procediment de contractació centralitzada de la Direcció General de Racionalització i Centralització de la Contractació, a Hewlett Packard Española, SL, el subministrament d'equipament hardware i software divers.		

"HECHOS

PRIMERO. Se inician las presentes actuaciones en virtud de moción del concejal delegado de Administración Electrónica, proponiendo que se efectúen los trámites oportunos en orden a contratar, por el sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el suministro de diverso equipamiento Hardware y Software, en concreto 500 unidades de ordenadores de mesa HP 600 SFF y sus correspondientes licencias de Software W7/8 Pro. 8/8.1, o equivalentes, para facilitar a los usuarios la ejecución de los programas y aplicativos corporativos, cada vez más complejos y que exigen mayor rendimiento a los equipos ya que los equipos que se pretende adquirir ofrecen rapidez y sensibilidad para seguir el ritmo de la multitarea, permitiendo abrir rápidamente archivos nuevos y cambios de aplicación con menos tiempo de espera.

De la necesidad de este gasto se da cumplida cuenta en la memoria obrante en las actuaciones.

SEGUNDO. Una vez consultado el catálogo obrante a disposición de los organismos públicos usuarios del sistema de contratación centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el técnico responsable del proyecto, jefe de la Sección e-servicios del Servicio de Tecnologías de la Información y Comunicación, propone que la contratación se lleve a cabo con la empresa HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL, con CIF B28260933, por un importe de 239.900,00 €, más 50.379,00 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (290.279,00 €, IVA incluido), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales.

El importe antes referido se imputará a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 62600 y CI080 92040 64100, conceptuadas como “Adquisición Hardware” y “Adquisición Software”, respectivamente, del vigente Presupuesto.

El suministro se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016.

TERCERO. El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de noviembre de 2000, acordó, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1º de la Disposición Adicional Décima del Texto Refundido de la Ley de Contratos, la adhesión de esta Corporación al referido Sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios, respecto de los siguientes concursos:

- CONCURSO 2. Microordenadores y redes de Área Local.
- CONCURSO 3. Unidades Centrales de Proceso e Impresoras.
- CONCURSO 16. Software.



En el punto Primero de dicho acuerdo se establecía que en cualquier momento este Ayuntamiento podría ampliar o reducir las categorías de bienes y servicios a los que se extiende el compromiso de efectuar su suministro y su prestación por medio de este sistema de contratación.

De conformidad con lo anterior, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 1 de marzo de 2002, se llevó a cabo una primera ampliación respecto del CONCURSO 10 -Centrales Telefónicas y Material de Telecomunicación- y, posteriormente, mediante acuerdo adoptado por la extinta Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada en fecha 5 de septiembre de 2003 se efectuó una segunda ampliación respecto del CONCURSO 25 -Servicios de Informática y Alojamiento Web. Con fecha de 6 de junio de 2012, se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado la formalización del acuerdo marco 26/2011 para la contratación de servicios de desarrollo de sistemas de información, entrando en vigor el 30 de julio de 2012. Dicho acuerdo marco viene a sustituir al tipo 1 del catálogo 25/2002 y por tanto l'Ajuntament de València quedó automáticamente adherido al citado acuerdo marco 26/2011.

De la misma manera el Ayuntamiento de Valencia quedó automáticamente adherido al Acuerdo Marco 13/2013, para el suministro de servidores de propósito general y sistemas de almacenamiento (equipos y software), expediente AM 13/2013. De modo que, en materia de tecnologías de la información y las comunicaciones, el Ayuntamiento de Valencia está facultado para la adquisición de los siguientes productos:

1. Equipos y sistemas para el tratamiento de la información (Ordenadores personales, ordenadores portátiles, servidores, sistemas de almacenamiento y software). AM 13/2013.
2. Equipos de impresión. AM 5/2013.
3. Equipos y programas de telecomunicación para transmisión de voz/datos. AM 10/2012.
4. Centralitas telefónicas. AM 10/2012.
5. Equipos y sistemas de seguridad. AM 8/2011.
6. Servicios de Informática y alojamiento Web. AM 26/2011.

Por otra parte, este tipo de contratación, dada su ágil tramitación, es beneficioso para la Corporación, puesto que la adquisición de equipos y sistemas informáticos, así como la prestación de esta clase de servicios, difieren de los de cualquier otro tipo de suministro (mobiliario, equipos de oficina...) o servicio. Dada la rapidez con la que se renueva la tecnología informática, la demora en la tramitación de los expedientes de contratación, en el caso de material informático, supone, a menudo, la aparición de nuevos productos, por el mismo precio y con mayor capacidad que, consecuentemente, hacen bajar su precio. El procedimiento de adquisición centralizada, por su brevedad, tiende a paliar esas disfunciones.

CUARTO. Finalmente, el Servicio ha formulado la correspondiente propuesta de gasto, por importe total de 239.900,00 €, más 50.379,00 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (290.279,00 €, IVA incluido), que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 62600 y CI080 92040 64100, conceptuadas como "Adquisición Hardware" y "Adquisición Software", respectivamente, (propuesta de gasto 2016-01214, ítem de gasto nº. 2016-046350, de importe 206.184,00 € y 2016-046360, de importe de 84.095,00 €).

A los hechos anteriormente expuestos resultan de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. En virtud de lo dispuesto en los artículos 183.1 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con los artículos 193 y 196 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprobó el Reglamento General de la referida Ley, se estableció, por Orden del Ministro de Hacienda, el sistema de Contratación Centralizada de Adquisición de Bienes y Servicios de la Dirección General del Patrimonio del Estado (actualmente Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación) con el objeto de que el suministro de los bienes y la prestación de los servicios informáticos recogidos en su Catálogo, se efectuasen a través de los distintos concursos relacionados en su Anexo I.

SEGUNDO. La normativa aplicable actualmente a la contratación centralizada de bienes y servicios se encuentra en los artículos 203 y siguientes del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

El artículo 205 del TRLCSP contempla, de forma análoga a la anterior normativa, la posibilidad de que las Entidades Locales se adhieran al sistema de contratación centralizada estatal. Y el artículo 191 prevé de forma expresa la adquisición centralizada de equipos y sistemas para el tratamiento de la información.

TERCERO. En cuanto a la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, se trata de un contrato de suministros de los previstos en el artículo 9 del TRLCSP.

Su régimen será, pues, el contemplado en el citado texto legal y su normativa concordante o de desarrollo; y de manera específica para esta categoría de contrato administrativo, los artículos 290 a 300 del TRLCSP.

CUARTO. La elección del procedimiento de contratación debe ser justificada adecuadamente, a tenor de lo establecido en el artículo 109 del TRLCSP. Al respecto, nos remitimos a lo manifestado en el presente informe, en el que se razona jurídicamente el recurso al sistema de adquisición centralizada de bienes y servicios de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, así como la adhesión a dicho sistema, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2000 y ampliada, mediante acuerdos de la extinta Comisión de Gobierno de fechas 1 de marzo de 2002 y 5 de septiembre de 2003.

QUINTO. Por lo que respecta al gasto que genera la contratación pretendida, el artículo 109.3.2 del TRLCSP, establece que al expediente “deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre”.

Por su parte, el apartado octavo de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP establece que, en las Entidades Locales, los actos de fiscalización se ejercen por el Interventor de la Entidad local.

Dicho precepto debe conectarse con lo establecido en el artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, según el cual “La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Así pues, con carácter previo a la aprobación, resulta preceptivo el informe y la censura de conformidad por la Intervención Municipal (Servicio Fiscal de Gastos) en relación con la propuesta formulada por el Servicio gestor.

SEXTO. En cuanto a la documentación necesaria para la tramitación del contrato, a la propuesta mecanizada de gasto, de conformidad con lo establecido en la base 14^a.1.1.3) de las de Ejecución del Presupuesto, se acompaña la ficha del SIGESPA, por tratarse de bienes inventariables. Por dicho motivo, se recabará, asimismo, informe del Servicio Económico-Presupuestario.

SÉPTIMO. Finalmente, en lo relativo al órgano competente para la contratación y aprobación del gasto, conforme a lo establecido en el artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y el apartado tercero de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, es la Junta de Gobierno Local. Esta competencia no se encuentra delegada.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Adjudicar, mediante el procedimiento de contratación centralizada de la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, a la empresa HEWLETT PACKARD ESPAÑOLA, SL, con CIF B28260933, el suministro de diverso equipamiento Hardware y Software, en concreto 500 unidades de ordenadores de mesa HP 600 SFF y sus correspondientes licencias de Software W7/8 Pro. 8/8.1, o equivalentes, para facilitar a los usuarios la ejecución de programas y aplicativos corporativos, que al ser cada vez más complejos exigen mayor rendimiento a los equipos, agilizando así las tareas de los funcionarios municipales, por importe de 239.900,00 €, más 50.379,00 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (290.279,00 €, IVA incluido).

Segundo. Aprobar el gasto, por el importe referido de 239.900,00 €, más 50.379,00 €, en concepto de IVA al tipo del 21% (290.279,00 €, IVA incluido), que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias con expresión cifrada CI080 92040 62600 y CI080 92040 64100, conceptuadas como “Adquisición Hardware” y “Adquisición Software”, respectivamente, según propuesta de gasto 2016-01214, ítem de gasto n.º. 2016-046350, de importe 206.184,00 € y 2016-046360, de importe de 84.095,00 €.

Tercero. El suministro de los bienes objeto de contratación se efectuará en un solo acto y, en todo caso, antes del 31 de diciembre de 2016."



21	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2013-000166-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa alliberar part de la reserva de crèdit de 2016 del contracte de prestació de servicis postals.	

"Fets

Per acord de la Junta de Govern Local de 27 de febrer de 2015 es va adjudicar a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, amb CIF A83052407, el contracte de prestació dels serveis postals, havent-se formalitzat el mateix en data 10 d'abril de 2015.

Sent la despesa prevista inferior a la quantitat reservada per a la vigent anualitat 2016 del contracte, pel Servei de Servicis Centrals Tècnics es proposa anul·lar part de la reserva de crèdit, per un import total de 231.178,00 €, desglossat de la següent forma: 81.020,00 euros de l'ítem 2016/2220, i 150.158,00 euros de l'ítem 2016/2230, tots dos corresponents a la reserva de crèdit 2015/561, amb càrrec a l'aplicació pressupostària CD110 92060 22201, a fi de destinar-los a altres necessitats de la Corporació.

El dia 2 de març de 2016 es practicà la preceptiva notificació a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, a través del seu representant Sr. *****, no havent manifestat cap al·legació en contra sobre aquest alliberament de crèdit en el termini legal de deu dies a data 21 de març de 2015, podent per tant continuar amb la tramitació de l'expedient.

Fonaments de Dret

La clàusula 26 dels Plecs de Clàusules Administratives Particulars assenyala que "En les factures es detallaran el nombre d'enviaments per tipus de servei, trams de pes, àmbits de destinació i serveis addicionals, quan pertoque. Així mateix, haurà de constar el preu unitari de cada enviament, l'Impost sobre el Valor Afegit si ho hi hagués i l'import total. L'abonament de la present contractació s'efectuarà contra l'expedició de factura que serà presentada en els Registres de Facturació de l'Ajuntament i contindrà la informació de la despesa en enviaments postals durant el mes corresponent".

D'acord amb el que estableix l'article 84 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, s'ha concedit a l'adjudicatari audiència com a tràmit previ a elevar proposta d'acord, sense que en el termini legal haja manifestat cap al·legació en contra.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Declarar disponibles parts de les reserves de crèdit per al contracte de prestació dels servicis postals, adjudicat per la Junta de Govern Local de 27 de febrer de 2015 a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos, SA, amb CIF A83052407, per un import total de 231.178,00 €, desglossat de la següent forma: 81.020,00 euros de l'ítem 2016/2220, i 150.158,00 euros de l'ítem



2016/2230, tots dos corresponents a la proposta de despesa 2015/561, ja que existeix suficient crèdit per a satisfer l'import de les factures que van a generar-se i amb açò es poden atendre altres necessitats de la Corporació."

22	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01305-2014-000110-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: OFICINA DE RESPONSABILITAT PATRIMONIAL. Proposa desestimar la reclamació de responsabilitat patrimonial presentada amb el número de registre 00106 2014 600.		

"PRIMER. En data 26 de febrer de 2014, la Sra. ***** formula una reclamació de responsabilitat patrimonial per lesions patides en carrer Santa Teresa encreuament amb carrer Valleriola, el dia 17 de febrer de 2014, presumptament a l'encreuar-se-li per davant tres gossos solts quan circulava amb bicicleta. La interessada sol·licita 13.789,92 €.

SEGON. Per a la instrucció de l'expedient s'ha sol·licitat informe del Servei de Sanitat emés en data 30 d'abril de 2014. En data 7 de juliol de 2014 es va donar obertura a un període de prova, tenint com a interessada a Mapfre Seguros de Empresas, asseguradora de l'Ajuntament de València. En data 22 de maig de 2015 es va disposar sobre la prova proposta pels interessats. Assenyalada la celebració de la testifical admesa per al 22 de juny de 2015, no va comparéixer la testimoni proposada per la reclamant. En data 21 d'agost de 2015 es va concedir termini d'audiència quedant complimentada la tramitació de l'expedient.

TERCER. Per Resolució núm. 20, de data 26 de juny de 2015, l'Alcaldia ha delegat en la Junta de Govern Local la facultat per a resoldre els procediments de responsabilitat patrimonial de quantia superior a 5.000,00 €.

FONAMENTS DE DRET

I. D'acord amb el que estableix l'article 106.2 de la Constitució, en el Títol X de la Llei 30/1992, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i en el Reglament dels Procediments de les Administracions Públiques en Matèria de Responsabilitat Patrimonial, aprovat per Reial Decret 429/1993, de 26 de març, normes a què es remet l'art. 54 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, la jurisprudència ha format un cos de doctrina segons la qual per al naixement de la responsabilitat patrimonial de l'Administració s'exigix la concurrència dels requisits següents: a) L'existència d'un dany efectiu, avaluable econòmicament i individualitzat amb relació a una persona o grup de persones; b) Que la lesió siga conseqüència del funcionament dels servicis públics, exigint la doctrina del Tribunal Suprem que es produísca el dany en relació directa i immediata i exclusiva de causa a efecte, sense intervenció estranya que poguera interferir alterant el nexa causal; c) Que no concórrega força major; d) Que el particular no tinga el deure jurídic de suportar els danys d'acord amb la Llei; i e) Que no haja prescrit el dret a reclamar i que s'exercite per persona legitimada.

II. Pel que fa a, la realitat del dany i la seua valoració, la interessada manifesta haver patit una fractura desplaçada d'húmer proximal esquerra. Aporta diversa documentació mèdica, i un informe del Dr. ***** de data 15 de juliol de 2014 especificant la retirada de cabestrell a les sis

setmanes, i rehabilitació del 14 de març al 24 de juny de 2014, sent alta traumatològica el 7 de maig de 2014 i alta laboral del 20 de juny de 2014.

Quant a l'estat actual, el Dr. ***** ressenya “Referix muscle dolorós esquerre d'intensitat lleu i discontinu, amb els canvis climàtics. En l'exploració apreciem una limitació de la mobilitat significativa respecte de la indicada en la data d'alta: antepulsió 150°, abducció 100°, rotació externa a bescoll i rotació interna a L3. El balanç muscular és acceptable i quasi normal i no s'aprecia res significatiu a la palpació. En l'actualitat no requereix tractament”.

D'acord amb tal informe, la interessada sol·licita 13.789,92 € per 4 dies no impeditius, 123 dies impeditius, i 7 punts de seqüela per muscle dolorós i dèficit de la mobilitat del muscle en un 23%, més 11% del factor de correcció.

El factor de correcció no és aplicable a la responsabilitat patrimonial de l'Administració.

Per altra banda, no es comprén la diferent apreciació de la mobilitat del moment del alta “movilitat completa amb limitació dels últims graus de rotació interna”.

Per això entenem que la valoració de seqüeles ha de ser ponderada a quatre punts de seqüela anotomofuncional.

Conforme al criteri orientatiu de la Resolució de la Direcció General d'Assegurances i Fons de Pensions de 21 de gener de 2013, vigent en el moment de producció de l'accident, quatre punts de seqüela funcional a 715,61 € per punt serien 2.862,44 € més 7.319,15 € pel període fins a la curació són serien un total de 10.172,59 €.

III. Pel que fa a la relació de causalitat entre el funcionament d'un servici públic municipal i el dany produït, manifesta la interessada haver patit un caiguda per l'atropell d'un gos que circulava solt.

Aporta còpia de la denúncia presentada davant de la Policia Nacional on concreta que “va ralentitzar la marxa en encreuar-se-li dos gossos solts, però a l'iniciar novament la marxa apareix un tercer gos correns, no podent esquivar-lo atropellant-lo i perdent el control de la bicicleta caigué a terra i per a evitar el colp amb el cap es va recolzar amb el braç dret fracturant-se'l”. No pot aportar dades identificatives dels gossos causants del fet ni del seu propietari.

Així mateix la interessada aporta un informe sobre l'accident confeccionat pel centre educatiu on és directora.

La interessada va proposar el testimoni de la persona que la va atendre immediatament després de l'accident, però degudament citada, la testimoni proposada no va comparéixer per a la celebració de la prova.

Atés que el ressenyat, tant per la Policia Nacional com pel centre educatiu no correspon sinó a les manifestacions de la pròpia interessada sobre el mode de produir-se els fets, i que les seues manifestación no han estat confirmades per cap informe ni testimoni, no podem entendre acreditat tal mode de producció.

IV. D'altra banda el Servei de Sanitat de l'Ajuntament ha aportat un extens informe de data 30 d'abril de 2014 del que cal destacar els següents punts rellevants:

La Llei 4/1994, de 8 de juliol, de la Generalitat Valenciana en l'art. 122 assenyala “El propietari o posseïdor dels gossos haurà de tindre'ls en les vies públiques baix el seu control en tot moment per mitjà d'una corretja o semblant per a evitar danys o molèsties”.

Per la seua banda l'art. 19 de l'Ordenança Municipal sobre tinença d'animals (BOP 50 de 28 de febrer de 1990) assenyala: “1.-La conducció de gossos per llocs públics es farà obligatòriament portant-los subjectes per corretges o cadena i en el collar es fixarà la medalla de control sanitari que s'entrega en el moment de la vacunació i la xapa municipal. Portaran boç quan hagen mossegat alguna persona amb anterioritat i conste la perillositat de l'animal”.

Art. 24. “Queda prohibit l'abandó de gossos i gats sancionant-se el fet com a risc per a la salut pública”.

L'art. 33 de l'ordenança estableix “1.-Els agents de l'autoritat i totes les persones que presenciïn o coneguen fets contraris a l'ordenança a l'ordenança tenen el deure de denunciar els infractors”.

Quant als gossos i gats vagabunds –continua l'informe- per part de Policia Local es realitzen campanyes aleatòries amb vista al control sobre la identificació dels propietaris de gossos i la documentació corresponent (tinença del microxip corresponent) documentació acreditativa de les cartilles de vacunació en regla, etc.

Així mateix s'assenyala la coordinació del Servei de Sanitat, Nucli Zoològic Municipal i entitats protectores d'animals, sent competència de l'ajuntament establir i efectuar un cens de les espècies d'animals de companyia, arregar i sacrificar animals de companyia i vigilar i inspeccionar els establiments de venda, guarda o cria d'animals de companyia.

Així mateix assenyala que per Policia Local es realitzen campanyes de sensibilització i control d'animals, així com pel Nucli Zoològic Municipal i entitats protectores d'animals, reunions-trobades entre diverses associacions relacionades amb el món animal.

Per tot això es considera la inexistència de responsabilitat patrimonial per part de l'ajuntament atés que la responsabilitat recau sobre el propietari o propietaris dels tres gossos solts al no haver respectat les disposicions vigents.

L'art. 8 de la Llei 8/94 de la Generalitat Valenciana assenyala “el posseïdor d'un animal i subsidiàriament el seu propietari, serà responsable dels danys que ocasionen”.

De tot això cal concloure que l'encreuament sorpresiu de tres animals solts per davant d'un ciclista, amb les lamentables conseqüències que es reclamen en este expedient, en absolut no pot atribuir-se a un funcionament normal o anormal dels servicis municipals.



A través de l'informe del Servei de Sanitat es posen de manifest unes obligacions legals específiques, i al mateix temps una reglamentació oportuna seguida pels agents de l'autoritat i pels corresponents servicis municipals, d'acord amb les possibilitats reals de cada servici, inclosa una política activa de prevenció, informació, coordinació i vigilància.

D'altra banda, desconeixem les dades sobre els gossos causants de l'accident. No sabem si portaven collar d'identificació, ni si el seu amo o amos es trobaven pròxims, però encara que es tractara de gossos vagabunds –circumstància completament inusual en l'àmbit urbà- no consta que la seua presència descontrolada en el barri de Velluters haguera sigut advertida pels agents de l'autoritat almenys amb l'antelació suficient que permetera l'evitació de l'accident que ara es reclama.

En conseqüència, a més de la falta de prova que ratifique el mode de producció del dany manifestat per la interessada no ha quedat acreditat en absolut l'existència del nexa causal necessari entre el funcionament dels servicis municipals i la caiguda i lesions patides per la reclamant. No s'ha produït una *“situació de risc creada per l'Administració”* que donara lloc a la caiguda. En conseqüència, tampoc ha existit eixe *“nexa causal, directe i immediat, entre l'actuar imputable a l'Administració i la lesió ocasionada, nexa que ha de ser exclusiu, és a dir, sense inmissions o interferències estranyes a què pogueren cooperar tercers o el propi perjudicat”* (STS de 24 de setembre de 1991).

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Desestimar, per les raons que consten en el cos del present acord, la reclamació de responsabilitat patrimonial de la Sra. ***** per lesions patides en carrer Santa Teresa encreuament amb carrer Valleriola, el dia 17 de febrer de 2014, interposada per mitjà d'escrit registrat d'entrada amb número 00106-2014-600 en data 26 de febrer de 2014."

23	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01801-2014-000404-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE CIRCULACIÓ, TRANSPORTS I INFRAESTRUCTURES. Proposa aprovar el reajustament d'annualitats del contracte de senyalització vertical i horitzontal del trànsit a les vies i camins del terme municipal de València.		

"Hechos

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria de 16.10.2015, adjudicó definitivamente el Proyecto de Señalización Vertical y Horizontal de Tráfico en las Vías y Caminos del Término Municipal de Valencia a la empresa API MOVILIDAD, SA, por una duración de 4 años con posibilidad de prórroga por anualidades sucesivas hasta un máximo de dos.



Segundo. Habida cuenta la fecha de formalización del contrato, el 25.11.2015, y la de Acta de Inicio de la Actividad el 26.11.2015, procede el reajuste de los créditos presupuestarios, según informe de la Sección de Regulación de la Circulación de fecha 03.03.2016, que obra en el expediente y que se da por reproducido en evitación de reiteraciones.

Fundamentos de Derecho

Al presente caso le es de aplicación las Bases 22 y 46.4 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal 2016 y los arts. 174 del TRLRHL y 79 a 88 del RD 500/1990, de 20 de abril.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Reajustar el crédito presupuestario en la aplicación presupuestaria LJ160/13300/21000 para el Contrato de Señalización Vertical y Horizontal de Tráfico en las Vías y Caminos del Término Municipal de Valencia a la empresa API MOVILIDAD, SA, CIF A78015880, quedando la propuesta de gasto 2016/403, al haberse anulado de pleno derecho el ítem para el 2015, con los siguientes ítems:

ÍTEM	IMPORTE
2016 023570	1.879.069,50 €
2017 002150	1.879.069,50 €
2018 001090	1.879.069,50 €
2019 000960	763.178,25 €

Segundo. Aprobar, autorizar y disponer el importe de 930.558,37 €, gasto complementario para el ejercicio 2019, en la PG 2016/330, ítem 2019/850,

Tercero. Quedando con ello modificado el punto Sexto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16.10.2015. Ello con subordinación al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos Presupuestos, conforme a lo previsto en el art. 174 del RDL 2/2004, de 5 de marzo."

24	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01902-2016-000080-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa la modificació del Pla Estratègic de Subvencions del 2014 al 2016.		

"De conformidad con lo establecido en los artículos 172.1 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, La unidad administrativa emite el siguiente informe en atención a los siguientes:

HECHOS

Primero. Por moción de la concejala delegada de Juventud de fecha 1 de abril de 2016 se propone que inicie el correspondiente expediente de modificación del Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016 aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

Segundo. Que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de febrero de 2015 se modificó el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, a instancia de la Delegación de Juventud, incluyendo en el mismo el Programa de Convenios con Universidades correspondiente al Sector MG720, con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de gasto: Servicios sociales y promoción social

Grupo de programas: Promoción social

Programa: Convenios con Universidades.

(Aplicación presupuestaria: MG720/33700/48910)

Objetivos: Favorecer la empleabilidad de los jóvenes universitarios mediante becas formativas que incluyen la realización de prácticas en empresas o instituciones.

Plazo: Anual.

Previsión de costes: 270.000,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Tercero. Que el vigente Presupuesto Municipal de Gastos para el ejercicio 2016, asigna al Centro de Gastos 046, correspondiente al Sector "MG720" de Delegación de Juventud en la Aplicación Presupuestaria "2016 MG720 33700 48910 Otras Subvenciones", subvenciones no incluidas en el Plan Estratégico 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, por lo que la Delegación de Juventud ha dispuesto tramitar la correspondiente modificación del Plan Estratégico de Subvenciones para incluirlas dentro del Programa referenciado en el segundo apartado, tal y como se establece en la Base 26ª de las de Ejecución de Presupuesto Municipal para el ejercicio 2016.

A estos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Segundo. La Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece que "Las Subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la Junta de Gobierno Local".

Tercero. El Plan Estratégico del Subvenciones del 2014 al 2016 del Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones 2014-2016, aprobado por Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, incluyendo en el Programa de Convenios con Universidades, que se encuentra dentro del Área de Gasto: Actuaciones de Protección y Promoción Social, las subvenciones de la Delegación de Juventud a Centros Educativos Públicos que impartan Formación Profesional Dual, correspondientes al Sector MG720, con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de gasto: Servicios sociales y promoción social

Grupo de programas: Promoción social

Programa: Convenios con Universidades y Centros Educativos Públicos que impartan Formación Profesional Dual.

(Aplicación presupuestaria: MG720/33700/48910)

Objetivos: Favorecer la empleabilidad de los jóvenes mediante becas formativas que incluyen la realización de prácticas en empresas o instituciones y acciones e iniciativas formativas mixtas de empleo y formación.

Plazo: Anual.

Previsión de costes: 270.000,00 €.

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Segundo. Mantener el resto del acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2013 por el que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014-2016, con los efectos jurídicos que procedan."

25	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01904-2015-000475-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE CULTURA FESTIVA. Proposa aprovar la justificació de l'ajuda concedida a favor de la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana.	

"De les actuacions, documentació i informes obrants en l'expedient resulten els següents:

Fets

Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 10 de juliol de 2015 es va aprovar el text de l'addenda per a l'any 2015 al Conveni entre l'Ajuntament de València i la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana per a participar en el desenrotllament, amb periodicitat anual, del Festival de Cançó de Nadal i la catalogació de les partitures presentades pels participants en el Festival en les seues successives edicions, així com autoritzar i disposar el gasto de la quantitat de cinc mil euros (5.000 €) que es xifra l'ajuda prevista en la indicada addenda, i reconèixer l'obligació de pagament anticipat del 100 per 100 de l'import de la subvenció a la firma de l'addenda, a favor de la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana, CIF V96192836, a càrrec de l'aplicació pressupostària 2015 EF580/33800/48910 del Pressupost municipal de 2015. (Proposta de gasto 2015/2113, ítem gasto 2015/081650, document d'obligació 2015/7387, relació de documents 2015/1753), quedant subjecte el beneficiari de l'ajuda concedida amb caràcter anticipat a la justificació de la totalitat dels gastos realitzats i compliment de l'activitat subvencionada, abans del 15 de desembre de 2015, per mitjà de la presentació de la corresponent compte justificatiu.

Segon. El 21 de gener de 2016 es va presentar per l'entitat beneficiària la justificació de la realització de l'activitat per a la que se li va concedir la subvenció i es va comprovar de conformitat.

Tercer. S'emet un informe de conformitat de fiscalització prèvia de la Intervenció General de l'Ajuntament de València, Servei Fiscal Gastos.

Als anteriors fets se li apliquen els següents:

Fonaments de Dret

Primer. Els articles 14.1.b); 30; 32 i 34.4 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions. Els articles 69; 71; 72 i 84 del Reial Decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de l'esmentada Llei.

Segon. La Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, article 124.4.ñ) i 124.5, en relació amb en el núm. 2) de l'apartat primer de la Resolució d'Alcaldia núm. 20, de 26 de



juny de 2015, i en la Base 28a d'Execució del Pressupost municipal, i la resta de preceptes legals i reglamentaris que resulten d'aplicació.

Tercer. Els articles 213 a 223 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals i les Bases 15a i 81a de les d'Execució del Pressupost exigixen la prèvia fiscalització de la Intervenció General Municipal de les propostes d'actes administratius de què es deriven obligacions de contingut econòmic.

Quart. De conformitat amb l'article 127.1.g) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, li correspon a la Junta de Govern Local el desenvolupament de la gestió econòmica i autoritzar i disposar gastos en matèria de la seua competència.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar la justificació de l'ajuda concedida per un import de cinc mil euros (5.000,00 €) a favor de la Federació de Folklore Tradicional de la Comunitat Valenciana per a participar en el desenrotllament, amb periodicitat anual, del Festival de Cançó de Nadal i la catalogació de les partitures presentades pels participants en el Festival en les seues successives edicions, CIF V96192836, mitjançant un acord de la Junta de Govern Local adoptat en sessió celebrada el dia 10 de juliol de 2015, a càrrec de l'aplicació pressupostària EF580/33800/48910 del Pressupost municipal de 2015 (Proposta de gasto 2015/2113, ítem gasto 2015/081650, document d'obligació 2015/7387, relació de document 2015/1753), en la mesura que de la comprovació formal efectuada amb l'abast que estableix l'article 84.2 en relació amb l'article 72 del Reglament de la Llei General de Subvencions, i sense perjudi de les comprovacions i controls que hagen de realitzar-se ulteriorment, resulta que el mencionat compte comprén la justificació exigible per al pagament."

26	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01909-2016-000006-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE TURISME. Proposa aprovar el protocol de col·laboració per a la realització d'actuacions conjuntes en el desenvolupament de la Ruta de la Seda.		

"Vistes les actuacions iniciades per a l'aprovació del text del "Protocol General de Col·laboració entre l'Ajuntament de València, la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, la Universitat de València, l'Agència Valenciana de Turisme, la Diputació de València, la Cambra de Comerç de València, el Col·legi de l'Art Major de la Seda, el Centre UNESCO València/Mediterrani, per a l'assessorament i la realització d'actuacions conjuntes en el desenvolupament de la Ruta de la Seda, cada un en l'àmbit de les seues respectives competències", de conformitat amb els següents:

FETS

Primer. Moció de data 16 de març de 2016 del primer tinent d'alcalde, regidor delegat de Turisme en què es proposa, per les raons que en la mateixa s'expressen, l'inici dels tràmits administratius oportuns per a aprovar el text de l'esmentat Protocol de Col·laboració.



Segon. Informe del Servei de Turisme, de data 16 de març de 2016.

Tercer. Informe de l'Assessoria Jurídica Municipal.

FONAMENTS DE DRET

Primer. De conformitat amb el que disposa l'article 25.2.h) i m), de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, de Bases de Règim Local (LRBRL), en la nova redacció donada a la mateixa per la Llei 27/2013, de 27 de desembre, de Racionalització i Sostenibilitat de l'Administració Local, l'Ajuntament de València és competent en matèria de promoció turística i cultural. Competències que també estan previstes en l'article 33.3.n) de la Llei 8/2010, de 23 de juny, de Règim Local de la Comunitat Valenciana (LRLCV).

Segon. L'article 57.1 de la LRBRL i l'article 111 de la LRLCV permeten la subscripció de convenis entre l'Administració Local i la resta d'Administracions Públiques, per a la cooperació econòmica, tècnica i administrativa tant en servicis locals com en assumptes d'interés comú.

Tercer. L'article 69.2.b) del Reglament Orgànic de Govern i Administració de l'Excm. Ajuntament de València, de 29 de desembre de 2006 (BOPV núm. 26, de 31 de gener de 2007), determina que se sotmetran a informe de l'Assessoria Jurídica Municipal els convenis que celebre l'Excm. Ajuntament de València.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda:

Únic. Aprovar el text del "Protocol de Col·laboració entre l'Ajuntament de València, la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, la Universitat de València, l'Agència Valenciana de Turisme, la Diputació de València, la Cambra de Comerç de València, el Col·legi de l'Art Major de la Seda, el Centre UNESCO València/Mediterrani, per a l'assessorament i la realització d'actuacions conjuntes en el desenvolupament de la Ruta de la Seda, cada un en l'àmbit de les seues respectives competències", el tenor literal del qual és el següent:

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, LA CONSELLERIA DE EDUCACION, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT, LA UNIVERSITAT DE VALÈNCIA, LA AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME, LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA, LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALENCIA, EL COLEGIO DEL ARTE MAYOR DE LA SEDA, EL CENTRO UNESCO VALENCIA/MEDITERRANEO, PARA EL ASESORAMIENTO Y LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN EL DESARROLLO DE LA RUTA DE LA SEDA, CADA UNO EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS.

En Valencia, a dedos mil dieciséis.

REUNIDOS



De una parte, el Excmo. Sr. Joan Ribó i Canut, Alcalde de la Ciudad de Valencia, en representación del Ayuntamiento de Valencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.4 a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en cumplimiento del acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha de de por el que se aprobó el presente protocolo general, asistido por el Secretario General de la Administración Municipal de esta Corporación, D. Francisco Javier Vila Biosca, en ejercicio de las funciones de fe pública.

De otra, el Hble Sr. Vicent Marzà i Ibàñez, conseller d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto 8/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell (DOCV núm. 7560, de 30.06.2015), y en el artículo 22 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOCV núm. 7566, de 08.07.2015), interviniendo en este acto en nombre y representación de la citada conselleria. El domicilio de esta conselleria, a efectos del presente documento, es el sito en València, avenida de Campanar, 32.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (DOCV núm.7620, de 22.09.2015), en relación con el artículo 28.11) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, en su redacción dada por modificación de Ley 12/2007, de 20 de marzo, de la Generalitat (DOCV núm. 5476, de 23.03.2007), y el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro (DOCV núm. 7379, de 13.10.2014), hallándose facultado para la firma del presente protocolo general por acuerdo del Consell de fecha de

De otra, D. Esteban Morcillo Sánchez, en calidad de Rector Magnífico de la Universitat de València, entidad domiciliada en la avenida de Blasco Ibàñez 13 de Valencia, con CIF Q-4618001-D. Actúa en nombre y representación de esta entidad en virtud del Decreto 45/2014 de 28 de marzo, de la Generalitat y de las competencias atribuidas a su favor por el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el artículo 94 de los Estatutos de la Universitat de València.

De otra, el Ilmo. Sr. Francesc Colomer Sánchez, Secretario Autonómico y Presidente de la Agència Valenciana del Turisme, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 102/2015, de 1 de julio, del Consell, por el que cesan y nombran a las personas titulares de secretarías autonómicas de la Generalitat (DOCV núm. 7564, de 06/07/2015), y en el artículo 5 del Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOCV núm.7566, de 08/07/2015), interviniendo en este acto en nombre y representación de la citada Entidad de Derecho Público,



entidad adscrita a la Presidencia de la Generalitat, con personalidad jurídica propia, que se regula por lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, y por lo dispuesto en el Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme. El domicilio de la referida Entidad de Derecho Público, a efectos del presente documento, es el sito en Valencia, C/ Castán Tobeñas, 77, Ciutat Administrativa Nou d'Octubre, Torre II, planta tercera.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de lo establecido en el apartado dos.e) del artículo 5 del referido Decreto 209/2004, de 8 de octubre, en cuya virtud el Presidente de la Agència Valenciana del Turisme ejercerá la representación permanente de la Agència en la firma de convenios, hallándose autorizado para la firma del presente protocolo general por acuerdo del Consell de fecha de de 2016.

De otra, la Ilma. Sra. D^a. Pilar Moncho Matoses, Diputada de Turismo de la Diputación Provincial de Valencia y Vicepresidenta del Patronato Provincial de Turismo “València, Terra i Mar”, con n^o. CIF P4600125A, en su nombre y representación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1.f) y 34.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como mediante Decreto de Delegación n^o 0243 de 16 de septiembre de 2015, facultada expresamente para la firma del presente protocolo general por Decreto n^o....., de fecha..... dede 2016, asistida por el Secretario General de esta Corporación, D. Vicente Boquera Matarredona, en ejercicio de las funciones de fe pública.

De otra, D. José Vicente Morata Estragués, Presidente de la Cámara de Comercio de Valencia, con n^o. CIF Q4673002D, entidad sin ánimo de lucro y corporación de derecho público, dependiente de la Generalitat que se regula por lo dispuesto en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y domicilio en la calle Poeta Querol, núm. 16 de Valencia.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de presidente de la citada Cámara, según nombramiento efectuado en el Pleno de esa Corporación de Derecho Público de fecha 1 de junio de 2010, y con facultades para suscribir el Presente protocolo general de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

De otra, D. Vicente Genovés del Olmo, Presidente del Colegio del Arte Mayor de la Seda, Corporación con n^o. CIF G46175949, y domicilio en la calle del Hospital, n^o 7 de Valencia. Sus estatutos fueron depositados el 15 de junio de 1978, en la Dirección Territorial de Empleo y Trabajo de Valencia con el número 46/407.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de presidente del Colegio del Arte Mayor de la Seda, según nombramiento efectuado en la Junta General Ordinaria de fecha 25 de mayo de 2010, y con facultades para suscribir el presente protocolo general de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de sus Estatutos, y autorizado por la Junta de Gobierno de fecha de de .

Y de otra, el Sr. D. José Manuel Gironés Guillén, Presidente de la Asociación Unesco Valencia Mediterráneo. Dicha Asociación tiene su domicilio en la calle Roger de Flor, 13, 46001 Valencia y está inscrita en el Registro Autonómico de Asociaciones con el nº. CV-01-038470-V de la sección primera y CIF G-97680029.

Su legitimación y representación para este acto se deriva de su condición de Presidente de la citada Asociación, en virtud de nombramiento efectuado en la Reunión Ordinaria de la Asamblea General de la citada Asociación de fecha 16 de enero de 2015, estando autorizado para este acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 de los estatutos de la citada Asociación.

Los firmantes, en la representación que cada uno ostenta, intervienen en función de sus respectivos cargos y al efecto de fortalecer y profundizar las relaciones de colaboración institucional.

EXPONEN

PRIMERO. Que según establece el artículo 67 de la Ley 3/1998, de 21 de mayo, de la Generalitat, de Turismo de la Comunitat Valenciana, la Agència Valenciana del Turisme tiene por objeto, entre otros aspectos, la ejecución, el impulso y la ejecución de la política turística de la Generalitat, en relación a la promoción de la calidad e innovación, el desarrollo, mejora, información y difusión del sector turístico de la Comunitat Valenciana, potenciando dicha oferta, mediante el apoyo a la comercialización, información y difusión del producto turístico de la Comunitat Valenciana, y en general, la realización de las actividades necesarias para una mejor promoción de la oferta turística de la Comunitat Valenciana.

Asimismo, el Decreto 209/2004, de 8 de octubre, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Reglamento de la Agència Valenciana del Turisme establece que los programas y actuaciones de esta Entidad de Derecho Público deben estar orientados, entre otros objetivos a comunicar positivamente la imagen turística de la Comunitat Valenciana tanto en los mercados nacionales como internacionales y facilitar la comercialización de los productos para propiciar una mayor rentabilidad de las empresas turísticas.

Para la consecución de estos objetivos, la Agencia realizará y coordinará actividades de información, promoción y publicidad del producto turístico valenciano, y podrá apoyar la realización de actuaciones conjuntas de cooperación.

SEGUNDO. Que uno de los ejes estratégicos de la Agència Valenciana de Turisme es el impulso a los distintos productos turísticos con el objetivo de diversificar la oferta e incrementar el valor añadido de nuestros destinos. Parte esencial de esta estrategia es el impulso al turismo cultural como vía para poner en valor y promocionar nuestra cultura, nuestras tradiciones, nuestra historia, nuestras fiestas y nuestro patrimonio.

TERCERO. Que el protagonismo de la seda en la Comunitat Valenciana durante siglos de nuestra historia, especialmente en la ciudad de Valencia, nos ha legado un importante patrimonio, destacando la Lonja de la Seda y el Colegio del Arte Mayor de la Seda y una herencia que pervive hoy a través de diferentes manifestaciones entre las que destaca la indumentaria fallera.

CUARTO. Que el año 2015 ha supuesto una toma de conciencia colectiva de las posibilidades de la Ruta de la Seda y que el esfuerzo realizado por diferentes entidades nos ha llevado a un momento idóneo para impulsar proyectos.

Que el día 1 de abril de 2015 España pasó a ser el 32º Estado miembro del Programa de la Ruta de la Seda de la OMT, tras ser aceptada la solicitud realizada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo a instancias de la Comunitat Valenciana, a través del Centro UNESCO Valencia-Mediterráneo y de la Universitat de València.

Que, por otra parte, Valencia ha sido designada como Focal Point de España en la Plataforma/Red de UNESCO sobre las Rutas de la Seda (Silk Road Online Platform). Esta Plataforma online supone una línea de diálogo e intercambio entre diferentes comunidades culturales, artísticas y académicas destinada a estimular y compartir conocimientos sobre las rutas de la seda y a aportar a universitarios, investigadores, artistas, periodistas, artesanos tradicionales y jóvenes que viven a lo largo de las rutas históricas de la seda, y más allá de ellas, una base de datos en línea sobre este patrimonio. Esta plataforma sirve para coordinar, respaldar y promover diversas iniciativas de los Estados miembros (talleres, conferencias, festivales, etc.).

QUINTO. Que el pasado mes de julio, todos los grupos parlamentarios de Les Corts firmaron una declaración institucional, instando al Consell a:

Solicitar al gobierno de España la declaración de Valencia como Ciudad de la seda 2016, Estrategia de la Comunidad Valenciana en la Ruta de la Seda 2016-2020.

Impulsar a través de los TICs proyectos basados en Inteligencia Turística Transnacional para posicionar Valencia.

Realizar la dotación de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la declaración.



Que el Consell ha dado cumplimiento al primer punto de la declaración y ha tramitado la solicitud al gobierno central, y que la Agència Valenciana de Turisme ha incorporado dotación presupuestaria para el impulso a la ruta de la seda en el anteproyecto de presupuestos de 2016.

Por otra parte, el gobierno de la nación ha respaldado la iniciativa, apoyando la declaración de Valencia como Ciudad de la seda 2016, Estrategia de la Comunidad Valenciana en la Ruta de la Seda 2016-2020.

Que todas las entidades firmantes quieren contribuir a la materialización de la declaración institucional de Les Corts, diseñando y ejecutando una estrategia dirigida a estructurar un producto turístico en torno a la seda, en la ciudad de Valencia y en el resto de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de que se constituya en un referente de nuestra oferta cultural y turística.

SEXTO. Que el Ayuntamiento de Valencia tiene competencia en la materia objeto del presente protocolo general, tanto desde el punto de vista de la actividad turística, art. 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local como desde la vertiente cultural, así art. 25.2.m) de la citada Ley.

Que la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport, de la Generalitat es la competente en las materias de promoción y patrimonio cultural, educación, investigación, formación profesional reglada, universidades y ciencia, política lingüística y deporte, de acuerdo con el Decreto 103/2015, de 7 de julio, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOCV núm. 7566, de 08.07.2015), y con el Decreto 155/2015, de 18 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esport (DOCV núm.7620, de 22.09.2015), teniendo a su cargo la dirección y ejecución de la política del Consell en dichas materias.

Que la Universitat de València es una Entidad de Derecho Público de carácter multisectorial y pluridisciplinar, dotada de personalidad jurídica propia, entre cuyos fines prioritarios está el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico de la Comunitat Valenciana, así como la participación en el estudio y desarrollo de actuaciones que favorezcan la competitividad de los sectores productivos valencianos entre los que se encuentra el turismo.

Que a la Diputación de Valencia le corresponde el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás administraciones públicas en este ámbito.

Que Cámara Valencia tiene como finalidad según su normativa, Ley 4/2014, de 2 de abril, Básica de las Cámaras de Comercio y Ley 3/2015, de 8 de abril, de la Generalitat Valenciana de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunidad Valenciana, el fomento del desarrollo económico dentro del ámbito de la provincia de Valencia así como la defensa de los intereses del comercio, la industria, los servicios y la navegación, aportando soluciones generadoras de valor y competitividad a las empresas, dinamizando los retos institucionales y de los agentes de interés de la economía valenciana. Cámara Valencia en el ámbito turístico ha tenido un papel fundamental en su rol de aglutinador del sector empresarial y de vertebrador de las políticas turísticas como órgano consultivo de las diferentes administraciones. Para ello, cuenta con un Servicio de Turismo especializado en el diseño de productos turísticos y demás servicios de asesoramiento y formación. Asimismo lleva desarrollando desde el año 2011, junto con la Red de Cámaras de Comercio de Central Asia, un proyecto que tiene como objetivo la transferencia de conocimiento y formación entre empresas turísticas y la revitalización de la Ruta de la Seda, a través de la puesta en valor del producto turístico como eje de unión entre Asia y Europa. La capilaridad de las Cámaras de Comercio, y la Red Internacional de las mismas, hacen que Cámara Valencia cuente con una Red Internacional de socios que permiten el desarrollo de iniciativas conjuntas para la mejora de la difusión de Valencia como Capital de la Ruta de la Seda a nivel Internacional.

Que el Colegio del Arte Mayor de la Seda de Valencia, antic "Gremi de Velluters", es una entidad gremial de los sederos valencianos, fundada en 1474. Actualmente está desarrollando el Proyecto de Rehabilitación y Restauración del Edificio gremial sito en calle Hospital, nº 7 y 9 de Valencia. Fue declarado MONUMENTO HISTÓRICO ARTÍSTICO NACIONAL (Real Decreto 1495/1981, de 22 de mayo de 1981, BOE núm. 174 de 22.07.1981). Al mismo tiempo, se esta realizando el Proyecto Museográfico para la creación de un Museo de la Seda en Valencia.

Que el Centro Unesco Valencia Mediterráneo es una asociación sin ánimo de lucro con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, con los que se pretende difundir, en la Comunitat Valenciana, los valores humanos, individuales y solidarios, contenidos en la Carta de las Naciones Unidas y en las Convenciones de la UNESCO.

En cumplimiento de tales fines, UNESCO Valencia viene desarrollando desde su misma fundación los programas específicos de la UNESCO como los Encuentros de la Multaqa del Mediterráneo, el Programa Mediterráneo de la UNESCO, así como el Programa de la Ruta de la Seda. En este ámbito y ante el nuevo impulso de la seda, UNESCO Valencia contempla una específica programación para dichos fines, como la XII Multaqa de las Tres culturas, dirigidas a poner en valor la Ruta de la Seda, para su fomento, divulgación, conservación y defensa.

SÉPTIMO. Que la Generalitat, a través de la Agència Valenciana de Turisme, ha comenzado a trabajar en la definición de las líneas generales de una estrategia para el desarrollo turístico de la ruta de la seda, tanto en lo referente a la capitalidad de Valencia como ciudad de la seda 2016 como en la definición de una estrategia a más largo plazo: 2016-2020.

Se trata de un proyecto turístico que esta Agència quiere desarrollar contando con la colaboración y aportaciones de las diversas entidades e instituciones hasta ahora implicadas en los programas de la ruta de la seda, en la puesta en valor del patrimonio sedero o que, con carácter general, son esenciales para el desarrollo de un producto turístico en torno a la seda.

Que tanto la Agència Valenciana del Turisme como las demás entidades firmantes consideran de gran interés la mutua colaboración y cooperación, y en su virtud han estimado conveniente establecer una declaración de intenciones conjunta que permita el desarrollo de la ruta de la seda, suscribiendo para ello el presente protocolo general de colaboración. Esta colaboración podrá concretarse en diferentes ámbitos: investigación, historia y patrimonio, articulación turística y participación conjunta en iniciativas que puedan redundar en un mejor desarrollo del proyecto.

Que el Ayuntamiento de Valencia creó, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 2 de octubre de 2015, la Comisión Técnica de Turismo, la cual celebró sesión en fecha 2 de noviembre de 2015 acordando que la coordinación en materia turística en los distintos ámbitos de competencia municipal para conseguir la implementación de un Sistema Integral de Calidad Turística en Destino se ejercitaría mediante la Fundación Turismo Valencia Convention Bureau.

Que la planificación de las actuaciones a desarrollar debe hacerse con la adecuada y razonable anticipación para garantizar la eficiencia y eficacia de dichas acciones.

MANIFIESTAN

Que bajo el patrocinio o liderazgo de la Generalitat, a través de la Agència Valenciana de Turisme, todos los firmantes exponen su voluntad de estrechar relaciones y aunar esfuerzos para encauzar, dentro de un marco preestablecido, la colaboración en el impulso a la iniciativa “Valencia, ciudad de la seda 2016”, y al desarrollo de una Estrategia para la Ruta de la Seda 2016/2020.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

Todas las partes acuerdan suscribir este protocolo general de colaboración con la finalidad de establecer cauces de cooperación para la puesta en marcha de todas aquellas acciones que

promuevan la ruta de la seda, dando cumplimiento a la Declaración de Les Corts del día 22 de julio de 2015.

SEGUNDA.- ÁMBITO DE COOPERACIÓN DEL PRESENTE PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN.

La colaboración entre los firmantes podrá extenderse, entre otras, a las siguientes áreas de referencia, constituyendo las BASES DE COLABORACIÓN:

a) Definición de una estrategia turística contando con el valor añadido que cada una de las entidades firmantes del presente protocolo puede aportar.

b) Asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de cada uno de los firmantes.

c) Coordinar la realización de proyectos y programas de interés común.

d) La investigación, el análisis y el intercambio de conocimientos así como la innovación que pueda redundar en la optimización de herramientas o aplicaciones relacionadas con el desarrollo de nuevos productos turísticos vinculados a la seda.

e) Cualesquiera otras estrategias o acciones que acuerden las partes y que sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente protocolo.

En desarrollo de las Bases de Colaboración se llevarán a cabo las siguientes líneas de actuación:

1. Investigación y análisis de factores históricos y recursos vinculados a la seda en la Comunitat Valenciana.

2. Análisis de otras actividades/productos distintos de la seda que a través del mismo corredor comercial llegaron a España y que son susceptibles integrarse en la oferta turística de la ruta de la seda (cerámica, abanicos, orfebrería, naranjas, arroz, etc.).

3. Estructuración de un producto turístico impulsando la participación del sector turístico en el proyecto.

4. Impulso a la participación de otros sectores económicos que puedan aportar valor añadido para la creación de un producto turístico sólido y singular, tales como el comercial y el artesanal.

5. Diseño y desarrollo de una estrategia nacional e internacional de promoción turística, que incluya la realización de soportes.

6. Fomento de la investigación, la implementación y la difusión de proyectos innovadores de base tecnológica en relación con la ruta de la seda.

7. Apoyo al desarrollo de iniciativas conjuntas para la mejora de la difusión de Valencia, capital de la seda 2016. Entre ellas, cabe destacar la celebración de la XII Multaqa de las Tres Culturas que se celebrará en Valencia los días 8 al 12 de junio de 2016.

8. Ejecución de iniciativas de formación y de comunicación y marketing dirigidas a conseguir una adecuada estructuración de la oferta y una buena difusión de la Ruta de la Seda.

TERCERA.- COORDINACIÓN E INFORMACIÓN.

Para la correcta consecución de estos objetivos, y en el ejercicio de sus respectivas competencias, las partes firmantes establecerán mecanismos de coordinación e información.

La Agència Valenciana de Turisme, como coordinadora del proyecto, podrá recabar información y/o consultar a todos los firmantes de este acuerdo, tanto a nivel individual como de forma conjunta. En el ámbito de sus respectivas competencias, la Agència Valenciana de Turisme y el resto de firmantes podrán alcanzar acuerdos con otras entidades y realizar aquellas contrataciones que estimen convenientes para la buena marcha del proyecto.

CUARTA.- INEXISTENCIA DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

La aplicación y ejecución de este protocolo no supone obligaciones económicas para las partes firmantes y, en todo caso, deberá ser atendido con sus medios personales y materiales, todo ello en los términos que se establecen en el artículo 11.2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscribe la Generalitat y su registro.

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se crea una Comisión de Seguimiento del presente protocolo, sin personalidad jurídica propia, que estará integrada por tres representantes de la Agència Valenciana del Turisme que se designen y por un representante de cada una de las entidades firmantes.

La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Ejecutar las líneas de actuación recogidas en las Bases de Colaboración.

Aprobar para el periodo correspondiente las actuaciones y proyectos que se llevarán a cabo.

Proceder, en su caso, a su revisión y adecuación.

Programar proyectos de forma coordinada, determinando los criterios para su realización y verificando su seguimiento y ejecución, así como su adecuación a los fines perseguidos.

Adoptar las medidas que estime más adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del protocolo.

Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del protocolo.

Así como las previstas en el artículo 9.1 y 2 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regula los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las copias de las actas, acuerdos o informes que, en su caso emita la Comisión de Seguimiento en el desarrollo y ejecución de las funciones que tenga asignadas se remitirán a los órganos directivos de las partes que suscriben el presente protocolo, en el caso de la Agència Valenciana del Turisme se remitirán a la Dirección General de Turisme.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán ser invitados expertos y/o entidades vinculadas al sector turístico o al objeto del protocolo, en calidad de colaboradores.

El presidente de la Agència Valenciana del Turisme designará al presidente y secretario de la Comisión de Seguimiento.

SEXTA.- TRANSPARENCIA.

En cumplimiento de la Ley 2/2015, de 2 d'abril, de la Generalitat, de Transparència, Bon Govern i Participació Ciutadana de la Comunitat Valenciana (en adelante LTCV), los sujetos obligados a ello procederán a publicar en su correspondiente portal de transparencia el presente protocolo así como su texto íntegro.

SÉPTIMA.- DURACIÓN.

El presente protocolo general tendrá una duración de cuatro años desde la fecha de su firma. No obstante, podrá producirse su resolución antes de cumplido el plazo por mutuo acuerdo de las partes. En todo caso, las partes se comprometen a finalizar las actividades que estuviesen en curso de ejecución, de acuerdo con el informe, que a tal efecto, elabore la Comisión de Coordinación y Seguimiento.



El presente documento constituye un protocolo general de colaboración, que establece unas eventuales bases de colaboración entre las partes, no constituyendo contrato, convenio o instrumento jurídico alguno del que se puedan derivar obligaciones exigibles entre las partes.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Cualquier diferencia, en cuanto a la interpretación, aplicación y vigencia del presente protocolo general, será dirimida de común acuerdo por las partes, en caso de no haber acuerdo, las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto al protocolo general se someterán a los órganos jurisdiccionales competentes en materia contencioso-administrativa de la ciudad de Valencia.

Y en prueba de conformidad lo firman los intervinientes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

AJUNTAMENT DE VALÈNCIA Joan Ribó i Canut	CONSELLERIA D'EDUCACIÓ, INVESTIGACIÓ, CULTURA I ESPORT Vicent Marzá i Ibáñez
UNIVERSITAT DE VALÈNCIA Esteban Jesús Morcillo Sánchez	AGÈNCIA VALENCIANA DEL TURISME Francesc Colomer i Sánchez
DIPUTACIÓ DE VALÈNCIA Pilar Moncho Matoses	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA José Vicente Morata Estragues
EL SECRETARIO GENERAL DE LA DIPUTACIÓN DE VALENCIA Vicente Boquera Matarredona	EL SECRETARI GENERAL DE L'ADMINISTRACIÓ MUNICIPAL (Excm. Ajuntament de València) Francisco Javier Vila Biosca
COLEGIO DEL ARTE MAYOR DE LA SEDA Vicente Genovés del Olmo	ASOCIACIÓN UNESCO VALENCIA MEDITERRÁNEO José Manuel Gironés Guillén."

27	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000170-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa accedir a la quinta pròrroga del contracte d'arrendament de les instal·lacions municipals situades al carrer de Motilla del Palancar, per a la prestació del servici d'escola infantil per al curs escolar 2016/2017.		



"Antecedentes de hecho

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 10 de abril de 2015, acordó adjudicar a D^a. ***** la cuarta prórroga del contrato de arrendamiento de las instalaciones municipales sitas en calle Motilla del Palancar, s/n de Valencia para la realización del servicio de escuela infantil.

Segundo. En la cláusula 5^a de los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen dicho contrato de arrendamiento, se establece que podrá prorrogarse por anualidades sucesivas hasta un máximo de 5, por manifestación expresa de las partes.

Tercero. En fecha 23 de marzo de 2016, D^a. *****, actual adjudicataria, presenta escrito en el que manifiesta su conformidad a prorrogar para el curso 2016-2017 el contrato de arrendamiento de las instalaciones mencionadas.

Cuarto. Dado que es voluntad de la Corporación ofrecer recursos de apoyo a las familias para que desarrollen adecuadamente su función de agente educativo y socializador, facilitando la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, la concejala delegada de Educación mediante moción propone que se acceda a la quinta prórroga del contrato de arrendamiento, hasta el 30 de junio de 2017.

Fundamentos de Derecho

I. En el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se regulan las condiciones del contrato de arrendamiento de instalaciones municipales para la prestación del servicio de escuela infantil sita en la calle Motilla del Palancar, s/n.

II. En la cláusula 2^a del citado Pliego se establece que el contrato de arrendamiento de instalaciones municipales tienen carácter privado, de conformidad con lo previsto en el art. 5.3. y siguientes del Real Decreto 2/2000, de 16 de junio: "Ley de Contratos de las Administraciones Públicas", "Los contratos que celebre la Administración tendrán la consideración de contratos privados y, en particular, los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles".

III. El contrato de arrendamiento entre el Ayuntamiento y la adjudicataria D^a. ***** suscrito en fecha 3 de julio de 2007.

IV. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Acceder a la quinta prórroga del contrato de arrendamiento de las instalaciones municipales, sitas en la calle Motilla del Palancar, s/n, para la prestación del servicio de escuela infantil con la actual adjudicataria D^a. *****, para el curso escolar 2016/2017, manteniendo el contrato el mismo régimen legal y convencional al que actualmente está sometido."

28	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2015-000513-00		PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa modificar l'acord de la Junta de Govern Local de 19 de febrer de 2016, relatiu al traspàs de la gestió dels contractes d'arrendament a l'organisme autònom municipal de la Universitat Popular.		

"PRIMERO. La Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016, adoptó el siguiente acuerdo: Primero. Dar traslado de los contratos de arrendamiento de los siguientes locales: plaza de Holanda, s/n, calle José Andreu Alabarta, 25-27, calle Músico Ginés, 35, calle Vicente Peris, 3, calle San Juan de Dios, 39 y calle Beato Juan Grande, 10-12, destinados a centros para la realización de actividades formativas y programación de actos educativo culturales impulsadas por la Universidad Popular, para que sean gestionados a partir del día 1 de enero de 2016 por el organismo autónomo de la Universidad Popular, corriendo a su cargo, desde dicha fecha, los gastos que correspondan a los inmuebles adscritos para el adecuado sostenimiento de los mismos, sus servicios, tributos y cargas, y en general, toda clase de gastos. Segundo. Que desde el Organismo Autónomo de la Universidad Popular se inicien los trámites a los efectos de novar la titularidad en el contrato de arrendamiento anteriormente mencionados.

SEGUNDO. Ante lo prolijo de los trámites para el cambio de titularidad de los mencionados contratos, por parte de la Delegación de Educación y el organismo autónomo de la Universidad Popular se acuerda que se modifique el apartado Primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016, en el sentido de que los contratos de arrendamiento de los locales mencionados sean gestionados por el organismo autónomo Universidad Popular a partir del día 1 de enero de 2017.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el apartado primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 19 de febrero de 2016, en el sentido de que el Servicio de Educación continuará gestionando los contratos de arrendamiento situados en plaza de Holanda, s/n, calle José Andreu Alabarta, 25-27, calle Músico Ginés, 35, calle Vicente Peris, 3, calle San Juan de Dios, 39 y calle Beato Juan Grande, 10-12, hasta el 31 de diciembre de 2016, corriendo a cargo de dicho Servicio los gastos que correspondan a estos inmuebles.

Segundo. Que el organismo autónomo de la Universidad Popular proceda a gestionar los contratos de arrendamiento de los locales situados en plaza de Holanda, s/n, calle José Andreu Alabarta, 25-27, calle Músico Ginés, 35, calle Vicente Peris, 3, calle San Juan de Dios, 39 y calle Beato Juan Grande, 10-12 a partir del día 1 de enero de 2017, corriendo a su cargo desde esa fecha, los gastos que correspondan a estos inmuebles para el adecuado sostenimiento de los mismos."

29	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02101-2016-000051-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa el canvi de titularitat del contracte d'arrendament d'un local situat al carrer del Professor Blanco.		

"Antecedentes de hecho

Primero. El Ayuntamiento de Valencia, en fecha 27 de octubre de 1983, suscribió contrato de arrendamiento con D. ***** y Dña. Consuelo Belloch Ortí, propietarios del local sito en la planta baja de la calle Profesor Blanco, número ***** de Valencia.

Segundo. En fecha 15 de diciembre de 2010, Dña. Consuelo Belloch Ortí, solicitó el cambio de la titularidad del citado contrato de arrendamiento por haberle sido adjudicada en su totalidad en herencia tras el fallecimiento de su madre.

Tercero. Mediante escrito presentado por D. ***** el 1 de febrero de 2016, y completado el 3 de febrero de 2016 con números de Registro de Entrada 113 2016 2932 y 113 2016 3263, respectivamente, se solicita el cambio de titularidad del local sito en calle Profesor Blanco, ***** de Valencia. En dichos escritos se aporta documento de partición y adjudicación de la herencia de Dña. Consuelo Belloch Ortí, de fecha 4 de enero de 2016.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

I. Contrato de arrendamiento de fecha 27 de octubre de 1983 entre el Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia y D. ***** y Dña. Consuelo Belloch Ortí. Partición y adjudicación de herencia de Dña. Consuelo Belloch Ortí. Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos. Artículo 467 y siguientes del Código Civil.

II. En cuanto a la competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo, ésta recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Proceder al cambio de titularidad del contrato de arrendamiento del local situado en la calle Profesor Blanco, número ***** , y en consecuencia entender suscrito el arrendamiento con D. ***** , como usufructuario del citado local, cuya nuda propiedad ostenta D. *****."

30	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2014-007994-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar la justificació relativa a l'any de vigència del conveni de col·laboració firmat amb la Residència Religiosa Esclaves de Maria Inmaculada.	

"Examinado el expediente 02201-2014-7994 se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2014 se aprobó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia



Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, suscrito el 29 de diciembre de 2015. La cláusula segunda del convenio establece una vigencia del mismo por un año, prorrogable por anualidades sucesivas hasta un máximo de tres prórrogas, y la cláusula tercera del convenio preveía una aportación económica municipal anual de 54.500 € cuyo abono se realiza de conformidad con lo previsto en la cláusula cuarta.

SEGUNDO. La Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada se comprometía a la realización de la actividad convenida durante el año de vigencia del convenio, de 30/12/2014 a 29/12/2015, debiendo justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la actividad convenida.

TERCERO. Dentro del plazo máximo establecido para la justificación, la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada ha presentado la justificación acreditativa de la realización de la actividad convenida y de la aplicación de los fondos percibidos mediante la presentación de las instancias nº. 00113-2015-198806, con fecha de entrada en el Ayuntamiento 20/05/2015, e instancia nº. 00110-2016-5552, con fecha de entrada 20/01/2016.

CUARTO. Tras revisar la documentación justificativa, la Sección de Participación Social emite informes de fechas 8/6/2015 y 4/3/2016 mediante los que se considera correctamente justificado el 100% de la aportación municipal a la anualidad de vigencia del Convenio de Colaboración.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. Resulta de aplicación lo previsto en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

II. Dado el importe de la subvención, el órgano competente es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Aprobar la justificación de los 54.500 € recibidos por la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, CIF R4600942I, con cargo a la aplicación presupuestaria municipal EC150-23100-48911 en virtud del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Residencia Religiosa Esclavas de María Inmaculada, centro benéfico social sin ánimo de lucro, suscrito el 29 de diciembre de 2015 según el siguiente desglose:

PROPUESTA GASTO	ÍTEM	IMPORTE
2014/3706	2014/154740	27.250 €
2015/2676	2015/102910	27.250 €

31	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02201-2015-000446-00	PROPOSTA NÚM.: 5
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa autoritzar, disposar i reconèixer l'obligació de pagament de la factura corresponent al curs inclòs en el pla de formació contínua de l'Ajuntament: Inclusió i accessibilitat de persones amb discapacitat.	

"De conformidad con la documentación que obra en el expediente 02201/2015/446, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. La concejala delegada de Servicios Sociales suscribe una moción para instar, entre otras, el trámite de reconocimiento de obligación y pago de la factura nº. 2/2015 de 03/12/2015 de FEAPS, CV, por importe de 247,93 € (exento de IVA), del contrato menor para impartir el curso incluido en el Plan de Formación Continua del Ayuntamiento: "Inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad", contrato cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto pero que ha tenido entrada en el Registro de Facturas con posterioridad al cierre del Presupuesto de 2015.

SEGUNDO. De conformidad con lo indicado y en cumplimiento de lo establecido en la base 37.2.a) de las de Ejecución del Presupuesto de 2016, se acompaña reporte documental en el que consta que en la propuesta de gasto 2015/3965, ítem de gasto 2015/151050 se disponía de crédito adecuado y suficiente para atender su pago. Se procede a elaborar una nueva propuesta de gasto nº. 2016/1283, ítem 2016/047860 tipo R) y en fase ADO, para tramitar el pago de la citada factura.

A los anteriores hechos resulta de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Base 37.a) de las de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2016 que regula la documentación y trámites a seguir para abonar los pagos correspondientes a gastos legalmente autorizados y dispuestos en el ejercicio anterior y cuyo pago no haya podido atenderse en ese mismo año.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de FEAPS, CV, G46665220, de la factura nº. 2/2015 de 03/12/2015, por importe de 247,93 € (exento de IVA) correspondiente al contrato menor para impartir el curso incluido en el plan de formación continua del Ayuntamiento "Inclusión y accesibilidad de personas con discapacidad" y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016-KC150-23100-22799 (propuesta gasto nº. 2016/1283, ítem 2016/047860, documento obligación 2016/3684, relación documento obligación 2016/985)."

32	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2015-000496-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el reconeixement d'obligació i pagament de la factura corresponent a la recepció, informació i orientació dels usuaris del casal d'esplai de Rocafort durant desembre del 2015 com a conseqüència de l'operació fred.		



"De conformidad con la moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración se inicia el trámite para el reconocimiento de obligación de la factura 01/2015, de fecha 31/12/2015, emitida por la Asociación Obra Mercedaria de Valencia, por importe de 1.365 € en concepto de la prestación del servicio de recepción de los usuarios del Casal d'Espelai L'Horta de Rocafort en virtud de la operación frío durante el mes de diciembre de 2015.

Dicha factura corresponde al contrato menor adjudicado mediante Resolución JM-9, de 18/11/2015, cuyo gasto se encontraba legalmente autorizado y dispuesto en el ejercicio 2015 con cargo a la aplicación presupuestaria KC150 23100 22799 (propuesta de gasto 2015/4299, ítem 2015/164900) pero que no pudo ser tramitada con anterioridad al cierre del Presupuesto y que, estando verificada según consta en el expediente, se encuentra pendiente de reconocimiento de obligación y pago, sin que se haya incorporado el crédito dispuesto a tal efecto en el Presupuesto Municipal de 2016.

Se procede a elaborar la propuesta de gasto nº. 2016/1176, ítem 2016/ 45300 con cargo a la aplicación presupuestaria KI010 23100 22799 para dar cobertura a la mencionada factura de conformidad con la nueva codificación presupuestaria aprobada como consecuencia de la modificación del organigrama municipal.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de pago a favor de Asociación Obra Mercedaria de Valencia, CIF B96543640, por importe total de 1.365 € (exenta de IVA) correspondiente al contrato menor adjudicado mediante Resolución nº. JM-9, de 18 de noviembre de 2015, y abonarlo con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 KI010 23100 22799 (propuesta gasto nº. 2016/1176, ítem 2016/45300, DO 2016/3278, RDO 2016/895)."

33	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000096-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa aprovar el projecte de Reglament del Consell Local d'Immigració i Interculturalitat.		

"Vistas las actuaciones del expediente 02201-2016-96, del que se desprenden los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante moción suscrita por el concejal delegado de Cooperación al Desarrollo y Migración se propone la creación del Consejo Municipal de Inmigración e Interculturalidad y la aprobación de su reglamento regulador.

SEGUNDO Por la Sección de Cooperación al Desarrollo y Migración se emite informe en el que se justifica la creación del Consejo Municipal de Inmigración e Interculturalidad que se configurará como un consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana mediante el que se canalizará la participación en las materias de inmigración e interculturalidad y se aporta el proyecto del

reglamento regulador de dicho consejo, elaborado dentro de un proceso participativo en el que se han implicado los principales agentes sociales en esta materia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL) atribuye al municipio, en su calidad de administración pública de carácter territorial, las potestades reglamentaria y de autoorganización.

SEGUNDO. Los artículos 70.bis.1 de la LRBRL y 141.1 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana prevén la creación por parte de los ayuntamientos de órganos adecuados para la efectiva participación de los vecinos en los asuntos de la vida pública local y así lo recoge también el artículo 79 del Reglamento Municipal de Transparencia y Participación Ciudadana, que regula los consejos sectoriales como órganos de participación de carácter consultivo que canalizan la participación de los vecinos, las vecinas en actuación municipal con la finalidad de facilitar asesoramiento y consulta a quienes tienen responsabilidad de las distintas áreas de actuación municipal.

TERCERO. La actuación municipal en materia de inmigración e interculturalidad se fundamenta en el hecho de que el municipio es el ámbito territorial donde se concretan, en primera instancia, las necesidades y demandas de las personas, tanto autóctonas como recién llegadas, que habitan en su ámbito territorial y que comparten un espacio e intereses comunes, siendo la inclusión un proceso referido a todas las personas que conviven en un determinado territorio. En este sentido, las materias de inmigración e interculturalidad están íntimamente relacionadas con diversas competencias municipales tal como aparecen configuradas en la LRBRL, en la Ley de Régimen Local de la Comunidad Valenciana y en diversas leyes sectoriales, tanto estatales como autonómicas.

En esta materia, resulta de especial relevancia la Ley 15/2008, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Integración de las Personas Inmigrantes en la Comunitat Valenciana que tiene por objeto establecer las medidas que faciliten la integración de las personas inmigrantes en la Comunitat Valenciana, entendiéndose por integración un proceso en dos direcciones, que presupone tanto la voluntad de las personas inmigrantes de integrarse en la sociedad de acogida y su responsabilidad a la hora de llevar esta voluntad a la práctica, como la voluntad de la sociedad de acogida de aceptar e incluir a las personas inmigrantes. Con este proceso se pretende que las personas inmigrantes, procedentes de un ámbito cultural y geográfico diverso, adquieran las capacidades indispensables para poder relacionarse con la sociedad valenciana de acogida y sus instituciones en las mismas condiciones que cualquier otro ciudadano.

CUARTO. El procedimiento para la aprobación de las ordenanzas municipales, se encuentra regulado por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), siendo requisito para su entrada en vigor la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 del mismo Texto Legal.

Estos preceptos legales, se encuentran desarrollados en los artículos 107 a 114 del Reglamento Orgánico del Pleno Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 30 de septiembre de 2011, Publicado en el B.O.P con fecha 14 de octubre de 2011. Del

mismo modo el artículo 69.2.a) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo de fecha 29 de diciembre de 2006, exige en la elaboración de Ordenanzas y Disposiciones la emisión de informe previo por la Asesoría Jurídica Municipal.

QUINTO. La competencia para la aprobación de los Proyectos de Ordenanzas y de los Reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus Comisiones, según el artículo 127.1 de la LRBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local, mientras que al Pleno, mediante voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, corresponde la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos de naturaleza orgánica, entre los que se incluye la regulación de los órganos complementarios y de los procedimientos de participación ciudadana en virtud de lo dispuesto en los apartados 1.d) y 2 del artículo 123 de la precitada Ley.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Proponer al Ayuntamiento Pleno la creación del Consejo Municipal de Inmigración e Interculturalidad.

Segundo. Aprobar el proyecto de Reglamento del Consejo Municipal de Inmigración e Interculturalidad, en los siguientes términos:

“REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE INMIGRACIÓN E INTERCULTURALIDAD

Preámbulo

El municipio es el ámbito territorial donde se concretan en primera instancia las necesidades y demandas de inclusión social del fenómeno migratorio. Consecuentemente, la administración local es la administración pública más interesada en desarrollar políticas que impulsen el proceso de inclusión de la población inmigrada que vive en la ciudad de Valencia.

Este es, de hecho, uno de los retos más importantes que tienen ante sí nuestras corporaciones locales. Como el fenómeno que tratan de regular, las políticas locales de inclusión de la inmigración son políticas complejas que afectan tanto a las personas autóctonas como a las recién llegadas, se dan en un contexto de diversidad y de acelerado cambio social, de relativa indefinición y ambigüedad jurídica y están condicionadas, además, por debates ideológicos, coyunturas políticas, prejuicios y estereotipos...

Ante este difícil reto no ha habido una respuesta común y el nivel de implicación de los municipios ha sido muy diferente en función de la heterogeneidad de nuestra realidad local y las diversas voluntades políticas o posibilidades económicas existentes. En todo caso, con mayor o menor determinación o grado de eficacia, y en un marco de interrelación con el resto de administraciones, las corporaciones locales están dedicando esfuerzos a desarrollar programas y

servicios, adaptando las estructuras municipales para incluir a las personas autóctonas y a las personas recién llegadas con un grado de interrelación satisfactorio, desde la convicción de que la inclusión es un proceso referido a todas las personas que conviven en un determinado territorio.

Esta nueva dimensión de la inmigración en nuestras ciudades ha supuesto la introducción en las agendas locales de políticas públicas dirigidas a facilitar la inclusión de nuestros nuevos vecinos y vecinas. Y con toda la variedad de respuestas que corresponde a la heterogeneidad de nuestra realidad local, lo cierto es que las administraciones locales se han convertido en los últimos años en las auténticas administraciones gestoras del fenómeno migratorio.

El reto es construir la convivencia entre la población autóctona y la recién incorporada desde la diversidad de orígenes, culturas, biografías y proyectos vitales. Se trata de construir un modelo de convivencia en el que la diferencia, pese a las dificultades de todo proceso de interrelación mutua, pueda entenderse como una oportunidad para el municipio desde diferentes perspectivas, tanto demográfica y económica, como cultural y política. Además, las políticas de acogida y convivencia deben entenderse en un sentido amplio, al tratarse de políticas plurales que abarcan áreas muy variadas: la primera acogida, la vivienda, el empleo, la salud, la educación, los servicios sociales... Por ello la acción social municipal deberá ser integral y tener en cuenta los distintos ámbitos administrativos de intervención, siendo imprescindible la implementación de actuaciones coordinadas, transversales, en todos y cada uno de estos ámbitos.

Paralelamente, además, la presencia de las personas inmigradas en el ámbito local plantea la necesidad de revisar las antiguas estructuras organizativas políticas y administrativas, introduciendo los elementos de participación activa y de corresponsabilidad. Construir ese modelo de convivencia basado en estos dos grandes ejes implica dirigir las políticas al conjunto de la población, tanto autóctona como inmigrada, desde un planteamiento de equiparación de derechos y obligaciones. Y supone también que se impliquen tanto los poderes públicos como la sociedad civil. Y es que no puede pensarse en la planificación y programación de las actuaciones municipales para la inclusión de la población inmigrada sin su participación activa en este proceso. Consecuentemente, hay que desarrollar instrumentos para que las personas inmigradas estén presentes en los órganos de representación ciudadana y se impliquen y participen, equiparadas en derechos y oportunidades con cualquier otra persona de nuestra ciudad, en los diferentes ámbitos cívicos, sociales, económicos, culturales y políticos del espacio que comparten.

Un elemento estratégico de este modelo basado en la corresponsabilidad y la participación activa es la constitución de un Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, como órgano colegiado que reconoce a las personas inmigradas su capacidad de organización y de interlocución con el gobierno municipal para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las políticas públicas de inmigración e interculturalidad en la ciudad. Con él, en este contexto de participación, se posibilitará la generación de un espacio de encuentro e intercambio de



iniciativas, de trabajo en red, y de impulso de políticas de inclusión y prevención de discriminaciones en los diferentes ámbitos de la vida ciudadana.

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad. Órgano complementario de carácter sectorial

El Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad se configurará como un órgano colegiado de participación en materia de inmigración e interculturalidad, de carácter fundamentalmente representativo, propositivo y consultivo o asesor.

Será un órgano complementario de la organización del Ayuntamiento, y tendrá carácter sectorial, pues su actuación viene referida a un aspecto o ámbito determinado de la actividad municipal. Concretamente, se trata de un Consejo sectorial de los previstos en el artículo 79 del Reglamento de Transparencia y Participación Ciudadana de 2015 (Boletín Oficial de la Provincia de 1 de diciembre de 2015), y en la legislación local vigente.

Artículo 2. Ámbito territorial de actuación y medios

El ámbito territorial de actuación del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad es el correspondiente al ámbito municipal del Ayuntamiento de Valencia.

Al Consejo se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de los medios humanos, materiales y funcionales necesarios para la consecución de sus objetivos y para su adecuado funcionamiento.

Artículo 3. Adscripción

El Consejo quedará adscrito a la Concejalía que asuma las competencias de inmigración e interculturalidad en el Ayuntamiento de Valencia.

Artículo 4. Principios rectores de actuación

Serán principios rectores de su actuación los siguientes:

- a. La objetividad, veracidad e imparcialidad de sus informaciones y propuestas.
- b. El respeto a la libertad de expresión y de pensamiento.
- c. La defensa de los derechos humanos y el rechazo al racismo y la xenofobia.

d. Garantizar que las personas representantes de asociaciones, lo sean por elección democrática, en función de los estatutos de cada entidad.

e. Atender la perspectiva de género, lo que implica considerar las situaciones de especificidad que presentan las mujeres inmigrantes y procurar la paridad en la representación de las entidades en los órganos de gobierno del Consejo.

Artículo 5. Objetivos del Consejo

Los objetivos del Consejo son:

a. Crear un espacio de reflexión y coordinación entre el Ayuntamiento de Valencia y los diferentes agentes sociales que trabajan en el ámbito de la inmigración y la interculturalidad.

b. Impulsar políticas de inclusión, convivencia y prevención de discriminaciones, y combatir el racismo social e institucional y la xenofobia.

c. Trabajar por la libertad, la igualdad de derechos, deberes y oportunidades de todas las personas inmigradas.

d. Facilitar y garantizar la participación democrática de las asociaciones y el resto de agentes implicados en el desarrollo e impulso de las políticas de inclusión y convivencia.

e. Promover acciones que fomenten la interculturalidad y el diálogo social para el reconocimiento de la diversidad como valor sociocultural o como enriquecimiento para la convivencia en diversidad.

Artículo 6. Funciones del Consejo

Son funciones del Consejo:

a. Proponer las prioridades y criterios que han de regir los planes de actuación en materia de inmigración e interculturalidad, velando por su calidad, eficacia y transparencia.

b. Asesorar al Ayuntamiento de Valencia en sus políticas públicas sobre inmigración, y colaborar en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas municipales tendentes a la inclusión social de las personas inmigradas residentes en Valencia.

c. Proponer la elaboración de estudios en las materias relacionadas con la inmigración y la interculturalidad que puedan resultar prioritarias para la planificación de actuaciones.

d. Proponer programas y campañas de sensibilización dirigidas al conjunto de la ciudadanía o a colectivos específicos identificados como de intervención prioritaria para conocer causas y consecuencias de las desigualdades mundiales, los procesos migratorios, fomentar la empatía, enriquecer la convivencia y prevenir las conductas discriminatorias o xenófobas.

e. Crear un espacio estable de comunicación y encuentro, que favorezca el intercambio de información, el trabajo en red y la coordinación de actividades entre el tejido asociativo y la administración local, priorizando los recursos y acciones de acogida, convivencia, sensibilización y prevención de conductas discriminatorias y xenófobas, así como –particularmente- el fomento de la interculturalidad.

f. Fomentar la participación de las personas inmigradas en el tejido asociativo de la ciudad y velar porque haya una presencia representativa de los diferentes colectivos de inmigrantes de la ciudad.

g. Transmitir al Ayuntamiento las propuestas e iniciativas de las asociaciones y organizaciones cuya actividad se centre en el ámbito de la inmigración y la interculturalidad.

h. Fortalecer las asociaciones de personas inmigradas en el municipio, identificando los mecanismos que permitan su empoderamiento y proponiendo medidas para mejorar su gestión.

i. Asesorar e informar sobre el impacto de las políticas municipales en aspectos relacionados con las desigualdades sociales que se puedan producir en relación con las personas inmigradas.

j. Facilitar actuaciones que promuevan la coherencia del resto de políticas municipales con los objetivos de la política de inmigración e interculturalidad.

k. Pronunciarse sobre los anteproyectos de los reglamentos y ordenanzas municipales que se refieran al ámbito de actuación del Consejo, así como sobre la elaboración de las posibles convocatorias de subvenciones.

l. Ser cauce de difusión y efecto multiplicador de la política local de inmigración informando a la ciudadanía y entidades ciudadanas y motivando a la misma a su participación.

m. Informar periódicamente a la ciudadanía, de la labor desarrollada por el propio Consejo.

n. Plantear todas aquellas iniciativas y propuestas que estime oportuno en aras a la mejora de la política local de inmigración.

Las funciones del Consejo se ejercerán mediante la emisión de informes, dictámenes, propuestas y peticiones con rango de recomendaciones, actuando por tanto como órgano consultivo y asesor no vinculante para los órganos de la corporación.

CAPÍTULO II. Composición del Consejo

Artículo 7. Composición del Consejo

1. Podrán formar parte como miembros de pleno derecho del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, además de la representación institucional, las entidades de inmigración, apoyo a personas inmigradas y refugiadas de Valencia, así como las coordinadoras y federaciones que trabajan en este ámbito legalmente constituidas, declaradas como entidades sin ánimo de lucro, y que estén inscritas en alguno de los registros de participación ciudadana existentes, preferentemente en el Registro Municipal de de Entidades Ciudadanas. Las distintas coordinadoras y federaciones estarán siempre representadas en el Consejo por una entidad de las que las componen y que participe en su nombre.
2. Además, las entidades o redes de entidades que deseen formar parte del Consejo, deberán acreditar su trayectoria en el municipio. Para ello habrán de presentar, como mínimo, la memoria correspondiente a uno de los dos años anteriores a su solicitud de incorporación al Consejo.
3. Cuando a efectos de funcionamiento en el Consejo, las entidades estén integradas en federaciones, coordinadoras u otras redes similares, estas agrupaciones deberán presentar además una relación de las entidades que forman parte de ellas, la aceptación expresa de cada entidad de formar parte de la red correspondiente y, en su caso, de poder representarla en la Comisión Permanente o en los Grupos de trabajo.
4. En el caso de que la red candidata a ser miembro del Consejo no cumpliera los requisitos formales de estar legalmente constituida ni estar inscrita en el Registro, pero sí el de acreditar una trayectoria reconocida en el sector de la inmigración y la interculturalidad, se aceptará como válido que la entidad que la represente en el Consejo cumpla con todos los requisitos exigidos a las asociaciones singulares. En todo caso, si la entidad candidata no pudiera cumplir el requisito de acreditación de trayectoria por el periodo mínimo exigido, podrá formar parte del Consejo como entidad observadora, hasta que transcurra el plazo necesario para ser miembro de pleno derecho.
5. Cada una de las entidades tendrá una representación como miembro del Consejo. Si se trata de una coordinadora o federación de asociaciones habrá una sola representación de todas las entidades que la componen.
6. El Consejo prevé también la presencia con carácter puntual de otras entidades con naturaleza de entidad observadora, además del caso citado en el apartado 4. Esta participación con voz pero sin voto, requerirá la aprobación del Pleno del Consejo por mayoría simple.
7. El Consejo incorpora una representación con voz y voto de la Dirección General de Inclusión Social, perteneciente a la Conselleria competente en materia de inmigración e interculturalidad de la Generalitat Valenciana.
8. Igualmente con voz y voto, formará parte un o una representante del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.
9. Forman parte del Consejo, con voz y voto, un representante de cada uno de los grupos políticos municipales, designados por los mismos
10. El Consejo podrá contar además con la participación de personas o representantes de entidades y/o instituciones cuya aportación pueda resultar de interés para el cumplimiento de sus funciones y que, en calidad de personas invitadas, acudan a las sesiones con voz pero sin voto. En esta categoría de personas invitadas, con voz pero sin voto, se incluirán tanto personas expertas en el sector específico de la inmigración como funcionarios municipales que puedan apoyar y dar soporte técnico a los miembros del Consejo.

Artículo 8. Incorporación al Consejo

1. El procedimiento ordinario que deben llevar a cabo las entidades y redes que pretendan su incorporación al Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad será dirigir su solicitud una vez éste se haya constituido y hayan sido elegidos los órganos de gobierno del mismo, a la Presidencia del Consejo, a través de la Secretaría, debiendo de adjuntar la documentación necesaria a efectos de acreditar el cumplimiento de los requisitos de entrada.
2. En este caso, las solicitudes de incorporación serán aprobadas formalmente por el Pleno del Consejo, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos. El plazo de inscripción en el Consejo permanecerá abierto indefinidamente, pudiendo la Comisión Permanente aprobar provisionalmente la entrada de nuevas entidades, hasta la ratificación definitiva por parte del Pleno.

Así pues, el procedimiento habitual que se ha de seguir para la admisión de una entidad o red en el Consejo deberá seguir los siguientes pasos:

- a. Solicitud de incorporación mediante escrito dirigido a la Presidencia, a través de la Secretaría del Consejo, designando representante titular y suplente.
- b. Aportación de estatutos de la entidad de que se trate acreditando su inscripción en el Registro correspondiente.
- c. Aportación de la memoria de actividades de la asociación o red correspondiente a uno de los dos años anteriores a su solicitud de incorporación al Consejo.
- d. Aportación del acuerdo de la Junta directiva de la entidad solicitando formar parte del Consejo.

Cualquier modificación posterior de los datos aportados deberá notificarse a la Secretaría del Consejo dentro del mes siguiente a la fecha en que se produzca.

La Secretaría del Consejo comprobará la concurrencia de los requisitos mencionados y cuenta a la Presidencia para su incorporación al orden del día de la Comisión Permanente, que formulará la propuesta de acuerdo correspondiente en la siguiente sesión plenaria del Consejo, en uno de estos sentidos:

- Admisión de la entidad o red como miembro del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.
- Admisión de la entidad al Consejo en calidad de observadora, al no haber acreditado suficientemente su actividad a lo largo del ejercicio anterior; pasará a formar parte como miembro de pleno derecho una vez transcurra el periodo requerido.

- Desestimación de la solicitud, que deberá ser motivada.

En todo caso, excepcionalmente, la primera sesión del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, una vez aprobado el Reglamento del mismo por el Pleno del Ayuntamiento, tendrá como componentes del Pleno del Consejo a todas aquellas entidades cuya documentación haya sido presentada y validada con antelación a esta primera reunión, por el hecho de cumplir los requisitos exigidos para la incorporación al mismo. La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos la realizará una Comisión previamente constituida al efecto por representantes municipales y de las entidades de la sociedad civil, invitados por la Presidencia, y sus resultados serán remitidos a la Secretaría del Consejo para su validación. En consecuencia, la primera sesión del Consejo tendrá carácter excepcional que se justifica por el carácter constituyente de la sesión inicial, en la que se elegirán los órganos de gobierno del Consejo.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro

1. Perderá la condición de miembro del Consejo la entidad que incurra en cualquiera de las siguientes causas:

- a. Voluntad propia.
- b. Disolución de la entidad.
- c. Pérdida de alguno de los requisitos exigidos para poder formar parte del Consejo.
- d. Ausencia injustificada de su representación en dos reuniones ordinarias consecutivas del Pleno.
- e. Incumplimiento reiterado del reglamento y normativa interna del Consejo o de los acuerdos de sus órganos de gobierno y que así sea apreciado por la mayoría de dos tercios de las entidades que integran el Pleno.
- f. Realizar actividades o manifestaciones contrarias a los principios y objetivos del Consejo, y que así sea apreciado por la mayoría de dos tercios de las entidades que integran el Pleno.

2. El cese como miembro del Consejo será acordado por el Pleno por mayoría absoluta, mediante votación secreta, a propuesta de la Comisión Permanente, una vez tramitado el oportuno procedimiento en el que habrá de darse audiencia a la entidad.

3. Las asociaciones o redes que sean excluidas del Pleno por cualquiera de los motivos señalados, no podrán volver a solicitar de nuevo su incorporación hasta pasado un año desde el momento de su exclusión efectiva.



CAPÍTULO III. Órganos de gobierno

Artículo 10. Estructura del Consejo

El Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad está constituido por:

- a. Pleno
- b. Presidencia
- c. Vicepresidencia
- d. Secretaría
- e. Comisión Permanente
- f. Grupos de trabajo

Artículo 11. El Pleno del Consejo

El Pleno es el órgano supremo del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad de Valencia. Está constituido por la Presidencia, la Vicepresidencia, la Secretaría y la totalidad de los miembros a los que se refiere el artículo 7º (Composición del Consejo). Estará asistido por la persona titular de la Secretaría a la que se refiere el artículo 19º del presente Reglamento.

Cada entidad contará con una representación en el Pleno que será elegida según su propia normativa y será acreditada ante la Secretaría del Consejo. Así mismo cada entidad deberá designar una suplencia de la persona representante elegida.

La representación en el Consejo no conllevará retribución de ninguna clase.

Cuando en este Reglamento se hacen referencias genéricas al Consejo, se entiende como tal el Pleno, compuesto por las representaciones institucionales y por las entidades o redes de inmigración, apoyo a personas inmigradas y refugiadas de Valencia, que han solicitado participar en el Consejo y cumplen los requisitos exigidos.

Artículo 12. Competencias del Pleno

Además de las funciones atribuibles con carácter general al propio Consejo y que están definidas en el artículo 6º del presente Reglamento, el Pleno tiene como competencias específicas:

- a. Proponer las líneas generales de actuación y proponer la aprobación aprobar del Plan o Planes rectores de la Inmigración en la ciudad, dictaminando al respecto, así como las Memorias e Informes de evaluación del Plan o Planes, las Programaciones anuales y las actividades que contenga.
- b. Nombrar y revocar, por mayoría absoluta, a las personas miembros de la Comisión Permanente que actúen en representación de las entidades no institucionales que forman parte del Consejo.
- c. Nombrar a la Vicepresidencia del Consejo mediante mayoría absoluta.
- d. Aprobar y evaluar la gestión de la Comisión Permanente y de los Grupos de trabajo.
- e. Deliberar y decidir sobre los informes, dictámenes y propuestas que le sean sometidos a aprobación por la Comisión Permanente.
- f. Proponer al Ayuntamiento de Valencia, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.
- g. Supervisar e impulsar las labores del resto de órganos del Consejo.
- h. En los supuestos en que así sea requerido por algún órgano institucional o cuando así lo considere de oficio, el Pleno del Consejo podrá emitir dictámenes sobre cuestiones concretas, informar planes, programas, proyectos, o cualquier otra actuación que pudiera afectar a las funciones propias del Consejo.
- i. Aprobar la solicitud de incorporación de nuevas entidades, así como la expulsión de las ya incorporadas, en la manera que se determina en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Artículo 13. Funcionamiento del Pleno del Consejo

1. El Pleno se reunirá con carácter ordinario, como mínimo una vez al semestre. A tal efecto la Secretaría del Consejo, previa instrucción de la Presidencia, informará al menos, con 15 días naturales de antelación sobre la convocatoria de la sesión ordinaria.
2. Se reunirá con carácter extraordinario cuando así lo decida la Presidencia, o lo solicite la mitad de los miembros con voto de la Comisión Permanente, o la mitad de miembros del Consejo. Estas sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de 7 días naturales.
3. A la convocatoria de las sesiones se adjuntará el orden del día, en el que figurarán los extremos siguientes:



a. 1º. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior.

b. 2º. Asuntos a debatir en la sesión.

c. 3º. Ruegos y preguntas.

d. El orden del día será confeccionado con los asuntos que considere oportuno incluir la Presidencia del Consejo y aquellos otros que le sean propuestos por la Vicepresidencia. También se incluirán aquellas propuestas que se formulen por el Consejo y que son trasladadas por la Comisión Permanente. Las propuestas deberán ser comunicadas a la Presidencia del Consejo con una antelación mínima de 30 días naturales a la fecha prevista para la celebración de las sesiones ordinarias y de 15 días naturales para las extraordinarias.

e. La documentación íntegra de los asuntos incluidos en el orden del día que deban servir de base al debate y, en su caso, votación, estará a disposición de las entidades que componen el Consejo y se remitirán junto con la convocatoria y el orden del día. Por parte de la Secretaría del Consejo, tanto en las convocatorias, como en el envío de actas de las sesiones y documentación, se impulsará la aplicación de las técnicas y medios informáticos y telemáticos.

4. El Pleno se constituirá válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros, requiriéndose en todo caso la asistencia de la Presidencia y de la Secretaría o de las personas que les sustituyan. Este quórum debe mantenerse a lo largo de la sesión.

5. Si en primera convocatoria no concurriera el quórum necesario, el Pleno se entenderá automáticamente convocado media hora después, exigiéndose idéntico quórum para su válida constitución, aunque en este caso, la Presidencia podrá ser sustituida, con carácter extraordinario por la Vicepresidencia.

6. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por consenso o, en su defecto, por mayoría simple, salvo en los siguientes supuestos en los que se exigirá la mayoría absoluta:

- para la introducción de modificaciones en el Reglamento del propio Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad.

- para el cese de miembros del Consejo.

- para el nombramiento y revocación de cargos de la Comisión Permanente.

- para el nombramiento de la Vicepresidencia.

Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. Se entiende que concurre mayoría absoluta cuando los votos afirmativos son más de la mitad del número de entidades que formen el Consejo en cada momento.

En los casos de votación con resultado de empate, se efectuará una nueva votación y si persistiera el empate decidirá el voto de calidad de la Presidencia.

7. El voto es personal e indelegable y deberá ser ejercido por la persona, titular o suplente, que representa a la entidad singular o red debidamente acreditada ante la Secretaría del Consejo. No se admitirá voto por correo.

8. Como regla general el voto será público. El voto será secreto siempre que se trate de adoptar acuerdos sobre el cese de miembros del Consejo.

A las sesiones del Pleno podrá asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico adscrito a la Concejalía a cargo de las competencias en materia de inmigración e interculturalidad, así como aquellas personas que hayan sido invitadas por razón de su competencia o especial conocimiento sobre los asuntos a tratar.

Las invitaciones serán cursadas a instancias de la Presidencia o a solicitud de la Vicepresidencia, la mitad de las entidades electas de la Comisión Permanente o la mitad de los miembros del Consejo.

Artículo 14. La Presidencia y sus funciones

El Consejo estará presidido por un concejal o concejala de la Corporación, nombrado y separado libremente por la Alcaldía o Presidencia, que actuará como enlace entre aquélla y el Consejo.

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a. Convocar, presidir y moderar las sesiones del Pleno y de la Comisión Permanente, así como fijar el orden del día junto con la Vicepresidencia.

b. Representar al Consejo.

c. Resolver, oída la Comisión Permanente, las dudas que se susciten sobre la aplicación del presente Reglamento.

d. Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo.

e. Solicitar en nombre del Consejo la colaboración que estime pertinente de instituciones y entidades para el cumplimiento de las funciones del Consejo.

f. Elevar las propuestas e informes del Consejo al Ayuntamiento de Valencia e informar a la Corporación de los acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo.

g. Emitir el voto de calidad en caso de empate.

h. Ejercer cuantas otras funciones le encomiende o delegue el Pleno del Consejo y la Comisión Permanente.

Artículo 15. La Vicepresidencia y sus funciones

1. La Vicepresidencia será elegida por el Pleno del Consejo, entre la representación de las entidades que formen parte de la Comisión Permanente.
2. Sus funciones son:

a. Sustituir a la Presidencia en caso de vacante, ausencia o enfermedad.

b. Fijar el orden del día de las sesiones plenarias junto con la Presidencia.

c. Colaborar con la Presidencia en el cumplimiento de sus funciones.

d. Ejercer las funciones que le deleguen o encomienden la Presidencia, la Comisión Permanente o el Pleno del Consejo.

e. Representar, si fuere solicitado para ello, al Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad en el resto de consejos sectoriales de participación de la ciudad, así como en el Consejo Social de la ciudad.

Artículo 16. La Comisión Permanente y sus funciones

1. La Comisión Permanente es el órgano de continuidad del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad encargado de la gestión ordinaria y de la elaboración de dictámenes, propuestas e informes sobre las materias que son competencia del Pleno.
2. Está integrada por dos tipos de agentes:

a) Con voz y voto: la representación de los grupos políticos municipales, cuyo número puede variar en los diferentes mandatos, y 20 representantes permanentes.

1. Representación de grupos políticos municipales: un concejal o concejala por cada grupo municipal.



2. Representación permanente: 20 representantes, cuyo desglose es el siguiente:

- Representación institucional de administraciones públicas y del sector de la inmigración y la interculturalidad (un 20% del total, 4 representantes):

i. la Presidencia (que además tiene el voto de calidad en caso de empate).

ii. la Vicepresidencia (elegida en nombre de las entidades).

iii. la representación de la Dirección General de Inclusión Social, perteneciente a la Conselleria competente en materia de inmigración e interculturalidad de la Generalitat Valenciana.

iv. la representación del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

- Representación de las redes, que serán siempre entidades singulares que actúan en su nombre (un 55% del total, 11 representantes).

- Representación de entidades singulares de inmigración y apoyo a la inmigración (un 15% del total, 3 representantes).

- Representación de entidades de asilo y refugio y de defensa e integración de minorías étnicas (un 10% del total, 2 representantes).

En el supuesto de que las 11 representaciones correspondientes a las redes no llegaran a cubrirse por falta de candidaturas, los representantes no cubiertos lo serían a través de nuevas candidaturas propuestas por las entidades singulares, que acrecentarían consecuentemente sus porcentajes de representación en la Comisión. Sólo se exceptuarían de esta posibilidad de presentar nuevas candidaturas aquellas entidades que ya estuvieran representadas en la Comisión o aquellas pertenecientes a alguna de las redes que contarán también con representación en ella.

b) Con voz pero sin voto:

- la Secretaría del Consejo.

- las personas expertas invitadas, a propuesta como mínimo de la mitad de miembros con derecho a voto de la Comisión Permanente (se trata de un número variable de personas en función de las materias a tratar).

Entre las representaciones de entidades con derecho a voto que ha de elegir el Pleno del Consejo (entidades en representación de redes, entidades singulares de inmigración y apoyo a la

inmigración, y entidades de asilo y refugio y de defensa e integración de minorías étnicas) deberá ser elegida una representación de las entidades de personas inmigradas de cada uno de los continentes geográficos siguientes: África, América, Asia-Oceanía y Europa. Si en alguno de estos casos no hubiera candidatura elegible, se procederá a la elección de entre el conjunto de entidades compuestas por personas inmigrantes, sin especificar el continente geográfico.

A excepción de los cargos de representación institucional, el resto de cargos de la Comisión deberá presentar su candidatura como representantes de entidades ante la Presidencia, a través de la Secretaría, cumpliendo los mismos requisitos que para ser miembros del Consejo. Serán elegidos por el Pleno del Consejo.

También con la excepción de la representación institucional, cuyos miembros cumplirán todo el mandato, el resto de miembros de la Comisión deberá ser renovado en un 50% tras una duración de dos años en el cargo, al objeto de asegurar una cierta rotación de entidades y, a la vez, la necesaria continuidad de funcionamiento de la Comisión.

Para decidir la renovación del 50% de la Comisión Permanente al margen de la representación institucional, el Pleno del Consejo determinará mediante sorteo las entidades que deberán permanecer en el cargo hasta el término del mandato.

3. Las funciones de la Comisión Permanente son:

a. Presentar al Pleno para su aprobación el Programa anual de actividades, la Memoria correspondiente a su gestión, y el sistema anual de rendición de cuentas.

b. Proponer al Consejo la creación de grupos o comisiones de trabajo en los que podrán participar los miembros del Consejo.

c. Constituir y coordinar los grupos de trabajo según los planes de actuaciones anuales aprobados por el Pleno.

d. Elevar al Pleno los trabajos de las distintas comisiones o grupos de trabajo para su aprobación.

e. Emitir los informes que le solicite el Pleno y proponer al mismo cuantas medidas y resoluciones estime conveniente.

f. Previa conformidad del Pleno, formular a los diferentes servicios municipales las propuestas que estime necesarias propiciando un carácter multidisciplinar en todas sus actuaciones.

g. Aprobar la participación en el Consejo de personas invitadas.

h. Todas aquellas que le fueran atribuidas por el Pleno o que no estén expresamente atribuidas a otros órganos del Consejo.

Artículo 17. Funcionamiento de la Comisión Permanente

1. La Comisión Permanente se reunirá con carácter ordinario, cada tres meses y extraordinariamente cuando lo decida su Presidencia o lo solicite la mitad de sus miembros.

2. La convocatoria de las sesiones, con el orden del día, se efectuará por correo electrónico a la dirección que señale cada uno de los miembros, con la correspondiente verificación de su recepción por parte de la Secretaría.

La documentación correspondiente a cada sesión se entregará junto con la convocatoria por la misma vía señalada en el apartado anterior.

3. Las sesiones de la Comisión Permanente serán válidamente constituidas con la presencia, al menos, de su Presidencia y Secretaría o personas que las sustituyan y siempre que concurra la asistencia de la mitad de sus miembros. Este quórum deberá mantenerse a lo largo de la sesión.

4. Los acuerdos serán adoptados por consenso y, en su defecto, por mayoría simple con el voto dirimente de la Presidencia en caso de empate. El voto será personal e intransferible para todas y todos los integrantes, titulares o suplentes, de la Comisión Permanente.

Artículo 18. Grupos de trabajo

Los Grupos de trabajo constituyen órganos de estudio, análisis, debate y elaboración de propuestas que tienen como función posibilitar que el Consejo pueda cumplir con las funciones que le son propias. De todas estas actuaciones deberán dar cuenta a la Comisión Permanente y al Pleno del Consejo. Los informes de los Grupos de Trabajo no tendrán carácter vinculante.

Los Grupos de trabajo podrán tener carácter estable o constituirse para el estudio de asuntos concretos. Los primeros serán creados por acuerdo del Pleno y los segundos por la Comisión Permanente. En cualquier caso estarán coordinados por un miembro de la Comisión Permanente y estarán formadas por los miembros del Pleno que así lo deseen. En todo caso, se habilitarán desde la Comisión Permanente las fórmulas de trabajo necesarias para conseguir la mayor operatividad y eficacia.

Los Grupos de Trabajo podrán contar con la colaboración de personal municipal o personas expertas o competentes en la materia concreta que se pretenda tratar.

Artículo 19. La Secretaría del Consejo y sus funciones



1. La Secretaría será ostentada por el funcionario o funcionaria habilitado/a de carácter nacional designado a tal efecto por el Secretario General y del Pleno del Ayuntamiento de Valencia. La Presidencia del Consejo designará un funcionario/a de carrera que se encuentre adscrito a la Concejalía que asuma las competencias en materia de Inmigración e Interculturalidad, para el apoyo técnico en el desarrollo de sus funciones, y en el que se podrá delegar la Secretaría de la Comisión Permanente.
2. Son funciones de la Secretaría:
 - a) Remitir las convocatorias para las sesiones, tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
 - b) Redactar y levantar acta de las sesiones tanto del Pleno como de la Comisión Permanente.
 - c) Llevar de forma actualizada el archivo de actas, registro de entidades y fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos, así como sus altas y bajas, con la asistencia del servicio gestor.
 - d) Asistir a la Presidencia en cuantos asuntos inherentes a su condición le sean requeridos.
 - e) Suscribir las actas junto a la Presidencia.
 - f) Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otro escrito del que deba tener conocimiento por razón de su cargo.
 - g) Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y la Presidencia, en relación con las materias propias de la función de secretaría del Consejo.

3. El funcionario o funcionaria que desarrolle el apoyo técnico mencionado a la Secretaría deberá además:

- a) Asesorar y dar soporte técnico a todos los miembros del Consejo y a los Grupos de trabajo.
- b) Impulsar y dinamizar las medidas adoptadas por los diferentes Grupos de trabajo y llevar a cabo el seguimiento de las mismas.

CAPÍTULO IV. Transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana

Artículo 20. Información a la ciudadanía, transparencia y rendición de cuentas

El Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad del Ayuntamiento de Valencia, informará a la Corporación y a la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y

considere oportunos. Así mismo podrá recabar la opinión de los vecinos y de las vecinas a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.

El Ayuntamiento de Valencia, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de transparencia y participación ciudadana, aprobado el 28/09/2012 y modificado por acuerdo plenario de fecha 24/04/2015, establecerá las normas y procedimientos que aseguren la transparencia en la actividad municipal, así como del ejercicio del derecho de reutilización y acceso a la información pública, en aplicación y desarrollo de la normativa vigente, estableciendo los medios necesarios para ello, que serán preferentemente electrónicos.

La transparencia deberá quedar también reflejada a través del sistema de rendición de cuentas anual que presentará al Consejo la Comisión Permanente.

Artículo 21. Participación ciudadana

Los vecinos y vecinas de Valencia, así como las entidades de la iniciativa social con sede en la ciudad, podrán solicitar tomar parte en las sesiones del Plenario con el fin de recabar información o proponer al Consejo la realización de determinadas actuaciones.

La solicitud será realizada por escrito razonado y dirigida a la Presidencia. Deberá adjuntar la información o documentos necesarios y suficientes que permitan el conocimiento de la cuestión que se pretenda formular.

La solicitud será resuelta por la Comisión Permanente en la sesión ordinaria inmediatamente posterior a la fecha de recepción de la solicitud, exigiendo para su desestimación razones suficientes que justifiquen tal decisión. Los extremos acordados serán formalmente comunicados a la entidad o persona solicitante.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En todo aquello no previsto por este Reglamento de funcionamiento del Consejo Local de Inmigración e Interculturalidad, regirá lo dispuesto para el funcionamiento del Pleno en la legislación vigente en materia de régimen local y en el Reglamento Orgánico Municipal del Pleno y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local”.

Tercero. Remitir al Registro del Pleno el “Reglamento del Consejo Municipal de Inmigración e Interculturalidad” y las actuaciones contenidas en el expediente.”



34	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02701-2015-000721-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DEL CICLE INTEGRAL DE L'AIGUA. Proposa establir directrius per a la instal·lació de nous subministraments d'aigua municipals.	

"A la vista de los documentos y actuaciones obrantes en el expediente administrativo y de los hechos y fundamentos de Derecho que seguidamente se detallan, de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, se eleva a la Junta de Gobierno Local el siguiente informe-propuesta de acuerdo:

HECHOS

1º. Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 30 de noviembre de 2001, se adjudicó a la empresa Aguas de Valencia, SA, el concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia; suscribiéndose el correspondiente contrato el 13 de marzo de 2002, con una duración de 50 años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Empresa Mixta Local.

Tras la tramitación del oportuno procedimiento administrativo y formalizarse la constitución de la Empresa Mixta Valenciana de Aguas, SA (EMIVASA), dicha empresa mixta gestiona el servicio de abastecimiento de agua potable a la Ciudad de Valencia desde el mes de marzo de 2002.

2º. Por la empresa gestora se ha formulado solicitud de aprobación, por parte del Ayuntamiento de Valencia, del procedimiento de aplicación de las obras de ampliación de red realizadas por EMIVASA al amparo del artículo 11.5 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio, en el que se regula la instalación de nuevos suministros públicos municipales que exigen la ampliación de la red o la construcción de ramales adicionales.

3º. A la vista de la solicitud formulada, por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua se ha emitido informe, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Vista la solicitud interpuesta por EMIVASA de la aplicación del artículo 11.5 del Pliego de Condiciones Técnicas, la técnica que suscribe considera informar:

1. El capítulo XI del Pliego de Condiciones Técnicas trata sobre los consumos municipales de agua.

2. El artículo 11.1 define los suministros municipales.

3. El artículo 11.5 dice textualmente: Cuando la instalación de nuevos suministros públicos exija la ampliación de la red o la construcción de ramales adicionales, sea ello en la red de alta o en la de baja presión, estos trabajos correrán por cuenta de la Entidad Gestora, así como también la conservación y el mantenimiento de los mismos.

4. El artículo 11.9 dice textualmente: *El Ayuntamiento podrá exigir a la Entidad Gestora la colocación de bocas de riego sobre las canalizaciones de baja presión, y de bocas de incendio preferentemente sobre las canalizaciones de alta presión. El artículo 11.10 manifiesta que los gastos que ocasione la adquisición y colocación de las bocas de riego y de incendio serán por cuenta del Ayuntamiento, en cambio el mantenimiento de las mismas estará a cargo de la Entidad Suministradora.*

5. *No hay que confundir las bocas de riego y de incendio cuya adquisición y colocación corre a cargo del Ayuntamiento, con los ramales y la ampliación de la red que corre a cargo de la Entidad Suministradora.*

6. *Por lo tanto, cuando haya que dar suministro de agua a un consumo municipal, tanto si es una fuente, como un jardín o una dependencia municipal..., la Entidad Suministradora se ha de hacer cargo de la ejecución de la tubería si no existiera y de ejecutar el ramal hasta la válvula final de ramal o contador. El coste del contador será asumido por el Ayuntamiento.*

Así mismo, en virtud del artículo 11.10, el coste de la adquisición y colocación tanto de bocas de riego como de incendio corresponderá al Ayuntamiento.

En estos casos, surge la discrepancia de interpretación respecto a la propuesta de EMIVASA, siendo la interpretación de los técnicos municipales la siguiente:

- *Bocas de riego: El suministro e instalación es asumido por el Ayuntamiento en virtud del artículo 11.10. De requerir un ramal de conexión desde la tubería general a la boca de riego, éste debe ser asumido por la empresa en virtud del artículo 11.5 hasta la válvula final de ramal o contador, ya que no se estaría disponiendo la boca de riego “sobre las canalizaciones”, esto es directamente sobre la tubería (figura 1). Cuando la disposición de la boca de riego sea directamente sobre la tubería sin válvula final de ramal ni contador (ramal 1 metro), se estaría en el caso del artículo 11.10, esto es costes desde la conexión con la tubería general, soportados por el Ayuntamiento (figura 2).*

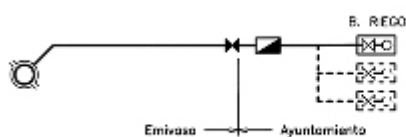


Fig. 1



Fig. 2

- *Hidrante: Si se dispone sobre la canalización existente, todo el coste, desde la derivación, anclajes, suministro e instalación del hidrante, etc., debe asumirlo el Ayuntamiento en virtud del artículo 11.10 (figura 3). Si no existe canalización, la empresa debe asumir el coste de ésta hasta la conexión con la válvula del hidrante, asumiendo el Ayuntamiento el suministro y montaje del hidrante que lleva la válvula incluida (figura 4).*



Fig. 3

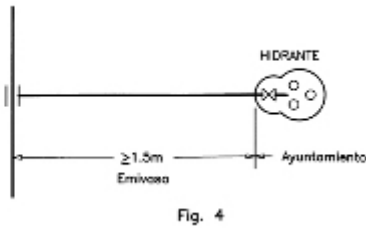


Fig. 4

7. Respecto a la propuesta de la empresa gestora EMIVASA en cuanto a las amortizaciones, debido a que en los últimos años de la concesión las mismas resultarán elevadas, por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se propone lo siguiente:

- En relación a las obras ejecutadas por la empresa gestora EMIVASA como consecuencia de la aplicación del artículo 11.5, que se ejecuten hasta el año 2042 inclusive, se deberán amortizar en diez años.

- A partir de dicha fecha se deberán amortizar linealmente en función del número de años que resten hasta el final del contrato en el año 2052, de manera que a dicha fecha queden amortizadas totalmente todas las obras.

De esta forma se moderará la acumulación de costes de amortización al final del período del contrato y se evitarán indemnizaciones finales.

8. Respecto al procedimiento a seguir, en todos los casos el servicio municipal correspondiente deberá comunicarlo al Servicio del Ciclo Integral del Agua, con el fin de que se informe si es de aplicación el artículo 11.5 del Pliego de Condiciones Técnicas.

El informe favorable estará condicionado al equilibrio tarifario. Por ello, las canalizaciones que debe ejecutar a su cargo la empresa gestora EMIVASA para dar suministro de agua potable o de baja presión a los suministros municipales deberán tener como máximo una longitud de 100 metros y el calibre de las mismas no superar los 200 mm, con el fin de no perjudicar el equilibrio económico exigido en los artículos 13 y 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas. En caso contrario, deberá ser financiado por el peticionario. A estos efectos se propone un límite de 60.000 € al año para estas inversiones.

Los servicios técnicos del Servicio del Ciclo Integral del Agua requerirán el presupuesto de las obras propuestas a EMIVASA, cuyo valor podrá condicionar la aplicación de las condiciones del artículo 11.5.

La empresa gestora EMIVASA comunicará el importe al Ayuntamiento con el fin de aceptar los trabajos realizados para considerar las amortizaciones que procedan y el pago que corresponda al servicio peticionario.

Si es informado favorablemente se deberá comunicar a la empresa gestora EMIVASA para que se inicien las obras. Previamente se habrá consensuado con la empresa gestora el diseño de la red a ejecutar.

Cuando éstas se encuentren finalizadas, EMIVASA deberá comunicar al Servicio del Ciclo Integral del Agua el importe final correspondiente, que en ningún caso éste superará el 10% del presupuesto. Se especificará la parte que corresponde abonar a la empresa (art. 11.5) y la que corresponde al Ayuntamiento, con el fin de aceptar los trabajos realizados para su consideración de las amortizaciones que procedan.

Por lo tanto no existe inconveniente por parte del Ayuntamiento que una vez terminada la obra la empresa gestora EMIVASA informe del coste final al Ayuntamiento y solicite su aprobación para incluirlo en la amortización de instalaciones con cargo al 11.5, siempre que al finalizar el contrato con la Empresa Mixta, no haya indemnizaciones a dicha empresa".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El consumo municipal de agua se regula en el Capítulo XI (Artículos 11.1 a 11.17) del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del Servicio de Abastecimiento de Aguas.

En los artículos 11.1 y 11.2 del mismo, se relacionan taxativamente los suministros que dependen directamente del Ayuntamiento de Valencia y que tienen la consideración de consumos municipales: edificios y dependencias municipales, fuentes y estanques públicos, fuentes ornamentales, fuentes bebedero, duchas de playa, sistema de extinción de incendios, riego de jardines.

Conforme a lo prescrito en el artículo 11.4, el consumo de todos estos suministros será medido por contador, y los correspondientes gastos de adquisición e instalación correrán por cuenta del Ayuntamiento; mientras que el mantenimiento de estos contadores, así como la instalación y conservación de las acometidas que los sirvan será a cargo de la entidad gestora.

Por su parte, el artículo 11.5 prevé que “cuando la instalación de nuevos suministros públicos exija la ampliación de la red o la construcción de ramales adicionales, sea ello en la red de alta o en la de baja presión, estos trabajos correrán por cuenta de la Entidad Gestora, así como también la conservación y el mantenimiento de los mismos”.

Por último, como régimen específico de las bocas de riego y de las bocas de incendio, el artículo 11.9 del Pliego de Condiciones Técnicas, establece que el Ayuntamiento podrá exigir a la Entidad Gestora la colocación de bocas de riego sobre las canalizaciones de baja presión, y de bocas de incendio preferentemente sobre las canalizaciones de alta presión; siendo por cuenta del Ayuntamiento, tal como señala el artículo 11.10, todos los gastos que ocasione la adquisición y colocación de dichas bocas.

II. Cláusula 22 del Pliego de Cláusulas Administrativas del concurso de iniciativas para seleccionar al socio privado de la Empresa Mixta Local de gestión del servicio de suministro de aguas y abastecimiento domiciliario de agua potable a la ciudad de Valencia que atribuye al Ayuntamiento de Valencia las potestades de ordenación, fiscalización y supervisión de la gestión de la Empresa Mixta. Como consecuencia de ello, a efectos de un mayor control y seguimiento, se considera oportuno y necesario que por parte del Servicio del Ciclo Integral del Agua se centralicen las solicitudes de instalación de nuevos suministros municipales, así como el establecer una serie de directrices para la tramitación de dichas solicitudes, máxime cuando dicho

Servicio, en virtud de lo previsto en la Base 24 de las de Ejecución del Presupuesto, tiene atribuida la gestión de los gastos centralizados en concepto de consumos municipales de agua.

III. Por tratarse de una materia relativa al desarrollo y ejecución del contrato de gestión del servicio, en virtud de lo previsto en el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en cuanto órgano de contratación, la adopción del acuerdo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Establecer las siguientes directrices para la instalación de nuevos suministros del Ayuntamiento de Valencia al amparo de lo previsto en el artículo 11.5 del Pliego de Condiciones Técnicas que rige la gestión del servicio de suministro de agua y abastecimiento domiciliario:

1ª. Las peticiones de suministros se centralizarán a través del Servicio del Ciclo Integral del Agua. A tal efecto cualquier servicio municipal que tenga necesidad de instalación de un nuevo suministro deberá remitir la oportuna solicitud, mediante comunicación al citado Servicio, adjuntando los siguientes documentos:

- Informe de la necesidad del nuevo suministro y acreditación de su carácter municipal.
- Caudales máximos demandados.
- Presión requerida.
- Plano indicativo de la situación del suministro.

2ª. Recibida la solicitud y comprobados los requisitos exigidos, el Servicio del Ciclo Integral del Agua dará traslado de la documentación a EMIVASA, a efectos de que la empresa gestora elabore el presupuesto y diseño de la red para adaptarlo al suministro correspondiente.

3ª. EMIVASA trasladará el presupuesto y diseño de la red al Servicio del Ciclo Integral del Agua a efectos de su conformidad, teniendo en cuenta los siguientes condicionantes, con el fin de mantener el equilibrio financiero de la gestión del servicio:

- Las canalizaciones que deba ejecutar a su cargo EMIVASA, no superarán los 100 metros de longitud y el calibre de las mismas no superará los 200 milímetros.
- Se establece el límite anual de 60.000,00 Euros para estas inversiones.

4ª. Emitido el informe de conformidad por los técnicos municipales del Servicio del Ciclo Integral del Agua, se comunicará el mismo a EMIVASA para la ejecución de las obras. En caso de disconformidad, se comunicará a EMIVASA y al Servicio peticionario al objeto de que éste disponga la financiación correspondiente.

5ª. Finalizadas las obras, EMIVASA remitirá al Servicio del Ciclo Integral del Agua la justificación del coste final de las obras, que en ningún caso podrá exceder del 10% adicional

sobre el presupuesto inicial desglosando el importe financiado por EMIVASA vía artículo 11.5 del Pliego Condiciones Técnicas, y el importe que ha de abonar el Ayuntamiento a través del servicio municipal que ha solicitado el nuevo suministro.

6ª. Régimen económico:

1. Con carácter general, en la instalación de nuevos suministros del Ayuntamiento, correrán por cuenta de la Entidad Gestora EMIVASA, la ejecución de la tubería si no existiera y la ejecución del ramal hasta la válvula final de ramal o contador; mientras que los gastos de adquisición e instalación del contador correrán por cuenta del Ayuntamiento.

2. Régimen específico de las bocas de riego.

- Los gastos que ocasione la adquisición y colocación de las bocas de riego corresponden al Ayuntamiento.
- Si la colocación de la boca de riego exige un ramal de conexión desde la tubería general, estos trabajos correrán por cuenta de la Entidad Gestora hasta la válvula final de ramal, por el contrario, si la colocación de la boca de riego se realiza directamente sobre la tubería sin válvula final de ramal ni contador, los costes desde la conexión con la tubería general corresponde soportarlos al Ayuntamiento.

3. Régimen específico de las bocas de incendio.

- Los gastos que ocasione la adquisición y colocación de las bocas de incendio, válvula incluida, corresponden al Ayuntamiento.
- Si la colocación del hidrante exige un ramal de conexión de longitud superior a 1,5 metros desde la tubería general, estos trabajos correrán por cuenta de la Entidad Gestora hasta la conexión con la válvula; por el contrario, si la colocación del hidrante se realiza sobre la canalización existente, todo el coste corresponde soportarlo al Ayuntamiento.

7ª. Amortización.

Con objeto de que no se produzca la acumulación de costes de amortización al final del contrato y evitar indemnizaciones al finalizar el mismo, los costes asumidos por la empresa gestora EMIVASA como consecuencia de la instalación de nuevos suministros públicos municipales se amortizarán del siguiente modo:

- Las obras ejecutadas hasta el año 2042, inclusive, se amortizarán en diez años.
- Las obras ejecutadas en el año 2043 y siguientes, se amortizarán linealmente en función del número de años que resten hasta la finalización del contrato (año 2052), de manera que a dicha fecha queden totalmente amortizadas.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a la empresa gestora EMIVASA y comunicarlo a los Servicios de Educación, Bienestar Social e Integración, Servicios Centrales Técnicos, Jardinería."

35	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2014-000122-00	PROPOSTA NÚM.: 11
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar la justificació de les ajudes municipals a la contractació 2014 (primer procediment).	

"Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18 de julio de 2014 sobre concesión de subvenciones y los informes del Servicio Fiscal Gastos y del Servicio de Empleo.

De conformidad con los siguientes antecedentes de hecho:

Primero. Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de 7 de marzo de 2014, se dispuso aprobar las Bases reguladoras de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, y proceder a su convocatoria, siendo publicadas en el BOPV nº. 85, de 10 de abril de 2014.

Segundo. En desarrollo de dicha convocatoria, mediante acuerdo de fecha 18 de julio del año 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación a favor de los beneficiarios y por las cuantías que figuran en la relación anexa a la propuesta; abonadas con fecha 11 de septiembre de 2014. En el punto Primero del citado acuerdo, se reiteró la obligación de los beneficiarios exigida en el punto 5.c) de las Bases reguladoras de mantener el empleo creado durante un año, como mínimo, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social; autorizando al Servicio gestor a obtener directamente la acreditación de esta obligación, mediante la consulta de vida laboral de la persona contratada, así como de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Tercero. Por el Servicio gestor se ha comprobado el adecuado cumplimiento de la anterior obligación por los beneficiarios emitiendo informe de conformidad.

Siendo de aplicación los siguientes fundamentos de Derecho:

I. Las Bases reguladoras de las Ayudas a la Contratación 2014, en concreto, punto 5.c).

II. La Ley 38/2003, General de Subvenciones, artículos 30.7 y 32, y el artículo 84 y concordantes del Real Decreto 887/2006, que aprueba el Reglamento de la citada Ley.

III. La Base 28.9 de las de Ejecución del Presupuesto, correspondiendo al órgano concedente, en este caso, la Junta de Gobierno Local, aprobar la justificación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar la justificación de las ayudas concedidas a los beneficiarios de la relación anexa, con archivo de las actuaciones.

Segundo. Notificar el presente acuerdo al Servicio Fiscal Gastos."

Anexo



1º PLAZO CONTRATAC 2014 (ACM 122) JGL 18/07/2014

PROPUESTA 2014 / 716 PAGADO 11/09/2014

EXP	NIP	CIF	BENEFICIARIO	ÍTEM	FACTURA	CUANTÍA
90	35501	B97366827	VIU PASCUAL, SLP	2014 / 99820	2014 / 011805	5.000
105	35539	*****	*****	2014 / 99830	2014 / 011806	4.000
115	34619	*****	*****	2014 / 99840	2014 / 011807	6.000
135	35502	B46280525	JOSÉ GARCÍA E HIJOS, SL	2014 / 99860	2014 / 011808	6.000
158	35504	B96274972	UNIGRUP ASESORES, SL	2014 / 99890	2014 / 011812	5.000
166	35505	B98395155	VINILOS DEL ESTE, SL	2014 / 99900	2014 / 011813	6.000
170	35506	B97366413	CRISAUR, SL	2014 / 99910	2014 / 011814	6.000
182	35538	B98571763	ADVANCE SAILS, SL	2014 / 99940	2014 / 011817	5.000
186	35509	B98538051	HB STYLE, SLU	2014 / 99950	2014 / 011818	6.000
197	35510	B46598751	AGUIN, SL	2014 / 99960	2014 / 011819	6.000
200	35511	*****	*****	2014 / 99980	2014 / 011820	3.000
						58.000

36	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2015-000589-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa iniciar el procediment de reintegrament total d'una quantitat percebuda pel concepte d'ajudes municipals a la contractació 2014.	

“Vistas las actuaciones y el informe técnico del servicio, de fecha 19 de noviembre de 2015, en orden al inicio del PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO TOTAL de la subvención percibida por la mercantil ART I COMPOSICIÓ, SC, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada en fecha 7 de marzo de 2014, dispuso aprobar las Bases Reguladoras que habrían de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, procediendo a su convocatoria y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia nº. 85, de 10 de abril de 2014.

Segundo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 24 de octubre de 2014, se dispuso el gasto y el reconocimiento de la obligación en concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, a favor, entre otros beneficiarios, de la mercantil



ART I COMPOSICIÓ, SC, con CIF J96566088, por un importe de 6.000 € (exp. acum. 02902/282/2014), tras justificar la contratación indefinida, a jornada completa, en fecha 26 de mayo de 2014, del trabajador *****, de 55 años, con DNI *****, en el puesto de “Oficial de impresión”. La ayuda se hizo efectiva con fecha 12 de diciembre de 2014, según consta en la impresión de la pantalla “Consulta de Mandamientos” del programa SIEM.

Tercero. De conformidad con la Base 5.C), es obligación de las personas y empresas beneficiarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 de la LGS, *“Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo, así como hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho período. Durante dicho período, en el caso de que la persona contratada cause baja en la empresa, deberá sustituirse por otra persona, que cumpla con los mismos requisitos y en las mismas condiciones, en el plazo de un mes desde la fecha de baja, comunicándolo al Servicio gestor en un plazo máximo de 15 días desde la fecha del nuevo contrato. Si la baja se produce con anterioridad a la resolución de concesión, decaerá el derecho a la solicitud presentada”*. Para acreditar la comprobación del cumplimiento de ésta y del resto de las obligaciones de los beneficiarios, se autoriza al Servicio gestor a que obtenga directamente la vida laboral de la persona contratada, así como la acreditación de que la empresa se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes (puntos 6 y 16 de las Bases Regulatorias).

Cuarto. Realizadas por el Servicio gestor las consultas pertinentes previstas se comprueba que el trabajador causó baja en la empresa en fecha 28 de febrero de 2015, habiéndose, en consecuencia, mantenido relación laboral durante 279 días y no los 540 días mínimos de la obligación prevista (18 meses).

Quinto. En fecha 19 de noviembre de 2015 se informa, por parte del técnico del Servicio, en el sentido de proponer el inicio del procedimiento total de reintegro, sin que quepa la aplicación del principio de proporcionalidad en cuanto a la cantidad a reintegrar.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 37.1, apartado f), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) dispone que: *“procederá el reintegro y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos: f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención”*.

II. Entre las obligaciones y compromisos que asumen los beneficiarios de la subvención se encuentran los recogidos en la Base 5.C) de la Convocatoria de las Ayudas Municipales a la Contratación 2014, cuales son:

- Mantener el empleo creado durante 18 meses, como mínimo;

- Hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social durante dicho periodo.

En el presente supuesto el beneficiario de la subvención, la mercantil ART I COMPOSICIÓ, SC, no mantuvo de alta al trabajador durante los 540 días mínimos exigidos en la convocatoria de la ayuda.

III. El objeto de la convocatoria de las ayudas municipales a la contratación es, tanto la contratación de trabajadores, como la estabilidad en el empleo, según recoge la Base 1 de la convocatoria de Ayudas arriba indicada. La contratación del trabajador por parte de la mercantil no respondió a la finalidad de la estabilidad en el empleo, que supone el fin último de la convocatoria de las ayudas.

IV. El artículo 38.2 LGS señala que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones es el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente. Tal interés procede, según el artículo 37.1 LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

V. Este órgano es el competente para iniciar el procedimiento de reintegro total de la subvención, por ser el órgano concedente de la misma, y es a éste al que, según el artículo 41.1 en relación con el 42.2 de la LGS, compete exigir su reintegro cuando se aprecie alguno de los supuestos que dan lugar al mismo.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Iniciar procedimiento de reintegro total de la cantidad de 6.000 euros percibida por la mercantil ART I COMPOSICIÓ, SC, con CIF J96566088, por el concepto de Ayudas Municipales a la Contratación 2014, con la exigencia de los intereses de demora que con arreglo a Derecho hubieran lugar.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 del Reglamento de la LGS, dar traslado a la interesada del presente acuerdo, concediéndole un plazo máximo de 15 DÍAS desde el siguiente a la recepción de esta notificación para que alegue o presente los documentos o justificaciones que estime pertinentes.

En el supuesto de no presentar alegaciones, se realizará el ingreso del importe a favor del Ayuntamiento de Valencia en la cuenta operativa ES68 2100 0700 1202 0044 8409 de la "Caixa", en el plazo de 15 días, remitiendo al Servicio de Empleo el justificante del abono."

37	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02902-2016-000040-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa reconèixer l'obligació de pagament de la factura emesa en concepte de servici de transport per a l'acció formativa del personal del taller d'ocupació: Conservació del bosc de la Devesa-Albufera de València II.	

"Del análisis del expediente se deducen los siguientes:



Hechos

Primero. En fecha 29/02/2016 se presenta por la empresa HERTO CAR, SL, con CIF B96032370, con Registro de Entrada HRE60 2016, la factura nº. 20160092, en concepto de “Servicio autobús Alicante TE Devesa-Albufera”, por un total importe de 330,00 €.

Segundo. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se elabora la memoria justificativa regulada en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto, en el que se hace constar que la factura presentada corresponde, efectivamente, a un servicio realizado por la empresa referenciada, justificando los motivos por los que no se pudo tramitar en tiempo y forma la contratación de dicho servicio.

Tercero. El concejal delegado de Formación y Empleo formula moción en fecha 14/03/2016 impulsando la tramitación del presente "Reconocimiento de la Obligación".

Cuarto. Por el Servicio de Empleo y Emprendimiento se ha formulado propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria IF650 24100 22699 Otros Gastos diversos del Presupuesto de Gastos de 2016.

A los hechos anteriores le son de aplicación los siguientes:

Fundamentos de Derecho

1. La doctrina jurisprudencial del “enriquecimiento injusto” tiene como requisitos: aumento del patrimonio del enriquecido; correlativo empobrecimiento de la parte actora; falta de causa que lo justifique; e inexistencia de precepto legal que excluya la aplicación del principio (Sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril de 1991, 3 de mayo de 1991, 17 de diciembre de 1997 y 19 de enero de 1998, entre otras).

2. El artículo 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como atribución de la Junta de Gobierno Local “el desarrollo de la gestión económica”.

3. La Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto señala que corresponde a la Junta de Gobierno Local el “Reconocimiento de la Obligación” derivada de un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario, sin previa autorización.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Autorizar, disponer y reconocer la obligación de abonar a la empresa HERTO CAR, SL, con CIF B96032370, la cantidad de 330,00 €, IVA incluido, en concepto del servicio de traslado a la Feria Viveralia de Alicante del alumnado y personal docente del Taller de Empleo Conservación Bosque de la Devesa Albufera II, todo ello en virtud de lo dispuesto en la Base 37ª.2 de las de Ejecución del vigente Presupuesto.



Segundo. Aplicar el gasto al que asciende el reconocimiento de la obligación citado en el punto anterior, por un importe total de 330,00 €, IVA incluido, con cargo a la aplicación IF650 24100 22699 Otros Gastos diversos del Presupuesto de Gastos de 2016, propuesta de gasto nº. 2016/01003, e ítem de gasto nº. 2016/040330, DO 2016/3089, Proyecto de gasto 2015 0085 02."

38	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03102-2002-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 7
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa el compliment de la sentència dictada en relació amb el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució 'X' del pla parcial 12.	

"Hechos y fundamentos de Derecho:

Primero. D. *****, actuando en nombre y representación de DESARROLLO URBANO METROPOLITANO, SL (DUMESA), y CONSTRUCCIONES ÁNGEL PALLÁS, SL, solicita que se certifique que la distribución de las afecciones y cargas urbanísticas propuestas por la sentencia, cuyo testimonio se aporta, en relación con las fincas que determina la propia sentencia son las que se fijan en dicha sentencia.

Segundo. El obligado cumplimiento de lo acordado por los Jueces y Tribunales en el ejercicio de la potestad jurisdiccional es una de las más importantes garantías para el funcionamiento y desarrollo del Estado de Derecho y, como tal, es enunciado y recogido en el art. 118 de la Constitución Española. Exigencia objetiva del sistema jurídico, la ejecución de las sentencias y demás resoluciones que han adquirido firmeza también se configura como un derecho fundamental de carácter subjetivo incorporado al contenido del art. 24.1 de la CE, cuya efectividad quedaría decididamente anulada si la satisfacción de las pretensiones reconocidas por el fallo judicial en favor de alguna de las partes se relegara a la voluntad caprichosa de la parte condenada o, más en general, éste tuviera carácter meramente dispositivo (STC 15/1986, de 31 de enero). De ahí que los arts. 17 y 18 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, insistan en la obligación de todas las Administraciones Públicas, autoridades y funcionarios, Corporaciones, entidades públicas y privadas y particulares, de respetar y cumplir las sentencias y demás resoluciones judiciales que hayan ganado firmeza o sean ejecutables de acuerdo con las leyes.

Tercero. La Sentencia nº. 1129/2005, recaída en el Procedimiento Ordinario nº. 791/04, que es firme y cuyo testimonio se adjunta en el expediente, en el apartado 4º de su FALLO divide la finca Registral nº. 75.321 del Registro de la Propiedad de Valencia en dos fincas a las que denomina FINCA B y FINCA A.

Cuarto. La finca Registral 75.321 del mencionado Registro era la parcela resultante nº. 1 del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución "X" del Plan Parcial 12 del PGOU de Valencia.

Quinto. La Sentencia recaída divide esta resultante en otras dos con las características que literalmente se transcriben a continuación:

"FINCA A



Descripción. Parcela de suelo urbano de forma rectangular sita en Valencia, Partida del Cabañal, de treinta y dos metros de lado por doce metros, y superficie de 384 m². Linda: por Norte con vial de servicio, por Este, con Finca B, descrita a continuación, por Sur con la avenida Blasco Ibáñez y por Oeste, con la plaza Actor Enrique Rambal. Trae causa de la registral n.º. 75.321 que se constituyó por razón de Reparcelación Forzosa, al amparo del art. 69 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con fecha 16/05/03, y elevada a público ante el Notario de Valencia Don Alfonso Mulet Signes mediante escritura pública otorgada el 1/12/03, número de protocolo 3405, correspondiente a la Unidad de Actuación X del PERI 12 del PGOU de Valencia. Edificabilidad: 6.084 m² de techo; de los que se corresponden 84 m² techo a una superficie de 84 m² suelo (edificable en una altura) y 6.000 m² techo a una superficie de 300 m² (edificable en 20 alturas).

Título. Es propiedad en pleno dominio y en común y proindiviso y por partes iguales de las entidades Desarrollo Urbanístico Metropolitano, SA, y Construcciones Ángel Pallás, SL.

Cargas. Libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas contenidas en la cuenta de liquidación provisional de la Unidad de Actuación X del PERI 12 de PGOU de Valencia, en la que le corresponden 261.542,71 €, al pago de cuyo saldo quedan afectos sus titulares por el citado importe y quedándole atribuida una cuota de 31,96% en el pago de la liquidación definitiva. Su coeficiente de adjudicación es el 31,96%.

Inscripción. Pendiente. Trae causa del Registro de la Propiedad de Valencia, n.º. 6 tomo 2549, libro 911, finca registral n.º. 75.321.

FINCA B

Descripción. Parcela de suelo urbano de forma rectangular sita en Valencia, partida del Cabañal, de treinta y dos metros de lado por 20 metros y superficie de 640 metros cuadrados. Linda: por Norte y Este con vial de servicio, por Sur con la avenida Vicente Blasco Ibáñez y por Oeste con la Finca A descrita anteriormente. Trae causa de la registral n.º. 75.321 que se constituyó por razón de Reparcelación Forzosa, al amparo del art. 69 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con fecha 16/05/03 y elevada a público ante el Notario de Valencia Don Alfonso Mulet Signes, mediante escritura pública otorgada el 1/12/03, número de protocolo 3405, correspondiente a la Unidad de Actuación X del PERI 12 del PGOU de Valencia. Edificabilidad: 6.815 m² de techo; de los que se corresponden 315 m² de techo a una superficie de 315 m² (edificable en una altura), y 6.500 m² techo a una superficie de 325 m² edificables en veinte alturas.

Título. Es propiedad en pleno dominio de la mercantil Provelan, SL.

Cargas. Libre de cargas y gravámenes salvo las urbanísticas contenidas en la cuenta de liquidación provisional de la Unidad de Actuación X del PERI 12 del PGOU de Valencia, en la que le corresponden 292.672,65 €, al pago de cuyo saldo quedan afectos sus titulares por el citado importe y quedándole atribuida una cuota de 35,80% en el pago de la liquidación definitiva. Su coeficiente de adjudicación es el 35,80%.

Inscripción. Pendiente. Trae causa del Registro de la Propiedad de Valencia nº. 6. Tomo 2549, libro 911, finca registral nº. 75.321”.

Sexto. En la propia sentencia se distribuyen las cargas que corresponden a cada una de las nuevas fincas. La finca resultante nº. 1 tenía una carga urbanizadora de 554.215,36 € y efectivamente el 53% son 292.672,65 € y el 47% son 261.542,71 € de la propiedad a la que alude la sentencia, ya que el 35, 80% y el 31,96% lo son del total de la carga urbanizadora de toda la actuación.

Séptimo. El Registro de la Propiedad de Valencia nº. Seis, para la inscripción registral que se deriva de esta Sentencia, en su calificación pide que el Ayuntamiento apruebe la división de las fincas que esta conlleva.

Octavo. El Órgano competente es el mismo que aprobó el Proyecto de Reparcelación, la Junta de Gobierno Local.

Noveno. Con carácter previo a resolver, se ha dado traslado a los interesados del presente informe con el fin de que alegasen según su interés, para lo que se les otorgó el plazo de quince días señalado a tal efecto por el artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, sin que se haya presentado ninguna alegación.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Único. Modificar el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Ejecución “X” del Plan Parcial 12 del PGOU de Valencia, conforme a lo establecido en la Sentencia nº. 1129/2005, del Juzgado de Primera Instancia nº. 6 de Valencia, por la cual la parcela adjudicada nº. 1 del mencionado Proyecto queda dividida en dos con la descripción y las cargas que a continuación se indican:

FINCA A

Descripción. Parcela de suelo urbano de forma rectangular sita en Valencia, Partida del Cabañal, de treinta y dos metros de lado por doce metros, y superficie de 384 m². Linda: por Norte con vial de servicio, por Este, con Finca B, descrita a continuación, por Sur con la avenida Blasco Ibáñez y por Oeste, con la plaza Actor Enrique Rambal. Trae causa de la registral nº. 75.321 que se constituyó por razón de Reparcelación Forzosa, al amparo del art. 69 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, con fecha 16/05/03, y elevada a público ante el Notario de Valencia Don Alfonso Mulet Signes mediante escritura pública otorgada el 1/12/03, número de protocolo 3405, correspondiente a la Unidad de Actuación X del PERI 12 del PGOU de Valencia. Edificabilidad: 6.084 m² de techo; de los que se corresponden 84 m² techo a una superficie de 84 m² suelo (edificable en una altura) y 6.000 m² techo a una superficie de 300 m² (edificable en 20 alturas).



Título. Es propiedad en pleno dominio y en común y proindiviso y por partes iguales de las entidades Desarrollo Urbanístico Metropolitano, SA, y Construcciones Ángel Pallás, SL.

Cargas. Libre de cargas y gravámenes, salvo las urbanísticas contenidas en la cuenta de liquidación provisional de la Unidad de Actuación X del PERI 12 de PGOU de Valencia, en la que le corresponden 261.542,71 €, al pago de cuyo saldo quedan afectos sus titulares por el citado importe y quedándole atribuida una cuota de 31,96% en el pago de la liquidación definitiva. Su coeficiente de adjudicación es el 31,96%.

Inscripción. Pendiente. Trae causa del Registro de la Propiedad de Valencia, nº. 6 tomo 2549, libro 911, finca registral nº. 75.321.

FINCA B

Descripción. Parcela de suelo urbano de forma rectangular sita en Valencia, partida del Cabañal, de treinta y dos metros de lado por 20 metros y superficie de 640 metros cuadrados. Linda: por Norte y Este con vial de servicio, por Sur con la avenida Vicente Blasco Ibáñez y por Oeste con la Finca A descrita anteriormente. Trae causa de la registral nº. 75.321 que se constituyó por razón de Reparcelación Forzosa, al amparo del art. 69 de la Ley 6/1994, Reguladora de la Actividad Urbanística Valenciana, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia con fecha 16/05/03 y elevada a público ante el Notario de Valencia Don Alfonso Mulet Signes, mediante escritura pública otorgada el 1/12/03, número de protocolo 3405, correspondiente a la Unidad de Actuación X del PERI 12 del PGOU de Valencia. Edificabilidad: 6.815 m² de techo; de los que se corresponden 315 m² de techo a una superficie de 315 m² (edificable en una altura), y 6.500 m² techo a una superficie de 325 m² edificables en veinte alturas.

Título. Es propiedad en pleno dominio de la mercantil Provelan, SL.

Cargas. Libre de cargas y gravámenes salvo las urbanísticas contenidas en la cuenta de liquidación provisional de la Unidad de Actuación X del PERI 12 del PGOU de Valencia, en la que le corresponden 292.672,65 €, al pago de cuyo saldo quedan afectos sus titulares por el citado importe y quedándole atribuida una cuota de 35,80% en el pago de la liquidación definitiva. Su coeficiente de adjudicación es el 35,80%.

Inscripción. Pendiente. Trae causa del Registro de la Propiedad de Valencia nº. 6. Tomo 2549, libro 911, finca registral nº. 75.321."

39	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-03103-2016-000014-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa aprovar inicialment el projecte d'expropiació per a l'obertura del carrer de l'Hort d'en Cendra, a l'altura del carrer de la Beneficència, núm. 18.		

"HECHOS

Primero. Por el arquitecto municipal de Expropiaciones se remitió, para su tramitación, el proyecto de expropiación para la apertura de la calle L'Hort d'en Cendra a la altura de la calle Beneficencia.

Segundo. Dicho proyecto se compone de memoria justificativa, plano de emplazamiento, relación detallada y valoración aproximada de los terrenos y construcciones a expropiar con expresión de su superficie, situación, linderos e interesados afectados, y presupuesto total por un importe de 316.967,55 €.

Tercero. Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 25 de julio de 2003, se dispuso la innecesidad de acuerdo plenario expreso de no imposición de Contribuciones Especiales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su art. 42 en el que se regula la expropiación por razón de la ordenación territorial y urbanística, en su párrafo segundo en el que se establece que la aprobación de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística que determine su legislación reguladora conllevará la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados.

El Plan General de Ordenación Urbana de Valencia fue aprobado definitivamente el 28 de diciembre de 1998.

Segundo. En cuanto al procedimiento a seguir, establece el art. 43 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en su párrafo 1, que indica que el justiprecio de los bienes y derechos expropiados se fijará conforme a los criterios de valoración de esta ley mediante expediente individualizado o por el procedimiento de tasación conjunta; y en su párrafo 4, indica que las actuaciones del expediente expropiatorio se seguirán con quienes figuren como interesados en el proyecto de delimitación, redactado conforme a la Ley de Expropiación Forzosa o acrediten, en legal forma, ser los verdaderos titulares de los bienes o derechos.

Respecto al expediente individualizado el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, establece que la relación de propietarios y la descripción de bienes y derechos afectados deberá ser aprobada por la Administración actuante, previa apertura de un periodo de información pública por plazo de quince días, mediante su publicación en el BOP y en uno de los diarios de mayor circulación, en los términos del art. 18 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Transcurrido el trámite de información pública la administración actuante aprobará la relación, publicándose y notificándose individualmente, en los términos del art. 21 de la Ley de Expropiación Forzosa, y seguirá los trámites establecidos por los arts. 24 y ss.) con quienes aparezcan en ella como titulares de bienes y derechos, abriendo las correspondientes piezas separadas para la fijación del justiprecio.



Tercero. En cumplimiento de lo dispuesto por los arts. 172 y ss. del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004 de 5 de marzo, se deberá recabar informe favorable de la Intervención Municipal acerca de la existencia de crédito suficiente.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Aprobar inicialmente el proyecto de expropiación para la apertura de la calle L'Hort d'en Cendra a la altura de la calle Beneficencia, y en su consecuencia iniciar el procedimiento establecido en el art. 197 del Reglamento de Gestión Urbanística, mediante la publicación por plazo de 15 días de la relación de propietarios, con descripción de los bienes y derechos afectados.

Segundo. Recabar informe favorable de la Intervención Municipal acerca de la consignación presupuestaria necesaria para la cobertura económica del gasto, una vez que transcurra el trámite de información pública y se efectúen, en su caso, las actuaciones a que se refieren los artículos 197 del Reglamento de Gestión Urbanística y 19 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

Tercero. Someter nuevamente a la consideración de la Junta de Gobierno Local el expediente para la aprobación definitiva del proyecto de que se trata y consiguiente declaración de necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, así como para acordar la iniciación de las piezas separadas de justiprecio con los titulares de los bienes y derechos."

40	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03910-2016-000003-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE VIVENDES. Proposa aprovar les bases de les ajudes municipals al lloguer social 2016.	

"Vista la moción de la concejala delegada de Vivienda y los informes del Servicio Fiscal de Gastos y del Servicio de Vivienda, del que resultan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por moción de la concejala delegada de Vivienda, de fecha 7 de marzo de 2016, se insta el inicio de actuaciones en orden a la aprobación de las Bases y la convocatoria de las Ayudas al Alquiler Social 2016.

SEGUNDO. El objeto de las ayudas es facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler para personas empadronadas en Valencia.

TERCERO. Existe crédito presupuestario adecuado y previsto en la Aplicación Presupuestaria GD660 15220 48900 del vigente Presupuesto para hacer frente a dichas ayudas, habiéndose formulado la Propuesta de Gastos nº 2016/1053, por un importe total de 1.200.000,00 €.

CUARTO. Por el Servicio Fiscal del Gasto se censura de conformidad.

QUINTO. El vigente Presupuesto Municipal de Gastos ha incluido una subvención no contemplada en el Plan Estratégico 2014-2016 del Ayuntamiento de Valencia, con el siguiente detalle: 2016GD660 15220 48900 TRANSF. A FAMILIA I INST S/FINES LUCRO” por 1.200.000,00 €.

Consecuentemente, por moción de la concejala delegada de Vivienda, de fecha 1 de abril de 2016, se propone la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la Junta de Gobierno Local en fecha 22 de noviembre de 2013, para incluir la subvención objeto de este expediente.

A los hechos expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 8, apartado 1, con carácter de legislación básica del Estado, que los órganos de las Administraciones Públicas que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un Plan Estratégico de Subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

SEGUNDO. La Base 26ª de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, establece que “Las subvenciones se concederán dentro del marco previsto en el Plan Estratégico de Subvenciones aprobado por la JGL. En el caso de que la subvención que se pretenda conceder no estuviera incluida en dicho Plan, se elevará una propuesta de modificación del mismo ante la JGL”.

TERCERO. El Plan Estratégico del Subvenciones del 2014 al 2016 del Ayuntamiento de Valencia aprobado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013.

CUARTO. En cuanto al objeto de las ayudas, se trata de una subvención en régimen de concurrencia competitiva, regulada en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

QUINTO. En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local tanto la modificación del Plan Estratégico de Subvenciones como la aprobación de las Bases y Convocatoria de las subvenciones.

SEXTO. Para el desarrollo de la convocatoria se estará a lo dispuesto en la base 28 de las de Ejecución del Presupuesto.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. Modificar el Plan Estratégico de Subvenciones del 2014 al 2016, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, e incluir en el mismo la

subvención de la Delegación de Vivienda correspondiente al Sector GD660, manteniendo el resto del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre de 2013, con el siguiente detalle:

ÁREA DE GASTO: ACTUACIONES DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL

Política de gasto: Servicios Sociales y Promoción Social

Grupo de programas: Asistencia Social Primaria

Programa: Subvenciones Alquiler Social

(Aplicación presupuestaria: GD660 15220 48900)

Objetivos: Subvención concedida a personas o unidades de convivencia para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de Alquiler.

Plazo: Anual

Previsión de costes: 1.200.000,00 €

Fuentes de financiación: Fondos propios.

Segundo. Aprobar las Bases que han de regir la convocatoria de las Ayudas Municipales al Alquiler Social 2016, que se transcriben a continuación, y proceder a su convocatoria:

BASE 1ª Objeto

El objeto de estas Bases es la concesión de subvenciones para el pago del alquiler, en régimen de concurrencia competitiva, para facilitar el acceso y la permanencia en una vivienda en régimen de alquiler.

BASE 2ª Definiciones

A los efectos de esta convocatoria, se establecen las siguientes definiciones:

a) Unidad de convivencia: se entiende por unidad de convivencia la persona o el conjunto de personas empadronadas en un mismo domicilio, tanto si tienen parentesco entre sí como si no.

b) Residencia legal: se entiende que una persona tiene la residencia legal cuando es titular de una autorización de residencia conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, y en el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que aprueba su Reglamento.

c) Familia numerosa: según la definición establecida en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las familias numerosas.

d) Familia monoparental: la formada, como mínimo, por un hijo o una hija menor de 21 años, o de 26 años si estudia, que convive y depende económicamente de una sola persona.

e) Víctimas de violencia machista: se entiende por tal la violencia que se ejerce contra las mujeres como manifestación de la discriminación y la situación de desigualdad en el marco de un sistema de relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres y que, producida por medios físicos, económicos o psicológicos, incluidas las amenazas, intimidaciones y coacciones, tenga como resultado un daño o padecimiento físico, sexual o psicológico, tanto si se produce en el ámbito público como en el privado, de acuerdo con lo previsto en la Ley 572008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

f) Víctimas de terrorismo: personas que han sufrido daños que las han incapacitado como consecuencia de la actividad terrorista; el cónyuge de la víctima mortal de actos terroristas o la persona con la que haya convivido con análoga relación afectiva, al menos durante los dos años anteriores; sus hijos y los hijos de los incapacitados, y los amenazados, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo.

g) Colectivo joven: se entiende por joven a la persona entre 18 y 35 años.

h) IUC = ingresos, en euros, de la unidad de convivencia.

i) IUCP = ingresos, en euros, de la unidad de convivencia con coeficiente de ponderación.

j) LIUC = límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda, expresado en número de veces el IPREM.

k) CLIUC = cuantía, en euros, del límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso a la ayuda.

BASE 3ª Requisitos de los solicitantes

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en estas Bases las personas titulares de contratos de arrendamiento de vivienda destinada a residencia habitual y permanente, ubicada en la ciudad de Valencia, quienes serán los titulares de la ayuda.

También podrán presentar solicitud las personas que tengan intención de alquilar una vivienda, siempre que presenten un contrato de alquiler que condicione sus efectos a la obtención de la ayuda en el plazo de un mes desde la resolución de la misma.

Las subvenciones reguladas por esta convocatoria se destinan a las personas físicas que, aparte de cumplir los requisitos establecidos en la base 4, sean titulares de un contrato de alquiler de la vivienda que constituya su domicilio habitual y permanente, en el término municipal de Valencia.

BASE 4ª Requisitos para resultar beneficiarios y prohibiciones

4.1 Para poder obtener la condición de beneficiario de las subvenciones, las personas solicitantes han de cumplir los requisitos y las condiciones que se indican a continuación, y formular las declaraciones responsables correspondientes:



a) Ser personas físicas mayores de edad o emancipadas residentes en la ciudad de Valencia y poseer la nacionalidad española, o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que sea de aplicación. En el caso de los extranjeros no comunitarios, tener residencia legal en España.

b) Tener unos ingresos de la unidad de convivencia suficientes para hacer frente al resto del alquiler, descontado el importe de la subvención, y que no superen los límites establecidos en la base 6, excepto en los supuestos de víctimas del terrorismo y de violencia machista.

c) Ser titular del contrato de alquiler de la vivienda objeto de la subvención y destinarla a residencia habitual y permanente, ocupándola efectivamente durante el período subvencionable, y estar empadronado en la misma.

La exigencia de empadronamiento en la vivienda deberá cumplirse, al menos, desde la presentación de la solicitud, o, en caso de que la ayuda se conceda para un contrato condicionado a su obtención, en el plazo de un mes desde la fecha de la resolución definitiva.

En todo caso se exigirá el empadronamiento en la ciudad de Valencia con una antelación mínima de 6 meses a la fecha de presentación de la solicitud de la subvención.

d) No pagar un alquiler mensual de la vivienda que sea superior a 450 €.

e) No estar sometido a ninguno de los supuestos de prohibición para ser beneficiario de subvenciones de conformidad con el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Cumplir las obligaciones tributarias y las obligaciones con la Seguridad Social establecidas en la legislación vigente.

4.2 No pueden percibir las subvenciones:

a) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier otro miembro de la unidad de convivencia tenga parentesco por vínculo de matrimonio u otra relación estable análoga, por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado, con las personas arrendadoras. Este mismo criterio se aplicará a la relación entre la persona arrendadora y la persona arrendataria, cuando el primero sea una persona jurídica, con respecto a cualquiera de sus socios, socias o partícipes.

b) Las unidades de convivencia en que la persona titular del contrato de arrendamiento o cualquier miembro sea propietario o usufructuario de una vivienda situada en el territorio español, excepto si no disponen de su uso y disfrute.

c) Las unidades de convivencia, cuando el importe de la base imponible del ahorro que consta en la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas sea superior a 500 euros.

BASE 5ª Ingresos computables y límites



5.1 El límite máximo de ingresos de la unidad de convivencia que permite el acceso y la priorización de la ayuda (LIUC), establecido en los apartados 5 y 6 del artículo 12 del Real Decreto 233/2013, se determina en función de los miembros de la unidad de convivencia y de sus edades, se expresa en número de veces la cuantía anual del IPREM, y conforme a las siguientes reglas:

Si la unidad de convivencia está formada por una sola persona mayor de edad según nuestro ordenamiento jurídico, el límite se establece en 1 vez el IPREM.

Si la unidad de convivencia está formada por dos o más personas:

- a) La primera persona adulta computa 1 vez el IPREM.
- b) Por cada persona adicional de 14 años o más se añade 0,5 veces el IPREM.
- c) Por cada persona adicional menor de 14 años se añade 0,3 veces el IPREM.

Para el cálculo de este límite se tendrá en cuenta la edad de cada miembro en la fecha de presentación de la solicitud.

5.2 Si una vez resueltas las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos en el apartado 5.1 anterior no se ha agotado la dotación presupuestaria asignada a la convocatoria, podrán resultar beneficiarias las unidades de convivencia con ingresos no superiores a 2,5 veces el IPREM que hayan obtenido mayor puntuación en aplicación de los criterios regulados en la Base 11ª.

5.3 Quedan exoneradas de la aplicación del límite máximo de ingresos las personas que han sufrido daños que las han incapacitado como consecuencia de la actividad terrorista; el cónyuge de la víctima mortal de actos terroristas o la persona con la que haya convivido con análoga relación afectiva, al menos los dos años anteriores; sus hijos y los hijos de los incapacitados, y los amenazados, así como las víctimas de violencia machista.

5.4 Para determinar el límite de ingresos máximo para poder obtener la subvención, no se tendrán en cuenta las ayudas recibidas por la persona solicitante o por cualquier miembro integrante de la unidad de convivencia, en aplicación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y de atención a las personas en situación de dependencia.

5.5 Se incluyen en el cómputo para la determinación del límite de ingresos máximos los importes de las pensiones y los ingresos exentos de tributación que pueda percibir la persona solicitante o alguna persona miembro de la unidad de convivencia.

5.6 Los ingresos a tener en cuenta para la obtención de la ayuda son los definidos en el artículo 6, apartado 2, letra b), del Real Decreto 233/2013, que dispone que para determinar la cuantía de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro, reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas, correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por el solicitante o por cada uno de los miembros de la unidad familiar, relativa al último periodo impositivo, con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la

ayuda. Las personas que no están obligadas a presentar la declaración del IRPF lo acreditarán con otra documentación que, en cualquier caso, deberá incorporar la declaración responsable de los ingresos anuales.

La cuantía resultante se expresará en número de veces el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) en vigor durante el periodo al que se refieran los ingresos evaluados, que para el ejercicio 2016 es de 7.455,14 euros anuales.

BASE 6ª Importe de la subvención

6.1 El importe de la subvención será del 40 por ciento del importe del alquiler anual de la vivienda habitual y permanente, con un límite máximo de 2.160 euros anuales por vivienda. Para las personas titulares de contratos de alquiler firmados entre el 1 de enero de 2016 y la fecha en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, el importe de la subvención será por la cuantía correspondiente a las mensualidades incluidas entre el mes posterior a la fecha de la vigencia del contrato presentado en el momento de hacer la solicitud y el mes de diciembre de 2016, con un importe máximo mensual de 180 euros.

6.2 Para determinar la cuantía de la subvención se tendrá en cuenta el importe del recibo de alquiler correspondiente al mes anterior a la presentación de la solicitud. Se considera que forman parte del importe del alquiler todos los conceptos que constan en el recibo correspondiente, excepto los atrasos, los gastos de servicios de uso individual y los parkings y trasteros, siempre que pueda determinarse su importe.

6.3 Serán subvencionables los alquileres pagados correspondientes a las mensualidades de enero a diciembre de 2016.

6.4 En caso de que el solicitante aporte, con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de dictarse la resolución, un nuevo contrato de arrendamiento, una adenda al contrato vigente o un pacto firmado entre las partes, siempre y cuando con la documentación aportada inicialmente se cumplan los requisitos, se tendrá en cuenta para el cálculo de la subvención el importe del último recibo de alquiler pagado correspondiente al nuevo contrato, adenda o pacto.

BASE 7ª Presentación de solicitudes

7.1 La solicitud, en impreso normalizado, debidamente formalizada y firmada por la persona solicitante, debe dirigirse al Ayuntamiento de Valencia, debe ir acompañada de la documentación prevista en la base 8 y debe presentarse en cualquier Registro de Entrada Municipal.

Los modelos de los impresos normalizados de las solicitudes pueden obtenerse en el Punto de Información de Vivienda, sito en la calle Amadeo de Saboya, 11, así como en la página web del Servicio de Vivienda.

7.2 La presentación de las solicitudes formalizadas implica la plena aceptación de las condiciones de esta convocatoria.

BASE 8ª Documentación

8.1 Junto con la solicitud se deberá presentar la documentación siguiente:

a) DNI/NIF/NIE, o documento equivalente vigente de la persona solicitante y de todos los miembros que forman la unidad de convivencia. En el caso de que algún miembro de la unidad de convivencia no disponga de DNI/NIF/NIE, deberá aportar el documento de identificación de que disponga. En el caso de personas recién llegadas que han obtenido el DNI, deben hacer constar en la solicitud el documento de identificación anterior NIE.

b) Certificado de empadronamiento que acredite el domicilio de la persona solicitante y de las personas que forman la unidad de convivencia, en el supuesto de que el solicitante deniegue expresamente la autorización para que el órgano instructor lo obtenga de forma directa.

c) Justificante de los ingresos de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral. Los ingresos deben acreditarse de la siguiente manera:

c.1) Declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) de la persona solicitante y de cada uno de los miembros que integran la unidad de convivencia en edad laboral, correspondiente al periodo impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

c.2) En el caso de que la persona solicitante u otros miembros de la unidad de convivencia no estén obligados a presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF), deben aportar un certificado de imputaciones suministrado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

c.3) Declaración responsable de ingresos anuales, en situaciones excepcionales en las que la persona que solicita la ayuda o algunos de los miembros de la unidad de convivencia no puedan justificar los ingresos con la documentación citada en los puntos anteriores.

c.4) Justificación de los ingresos del año en curso, cuando la persona solicitante o uno de los miembros que forman la unidad de convivencia hayan tenido un cambio importante en relación con su situación laboral o de ingresos respecto al período general a acreditar, de acuerdo con la convocatoria.

c.5) Certificado de prestaciones de la Seguridad Social.

d) Informe de vida laboral, en los casos en que no se acrediten ingresos con la presentación de la declaración del IRPF correspondiente.

e) Libro de familia, si procede.

f) El contrato de alquiler a nombre de la persona solicitante. Cuando los efectos del contrato sean a partir del 1 de junio de 2013, deberá acreditarse el cumplimiento de la obligación del arrendatario del pago de la fianza al arrendador, de conformidad con la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, la Ley 13/1996, de 29 de julio, del registro y el depósito de fianzas de contratos de alquiler de fincas urbanas, su Reglamento, y demás disposiciones concordantes.

f.1) En el caso de que la persona solicitante de la subvención que viva en la vivienda sea el cónyuge de la persona titular contractual, o esté incluida en los supuestos que regulan los artículos 15 y 16 de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos, ha de aportar la documentación acreditativa de la atribución del derecho del uso sobre la vivienda, ya sea por subrogación, convenio o sentencia de separación o divorcio, o por otros títulos válidos en derecho.

f.2) En el caso de viviendas gestionadas por empresas públicas locales o entidades sin ánimo de lucro, los gestores de las viviendas pueden aportar un certificado en sustitución del contrato de alquiler y los recibos de alquiler pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud, donde deberán constar el nombre y apellidos de los solicitantes, el NIF, los datos relativos a la vivienda y los meses del alquiler pagados.

f.3) En el caso de alquileres no documentados mediante contrato, para acreditar la condición de inquilino de la persona solicitante será suficiente la presentación de los recibos de los pagos mensuales.

f.4) En los casos de mujeres víctimas de violencia machista que, como consecuencia de una orden de alejamiento o sentencia judicial, tengan atribuida la vivienda como su domicilio habitual y permanente, se les podrá reconocer el derecho al cobro de la subvención si justifican que se hacen cargo del pago del alquiler de la vivienda. Para acreditar la condición de víctima de violencia machista deberá aportarse medio de prueba cualificado de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista.

g) Todos los recibos de alquiler correspondientes al año 2016 pagados hasta la fecha de presentación de la solicitud.

h) Autorización de la persona solicitante y de todas las personas de la unidad de convivencia para que los órganos que gestionan las solicitudes puedan solicitar y obtener datos relacionados con la tramitación y seguimiento de la solicitud a la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE), al padrón municipal correspondiente, a los Servicios Sociales, al Servicio de Empleo, a la Dirección General de la Policía, a la Dirección General del Catastro y al Registro de la Propiedad.

i) Declaración responsable de cumplir los requisitos establecidos en la convocatoria y de no concurrir en ninguno de los motivos de exclusión establecidos en la base 4.

j) Impreso normalizado a nombre de la persona solicitante con los datos bancarios de la cuenta donde se ha de ingresar la subvención.

k) Acreditación documental de estar en una de las situaciones de discapacidad de las comprendidas en el artículo 4 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad, aprobado por Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre.

l) Documentación acreditativa del proceso de desahucio o de ejecución hipotecaria de la vivienda u otros procesos reconocidos y validados de intermediación, en que se haya perdido la vivienda o donde se ha vivido con anterioridad, como en casos de dación en pago.



m) La acreditación de la condición de víctima de terrorismo o de amenazado se hará con la aportación de una resolución del Ministerio del Interior o de una sentencia judicial firme.

n) Título de familia numerosa vigente.

o) Título de familia monoparental vigente.

p) Documentación acreditativa de ser persona joven extutelada.

8.2 Las personas solicitantes que autoricen al órgano gestor para que pueda obtener telemáticamente los datos necesarios para la gestión de estas subvenciones, no será necesario que aporten la documentación de los apartados 8.1.b) y c.1)

8.3 El Ayuntamiento de Valencia puede solicitar documentación complementaria para ampliar su conocimiento acerca de la solicitud presentada.

BASE 9ª Plazo de presentación de solicitudes

El plazo de solicitud de estas ayudas será de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP.

BASE 10ª Comisión de Valoración

10.1 Las solicitudes las valora una Comisión de Valoración, de la cual forman parte las personas siguientes del Ayuntamiento de Valencia siguientes:

a) La concejala delegada de Vivienda.

b) La jefa del Servicio de Vivienda.

c) Una persona en representación del Servicio Gestión del Patrimonio.

d) Una persona en representación de los Servicios Sociales.

e) Una persona del Servicio de Vivienda que ejercerá de secretario de la Comisión.

10.2 La Comisión de Valoración ha de evaluar las solicitudes de subvención con la documentación que determinan las bases de la convocatoria y de acuerdo con los criterios de priorización descritos en la base 11, y formulará las propuestas de las resoluciones favorables o desfavorables.

BASE 11ª Criterios de priorización y valoración

11.1 Las solicitudes se resuelven, en función de la dotación presupuestaria, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, comparando las presentadas en el plazo establecido y puntuando las solicitudes, de acuerdo con los criterios que se especifican a continuación, para poder establecer un orden de prelación: Solicitudes que obtengan la mayor puntuación resultante de la aplicación de la fórmula $1-IUC/CLIUC$, con tres decimales, multiplicada por 50.



11.2 A la puntuación obtenida de acuerdo con el criterio anterior, se sumará la puntuación de las situaciones descritas a continuación que puedan concurrir en la persona solicitante.

- a) Personas de 65 años o más = 25 puntos.
- b) Personas que han perdido la vivienda como consecuencia de desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago en los últimos 12 meses = 20 puntos.
- c) Personas procedentes de un desahucio, ejecución hipotecaria o dación en pago, y que han firmado contrato de alquiler de la misma vivienda, propiedad de una entidad financiera, cuando el precio máximo de alquiler no supere el importe de 250 euros = 20 puntos.
- d) Unidades de convivencia con algún miembro discapacitado, que acredite un grado de minusvalía igual o superior al 65 por ciento, declarada por los Servicios Sociales = 15 puntos.
- e) Jóvenes entre 18 y 35 años con ascendentes o descendentes a su cargo = 15 puntos.
- f) Mujeres víctimas de violencia machista = 15 puntos.
- g) Familias monoparentales con menores a cargo, de acuerdo con la definición de la base 2, letra d) = 15 puntos.
- h) Familias numerosas = 15 puntos.
- i) Personas jóvenes extuteladas = 10 puntos.
- j) Personas jóvenes con ingresos de la unidad de convivencia inferior al IPREM = 10 puntos.
- k) Víctimas del terrorismo = 5 puntos.

11.3 Para resolver situaciones de igualdad en la puntuación final, después de la aplicación de los criterios anteriores, se dará prioridad al orden de entrada de la solicitud en el registro con la documentación completa.

BASE 12ª Procedimiento de concesión

12.1 El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas en estas bases está sometido a los principios generales establecidos en el artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se tramita, en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con el artículo 22, apartado 1, de la citada Ley, y de conformidad con lo que prevén las bases de esta convocatoria.

12.2 El órgano instructor de esta convocatoria es el Servicio de Vivienda. El órgano instructor examina las solicitudes presentadas al amparo de la convocatoria y ha de requerir a los interesados que han presentado una solicitud con defectos subsanables, con falta de documentación preceptiva o con documentación inexacta o defectuosa, para que subsanen los defectos o aporten la documentación que falta, en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación del requerimiento. Una vez evaluadas las solicitudes, y

visto el informe de la Comisión de Valoración regulada en la base 9, el órgano instructor formula la propuesta de resolución de concesión o denegación de subvenciones.

12.3 Una vez evaluadas las solicitudes, el órgano instructor formulará directamente la propuesta de resolución de concesión o denegación de la subvención al órgano competente para resolver.

BASE 13ª Notificación

La notificación de los actos de tramitación y resolutorios de estas subvenciones, de acuerdo con los artículos 59.6.b) y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, se realizará mediante la exposición pública de listas en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Edictos Electrónico y en la web del Servicio de Vivienda.

BASE 14ª Resolución y plazos

14.1 La competencia para conceder las subvenciones la ostenta la Junta de Gobierno Local, por delegación de alcaldía, en virtud de lo establecido en el artículo 124 apartado 4, ñ) y apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y del nº. 2 del apartado primero de la Resolución de Alcaldía nº. 20, de 26 de junio de 2015.

14.2 El plazo de resolución y notificación será de cuatro meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Las personas interesadas pueden entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo cuando hayan transcurrido seis meses desde la finalización del plazo de presentación sin que se haya notificado la resolución, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

14.3 La resolución de concesión de la subvención ha de indicar el importe que se concede y el concepto subvencionado.

14.4 Se entiende aceptada la subvención por parte de las personas o entidades beneficiarias si, en el plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, no han manifestado expresamente su renuncia.

14.5 En la notificación de la resolución se ha de hacer constar que ésta agota la vía administrativa, así como los recursos que se puedan interponer.

BASE 15ª Régimen de recursos

Contra las resoluciones de concesión o denegación de las subvenciones de esta convocatoria, que agotan la vía administrativa, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación, o recurso contencioso administrativo, en los plazos que establece la legislación reguladora de esta jurisdicción.

BASE 16ª Obligaciones de las personas beneficiarias

Las personas beneficiarias han de cumplir las obligaciones siguientes:

- a) Destinar la subvención recibida al pago de las mensualidades de alquiler de la vivienda que constituye su domicilio habitual y permanente.
- b) Tener domiciliado el cobro de la subvención en una entidad financiera.
- c) Pagar el alquiler de la vivienda mediante transferencia bancaria, recibo domiciliado, ingreso en cuenta o recibo emitido por el administrador de la finca, como mínimo a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.
- d) Comunicar en el plazo máximo de un mes al Servicio de Vivienda cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo que se establece en estas Bases, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que han determinado su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención concedida por parte del órgano competente.
- e) Proporcionar en todo momento la información que les sea solicitada respecto a la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación y control del órgano instructor, de la Intervención General del Ayuntamiento de Valencia, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes de acuerdo con la normativa aplicable.
- f) Cumplir las demás obligaciones previstas en estas bases y en la normativa vigente en materia de subvenciones.

BASE 17ª Incompatibilidades

Estas subvenciones son incompatibles para las mismas mensualidades del mismo año con el cobro de otras ayudas procedentes de cualquier administración pública o de entidades privadas que tengan la misma finalidad, y, en especial, con las ayudas económicas de emergencia social para gastos de la vivienda habitual en concepto de deudas de alquiler y/o entrada en vivienda.

BASE 18ª Pago de la subvención

18.1 El pago de la subvención queda condicionado a las disponibilidades de las dotaciones de esta convocatoria, y a la comprobación por parte del Ayuntamiento de Valencia de que la persona beneficiaria está al corriente del pago de los recibos de alquiler.

18.2 De acuerdo con la base 4.1, letra e), el pago del alquiler debe hacerse mediante una entidad financiera.

18.3 Las subvenciones se pueden abonar directamente a la persona beneficiaria o, si se autoriza expresamente, a la que presta un servicio de tutela o mediación, a favor de la que se ceda este derecho.

18.4 El pago de esta ayuda se fraccionará, abonándose al inicio de cada mes en curso. En caso de existir meses ya vencidos, se incluirán estos en un único pago.

BASE 19ª Inspección y control

19.1 El Servicio de Vivienda llevará a cabo las actividades de inspección y control necesarias para garantizar el cumplimiento de la finalidad de las subvenciones otorgadas.

19.2 Las personas perceptoras de esta subvención debe comunicar en el plazo máximo de un mes al Ayuntamiento de Valencia cualquier hecho sobrevenido que, de acuerdo con lo establecido en estas Bases, pueda dar lugar a la modificación de las circunstancias que determinaron su concesión. Las modificaciones de estas condiciones pueden dar lugar a la revisión de la cuantía de la subvención otorgada por parte del órgano competente.

19.3 Las personas beneficiarias deben proporcionar en todo momento la información que se les pida respecto de la subvención concedida y someterse a las actuaciones de comprobación del Ayuntamiento de Valencia, de su Intervención General, de la Sindicatura de Cuentas y de otros órganos competentes.

19.4. En cualquier momento se podrá exigir al beneficiario de la subvención que presente la documentación que acredite que no se han producido variaciones en las condiciones por las que resultó beneficiario.

19.5 Para resultar beneficiario de futuras subvenciones con el mismo objeto que las reguladas en estas bases, deberá acreditarse el pago de los recibos de alquiler de la anualidad para la que se concede la subvención.

BASE 20ª Revocación

Son causas de revocación de la subvención el incumplimiento de las obligaciones descritas en las bases 16 y 17, además de las que se establecen en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano concedente, previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, ha de revocar total o parcialmente las subvenciones concedidas, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos que prevé la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por razón de la actividad subvencionada, no procede el establecimiento de criterios para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

La inexactitud o falsedad de las declaraciones responsables, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir la persona o entidad solicitante como consecuencia de la inexactitud o la falsedad en la declaración.

BASE 21ª Infracciones y sanciones

21.1 A estas subvenciones les será aplicable el régimen de infracciones y sanciones que establecen los capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



21.2 Si el òrgan otorgante, como consecuencia de su actuación de comprobación, o la Intervención General, en el marco del procedimiento de control, aprecian la concurrencia de algún motivo de infracción, deberán instar el inicio del procedimiento sancionador, de acuerdo con lo que dispone la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

BASE 22ª Normativa de aplicació

En todo lo que no prevén expresamente estas bases, son de aplicación las disposiciones siguientes: el Real Decreto 233/2013, de 5 de abril, del Plan estatal de fomento del alquiler de viviendas, la rehabilitación edificatoria, y la regeneración y renovación urbanas, 2013-2016; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Tercero. Aprobar el gasto de 1.200.000,00 € a que ascienden las Ayudas Municipales al Alquiler Social 2016, que se encuentra reservado en la Aplicación Presupuestaria GD660 15220 48900 del vigente Presupuesto, según Propuesta de Gastos nº. 2016/1053, Ítem de gasto 2016/41540.

Cuarto. Publicar las bases aprobadas en el Boletín Oficial de la Provincia."

41	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02001-2016-000352-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PATRIMONI HISTÒRIC I ARTÍSTIC. Proposa aprovar la retirada de símbols en aplicació de la Llei de la Memòria Històrica.		

"FETS

L'Ajuntament de València té entre els seus objectius de govern el respecte i compliment dels principis que promouen i motiven la Llei 52/2007, de 26 de desembre, coneguda com a Llei de Memòria Històrica.

La Llei assenta les bases per tal que els poders públics duguen a terme polítiques dirigides al coneixement de la nostra història i al foment de la memòria democràtica. S'estableixen, així mateix, una sèrie de mesures (arts. 15 i 16) en relació amb els símbols i monuments commemoratius de la Guerra Civil o de la Dictadura, sustentades en el principi d'evitar tota exaltació de la revolta militar, de la Guerra Civil i de la repressió de la Dictadura, amb el convenciment que els ciutadans tenen dret al fet que així siga, al fet que els símbols públics siguen ocasió de trobada i no d'enfrontament, ofensa o greuge.

En compliment de l'article 15 de la citada Llei, les Administracions Públiques, en l'exercici de les seues competències, han de prendre les mesures oportunes per a la retirada d'escuts, insígnies, plaques i altres objectes o esments commemoratius d'exaltació, personal o col·lectiva, de la revolta militar, de la Guerra Civil i de la repressió de la Dictadura existents en la ciutat.

Amb este objectiu i amb la finalitat de complir amb rigorositat amb els preceptes de la mencionada llei, s'ha comtat amb l'assessorament del equip de professors i professores del

Departament d'Història Contemporània de la Universitat de València, que han informat, previ estudi tècnic, dels vestigis existents.

FONAMENTS DE DRET

Resulta d'aplicació l'article 15 de la Llei 52/2007, de 26 de desembre, de Memòria Històrica, según el cual "Les Administracions públiques, en l'exercici de les seues competències, prendran les mesures oportunes per a la retirada d'escuts, insígnies, plaques i altres objectes o esments commemoratius d'exaltació, personal o col·lectiva, de la revolta militar, de la Guerra Civil i de la repressió de la Dictadura".

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret i amb la moció firmada per la tinenta d'alcalde delegada de Cultura de data 6 d'abril de 2016, s'acorda:

Primer. Iniciar una primera fase d'actuacions per a l'aplicació de la Llei de Memòria Històrica, i en virtut d'això des de la Regidoria de Patrimoni Cultural i Recursos Culturals instar a les institucions i organismes, com ara la Generalitat Valenciana, la Diputació de València, l'Administració de l'Estat, l'Arquebisbat, la Guàrdia Civil..., i altres, per tal que, en qualitat de propietaris d'immobles susceptibles de contindre escuts, insígnies, plaques i altres objectes o esments commemoratius d'exaltació personal o col·lectiva de la revolta militar, de la Guerra Civil i de la repressió de la Dictadura, que procedisquen a la retirada dels que es relacionen, en aplicació de l'article 15 de la Llei 52/2007, de 26 de desembre, de Memòria Històrica:

- Arquebisbat: retirada d'escut al Centre Diocesà de Pastoral Juvenil, e inscripció a la façana de l'església de La Punta.

- Ministeri de l'Interior: retirada dels escuts a les casernes de la Guàrdia Civil de Benimaclet i Patraix.

- Conselleria d'Educació, Investigació, Cultura i Esports: retirada d'escut al CEIP Padre Manjón i al CEIP Teodoro Llorente.

Segon. Fer extensiva aquesta petició a la Comunitat de Propietaris del Grup de Vivendes C/ Antonio Rueda, Virgen Desamparados, en relació amb la retirada de plaques commemoratives d'exaltació personal o col·lectiva de la revolta militar, de la Guerra Civil i de la repressió de la Dictadura.

Tercer. Que la retirada dels símbols es realitze de forma ordenada i responsable per tal de respectar el patrimoni i mantenir la integritat dels símbols i dels immobles i monuments als quals estiguen presents, de conformitat amb la legislació vigent en matèria de Patrimoni Cultural."

DESPATX EXTRAORDINARI

L'alcaldia-presidència dóna compte dels vint-i-cinc punts que integren el Despatx Extraordinari relacionat de la present sessió; i feta prèviament declaració d'urgència, aprovada per unanimitat de tots els membres presents, se sotmet a consideració cada un d'ells.

42. (E 1)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01201-2012-000016-00	PROPOSTA NÚM.: 12
ASSUMPTE: SERVICI DE SERVICIS CENTRALS TÈCNICS. Proposa estimar parcialment la petició realitzada per Secopsa Servicios, SA, en relació amb el contracte de prestació del servici de neteja de les dependències municipals.	

"HECHOS

Primero. El contrato del servicio de limpieza de colegios públicos, mercados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Valencia, fue adjudicado a la empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de abril de 2013, por plazo de dos años, y una posible prórroga. En fecha 12 de mayo de 2013 comenzó la vigencia del mismo, la cual finalizó el día 11 de mayo de 2015, una vez que por parte de la mencionada mercantil se comunicó, por escrito que tuvo entrada en el Registro General de la Corporación en fecha 7 de agosto de 2014 su renuncia a la prórroga del contrato.

Segundo. Por esta razón comenzó la tramitación de un nuevo contrato del servicio de limpieza, contenido en el expediente 01201-20154-245/04101-2015-20, el cual, tras diversas actuaciones, finalizó sin adjudicación, por lo que se ha comenzado a realizar nueva tramitación para llevar a cabo una nueva licitación, contenidas en el expediente E-01201-2016-01.

Tercero. Por dicha razón, y por motivos de interés general, en el momento de finalización del contrato y ya que la paralización del servicio ocasiona graves perjuicios a la Corporación, se solicitó de la empresa SECOPSA SERVICIOS, SA, que expresara su conformidad a continuar prestando el mismo a partir del 12 de mayo de 2015 y hasta la formalización del nuevo contrato en licitación; lo cual fue aceptado por la mencionada mercantil, por escrito de fecha 8 de abril de 2015, y acordado por la Junta de Gobierno Local en fecha 24 de abril de 2015.

Cuarto. Posteriormente, Secopsa Servicios, por escrito presentado en el Registro General de Entrada de la Corporación en fecha 25 de noviembre de 2015, suscrito por D. *****, con número 00110-2015-124795, pone en conocimiento del Ayuntamiento de Valencia que, habiendo transcurrido casi seis meses desde que se acordó la continuidad del servicio sin que se hubiera adjudicado el nuevo contrato, y teniendo en cuenta que por parte de la mercantil se había accedido a esa continuidad al entender que el plazo había de ser sumamente breve, solicitaban, una vez transcurridos seis meses, además de que se le informara del estado de tramitación del nuevo contrato, que se le abonará 76.510 euros (más un 21% de IVA) en concepto de bolsa horaria o de servicios extraordinarios, que estaban incluidas en el contrato como mejora, es decir,

como una serie de servicios anuales no retribuidos, los cuales habían sido ofertados en su momento como una actividad añadida sin retribución; pero que, al entender Secopsa Servicios, SA, que, en este momento, no nos encontramos ante una verdadera prórroga del contrato sino ante una continuidad del mismo por motivos de interés general, esa consideración de servicios no retribuidos perdía su virtualidad y debería ser objeto de satisfacción de forma independiente a la del canon mensual, que cubre los servicios normales u ordinarios. Asimismo considera Secopsa Servicios que la continuidad en la prestación del servicio les está generando unas pérdidas en orden a 60.000 euros mensuales.

Quinto. Visto lo anterior, se requirió a Secopsa Servicios, SA, para que determinara por escrito los conceptos, causas y justificaciones por la que se consideraba que se había producido un desequilibrio contractual que les era perjudicial, así como que justificara el exceso de horas realizado. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, concediéndosele un plazo de diez días para llevar a cabo dicha aportación, advirtiéndose que en caso de no hacerlo se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución.

Sexto. En fecha 12 de enero de 2016, dentro del plazo de diez días (que hay que contar excluyendo festivos) que se le concedió para contestar, y que comenzó el 30 de diciembre de 2015 presentan nuevo escrito, con número 00110-2016-002817, en el que señala que en fecha 16 de diciembre de 2015, número 00110-2015-134495, se presentó dicho documento detallando las horas extraordinarias realizadas por meses, actos y edificios municipales, las cuales pueden ser cotejadas por los técnicos municipales. No obstante, en cuanto a las pérdidas económicas del orden de 60.000 euros mensuales se reiteran en su petición sin la correspondiente justificación.

Séptimo. Por informe emitido por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos en fecha 17 de febrero de 2016 se señala que, visto que no existe una prórroga “strictu sensu” del contrato adjudicado en su momento, al denunciarse por la mercantil Secopsa, y haberse procedido a acordar una continuidad del servicio por motivos de interés general hasta la nueva adjudicación, sin consignación presupuestaria en el expediente y procediendo, por ello, a tramitar el abono de los servicios prestados a través del procedimiento señalado en la base 37.2.b) de Ejecución del Presupuesto municipal, que establece que es competente la Junta de Gobierno para “aprobar un gasto realizado en el propio ejercicio, con crédito presupuestario a nivel de vinculación jurídica, sin la previa autorización y, en su caso, disposición”; podría considerarse la procedencia de reconocer el derecho al abono de los servicios extraordinarios, una vez se cotejen debidamente los mismos, por cuanto excederían del canon, es decir de aquellos servicios que se consideran ordinarios, al entenderse que dichos servicios extraordinarios se han llevado a cabo (y deben continuar llevándose a cabo hasta la nueva adjudicación) pues responden a una serie de actos también extraordinarios (en su momento contemplados como mejora no retribuida), cuya excepcionalidad, no obstante, no implica que no se deban de ejecutar, por cuanto de no hacerse, podrían conllevar la generación de un problema de salubridad para el bien común. En todo caso su percepción se contemplaría en un momento posterior, al realizarse la liquidación del vínculo existente entre el Ayuntamiento y la mercantil, lo que se llevaría a cabo en una última certificación. No se entra en dicho informe a valorar el presunto perjuicio económico que señala la mercantil se produce mensualmente, por cuanto, y sin considerar si responde al mantenimiento del equilibrio económico, no se ha llegado a acreditar.

Octavo. Remitido el expediente a la Asesoría Jurídica, por informe suscrito por el advocat de la ciutat en fecha 1 de abril de 2016 se señala, entre otros aspectos, que se considera correcto, desde el punto de vista jurídico, la interpretación realizada por el Servicio de Servicios Centrales Técnicos favorable al reconocimiento de los servicios extraordinarios a la mercantil Secopsa Servicios, SA.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Es competente la Junta de Gobierno Local, en virtud de las atribuciones contenidas en el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Estimar parcialmente la petición contenida en la instancia 00110-2015-124795, complementada por las instancias 00110-2015-134495 y 00110-2016-002817, presentada por Secopsa Servicios, SA, en fecha 25 de noviembre de 2015, en referencia al reconocimiento al derecho a percibir los servicios extraordinarios que se hayan llevado a cabo por dicha mercantil desde el día 12 de mayo de 2015, día siguiente al de la finalización de la vigencia del contrato de limpieza de colegios públicos, mercados y dependencias municipales del Ayuntamiento de Valencia. La cuantificación de los mismos, y el reconocimiento efectivo al derecho a su abono se contemplarán en un momento posterior, al realizarse la liquidación del vínculo existente entre el Ayuntamiento y la mercantil en la última certificación que se emita; desestimando la petición contenida en la misma instancia en relación al presunto perjuicio económico que señala la mercantil se produce mensualmente, por cuanto, y sin considerar si responde al mantenimiento del equilibrio económico, no se ha llegado a acreditar dicho perjuicio, tras su requerimiento expreso."

43. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01902-2016-000031-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE JOVENTUT. Proposa aprovar el conveni de col·laboració a subscriure amb l'Associació de Jovens Empresaris de València.	

"Se inicia el expediente de oficio a tenor de los siguientes:

HECHOS

Primero. La concejala delegada de Juventud ha propuesto mediante moción de fecha 18 de febrero de 2016 suscribir un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, ya que dentro del eje núm. 2 del Plan de Gobierno Municipal destinado a "ciudad vertebradora e incentivadora de un tejido social cohesionado, dinámico y activo", la Concejalía de Juventud tiene como objetivo estratégico reforzar la información, asesoramiento y orientación juvenil, siendo uno de los objetivos operativos informar y asesorar a la población joven sobre los itinerarios académicos, mejorar su ocupación y la inserción en el mundo laboral. Además se pretende reforzar este objetivo hacia la

juventud más desfavorecida de la ciudad, actuando en los barrios, trabajando estrechamente con entidades que colaboren con este sector de la población, a través del Programa Impulsa Joven.

Segundo. La aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia a la citada Asociación en concepto de gastos de funcionamiento de este Programa asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal. El 100% del importe se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio.

Tercero. El informe sobre competencias municipales a partir de la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL) emitido por el Secretario Delegado de las Áreas de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Progreso Humano y Cultura, conformado por el Secretario General y el Titular de la Asesoría Jurídica Municipal en su Anexo I “Servicios Afectados y Detalle de Competencias” señala que la competencia relativa al referido Programa, asignada al Servicio de Juventud, no se encuentra o no se contempla en el listado de materias del Artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo sucesivo LRBRL (en su redacción dada por la LRSAL), y que en consecuencia podría plantearse competencias locales en esta materia, únicamente como competencia delegada (Artículo 27.3 LRBRL) o impropia (Artículo 7.4 LRSAL).

Cuarto. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2014 se acepta el informe sobre el nuevo escenario de las competencias municipales anteriormente mencionado, y se dispone en el punto segundo de dicho acuerdo que el Ayuntamiento de Valencia quiere seguir ejerciendo las competencias actuales de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones a la ciudadanía. Asimismo, su punto tercero señala que se informa a las distintas Delegaciones que deben impulsar los expedientes necesarios para el mantenimiento y/o consolidación de las competencias que se vienen ejerciendo.

Quinto. En concordancia con el objetivo de mantener competencias y servicios que actualmente se prestan por parte del Ayuntamiento de Valencia, cumpliendo en todo caso los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y asegurándose de que no se incurre en un supuesto de duplicidad de prestación de un mismo servicio público con la Generalitat, se ha de obtener los informes vinculantes a que se refiere el artículo 7.4 de la LRSAL.

Sexto. El Servicio Financiero emite informe en fecha 11 de junio de 2014 en donde se concluye que la suscripción por el Ayuntamiento de Valencia del convenio de colaboración con la Asociación de Jóvenes Empresarios, no ponen en riesgo el cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad de la deuda financiera establecidos por los artículos 3 y 4 de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Séptimo. En fecha 13 de junio de 2014, la Junta de Gobierno Local acordó solicitar a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y a la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, la emisión de informe que acreditase la inexistencia de duplicidades y la sostenibilidad financiera respecto a la suscripción de un convenio por el Ayuntamiento de Valencia con la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para la colaboración en el programa Oficina Impulsa Joven, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de

diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, con el fin de seguir ejerciendo estas competencias de modo que no se produzca menoscabo en las prestaciones que la ciudadanía de Valencia viene recibiendo del Ayuntamiento. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Generalitat Valenciana el 20 de junio de 2014.

Octavo. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2014, se dispuso la confirmación, ante la Conselleria de Presidencia y Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua (Dirección General de Administración Local) de la emisión de los previos y vinculantes informes, de inexistencia de duplicidades y de sostenibilidad financiera, de las competencias en relación al programa Oficina Impulsa Joven, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 7.4 de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Dicho acuerdo fue presentado en el Registro General de Entrada de la Dirección General de la Administración Local de la Generalitat Valenciana el 16 de septiembre de 2014, informando en fecha 7 de noviembre de este mismo año que no existe duplicidad de competencia en relación con la mencionada iniciativa, por no incurrir el Ayuntamiento en un supuesto de ejecución simultánea con la Administración de la Generalitat. La Conselleria de Hacienda y Administraciones Públicas no ha contestado a la solicitud de informe de sostenibilidad financiera solicitado en fecha 20 de junio de 2014.

Noveno. Destacar que puesto que existe consignación presupuestaria se considera conveniente suscribir el convenio de colaboración con la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, para la colaboración en el programa Oficina Impulsa Joven, habida cuenta que no pone en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda Municipal, según los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera previsto en la Ley 2/2012, de 27 de abril, tal y como sostiene el informe del Servicio Financiero de fecha 11 de junio de 2014.

Décimo. Por parte del Servicio Fiscal del Gasto se ha fiscalizado de conformidad el gasto propuesto.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 48 de la Constitución Española, establece que los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

Segundo. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las Entidades Locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

Tercero. La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se enmarca dentro del principio rector de estabilidad presupuestaria consagrado en el artículo 135 de la Constitución Española de 1978 y desarrollado por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



Cuarto. Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP), artículo 83 apartado 4, en relación con el artículo 42, apartado 5.c), el cual dispone que *“Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución”*.

Asimismo, el art. 42.5.c) establece que *“Cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a órgano de la misma o distinta Administración, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses”*.

A mayor abundamiento cabe citar al respecto el artículo 42 apartado tercero, en relación con el artículo 43 de la Ley 30/1992, el cual estipula que cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de tres meses, contados a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el Registro del órgano competente para su tramitación. De forma que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa legítima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud por entenderla estimada por silencio administrativo.

De estos preceptos y de la interpretación que de los mismos ha realizado la doctrina y la jurisprudencia extraemos las siguientes conclusiones:

Con carácter general los informes deben ser emitidos y firmados y remitidos al órgano que lo solicita en el plazo de 10 días hábiles. Por tanto desde que se solicita por el Alcalde-Presidente un informe al Secretario o al Interventor o a otro funcionario o un informe sectorial a otra Administración Pública se debe emitir en este plazo salvo otros plazos de leyes sectoriales. A tal efecto el artículo 42.5.c) de la LRJAP permite suspender el plazo para resolver cuando se soliciten informes preceptivos y determinantes para resolver.

Por tanto lo prudente es una vez solicitado el informe y en aquellos asuntos más complejos se suspenda el procedimiento hasta que el informe sea emitido que es corriente que así se haga en informes sectoriales externos. En todo caso la ley permite que se puedan proseguir las actuaciones una vez transcurrido el plazo sin emisión de informe ya que los procedimientos administrativos tiene como fin el interés público y éste no puede verse subvertido por la tardanza en la emisión de informes.

Así es paradigmática la sentencia de 24 de noviembre de 2011 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo que establece en su fundamento jurídico cuarto:

“La ley 8/1995, de 30 de octubre del Patrimonio Cultural de Galicia, no recoge plazo para la emisión del citado informe, por lo que debe estarse a lo que dispone el artículo 83.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. Debe tenerse en cuenta, además, que si bien la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de Ordenación Urbanística y Protección del Medio Rural de Galicia establece en

su artículo 85.3 que los informes sectoriales que resulten necesarios, salvo que la legislación sectorial señale otro plazo, habrán de ser emitidos en el plazo máximo de un mes, el Secretario del Ayuntamiento certificó la ausencia del informe de la Consejería de Cultura el 15 de abril de 2003, esto es, cuando habían transcurrido más de dos años desde sus solicitud. Por todo ello resulta evidente que, no habiendo sido emitido el informe, la Administración municipal podrá proseguir la tramitación del expediente, sin que la ausencia del mencionado informe pueda ser considerada causa de nulidad del Plan General aprobado”.

La Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de marzo de 2008 afronta un interesante problema: el de la eventual contradicción entre el art. 42.5.c) y el 83.3 de esta Ley que traen causa de momentos diferentes en cuanto que la actual redacción del primero procede de la modificación de 1999 y el segundo es la redacción original de 1992. Para el Tribunal Supremo el art. 83.3 no puede privar de sentido a la regla del art. 42.5 y, en consecuencia, dicho precepto debe prevalecer. Eso significa que la suspensión del plazo máximo para resolver un procedimiento (esto es, para que no caduque) cuando se solicita un informe externo preceptivo, suspende efectivamente el procedimiento pero dicha suspensión se limita al tiempo que media entre la petición y la recepción del citado informe y, lo que es mas importante, no podrá, en ningún caso, exceder de tres meses. No caben, pues, nuevas y sucesivas suspensiones del mismo plazo en espera del dictamen pedido porque ello equivaldría reconocer que la regla del art. 42.5.c) carece de eficacia.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, no contempla plazo alguna para que las Administraciones competentes señaladas en el artículo 7.4 en la redacción dada por La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Tampoco hay norma autonómica que fije el plazo por el que las consellerias competentes emitan dichos informes. En consecuencia, tal como ha señalado la jurisprudencia (sentencia citada más arriba) el plazo para emitir el informe por parte de las consellerias competentes sería de diez días, por aplicación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como ha quedado dicho. Dicho plazo ha transcurrido con creces sin que se haya recibido los informes requeridos, por lo que procede continuar la tramitación del procedimiento.

No obstante lo anterior, y dada la falta de concreción de la normativa específica o sectorial, como ya se ha puesto de manifiesto en el párrafo anterior, en el caso de que se entendiera que el informe solicitado ha de emitirse en un plazo distinto al estipulado por la Ley 30/1992, en todo caso, aplicando el artículo 42 apartado tercero relativo a la obligación de resolver en el plazo de tres meses, en relación con el artículo 43 el cual fija el sentido del silencio en positivo, podemos considerar atendidas las fechas que constan en la tramitación del presente expediente, que ha transcurrido el plazo de tres meses que prevé la norma para resolver, legitimando a esta Corporación a entender estimada la solicitud por silencio administrativo y por lo tanto continuar con la tramitación de las presentes actuaciones.

Quinto. El órgano competente para la aprobación del convenio propuesto y autorizar, disponer y reconocer la obligación es la Alcaldía y por delegación la Junta de Gobierno Local.

Sexto. El órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista en la cláusula sexta del convenio, es la Junta de Gobierno Local y por delegación la séptima teniente de alcalde, coordinadora general del Área de Educación, Juventud y Deportes, la concejala delegada de Juventud. No obstante por aplicación de lo establecido en el art. 14.1 de la



Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente para la cesión temporal de las dependencias municipales prevista es la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Continuar la tramitación del procedimiento para aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia.

Segundo. Avocar para sí la autorización de la cesión temporal del uso con carácter gratuito de dos despachos en el Edificio de la Concejalía de Juventud a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia y aprobar su autorización.

Tercero. Aprobar el texto del convenio de colaboración a celebrar entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, de conformidad con los siguientes términos:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, A TRAVÉS DE LA CONCEJALÍA DE JUVENTUD, Y LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE VALENCIA.

En la ciudad de Valencia, a de del año dos mil dieciséis.

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Oliver Sanz, concejala delegada de Juventud del Ayuntamiento de Valencia, autorizada por la Junta de Gobierno Local para la firma del presente convenio, asistida por el Secretario de la Corporación, D. Hilario Llavador Cisternes.

De otra parte, D. José Vicente Villaverde Barea, con DNI *****, en calidad de presidente y representante legal de la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, con domicilio en la C/ Campoamor, nº. 91-2º de Valencia, CP 46022, actuando en representación de la misma.

Ambas partes, se reconocen mutuamente competencia y capacidad legal suficiente en las respectivas representaciones que ostentan, para la suscripción del presente convenio, cuya celebración ha sido aprobada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de de 2016, y

MANIFIESTAN

Que ambos, el Ayuntamiento de Valencia como impulsor de la economía y del desarrollo local y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia, en adelante A.J.E., como entidad sin ánimo de lucro, que recoge entre sus fines una serie de actuaciones encaminadas al emprendimiento, formación y empleo de los jóvenes, reconocen la conveniencia de cooperar en una serie de actuaciones encaminadas a la información, formación, promoción y apoyo de los jóvenes, y al amparo de lo expuesto, se suscribe el presente convenio a tenor de las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Es objeto del presente convenio de colaboración el desarrollo de un programa de actuaciones denominado Impulsa Joven, enmarcado dentro del eje núm. 2 del Plan de Gobierno Municipal destinado a “ciudad vertebradora e incentivadora de un tejido social cohesionado, dinámico y activo”. La Concejalía de Juventud tiene como objetivo estratégico reforzar la información, asesoramiento y orientación juvenil, siendo uno de los objetivos operativos informar y asesorar a la población joven sobre los itinerarios académicos, mejorar su ocupación y la inserción en el mundo laboral.

SEGUNDA. ACTUACIONES.

La A.J.E. desarrollará una serie de actuaciones destinadas a los jóvenes en edades comprendidas entre los 18 y 35 años que a continuación se relacionan, reforzando las actuaciones hacia la juventud más desfavorecida de la ciudad, actuando en los barrios, y trabajando estrechamente con entidades que colaboren con este sector de la población:

Empleo:

- Colaboración con entidades sociales. Además de las salidas que hace periódicamente, la estación Impulsa Joven atenderá desde otras entidades a los jóvenes en riesgo de exclusión social sobre la búsqueda de empleo y mejora de su empleabilidad.
- Atender las demandas de información de la juventud en materia de empleo y formación para el empleo.
- Asesorar a los jóvenes sobre como encontrar un puesto de trabajo: como realizar el currículum, enfrentarse a entrevistas de trabajo, encontrar empleo a través de portales, tanto públicos como privados...
- Orientar a los jóvenes sobre como mejorar su cualificación profesional y formativa, tanto en la ciudad de Valencia como en España y la Comunidad Europea.
- Participar en charlas, conferencias, seminarios, cursos y jornadas relacionadas con la creación de empresas, la empleabilidad y la formación.
- Realización de algunas actividades complementarias: talleres de empleo, difusión y dinamización del servicio a través de las redes sociales propias de la Oficina, envío de news informativas a los usuarios, programar Infodays...

Formación:

- Atender las demandas de información sobre las diferentes vías formativas.
- Informar y asesorar en base a cada perfil sobre las diferentes opciones académicas de las que disponen los jóvenes de la ciudad.
- Indicar las becas, premios y ayudas existentes para la mejora de la cualificación profesional, en la ciudad de Valencia, España o la Comunidad Europea.
- Realización del test vocacional a todo aquel joven de la ciudad de Valencia que se ha mostrado perdido o dudoso en cuanto a qué área enfocar sus estudios o la continuación de los mismos.



- Práctica de los siguientes servicios complementarios: jornadas de sensibilización entre los diferentes centros educativos, entidades sociales, asociaciones juveniles y demás organizaciones que trabajen con jóvenes, principalmente con jóvenes en riesgo de exclusión social para dar a conocer el servicio y facilitar el apoyo y la información a aquellos que quieran retomar los estudios o continuarlos, programar Infodays y enviar a los diferentes usuarios de la Oficina news informativas...

Emprendimiento:

- Atender las demandas de información de los jóvenes de la ciudad en materia de creación de empresas.
- Asesorar a los jóvenes sobre como realizar correctamente un plan de empresa.
- Realizar estudios económicos y de diagnóstico de proyectos de negocio, colaborando con las entidades bancarias con las que se pudieran implementar programas de microcréditos.
- Prestar asesoramiento jurídico sobre todos los aspectos relacionados con la constitución de un negocio y cada una de sus fases, hasta los doce meses posteriores a su fecha de constitución.
- Atender las demandas informativas en materia económica, contable y de identificación de fuentes de financiación.
- Participar en charlas, conferencias, seminarios, cursos y jornadas en materias relacionadas con la creación de empresas.
- Gestionar la red de puntos de asesoramiento al emprendedor.
- Realización de los siguientes servicios complementarios: poner a disposición de todos los emprendedores el contacto directo con empresas de todas las regiones españolas para la búsqueda de posibles socios o colaboradores; participación en programas europeos relacionados con el emprendimiento destacando entre otros el Erasmus Emprenderor...

TERCERA. DURACIÓN.

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su formalización finalizando el 31 de diciembre de 2016.

CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EMPRESARIOS DE VALENCIA (A.J.E.).

a) Ejecución del Programa de acciones a desarrollar denominado Impulsa Joven, a realizar en el Edificio de la Concejalía de Juventud.

b) La A.J.E. aportará los recursos humanos y materiales, necesarios para el adecuado funcionamiento del Programa, y en todo caso, al menos 3 personas de la Asociación con titulación de diplomado.

c) Participación de la A.J.E. en congresos, jornadas, seminarios, foros, ferias, etc., con el fin de divulgar las actuaciones de este Programa, a nivel de la Comunidad Valenciana y a nivel nacional, conjuntamente con el Ayuntamiento.

d) Colaboración conjunta con la Concejalía de Juventud en el desarrollo de un programa de becas para la formación de titulados universitarios en la empresa.

e) La A.J.E. presentará a la Concejalía de Juventud del Ayuntamiento de Valencia una memoria de los resultados obtenidos mensualmente.

f) Difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Concejalía de Juventud.

g) La A.J.E. velará por el buen estado y mantenimiento tanto de los despachos cedidos, como de su mobiliario y equipamiento técnico, comunicando al Servicio de Juventud cualquier deficiencia a los efectos de su subsanación, procurando que el local presente buena imagen.

QUINTA. RECURSOS HUMANOS.

En relación con el personal señalado en la Cláusula Cuarta apartado c), la A.J.E. reconoce ser la única titular de la relación existente con el mismo, no existiendo relación laboral, ni de ninguna otra clase, entre dicho personal y el Ayuntamiento de Valencia. Asimismo, el personal contratado por la A.J.E. para cumplir con las obligaciones derivadas del presente Convenio recibirá las instrucciones y órdenes de trabajo para desempeñar sus funciones de forma exclusiva de la Asociación de Jóvenes Empresarios.

El personal que atienda los servicios que se describen en el presente convenio evacuará, con carácter gratuito, las consultas que le sean formuladas por jóvenes con edades comprendidas entre los 18 y 35 años.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA.

El Ayuntamiento de Valencia, reconoce y considera a la A.J.E. como interlocutor válido en los temas relacionados en la información, asesoramiento y apoyo de aquellos jóvenes que deseen información y asesoramiento relativo al emprendimiento, formación y empleo.

Autoriza el uso con carácter gratuito a la A.J.E. de dos despachos en el Edificio de la Concejalía de Juventud, propiedad municipal, adscrito a la Concejalía de Juventud, nº de Inventario 1.E3.13.135, con una naturaleza jurídica de Bien de Servicio Público y Referencia Catastral: 8924701, sito en la C/ Campoamor, nº 91, aportando el mobiliario y corriendo con los gastos de energía eléctrica y teléfono. Asimismo, dicha Asociación podrá hacer uso de una de las aulas de Formación y sala de Reuniones sitas en el mencionado Edificio, siempre y cuando exista disponibilidad de las mismas, previa solicitud.

Los despachos autorizados se deberán destinar única y exclusivamente para el cumplimiento de los fines del Programa Impulsa Joven, sin que en ningún caso puedan subrogarse otras Entidades, Asociaciones, personas físicas o jurídicas en el uso del mismo y en el cumplimiento de sus fines.

Quedan prohibidas las obras que modifiquen o alteren la configuración de estos despachos, por parte de los usuarios.

SÉPTIMA. IMPORTE.

El importe del presente convenio que el Ayuntamiento de Valencia abonará a la Asociación Jóvenes Empresarios de Valencia (CIF: G46293767), en concepto de subvención a

los gastos de funcionamiento, asciende a un total de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros), que serán abonados por la Delegación de Juventud con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/48910, del vigente Presupuesto Municipal (Propuesta nº 2016/00480 e Ítem 2016/025520).

Para la concesión de la subvención y el pago de su importe la A.J.E. deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones derivado de los artículos 13.2 e) y g), 14.1 e) y 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, artículos correspondientes del Reglamento de la Ley 38/2003, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El 100% del importe de esta subvención se abonará como pago anticipado una vez firmado el convenio.

En función de la naturaleza del presente convenio no se considera necesario exigir garantías por ser la A.J.E. una entidad sin ánimo de lucro.

Esta subvención es incompatible con otras subvenciones, ayudas o recursos para la finalidad del presente convenio.

OCTAVA. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

La A.J.E. al mes siguiente de finalizar la vigencia del presente convenio, justificará el importe de la aportación económica por parte del Ayuntamiento de Valencia. Dicha justificación se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, donde se resaltarán los mecanismos utilizados para difundir que la actividad ha sido subvencionada por la Concejalía de Juventud.
- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del R.D. 887/2006:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Se indicarán las desviaciones acaecidas en el presupuesto de la actividad presentado.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

NOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En relación a la protección de datos, el Ayuntamiento de Valencia y la A.J.E., declaran que quedan obligados al cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de

Protección de Datos de Carácter Personal y adoptarán las medidas de seguridad que les corresponda según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

La A.J.E. se compromete explícitamente a formar e informar a su personal en las obligaciones de tales normas.

La A.J.E. y el personal encargado de la realización de las tareas guardarán secreto profesional sobre toda la información, documentos o datos a los que tengan acceso o de los que tengan conocimiento con ocasión del cumplimiento del convenio, incluso después de finalizar el mismo, comprometiéndose a no hacer pública cualquier información o datos obtenidos o elaborados durante la ejecución del convenio.

El Ayuntamiento de Valencia se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales de los empleados de la A.J.E. que le sean facilitados en el marco del cumplimiento del presente convenio. El Ayuntamiento de Valencia tratará dichos datos personales de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, los utilizará exclusivamente con las anteriores finalidades y no comunicará dicha información a terceros.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se creará una Comisión de Seguimiento del convenio integrada por cinco miembros, en caso de ser necesaria para su interpretación, presidida por la concejala delegada de Juventud o persona en quien delegue, e integrada por los siguientes vocales:

- Dos funcionarios del Servicio de Juventud, designados por el concejal de Juventud.
- El Presidente de la A.J.E., o persona en quien delegue.
- Un miembro de la A.J.E.

UNDÉCIMA. RECTIFICACIÓN, MODIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN.

Durante la vigencia del presente convenio, ambas partes, de común acuerdo, y previo dictamen favorable de la Comisión de Seguimiento, podrán alterar, modificar, rectificar o ampliar el contenido del mismo, siempre que no se altere sustancialmente y que sea para un mejor funcionamiento del Programa, que no suponga en ningún caso aumento del importe de la subvención otorgada ni de ningún otro gasto.

DUODÉCIMA. RESCISIÓN.

Será motivo de rescisión del convenio el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones que se asumen en el mismo. No obstante, por razones de interés público el Ayuntamiento podrá revocarlo, sin derecho a indemnización alguna por parte de la A.J.E.

Leído que ha sido este documento, ambas partes lo encuentran conforme a su voluntad libremente expresada, firmándolo por triplicado y a un solo efecto en la ciudad y fecha en el encabezamiento indicados.

POR EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA,



LA CONCEJALA DELEGADA DE JUVENTUD

María Oliver Sanz

POR LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES

EMPRESARIOS DE VALENCIA, EL PRESIDENTE

José Vicente Villaverde Barea

EL SECRETARIO

Hilario Llavador Cisternes

Cuarto. Autorizar a la concejala delegada de Juventud, Dña. María Oliver Sanz, a suscribir este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia, a través de la Concejalía de Juventud, y la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia.

Quinto. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del gasto en concepto de subvención por parte del Ayuntamiento de Valencia al desarrollo de este convenio, que asciende a la cantidad de 66.000,00 € (sesenta y seis mil euros) con cargo a la Aplicación Presupuestaria MG720/33700/48910 del vigente Presupuesto Municipal, según Propuesta nº. 2016/00480 e Ítem nº. 2016/025520, y abonar dicho importe a la Asociación de Jóvenes Empresarios de Valencia (CIF G46293767). El pago del importe previsto de esta anualidad se realizará al 100% de forma anticipada una vez firmado el convenio."

44. (E 3)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-02101-2015-000574-00	PROPOSTA NÚM.: 4
ASSUMPTE: SERVICI D'EDUCACIÓ. Proposa acceptar la subvenció destinada al programa 'Xarxa de Llibres'.	

"Antecedentes de hecho

Primero. Que la Orden 17/2015, de 26 de octubre, de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura y Deporte regula las bases que rigen la convocatoria del programa de gratuidad de libros de texto y material curricular dirigido al alumnado que cursa enseñanzas obligatorias y de formación profesional básica en los centros públicos y privados concertados de la Comunidad Valenciana para el curso escolar 2015/2016, y en su base séptima establece que el programa estará cofinanciado por la Generalitat, las diputaciones provinciales y por los ayuntamientos o entidades locales menores de la Comunidad Valenciana. La financiación global de las ayudas será de hasta 200 euros por cada alumno, siendo la aportación de la Generalitat de un máximo de 66,68 euros por alumno, la aportación de la Diputación hasta un máximo de 66,66 euros por alumno y la aportación del Ayuntamiento será de un máximo de 66,66 euros por alumno.

Segundo. Que la previsión inicial de solicitantes fue de 68.084 alumnos, con esta cifra el coste total del programa ascendía a 13.616.800 euros (68.084 alumnos x 200 €/alumno), con el siguiente desglose: 4.539.841,12 euros correspondían a la Generalitat (68.084 alumnos x 66,68 €/alumno); 4.538.479,44 euros correspondían a la Diputación de Valencia (68.084 alumnos x 66,66 €/alumno); y, 4.538.479,44 euros correspondían al Ayuntamiento de Valencia (68.084 alumnos x 66,66 €/alumno).

Tercero. Que por Resolución de 19 de noviembre de 2015 del director general de Centros y Personal, se concede una ayuda al Ayuntamiento de Valencia por importe total de 4.539.841,12 euros, desglosada en 2.783.289,88 euros para Enseñanza Primaria y Educación Especial y 1.756.551,24 euros para ESO y Formación Profesional Básica, lo que supone un 61,31% y un 38,69% respectivamente, para hacer efectivo el programa de gratuidad de libros de texto y material curricular para el curso 2015-2016.

Cuarto. Que por Decreto del presidente de la Diputación de Valencia nº. 11436 de fecha 3 de diciembre de 2015 sobre la aportación de la Diputación de Valencia al programa de gratuidad de libros de texto y material curricular del curso 2015-2016 Xarxa Llibres, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 9 de diciembre de 2015, se resuelve conceder una subvención al Ayuntamiento de Valencia por importe de 4.538.479,44 euros, importe que viene determinado por el número de alumnos con un máximo de 66,66 euros por alumno.

Quinto. Que en fecha 30 de noviembre de 2015, la Conselleria ingresó el 50% de la subvención concedida que asciende a 2.269.920,56 euros, mediante mandamientos de ingreso E/2015/84183 por importe de 878.275,62 euros y E/2015/84184 por importe de 1.391.644,94 euros. Asimismo, consta mandamiento de ingreso E/2015/89066 de fecha 28 de diciembre de 2015 de la Diputación Provincial de Valencia en concepto "Xarxa Llibres" por importe de 4.538.479,44 euros, ingreso que corresponde, según Decreto del presidente de la Diputación de Valencia nº. 11436 de fecha 3 de diciembre de 2015, al anticipo de la primera fase correspondiente a la Diputación, por importe de 2.269.239,72 €, y a la primera fase correspondiente al Ayuntamiento según lo dispuesto en la Base Séptima 2.c) de la Orden 17/2015, por importe de 2.269.239,72 €, solicitada expresamente por el Ayuntamiento el 10/11/2015.

Sexto. Qué, con motivo de la 1ª modificación de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, aprobada por el Pleno de 25/02/2016, el secretario, previo informe del Servicio, certificó que el número máximo estimado de solicitudes ascenderá a 42.300, para la convocatoria de 2015-2016 del programa Xarxa Llibres, lo que supone una disminución de 25.784 solicitudes respecto a la previsión inicial. Por tanto, según el mismo certificado, el gasto total para hacer efectivo dicho programa asciende a 8.460.000 euros (42.300 alumnos x 200 €/alumno), con el siguiente desglose: 2.820.564 euros corresponden a la Generalitat (42.300 alumnos x 66,68 €/alumno); 2.819.718 euros corresponden a la Diputación de Valencia (42.300 alumnos x 66,66 €/alumno); y 2.819.718 euros corresponden al Ayuntamiento de Valencia (42.300 alumnos x 66,66 €/alumno).

Séptimo. Que la aportación municipal necesaria para cofinanciar el proyecto ascendería a 2.819.718 euros, existiendo crédito adecuado y suficiente en la aplicación 2016 ME280 32600 48910 para dicha cofinanciación.

Octavo. Que en cuanto al Proyecto de Gasto, se adjunta una nueva ficha elaborada según las indicaciones del Servicio Económico-Presupuestario. Teniendo en cuenta la Orden 17/2015 y la Resolución de 19 de noviembre de 2015, se destina un 61,31% para Enseñanza Primaria y Educación Especial y un 38,69% para ESO y Formación Profesional Básica, porcentajes que dan lugar a dos subproyectos, uno para el importe destinado a la Enseñanza Primaria y Educación Especial y otro para el importe destinado a la ESO y Formación Profesional Básica.

Fundamentos de Derecho

I. De acuerdo con las Bases 8ª, 9ª y 31ª de las de Ejecución del Presupuesto, procede remitir las actuaciones al Servicio Económico-Presupuestario, Servicio Financiero y Servicio de Control Financiero permanente e Intervenciones delegadas.

II. La competencia orgánica para adoptar el presente acuerdo recae en la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aceptar, por importe de 2.820.564,00 euros, la subvención destinada al programa Xarxa Llibres, otorgada por Resolución de 19 de noviembre de 2015, del director general de Centros y Personal.

Segundo. Aceptar, por importe de 2.819.718,00 euros, la subvención destinada al programa Xarxa Llibres, otorgada por Decreto del presidente de la Diputación de Valencia nº. 11436, de fecha 3 de diciembre de 2015.

Tercero. Aprobar la octava modificación de créditos generados por ingresos correspondiente a la anualidad 2016, con el siguiente detalle:



ESTADO DE INGRESOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45045	C.E. PROG. XARXA LLIBRES	2.820.564,00
46109	DIPUT. PROG. XARXA LLIBRES	2.819.718,00
ESTADO DE GASTOS		
F.A.	Altas	Modificación Crédito
45045	ME280 32600 48910 SUBV. CORR. A FAM. E INST. SL	2.820.564,00
46109	ME280 32600 48910 SUBV. CORR. A FAM. E INST. SL	2.819.718,00

El importe total de la modificación de créditos asciende a 5.640.282,00 €.

Cuarto. Aprobar el proyecto de gasto nº. 2016/0031, denominado “Xarxa Llibres”, cuyo coste total asciende a 8.460.000,00 €, financiado con recursos afectados por importe de 5.640.282,00 € y con recursos genéricos por importe de 2.819.718,00 €.

Quinto. Reconocer derechos pendientes de cobro por un importe de 2.269.920,56 € en el subconcepto 2016/45045 del Estado de Ingresos del correspondiente Presupuesto Municipal, con imputación al proyecto de gasto 2016/0031, aplicando al Presupuesto los mandamientos E/2015/84183 por importe de 878.275,62 euros y E/2015/84184 por importe de 1.391.644,94 euros, en concepto de 50% de la subvención referida en el punto Primero de este acuerdo.

Sexto. Reconocer derechos pendientes de cobro por un importe de 2.269.239,72 € en el subconcepto 2016/46109 del estado de ingresos del correspondiente Presupuesto Municipal, con imputación al proyecto de gasto 2016/0031/00, por aplicación parcial al Presupuesto del mandamiento E/2015/89066, en concepto de anticipo correspondiente a la Diputación de la subvención referida en el punto Segundo de este acuerdo."

45. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02201-2016-000086-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE BENESTAR SOCIAL I INTEGRACIÓ. Proposa concedir una subvenció a favor de Metges del Món de la Comunitat Valenciana per a l'adaptació del 'Bus solidari'.		

"Vista la documentación que obra en el expediente 02201/2016/86, constan los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Por la concejala delegada d'Igualtat i Polítiques Inclusives propone aprobar una subvención municipal de 24.000 € a favor de la entidad Médicos del Mundo de la

Comunidad Valenciana, con la finalidad de destinarlo a la adaptación técnico-sanitaria del microbus matrícula V-9203- GT, adquirido por el Ayuntamiento de Valencia el año 2015, con destino al programa "Bus Solidari" para la atención socio-sanitaria directa de las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia. Considerando que la citada Entidad gestione la adaptación desde su perspectiva técnica en los términos que se indican en la memoria presentada al efecto por la entidad.

SEGUNDO. La entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana solicita la colaboración municipal mediante la aportación de 24.000 €, presenta memoria técnica y demás documentación requerida en la Base 28 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal.

La Sección de Mujeres e Igualdad emite informe favorable, en el que se justifica la necesidad de aprobar la citada subvención.

La citada aportación municipal, está prevista para el año 2016 como subvención nominativa con la finalidad indicada, por lo que hay que estar a la regulación de la Ley General de Subvenciones, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en particular el artículo 22.2.a) que permite la concesión directa de aquellas subvenciones que estén nominativamente previstas en el presupuesto de la Entidad Local.

Se incorpora la propuesta de gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 2016 JD000 23100 78900, además de hacer constar que desde el Servicio gestor no se tiene constancia de que la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valencia sea deudora por resolución de reintegro.

Por otra parte, en relación con las aportaciones municipales realizadas en el año 2015, dispuesta en las propuesta de gasto 2015/2735, corresponde a actuaciones que por parte de la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valencian están en fase de ejecución.

Por último, hay que considerar que la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana es una entidad sin ánimo de lucro por lo que se exceptúa de la obligación de prestar la garantía prevista en el Anexo II de las bases de ejecución del Presupuesto 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 43.2 de la Constitución establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de las prestaciones y servicios necesarios.

SEGUNDO. El artículo 25.2.e) La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local dispone que el Municipio ejercerá como competencias propias, en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, además de considerar que el Consell ha aprobado el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, en cuyo artículo único preceptúa que las competencias en materia de servicios sociales, educación y salud continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunidad Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las Haciendas Locales.

TERCERO. Para el cumplimiento de sus fines, los Ayuntamientos, en representación del Municipio, tienen plena capacidad jurídica para obligarse (art. 5 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y art. 1-1 del RD Legislativo 781/86, de 18 de abril) y concertar los pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos (art. 111 del mismo RD Legislativo, Texto Refundido de las Disposiciones Legales en materia de Régimen Local).

CUARTO. La Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Valenciana, Ley 5/1997, de 25 de junio, de la Generalitat Valenciana, en particular el artículo 24 establece que deberán llevarse a cabo la atención necesaria a mujeres que por diversas circunstancias se encuentran en situación de riesgo.

QUINTO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, constituyendo legislación básica del Estado en los términos de la Disposición Final Primera.

Por su parte, el Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales aprobado por el RD Legistaltivo 2/2004, de 5 marzo, así como la base 28 de ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2016, en particular el apartado 4.4 referido a la publicidad de las subvenciones.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar la concesión de la subvencion a favor de la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, CIF G79408852, por importe de 24.000 €, prevista como subvención nominativa en el Presupuesto de 2016, con la finalidad de realizar la adaptación técnico-sanitaria del microbus matrícula V-9203-GT, adquirido por el Ayuntamiento de Valencia el año 2015, con destino al Programa "Bus Solidari" para la atención socio-sanitaria directa de las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia.

La presente subvención resultará incompatible con cualquier ayuda pública o privada.

Segundo. Autorizar, disponer y reconocer la obligación para pago único anticipado de la cantidad de 24.000,00 €, en concepto de lo indicado en el apartado anterior, que deberá ser atendido con cargo a la aplicación presupuestaria JD000/23100/78900 del Presupuesto Municipal de 2016, a favor de la entidad Médicos del Mundo de la Comunidad Valenciana, CIF G79408852, Ppta. de Gasto: 2016/854, Ítem de Gto.: 2016/36940, Doc. de Oblig. nº. 2016/2272, Relación de Doc. de Oblig. nº. 2016/616.

Tercero. El plazo de ejecución será un máximo de 2 meses, y por otra parte, la justificación de la aplicación de los fondos municipales recibidos, será como máximo de 1 mes, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa, suscrita por el beneficiario, con indicación del mobiliario adquirido.

b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas acompañada de la documentación establecida por el artículo 72.2 del RD 887/2006:

- Relación detallada del importe, procedencia y aplicación de subvenciones distintas a la municipal, que hayan financiado las actividades subvencionadas.

- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Los originales de dichos documentos o su copia compulsada quedarán depositados en la entidad beneficiaria durante un período de al menos cuatro años.

- Los tres presupuestos que, en caso de aplicación del artículo 31.3 de la LGS, debe de haber solicitado el beneficiario de la subvención.

c) Resultando que esta subvención es incompatible con otras ayudas de entidades públicas o privadas deberá justificar los fondos recibidos, en su caso, informando sobre las ayudas recibidas y los documentos contables utilizados para su justificación.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. El incumplimiento de la justificación dará lugar al reintegro de la subvención, en la parte no justificada."

46. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-02902-2016-000041-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI D'OCUPACIÓ I EMPRENEDORIA. Proposa aprovar el conveni marc de col·laboració a subscriure amb la Federació Valenciana d'Empreses Cooperatives de Treball Associat (FEVECTA).		

"Vistas las actuaciones del expediente, de las que resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Se inician las actuaciones en virtud de la moción del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, de fecha 14 de marzo de 2016, proponiendo la aprobación de la firma de un convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FEVECTA).

SEGUNDO. Tanto por parte del Ayuntamiento de Valencia, a través del concejal delegado de Empleo y Emprendimiento, como por la entidad FEVECTA, se considera conveniente establecer un convenio marco que sienta las bases de colaboración en actividades de asesoramiento, formación y acompañamiento de proyectos empresariales.



TERCERO. Según se desprende del borrador del texto del convenio marco, la firma del presente convenio no conlleva coste económico adicional alguno para el Ayuntamiento de Valencia, por lo que no se precisa de fiscalización.

CUARTO. Las acciones concretas de colaboración que se desarrollen y se deseen llevar a la práctica requerirán la celebración de los correspondientes convenios específicos, de conformidad con la normativa que les sea de aplicación, y suscritos por la entidad que, dentro de la organización de cada parte, sea competente en cada caso.

A los hechos anteriormente expuestos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, dice: “Las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al Ordenamiento Jurídico o a los principios de buena administración y deberán cumplirlos a tenor de los mismos”.

II. El artículo 69.2.b del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de diciembre de 2006, establece que se han de someter en todo caso a informe de la Asesoría Jurídica Municipal, tras el informe del jefe de la Dependencia a la que corresponda la tramitación del expediente, con el conforme o informe del secretario o coordinador, y sin necesidad de que así lo disponga un órgano superior, los convenios que celebre el Ayuntamiento de Valencia.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el texto del convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FEVECTA), que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE VALENCIA Y LA FEDERACIÓN VALENCIANA DE EMPRESAS COOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO (FEVECTA), EN MATERIA DE EMPRENDIMIENTO Y APOYO AL CRECIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO EMPRESARIAL DE VALENCIA

En Valencia a ___ de _____ de 2016

De una parte, D. Joan Calabuig Rull, como concejal delegado de Empleo y Emprendimiento del Ayuntamiento de Valencia, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valencia, facultado para este acto por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el ___ de _____ de 2016 y asistido por el vicesecretario general, D. José Antonio Martínez Beltrán.

y,

De otra parte, D. Emilio Sampredo Baixauli, con DNI *****, en calidad de presidente de la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado, con domicilio en la calle Arzobispo Mayoral 11 de Valencia, y apoderado para actuar en nombre y representación de FEVECTA, ante el notario MIGUEL GARCIA-GRANERO MARQUEZ en Valencia el 10/06/2013 con n.º. de protocolo 1285.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente convenio.

EXPONEN

1. Que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia (en adelante Ayuntamiento), a través de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento, viene desarrollando actuaciones y prestando servicios en relación con el emprendimiento y la consolidación empresarial, promoviendo iniciativas municipales que incrementen la actividad emprendedora en nuestra ciudad.

2. Que la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (en adelante FEVECTA), constituye una Entidad reconocida legalmente como institución destinada al asesoramiento técnico, formativo e informativo de los proyectos que puedan desembocar en la creación de cooperativas de trabajo asociado, siendo ésta una fórmula idónea para el fomento del emprendimiento y para el acceso al autoempleo de carácter colectivo.

3. Que es voluntad de las partes colaborar para fomentar la creación de empresas cooperativas en la ciudad de Valencia.

Por todo ello, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL ACUERDO.

El objeto de este acuerdo es el establecimiento de un marco de actuación para la colaboración entre el Ayuntamiento y FEVECTA en actividades de asesoramiento, formación y acompañamiento de proyectos generados por personas emprendedoras del municipio de Valencia.

SEGUNDA. MODALIDADES DE COLABORACIÓN.

El presente acuerdo se desarrollará mediante las siguientes modalidades:

a) El Ayuntamiento y FEVECTA organizarán y ejecutarán actividades comunes relacionadas con la promoción del emprendimiento en grupo y, dentro de éste, del emprendimiento en empresas de economía social.

b) El Ayuntamiento y FEVECTA se prestarán asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades, y celebrarán y participarán en talleres y charlas para acercar a la persona emprendedora a la forma de empresa cooperativa.

c) El Ayuntamiento y FEVECTA cooperarán en la puesta en marcha de programas de formación de personas con proyectos e inquietud por llevarlos adelante bajo una forma empresarial de economía social.

d) El Ayuntamiento pondrá en conocimiento y ofrecerá a las personas usuarias del servicio de asesoramiento de Valencia Emprende los servicios que presta FEVECTA en materia de creación de empresas de economía social.

e) FEVECTA se compromete a impartir la formación, información y asesoramiento en materia de creación de empresas cooperativas en los programas de formación antes mencionados, así como a asesorar, formar e informar a las personas interesadas que acudan directamente a su ventanilla única empresarial o que le sean derivadas desde los servicios de asesoramiento de la Concejalía de Empleo y Emprendimiento.

f) FEVECTA se compromete a difundir entre las personas usuarias de su ventanilla única empresarial los premios Valencia Emprende en todas sus categorías, así como todas aquellas ayudas y programas que el Ayuntamiento pudiese poner en marcha con el fin de apoyar el emprendimiento en la ciudad de Valencia.

g) Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente acuerdo.

TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Para el seguimiento y desarrollo de las actuaciones contempladas en este convenio, se establece una comisión de seguimiento que estará integrada por una persona representante de FEVECTA y otra del Ayuntamiento de Valencia (Servicio de Empleo y Emprendimiento). De producirse algún cambio, cada una de las partes lo notificará a la otra con la antelación suficiente.

CUARTA. DURACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio de colaboración tendrá una duración de un año, a contar desde la firma del mismo, prorrogable automáticamente por periodos anuales hasta un máximo de cinco años, pudiendo ser rescindido durante su vigencia por alguna de las siguientes causas:

a) A petición de cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita y con un preaviso de tres meses.

b) A instancia de una de las partes, por incumplimiento de los términos del presente convenio, mediante comunicación escrita y de forma inmediata.

c) Por mutuo acuerdo de las partes.

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones técnicas pertenecientes a la otra parte a las que hayan podido tener acceso en el desarrollo de este convenio.



SEXTA. SENTIDO DEL CONVENIO.

El presente convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de asesoramiento y apoyo al trabajo autónomo.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se encuentra excluido de la aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, según dispone el artículo 4.1, letra d. Atendiendo al artículo 4.2, estos negocios y relaciones jurídicas excluidas del ámbito de la Ley de Contratos del Sector Público se regularán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

SÉPTIMA. MODIFICACIÓN.

Las partes podrán modificar el presente convenio marco en cualquier momento mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

FEVECTA se compromete a tratar de manera confidencial los datos personales que le sean facilitados en el marco de la relación mantenida, a tratarlos de acuerdo con la normativa de protección de datos personales, y a utilizarlos, exclusivamente, con finalidades previstas, de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica, 15/1999, de 13 de diciembre.

NOVENA. DISCREPANCIAS.

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la comisión de seguimiento y control, cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente convenio, bien entendido que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

En caso de conflicto las partes se someten a los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa conforme al artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y PARA QUE CONSTE a los efectos oportunos y en prueba de conformidad, los representantes de ambas partes, firman el presente convenio por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y la fecha al principio indicados.



Por FEVECTA, Fdo.: D. Emilio Sampedro Baixauli	Por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, Fdo.: D. Joan Calabuig Rull
	Ante mí, EL VICESECRETARIO GENERAL, Fdo.: José Antonio Martínez Beltrán

Segundo. Facultar al concejal delegado de Empleo y Emprendimiento para la firma de este convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Valencia y la Federación Valenciana de Empresas Cooperativas de Trabajo Asociado (FEVECTA), así como para cuantas gestiones, trámites y expedición de documentos resulten necesarios para la correcta ejecución del mismo."

47. (E 6)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-03107-2006-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE GESTIÓ URBANÍSTICA. Proposa estimar la sol·licitud formulada per Proara Promotors Aragoneses, SA, i rectificar l'acord de la Junta de Govern Local de 12 de febrer de 2010, pel qual es va aprovar el projecte de reparcel·lació forçosa de la unitat d'execució 'Guillem d'Anglesola'.	

"Por el urbanizador, Proara Promotors Aragoneses, SA, se presentan sendos escritos en fechas 1 de diciembre de 2015 y 16 de marzo de 2016, en los que solicita se rectifiquen errores materiales de hecho o aritméticos que se han detectado al inscribir el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la UE "Guillem de Anglesola" por el Registrador de la Propiedad.

Hechos

1º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010, acordó aprobar el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única en suelo urbano "Guillem de Anglesola" formulado por el urbanizador, Proara Promotors Aragoneses, SA, conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 10 de diciembre de 2009 y de los documentos anexo I de fecha 22 de diciembre de 2009 y anexo II de fecha 18 de enero de 2010, que incorporan modificaciones no sustanciales derivadas de la estimación de alegaciones y de los informes municipales.

2º. La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2011, aprueba la memoria y cuenta detallada de cuotas de urbanización de la reparcelación de la Unidad de Ejecución "Guillem de Anglesola", conforme al documento de fecha 22 de junio de 2010, con la rectificación señalada en el apartado Segundo del acuerdo.

3º. La certificación administrativa se expide en fecha 7 de mayo de 2015, presentándose por el urbanizador ante el Registro de la Propiedad, y resultando del proceso de inscripción una serie de errores materiales que han de subsanarse a fin de culminar el proceso de inscripción de la reparcelación.



La Oficina Técnica de Gestión del Suelo ha emitido informe favorable en fecha 1 de febrero de 2016.

4º. Los errores detectados se detallan para cada parcela resultante que va a ser inscrita en el Registro de la Propiedad, y que son los siguientes:

PARCELA RESULTANTE B. Adjudicada a Proara Promotores Aragoneses, SL.

En el apartado “cargas y gravámenes”, por subrogación, figura: “*libre de cargas y gravámenes a excepción de afecciones fiscales (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)*”.

Se elimina el texto “*a excepción de afecciones fiscales (Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados)*”, por cuanto dicha finca no se adjudica en correspondencia por la aportación de otras fincas que pudieran estar gravadas con dichas cargas, sino que se adjudica al urbanizador en concepto de su retribución por su labor.

Cargas y gravámenes: cuenta de liquidación provisional: La parcela de este número no queda afecta provisionalmente al pago de las cuotas de urbanización, por cuanto los costes de la urbanización están garantizados por el aval prestado por Proara Promotores Aragoneses, SL en su condición de agente urbanizador, que garantiza el 100 por cien del importe de la obra urbanizadora, sin perjuicio de su afección al resultado de la cuenta de liquidación definitiva.

PARCELA RESULTANTE D.

1. Se añade el dato del número del Documento Nacional de Identidad de los titulares que han podido ser identificados.

2. Se procede al ajuste del último decimal en los porcentajes de adjudicación de la parcela a fin de que el sumatorio total de la cuota de propiedad de todos los proindivisarios sume 100,00%. Por ello, se ajusta el último decimal de la participación de ***** y ***** y ***** y ***** , de modo que donde dice 4,5095%, debe decir 4,50955%.

3. Se rectifica el apartado correspondiente a la parte indivisa de la familia ***** , -rectificación ya recogida en el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2011-, de modo que, donde dice:

“Titulares.

***** , casado en gananciales con ***** , cuota de propiedad: 2,8024%...”

Debe decir, “ Titulares”:

***** . Cuota de propiedad 1,4012%

***** . 1,4012%



4. En el apartado de “cargas y gravámenes” se decía: “*En cuanto a la participación indivisa de 3,7463% de ***** y *****, en correspondencia con la parcela aportada nº. 2 (finca *****-planta ***** puerta *****) pesa la siguiente carga:...*”

Y, debe decir: “En cuanto a la participación indivisa de 4,50995% de ***** y *****, en correspondencia con la parcela aportada nº. 2 (finca *****-planta ***** , puerta *****: pesa la siguiente carga....”.

5. En el apartado “cargas y gravámenes por subrogación”:

Donde dice “ En cuanto a la participación indivisa de 0,12%, en correspondencia con la parcela aportada nº. 47 de Manet de Inversiones, SL (finca 2018 - piso segundo puerta 3), pesa la siguiente carga:

Debe decir: “En cuanto a la participación indivisa de 11,7768%, de Manet de Inversiones, SL, y afectando a una participación indivisa de 0,67% en correspondencia con la parcela aportada nº. 47 (finca 2018 - piso segundo puerta 3), pesa la siguiente carga:

6. Donde dice: “ En cuanto a la participación indivisa de 1,9418% de D^a. ***** , en correspondencia con la parcela aportada nº. 6 (finca *****_*****), pesan las siguientes cargas:

Debe decir: “ En cuanto a la participación indivisa de 2,3373%, de D^a. ***** , en correspondencia con la parcela aportada nº. 6 (finca *****_*****), pesan las siguientes cargas:

7. En el apartado “Otros Datos”: correspondencia con aportadas se han detectado errores de transcripción y en los decimales de las correspondencias de las fincas aportadas con las resultantes, así:

Donde dice:

“...Parcela 15 (50%).- Manet de Inversiones, SL 1,32%

Parcela 48 (20%) ***** 1,73%

Parcela 48 (20%) ***** 1,73%

Parcela 48 (20%) ***** 1,73%

Parcela 48 (20%) ***** 1,73%

Parcela 48 (20%) ***** 1,73%

Debe decir:

“...Parcela 15 (50%).- Manet de Inversiones, SL 0,32%

Parcela 48 (20%) ***** 1,732%



Parcela 48 (20%) *****	1,732%
Parcela 48 (20%) *****	1,732%
Parcela 48 (20%) *****	1,732%
Parcela 48 (20%) *****	1,732%

PARCELAS RESULTANTES E.

1. Se añade el dato del número del Documento Nacional de Identidad de los titulares que han podido ser identificados.

2. Porcentajes de adjudicación: Se procede al ajuste del último decimal a fin de que el sumatorio total de la cuota de propiedad de todos los proindivisarios sume 100,00%.

Se ajusta el cuarto decimal del coeficiente de participación de D. *****, de modo que donde dice 7,3302%, debe decir 7,3303%

3. Se rectifica porcentaje de la parcela 31, así donde dice:

“...Parcela 31 (1/12). ***** 1,67%...”

Debe decir:

“...Parcela 31 (1/12). ***** 1,66%...”

4. Se ha detectado un error al transcribir el segundo apellido de dos propietarias, estando identificadas en la parcela inicial (finca aportada 33) y a las cuales se han venido practicando las notificaciones con el apellido correcto:

Donde dice:

Apellidos: *****; nombre: *****

Debe decir:

Apellidos: *****; nombre: *****

Donde dice:

Apellidos: *****; nombre: *****

Debe decir:

Apellidos: *****; nombre: *****

PARCELA RESULTANTE F.



1. Se rectifican los porcentajes siguientes:

Donde dice:

“...Parcela inicial 2 (14%) 1,18%

Parcela inicial 20 8,51%

Debe decir:

“...Parcela inicial 2 (14%) 1,17%

Parcela inicial 20 8,50%

2. La parcela resultante F (Manet de Inversiones, SL) no queda gravada con saldo provisional a buena cuenta y a reserva de la liquidación definitiva de la reparcelación, porque resulta a su favor un saldo acreedor por importe de 203.814,12 €, que fue hecho efectivo por el agente urbanizador, en virtud de acta de pago autorizada por el notario de Valencia, D. Vicente Tomás Bernat, de fecha 11 de noviembre de 2011, nº. 815 de protocolo.

3. Se ha corregido en el apartado de cargas y gravámenes por subrogación, el porcentaje que representa la participación indivisa de la parcela aportada 47 del 6,2675% al 6,32%.

PARCELA RESULTANTE G.

1. A fin de que la suma de los coeficientes de adjudicación sumen 100,0000%, se ajusta el cuarto decimal de la parcela, de modo que, donde dice 13,7367%, debe decir 13,7368%.

2.- Donde dice:

“...Parcela inicial 19 10,05%

Debe decir:

“...Parcela inicial 19 10,04%

La parcela G), adjudicada a la mercantil Mare Nostrum Inversiones, SL, no queda gravada con saldo provisional a buena cuenta y a reserva de la liquidación definitiva de la reparcelación, porque resulta a su favor un saldo acreedor por importe de 4.985,52 €, cantidad que ya se ha hecho efectiva por el agente urbanizador, en virtud de acta de pago autorizada por el notario de Valencia, D. Vicente Tomás Bernat, de fecha 11 de noviembre de 2011, nº 815 de protocolo.

PARCELA H.

Donde dice: “Cargas y gravámenes: Cuenta de liquidación: La parcela de este número queda afecta al pago de las cuotas de urbanización, no quedando gravada con saldo provisional a buena cuenta y a reserva de la liquidación definitiva.

Debe decir:

“Cargas y gravámenes: Cuenta de liquidación: La parcela de este número no queda afecta provisionalmente al pago de las cuotas de urbanización, por cuanto los costes de la urbanización están garantizados por el aval prestado por Proara Promotores Aragoneses, SL, en su condición de agente urbanizador, que garantiza el 100 por cien del importe de la obra urbanizadora, sin perjuicio de su afección al resultado de la cuenta de liquidación definitiva.

Fundamentos de Derecho

I. El art. 105 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone en su párrafo segundo que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales de hecho o aritméticos existente en sus actos.

II. El art. 106 del mismo cuerpo legal dispone que las facultades de revisión no podrán ser ejercitadas cuando por prescripción de acciones, por el tiempo transcurrido o por otras circunstancias, su ejercicio resulte contrario a la equidad, a la buena fe, al derecho de los particulares o a las leyes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el contenido del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de febrero de 2010, por el que se aprobó el Proyecto de Reparcelación Forzosa de la Unidad de Ejecución Única en suelo urbano “Guillem de Anglesola” formulado por el urbanizador, Proara Promotores Aragoneses, SA, conforme al contenido del ejemplar presentado en fecha 10-dic-09 y de los documentos anexos I de fecha 22-dic-09 y anexo II de fecha 18-ene-10, al haberse producido errores materiales y aritméticos en la descripción de las parcelas resultantes que arriba se indican, manteniéndose el resto del contenido del citado acuerdo, rectificándose, por tanto, las fichas de las parcelas indicadas, y que constan en el Proyecto refundido de Reparcelación etiquetado como documento “G”.

48. (E 7)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04001-2014-001241-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE JARDINERIA. Proposa sol·licitar a la Intervenció General de la Generalitat Valenciana la designació de representant per a la verificació de les obres d'infraestructures per a la conservació, protecció i millora dels espais mediambientals de jocs biosaludables de la ciutat de València, finançades amb càrrec al pla especial de suport a la inversió productiva en municipis de la Comunitat Valenciana.	

"HECHOS

Primero. Por Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero de 2009, del Consell de la Generalitat Valenciana, se constituyen y dotan tres Planes Especiales de Apoyo cuyo objeto fundamental es

el impulso de los sectores productivos, el empleo y la inversión productiva en municipios, y se aprueban créditos extraordinarios para su financiación.

Uno de los planes es el de Apoyo a la Inversión Productiva en los Municipios de la Comunidad Valenciana (2009-2011), cuya finalidad es, mediante la mejora en las infraestructuras y equipamientos básicos municipales, elevar los niveles de bienestar y oportunidades de los ciudadanos.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 23 de marzo de 2012, acordó aprobar el proyecto básico denominado obras de “Infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales de juegos biosaludables de la ciudad de Valencia” y solicitar de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, a través de la Dirección Territorial de Hacienda y Administración Pública de Valencia, la financiación con cargo al Plan de Apoyo a la Inversión Productiva, del mencionado proyecto, con un presupuesto total de 60.504,84 €, incluido el IVA, que incluía el coste de la redacción del proyecto, obra y dirección de la misma.

El importe de la obra ascendía a 42.504,84, IVA incluido.

La autorización para su financiación se efectuó por resolución del conseller de Economía, Hacienda y Empleo (art. 6.4 del Decreto-Ley 1/2009, de 20 de febrero) de fecha 20 de abril de 2012, habilitándose el crédito correspondiente a la anualidad 2012 en la aplicación presupuestaria 08.02.01.513.10.6 con cargo a los fondos consignados en la sección 20.03 “Planes Especiales de Apoyo” del Presupuesto de gastos la Generalitat, señalando a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente como la competente por razón de la materia. Con fecha 30 de mayo de 2014 se aprueba la séptima adenda y se incluye el proyecto que nos ocupa, correspondiendo a la Generalitat el oportuno reajuste de anualidades.

Segundo. Mediante Resolución nº. SR-3, de fecha 15/07/2015, se dispuso adjudicar el contrato para la ejecución de las obras de “Infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales de juegos biosaludables de la ciudad de Valencia”, a la empresa MOBIPARK, SL (CIF B96092150), por un importe de 35.127,97 € incluidos gastos generales y beneficio industrial, más 7.376,87 € en concepto de IVA, al tipo 21% de IVA, lo que hace un total de 42.504,84 €.

Tercero. La presente contratación se efectuó, por delegación de la Generalitat, al amparo del acuerdo de delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia en el ámbito del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 23 de octubre de 2009 y suscrito en fecha 26 de octubre de 2009 por la Exma. alcaldesa presidenta del Ayuntamiento de Valencia y por parte de la Generalitat por el conseller de Hacienda y Administración Pública, y la séptima adenda a este acuerdo de Pleno de fecha 30 de mayo de 2014, en cuya virtud la Generalitat delega en el Ayuntamiento de Valencia las competencias que el Decreto-Ley 1/2009 reserva a la Generalitat para la ejecución de determinados proyectos autorizados en el marco del referido Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunitat Valenciana, entre los que se incluye el proyecto que nos ocupa, correspondiendo a la Generalitat el oportuno reajuste de anualidades.

De acuerdo con la cláusula tercera del Convenio en orden a la delegación de competencias entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Valencia, en el marco del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios, el reconocimiento de la obligación y el pago de las facturas que se deriven del presente contrato será efectuado por los órganos correspondientes de la Generalitat, con expresa exclusión de la responsabilidad del Ayuntamiento en la obligación de su abono, así como de los intereses de demora, indemnización por costes de cobro o perjuicios ocasionados al contratista como consecuencia del incumplimiento en plazo por la Generalitat de esta obligación. El contratista no podrá reclamar al Ayuntamiento el abono de ninguno de estos conceptos.

Cuarto. En fecha 12 de noviembre de 2015 se procedió a la recepción de las obras, si bien no asistió a dicho acto de recepción, por no haberlo solicitado, un representante de la Intervención Delegada de la Generalitat. Para subsanar esta omisión procede, siguiendo indicaciones de la citada Intervención Delegada, solicitar a la Intervención General de la Generalitat que nombre representante para la verificación de las obras.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El art. 2 del Decreto 137/2012, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se regula la intervención de la inversión de fondos públicos, dice textualmente:

“Artículo 2. Convocatoria a los actos de recepción.

1. Los órganos de contratación deberán solicitar a la Intervención General de la Generalitat la designación de un representante para asistir al acto de recepción en los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por importe igual o superior a noventa mil euros. La inasistencia al acto de recepción, en estos casos, de un representante de la Intervención determinará que no puedan entenderse como recibidas las prestaciones ni nazca la obligación de pago para la Administración.

2. En los contratos de obras, suministros o servicios adjudicados por un importe inferior a noventa mil euros, la designación se solicitará a la Intervención Delegada, siendo la asistencia potestativa para ésta, y, en caso de inasistencia, la comprobación de la inversión se justificará mediante certificación expedida por el responsable del servicio, dependencia, centro u organismo en la que se exprese la conformidad de las prestaciones realizadas. Para la tramitación de los pagos en este último supuesto, a la factura deberá acompañarse un documento acreditativo de la solicitud de representante. Quedan excluidos de lo dispuesto en el presente precepto los gastos que se tramiten a través del sistema de caja fija, en los que resultará suficiente la mera existencia de una factura recibida de conformidad.

3. Ello no obstante, tanto la Intervención General como los interventores delegados podrán en cualquier momento comunicar al órgano gestor su intención de realizar cualquier tipo de comprobación material o documental sobre la aplicación de los fondos públicos”.

En base al mismo deberá ser la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación, quien solicite a la Intervención General de la Generalitat Valenciana la designación de un representante al objeto de ejercer la comprobación material de la inversión.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Solicitar a la Intervención General de la Generalitat Valenciana la designación de interventor con el fin de que se efectue la verificación de las obras de “Infraestructuras para la conservación, protección y mejora de los espacios medioambientales de juegos biosaludables de la ciudad de Valencia”, financiadas con cargo al Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en municipios de la Comunidad Valenciana, creado por Decreto-Ley del Consell 1/2009, de 20 de febrero.”

49. (E 8)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-04103-2016-000023-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: GABINET DE COMUNICACIONS. Proposa reconèixer l'obligació de pagament a favor de diverses empreses per subscripcions a periòdics en paper.	

"En moción que inicia el expediente el concejal delegado de Relaciones con los Medios propone abonar tres facturas relativas a suscripciones a los diarios en papel Las Provincias, Levante y Superdeporte, que fueron ordenadas desde dicha Delegación, junto al resto de suscripciones, en los meses de junio-julio, con la reordenación general de suscripciones del Ayuntamiento. La factura correspondiente al diario Levante no pudo ser tramitada, ya que los datos no eran correctos, por lo que fue devuelta a la empresa.

Se incorpora al expediente memoria justificativa del gasto realizado, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria para atender el gasto, pero sin que pudiera haberse realizado el trámite, al emitir las facturas a principios de enero.

El gasto de las suscripciones correspondiente a estas facturas no pudo ser aprobado junto al resto de suscripciones que mantiene el Ayuntamiento y que se tramitan, por orden de dicha Delegación, mediante el expediente E 04103 2016 15, pues por razones organizativas, a pesar de que la reorganización fue en los meses de junio y julio, estas empresas inician la suscripción el 1 de enero, por años completos, y facturan al principio de la suscripción, a lo que están autorizadas por la Disposición Adicional Novena del RD 3/2011, texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Esta disposición adicional establece en su punto 1 las normas para tramitar las suscripciones, equiparándolas a los contratos menores, al establecer que “La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, podrán efectuarse, cualquiera que sea su cuantía siempre que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada, de acuerdo con las normas establecidas por esta Ley para los contratos menores y con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluyendo las referidas a las fórmulas de pago. El abono del precio en estos casos se hará en la forma prevenida en las condiciones que rijan estos contratos, siendo admisible el pago con anterioridad a la entrega o realización de la prestación, siempre que ello responda a los usos habituales de mercado”.

Las empresas cuyo pago se propone han presentado las facturas en el Ayuntamiento, que se adjuntan al expediente, tramitando éste de acuerdo a la Base 37 de Ejecución del Presupuesto, como reconocimiento de obligación: Superdeporte Empresa Editorial, SA, por suministro diario Superdeporte, y Federico Domenech, SA, por suministro del periódico Las Provincias.

Se envía el expediente al Servicio Fiscal Gastos para informe, siendo competente para aprobar el reconocimiento de obligación la Junta de Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Reconocer la obligación del Ayuntamiento a favor de las empresas que se citan por la suscripción a periódicos en papel durante 2016, siguiendo la Base 37 de ejecución del Presupuesto:

- Superdeporte Empresa Editorial, SA, CIF A96116645 (periódico Superdeporte), periodo de suscripción de 1 enero 2016 a 31 diciembre 2016, suscripción a 1 ejemplar diario, factura nº. 0000001 de 01/01/2016, por 329,40 € (316,73 € más 12,67 € por 4326,96% IVA) DO 2016/3107.

- Federico Domenech, SA, CIF A46007126 (periódico Las provincias), periodo de suscripción: del 1 enero 2016 a 31 de diciembre 2016, suscripciones a 7 ejemplares diarios. Facturas nº.

DO 3272-16, FAC. 121375 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

DO 3273-16, FAC. 121374 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

DO 3274-16, FAC. 121373 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

DO 3276-16, FAC. 121372 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

DO 3275-16, FAC. 121371 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

DO 3264-16, FAC. 121370 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

DO 3277-16, FAC. 121369 de 03/02/2016 por 425,00 €. (408,65 € más 16,35 € por 4% IVA).

Segundo. Aprobar y abonar el gasto, que suma un total de 3.304,40 € con cargo a la aplicación presupuestaria AG530.92600.22001 (propuesta 2016/1011, ítem 2016/40520 y propuesta 2016/1106, ítems 2016/43750, 44060, 44070, 44090, 44100, 44110 y 44120)."



50. (E 9)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01001-2011-000195-00	PROPOSTA NÚM.: 6
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'execució provisional de la Sentència núm. 213/15 del Jutjat de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa núm. 5.	

"HECHOS

PRIMERO. Mediante Resolución nº. 816-P, de fecha 27 de julio de 2012, dictada por el 4º teniente de alcalde, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2011, se concedió a D^a. *****, funcionaria nº. *****, permiso para flexibilizar en una hora diaria el horario fijo de la jornada que tenía establecida en su horario especial, por tener a su cargo hijos o hijas de 12 años o menores, circunstancia ésta que se recogía en el punto 2º de la citada resolución.

SEGUNDO. Por Resolución nº. 146-P, de fecha 20 de febrero de 2013, dictada por el 4º teniente de alcalde, en virtud de delegación conferida por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada el 22 de junio de 2011, se desestimó a D^a. *****, funcionaria nº. *****, la posibilidad de adelantar la hora de entrada para recuperar mensualmente la hora diaria de flexibilidad que tiene concedida por tener a su cargo hijos o hijas de 12 años o menores, desestimación que se produjo en base a los criterios seguidos por el Servicio de Policía Local, los cuales quedan reproducidos en la citada Resolución.

TERCERO. Con fecha 21 de junio de 2013 el intendente general jefe de la Policía Local de Valencia emite nota interior, con fecha de entrada en la mencionada Oficina de 29 de julio de 2013, en la que, atendiendo a la comparecencia efectuada por la Sra. ***** en dicho Servicio, se solicita que se modifique la Resolución nº. 816-P, de fecha 27 de junio de 2012, por la que se le autoriza a realizar la flexibilidad horaria por tener a su cargo hijos o hijas de 12 años o menores. El contenido de dicha nota interior fue ampliado mediante informe emitido por el intendente general jefe de la Policía Local el día 30 de julio de 2013.

Teniendo en cuenta dicha petición, y de conformidad con la nota interior e informe mencionados, se dictó la Resolución nº. 509, de fecha 14 de agosto de 2013, dictada por el alcalde en funciones, en virtud de la delegación conferida por la Junta de Gobierno Local el día 5 de julio de 2013, por la que accedió a lo solicitado por D^a. *****, y en consecuencia se dio nueva redacción al punto 2º de la Resolución nº. 816-P, de fecha 27 de junio de 2012.

CUARTO. Por D^a. ***** se presentó recurso contencioso-administrativo contra la Resolución nº. 146-P, de 20 de febrero de 2013 (PA 204/2013).

El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, en fecha 23 de julio de 2015, dictó la Sentencia nº. 000213/2015, cuyo fallo recoge la estimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la citada funcionaria contra la Resolución nº. 146-P,



de 20 de febrero de 2013, anulando la resolución impugnada por ser contraria a derecho y declarando como situación jurídica individualizada el derecho de la recurrente a adelantar una hora el horario fijo.

Mediante Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, de fecha 20 de noviembre de 2015, se completó la parte dispositiva de la anterior sentencia, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Resolución nº. 509, de 14 de agosto de 2013, dictada por el alcalde en funciones, anulando la misma por ser contraria a derecho.

QUINTO. Por el Ayuntamiento de Valencia, en fecha 25 de noviembre de 2015, se interpuso recurso de apelación contra la mencionada Sentencia nº. 213/2015.

SEXTO. La Asesoría Jurídica Municipal, mediante correo electrónico remitido el día 29 de marzo de 2016, da traslado del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, de fecha 21 de marzo de 2016, por el que se declara la ejecución provisional de la Sentencia nº. 213/2015.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

El artículo 84.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, dispone que la interposición de un recurso de apelación no impedirá la ejecución provisional de la sentencia recurrida, pudiendo instar las partes favorecidas por la sentencia su ejecución provisional.

II

Corresponde a la Junta de Gobierno Local resolver al respecto, en cuanto a la petición de darse por enterada del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, de fecha 21 de marzo de 2016, por el que se declara la ejecución provisional de la Sentencia nº. 213/2015, de fecha 23 de julio de 2015, dictada por el referido Juzgado, a tenor de lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de abril, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Quedar enterada y, en consecuencia, consentir y cumplir el Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 5 de Valencia, de fecha 21 de marzo de 2016, por el que se declara la ejecución provisional de la Sentencia número 213/2015, de fecha 23 de julio de 2015, dictada por dicho Juzgado, por la que se estima el recurso PA 204/2013 interpuesto por D^a. *****, contra la Resolución nº. 146-P, de 20 de febrero de 2013, y contra la Resolución nº. 509,



de 14 de agosto de 2013, en relación con el disfrute de la flexibilidad horaria por tener a su cargo hijos o hijas de 12 años o menores."

51. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01002-2016-000036-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc de treball de cap de secció mitjana adjunta a cap servici (TD) en el Servici de Palau de la Música i Congressos.	

"FETS I FONAMENTS DE DRET

Primer. Mitjançant decret de data 23 de febrer de 2016, del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es disposa que s'inicien els tràmits necessaris per a la modificació de la vigent Relació de Llocs de Treball en el sentit de modificar el lloc de treball vacant de Tècnic Mitjà en el Servici de Personal, referència 1256, en el sentit que resulte transformat en lloc de treball de Cap de Secció Mitjana Adjunt a Cap de Servici (TD), modificant així mateix la seua adscripció orgànica, en el sentit que resulte adscrit al Servici de Palau de la Música i Congressos, i que mantenint-li com a forma de provisió el concurs, puga ser proveït per funcionaris de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autònoma o Administració General de l'Estat, a fi de procedir a la seua cobertura mitjançant l'adscripció al mateix en comissió de servicis, pel termini d'un any, del Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Quart de Poblet amb la categoria de Graduat Social, havent-se negociat la modificació proposada en la Mesa de Negociació en la sessió celebrada en data 22 de febrer de 2016.

Segon. Per ofici del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 24 de febrer de 2016, es va sol·licitar a l'Ajuntament de Quart de Poblet l'autorització per a l'esmentada adscripció, sent esta concedida per Decret 630/2016 de la Sra. Alcaldessa de Quart de Poblet, amb efectes a partir del 15 de març de 2016 i fins al 14 de març de 2017.

Tercer. Que d'acord amb el que estableix l'art. 33.3 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa, aprovat per Decret 33/99, de 9 de març, del Consell de la Generalitat, així com el que estableix l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servici de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març, l'abonament de les remuneracions del funcionari seran a càrrec de l'entitat que sostinga el servici, en este cas, l'Ajuntament de València, per la qual cosa durant tot el temps que dure l'esmentada comissió de servicis, el Sr. ***** serà retribuït per este Ajuntament, que així mateix sufragarà la quota d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent.

Quart. El lloc de treball referència 1256, per al que s'ha sol·licitat l'autorització de l'adscripció en comissió de servicis, compta amb un barem retributiu A2.26.585.585 que implica incompatibilitat i amb una dotació d'1,00 euro en el Pressupost de 2016, havent-se autoritzat i



disposat crèdit per eixe import (1,00 euro) amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/12009, mitjançant la Retenció Inicial de Gastos de Personal, i ascendint el gasto que es genera, des del 15 de març fins al 31 de desembre de 2016, a la quantitat de 48.781,17 euros (inclusos els 8 triennis del Grup A2 de titulació que l'interessat té vençuts i el venciment del 9é trienni del Grup A2 en data 19 de juliol de 2016), procedix, excepte informe en contra de la Intervenció General de Gastos, regularitzar el crèdit necessari per a atendre al mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a d'Execució del vigent Pressupost, autoritzant i disposant gasto per l'esmentat import de 48.781,17 euros, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/33030/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i alliberant l'excés de crèdit autoritzat i disposat per import d'1 euro mitjançant la Retenció Inicial de Gastos de Personal, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/12009, segons detall que figura a l'Operació de Gastos 2016-186 formulada a este efecte.

Cinquè. La comissió de servicis, és una forma reglamentària temporal de provisió de llocs de treball, regulada en l'art. 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que estableix per als llocs de treball a proveir pel sistema de concurs de mèrits, com és el cas de la referència 1479, un període màxim de duració de dos anys, sent competència de la Junta de Govern Local, l'adopció del corresponent acord aprovatori, de conformitat amb el que disposa l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local.

Sisè. Cal assenyalar que en la relació de llocs de treball, el lloc de referència 1256 no es troba obert la seua provisió per funcionaris d'altres Administracions Públiques, però res obsta que es pugua acordar per la Junta de Govern la seua obertura als mateixos; havent-se negociat ja a la Mesa General de Negociació en data 22 de febrer de 2016, al tractar-se d'un lloc de treball vacant, i resultar per això una decisió d'esta Administració que afecta la seua potestat d'autoorganització.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. En execució del decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior d'esta Corporació de data 23 de febrer de 2016, modificar la vigent Relació de Llocs de Treball d'esta Corporació, en el sentit que el lloc de treball vacant de Tècnic Mitjà en el Servei de Personal, referència 1256, resulte transformat en lloc de treball de Cap de Secció Mitjana Adjunt a Cap de Servei (TD), i que mantenint el concurs com a forma de provisió este pugua ser proveït també per funcionaris de carrera de qualsevol altra Administració Local, Administració Autonòmica o Administració General de l'Estat, així com procedir a la modificació quant a l'adscripció del lloc de treball en el sentit que resulte adscrit al Servei de Palau de la Música i Congressos, havent estat negociada esta modificació en la Mesa General de Negociació de 22 de febrer de 2016.

Segon. Adscriure en comissió de servicis al Sr. *****, funcionari de carrera de l'Ajuntament de Quart de Poblet amb la categoria de Graduat Social, al lloc de treball de Cap de Secció Mitjana Adjunt al Cap de Servei (TD) en el Servei de Palau de la Música i Congressos,



referència 1256, pel termini d'un any, prorrogable per un altre més, al tractar-se de lloc de treball a proveir mitjançant concurs de mèrits, i amb efectes des del 15 de març de 2016, de conformitat amb allò que disposa l'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana i vistos el decret del quart tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior de 23 de febrer de 2016, el decret 630/2016 de l'Alcalde de l'Ajuntament de Quart de Poblet, i els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal Gastos.

Tercer. Les retribucions a percebre pel Sr. ***** seran abonades amb càrrec a este Ajuntament, en virtut del que estableix l'apartat 3 de l'art. 33 del Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de Treball i Carrera Administrativa, aprovat per Decret 33/99, de 9 de març, del Consell de la Generalitat, així com l'art. 64.6 del Reglament General d'Ingrés del Personal al Servei de l'Administració General de l'Estat i de Provisió de Llocs de Treball i Promoció Professional dels Funcionaris Civils de l'Administració General de l'Estat, aprovat per Reial Decret 364/95, de 10 de març.

Seran així mateix amb càrrec a esta Corporació l'abonament de les quotes mensuals d'empresa del Règim de Previsió Social corresponent, a què l'interessat estiga afiliat.

Quart. De conformitat amb el que disposa la Llei 70/1978, de 26 de desembre, de Reconeixement de Servicis Previs i en el Reial Decret 146/1982, de 25 de juny, que la desenvolupa, i a la vista del certificat de 20 de gener de 2015 emés per l'Ajuntament de Quart de Poblet, reconéixer al Sr. ***** com a data d'antiguitat el 19 de juliol de 1989, tenint vençuts un total de huit triennis, del Grup A, Subgrup A2 de titulació, amb venciment del nové trienni del Grup A2 en data 19 de juliol de 2016, sent tot això amb efectes econòmics a partir del 15 de març de 2016.

Cinquè. El lloc de treball referència 1256, a què resulta adscrit l'interessat, que compta amb un barem retributiu A2.26.585.585, es troba dotat amb 1,00 euro en el Pressupost de 2016, havent-se autoritzat i disposat crèdit per eixe import mitjançant la Retenció Inicial de Gastos de Personal, amb càrrec a l'aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/12009, i ascendint el gasto que s'origina a la quantitat de 48.781,17 euros, procedix ajustar el crèdit pressupostari necessari per a atendre el mateix, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en les Bases d'Execució del Pressupost, autoritzant i disposant crèdit per l'esmentat import de 48.781,17 euros amb càrrec a les aplicacions 2016/CC100/33030/12001, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i alliberant l'excès de crèdit autoritzat i disposat per la retenció inicial de gastos, per import d'1 euro, amb càrrec a la aplicació pressupostària 2016/CC100/92010/12009, segons es detalla en l'operació de gastos 2016-186 formulada a este efecte."

52. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-01002-2016-000088-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la regularització dels subfactors específics N i F (nocturnitat i festivitat) de febrer de 2016.		

"Primer. Per acord de la Junta de Govern Local de data 4 de març de 2005, de conformitat amb els acords de la Mesa General de Negociació de 4, 20 i 27 de gener de 2005, es va modificar la Relació de Llocs de Treball vigent, aprovada amb efectes 1 de gener de 2005 per acord de la

Junta de Govern Local de data 19 de novembre de 2004, en virtut del principi d'autonomia local i de la potestat d'autoorganització reconeguts per la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, consistent, entre altres, en la modificació, amb efectes d'1 de març de 2005, per la qual es definixen els llocs de treball que corresponen a les categories d'Agent, Oficial/Oficia-la, Inspector/Inspectora, Intendent/Intendenta i Intendent/Intendenta Principal de la Policia Local, de manera que per a cada categoria o plaça es configuren dos únics llocs de treball diferenciats en el seu contingut, i en conseqüència, en el complement específic assignat al lloc de treball, per la major dedicació (MD) o la dedicació especial horària (DE1).

La resta del complement específic dels dits llocs de treball seguirà conformat pels seus actuals components o factors, substituint-se els factors específics de nocturnitat (N1, N2) i de festivitat (F1, F2 i F3), per uns factors genèrics de nocturnitat (N) i festivitat (F), el que implica als efectes del contingut del lloc de treball, la susceptibilitat i obligació, quan es requerisca, de realitzar nocturns i/o festius, i a efectes retributius, la percepció mensual dels valors assignats a la resta de components del complement i només en el cas de la realització de nocturns i/o festius, acreditada prèviament per mitjà d'expedient mensual tramitat a este efecte per la Direcció de la Policia Local, amb el conforme de la Delegació de Policia Local, la retribució dels factors genèrics (N) i (F), a través de l'abonament individualitzat dels subfactors específics (N1, N2, F1, F2 i/o F3) acordats per la Mesa General de Negociació, constituïda en Comité de Valoració, en sessió de 27 de setembre de 2004, obrant a l'expedient d'aprovació de la Relació de Llocs de Treball amb les seues actualitzacions anuals.

Segon. Derivat de l'acord de la Junta de Govern Local d'11 de març de 2005 i subsegüents, ha abonat als funcionaris/funcionàries que consten en l'annex als dits acords, l'import dels valors assignats als subfactors específics de Nocturnitat i Festivitat consignats en la previsió inicial dels mateixos i remesa per l'Intendent General Cap Policia Local amb el vistiplau del Regidor Delegat de Policia.

Tercer. Per mitjà de Nota Interior de l'Intendent General Cap de la Policia Local, amb el vistiplau del Regidor Delegat de Policia, de data 15 de febrer de 2016, es remet la relació d'incidències dels subfactors N i F assignats per al mes de febrer de 2016 per les que es regularitzen les incidències de mesos anteriors, i que servix per a modificar la previsió establida en l'expedient 45/2016 del mes de gener de 2016, introduint les modificacions corresponents en la dita previsió inicial, amb efectes des de febrer de 2016 (Annex I) i modificacions puntuals de gener de 2016 (Annex II), així com les modificacions produïdes en el mes de novembre de 2015 (Annexos III i IV), les modificacions puntuals del mes d'octubre de 2015 (annex V) i els retards des d'agost de 2014 a desembre de 2015 (Annex VI).

Quart. La regularització dels subfactors N i F, previstos per a les funcionàries/funcionaris inclosos en les relacions i corresponents a les modificacions de la previsió inicial, amb efectes des de febrer de 2016 (Annex I), modificacions puntuals de gener de 2016 (Annex II), així com les modificacions produïdes en el mes de novembre de 2015 (Annexos III i IV), les puntuals del mes d'octubre de 2015 (Annex V) i els retards des d'agost de 2014 a desembre de 2015 (Annex VI) hauria de realitzar-se amb càrrec a l'aplicació econòmica que correspon al complement específic (12101) i al subprograma funcional de la classificació funcional de gastos corresponent al Servici de la Policia Local, segons el detall que s'assenyala més avall, ho és amb càrrec a la corresponent aplicació pressupostària 2016 CC100 13200 12101 i el cost empresarial a la 2016 CC100 13200 16000, on s'ha efectuat l'operació de gasto número 187/2016 el cas de la primera



per import de - 1.829,51 € i en el de la segona per - 5.749,63 €, respectivament, i d'altra banda els apunts negatius que corresponen a servicis no realitzats o realitzats per menor valor del previst i suposen, pagaments indeguts de l'exercici 2015 i que per tant han de reintegrar-se al concepte d'ingressos 38900 "Reintegrant de Pressupostos Tancats", i que ascendixen a - 1.350,30 €.

APLICACIÓ PRESSUPOSTÀRIA	13200/121.01	13200/160.00
ANNEX I (modificacions des de febrer 2016)	- 14.103,87 €	- 5.880,19 €
ANNEX II (modificacions puntuals mesos anteriors)	224,23 €	- 62,80 €
ANNEX III (modificacions novembre a desembre 2015)	326,94 €	0,00 €
ANNEX V (modificacions mesos anteriors octubre 2015)	165,31 €	21,64 €
ANNEX VI (retards 2014-2015)	1.557,88 €	171,72 €
Total	- 11.829,51 €	- 5.749,63 €
REINTEGRAMENT DE PRESSUPOSTOS TANCATS. CONCEPTE INGRESSOS 38900		Havers Seg. Social
ANNEX IV (modif. des de novembre de 2015)	- 1.350,30 €	0,00 €
Total	- 1.350,30 €	0,00 €

Vistes les actuacions que es troben en l'expedient, vist l'acord de la Junta de Govern Local de 4 de març de 2005, i vistos els informes del Servei de Personal i del Servei Fiscal de Gastos, de conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Vista la previsió inicial dels subfactors específics N1, N2, N3, F2 i/o F3, assignats als funcionaris/funcionàries de Policia Local que consta en l'expedient 45/2016, per al període comprés de gener a desembre de 2016, i vistes les modificacions a la dita previsió inicial, comunicades per Nota Interior de 15 de febrer de 2016 de l'Intendent General Cap de la Policia Local, amb el vistiplau del Regidor Delegat de Policia Local, modificar els valors assignats inicialment per al període de febrer de 2016, amb efectes des del mes de febrer de 2016, a les funcionàries/funcionaris que consten en l'annex I adjunt a l'expedient, i amb les modificacions puntuals de gener de 2016 que consten en l'annex II, als funcionaris/funcionàries que s'assenyalen en els citats Annexos dels nous valors assignats per al període de febrer de 2016, així com les modificacions produïdes en el mes de novembre de 2015 (Annexos III i IV), les modificacions puntuals del mes d'octubre de 2015 (annex V) i els retards des d'agost de 2014 a



desembre de 2015 (Annex VI) segons corresponga, de conformitat amb la relació d'incidències produïdes en períodes anteriors, de les diferències existents entre els valors assignats en els dits períodes i els servicis efectivament realitzats en els mateixos.

Segon. Declarar disponible el crèdit per import de - 11.829,51 € atés que les modificacions i regularitzacions respecte a la previsió inicial establida en el punt Primer del present acord representa un menor gasto amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària 2016 CC100 13200 12101, i igualment quant al cost empresarial de la Seguretat Social, que ascendeix a - 5.749,63 € amb càrrec a l'Aplicació Pressupostària 2016 CC100 13200 16000, on s'ha realitzat l'operació de gasto número 187/2016. Així mateix, s'haurà de reintegrar els pagaments indeguts del 2015 al concepte d'ingressos 38900 "Reintegrament de Pressupostos Tancats", per import de - 1.350,30 €."

53. (E 12)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001278-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'abonament de la indemnització per finalització de contracte a personal del pla d'ocupació 2015 'Operacions bàsiques de restaurant i bar'.	

"Informe que s'emet de conformitat amb el que establixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret Legislatiu 2568/86, de 28 de novembre, basant-se en els següents fets i fonaments de Dret:

FETS

Primer. En virtut d'acord de Junta de Govern Local de data 4/12/2015 se va dur a terme la contractació del personal amb destí al Pla de Formació i Ocupació 2015 "Operacions Bàsiques de Restaurant i Bar", format entre altres per 1 Tècnica Especialista Docent per un període de 4 mesos compresos entre el 10 de desembre de 2015 i el 9 d'abril de 2016.

Segon. Que pel Servei Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 28 de gener de 2016 es va fiscalitzar de conformitat el cost laboral corresponent a l'exercici 2016, estant inclòs en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors per mitjà de retenció inicial núm. 17/2016 per un import de 12.310 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Que de conformitat amb l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, procedix abonar a la treballadora la indemnització per finalització de contracte.

Segon. Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que establix l'art.127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.



De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Abonar 208,02 € a la finalització de la contractació de la Sra. ***** pertanyent al Pla de Formació i Ocupació 2015 “Operacions Bàsiques de Restaurant i Bar” en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel període del 10 de desembre de 2015 al 9 d'abril de 2016.

Segon. El gasto corresponent a la indemnització esmentada per un import de 208,02 € es troba autoritzat i disposat en la RI núm. 2016/17 per un import de 12.310 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 24110 13102 d'havers i indemnitzacions, d'aplicació al Projecte 2015/91."

54. (E 13)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001279-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'abonament de la indemnització per finalització de contracte a personal del pla d'ocupació 2015 ‘Operacions bàsiques de cuina’.	

"Informe que s'emet de conformitat amb el que estableixen els articles 172 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals aprovat per Reial Decret Legislatiu 2568/86, de 28 de novembre, basant-se en els següents fets i fonaments de Dret:

FETS

Primer. En virtut d'acord de Junta de Govern Local de data 4/12/2015 se va dur a terme la contractació del personal amb destí al Pla de Formació i Ocupació 2015 “Operacions Bàsiques de Cuina”, format entre altres per 1 Tècnica Especialista Docent per un període de 4 mesos compresos entre el 10 de desembre de 2015 i el 9 d'abril de 2016.

Segon. Que pel Servei Fiscal de Gastos per mitjà d'informe de data 28 de gener de 2016 es va fiscalitzar de conformitat el cost laboral corresponent a l'exercici 2016, estant inclòs en el mateix la indemnització per finalització de contracte prevista en l'art. 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors per mitjà de retenció inicial núm. 18/2016 per un import de 12.310 €.

FONAMENTS DE DRET

Primer. Que de conformitat amb l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, procedix abonar a la treballadora la indemnització per finalització de contracte.



Segon. Que la competència per a aprovar l'abonament de la dita indemnització la té atribuïda la Junta de Govern Local, d'acord amb el que estableix l'art.127.h) de la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local, prèvia censura favorable del Servei Fiscal de Gastos.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Abonar 208,02 € a la finalització de la contractació de la Sra. ***** pertanyent al Pla de Formació i Ocupació 2015 "Operacions Bàsiques de Cuina" en concepte d'indemnització per finalització de contracte prevista en l'article 49.1.c) de l'Estatut dels Treballadors aprovat per Reial Decret Legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel període del 10 de desembre de 2015 al 9 d'abril de 2016.

Segon. El gasto corresponent a la indemnització esmentada per un import de 208,02 € es troba autoritzat i disposat en la RI núm. 2016/18 per un import de 12.310 € a càrrec de l'aplicació pressupostària 2016 CC100 24110 13102 d'havers i indemnitzacions, d'aplicació al Projecte 2015/91."

55. (E 14)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000142-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la modificació de diversos llocs de treball.	

"Informe que s'emet per la Secció de la Gestió Laboral del Servei de Personal, en compliment del que estableixen els art. 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

Primer. Per mitjà de nota interior del Servei de Jardineria de data 29 de gener de 2016 es sol·licita que el personal laboral baix relacionat amb categoria de subaltern percebra el complement PHF3 als efectes de prestar convenientment el servei de control, obertura i tancament dels Jardins del Real.

Segon. Per Decret del Regidor de data 10 de febrer del 2016 s'ha disposat:

Iniciar les actuacions a fi de transformar els llocs de treball de personal Subaltern que ocupen Sra. ***** ref. 6622, ***** ref. 6620 i ***** ref. 6621, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball de personal subaltern amb el percep del complement PHF3 amb efectes de l'1 de febrer de 2016.

Tercer. La Junta de Govern Local en sessió celebrada l'11 de desembre de 2015 va acordar la conversió de la jornada laboral de determinat personal laboral que prestava els seus servicis a temps parcial, en una altra a temps complet, entre els quals es troben els tres treballadors mencionats en el paràgraf anterior.



Quart. Pel Servei de Jardineria s'indica que la conversió de la jornada del citat personal, que específicament desenvolupava la seua jornada en caps de setmana i festius, suposa establir una nova distribució horària dels mateixos en torns de matí i vesprada alternant caps de setmana i festiu a fi de poder prestar convenientment el Servei de control, obertura i tancament dels Jardins del Real.

Quint. La modificació dels llocs suposa un increment del crèdit inicialment pressupostat en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 17100 13101 en quantia de 7.079,13 € i en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 17100 16000 de seguretat social a càrrec de l'empresa en quantia de 2.116,95 €, per la qual cosa es procedix a efectuar l'operació de gasto núm. 117/2016.

FONAMENTS DE DRET

Únic. Correspon la competència per a aprovar la modificació dels llocs de treball a la Junta de Govern Local, en virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes del dia 1 de febrer de 2016 transformar els llocs de treball de Personal Subaltern referències 6622-6620 i 6621 que respectivament ocupen la Sra. *****, el Sr. ***** i el Sr. *****, en el sentit que resulten definits com a llocs de treball Personal Subaltern (PH-F3), regularitzant a este efecte les seues retribucions, conforme al barem retributiu AP 13-222-222.

Segon. Autoritzar i disposar el major gasto que suposa la modificació dels esmentats llocs de treball en l'aplicació pressupostària 2016 CC100 17100 13101 per un import de 7.079,13 € i 2016 CC100 17100 16000 per un import de 2.116,95 € dut a terme per mitjà d'operació de gasto núm. 2016/117."

56. (E 15)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000477-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa desestimar un recurs de reposició.	

"Informe que se emite en cumplimiento de lo establecido en los artículos 172 y siguientes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, en base a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO. Mediante instancia presentada por Registro General de Entrada en fecha 3 de marzo de 2016, D^a. ***** presenta recurso potestativo de reposición en plazo, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, por el que se desestima su petición

de ser nombrada interinamente como maestra de educación infantil por no ostentar el requisito de titulación B2 de inglés exigido en la normativa educativa, para impartir clases en centros públicos autorizados que tengan que aplicar un programa plurilingüe.

SEGUNDO. El citado acuerdo deriva de una instancia presentada por la interesada el 21 de octubre de 2015 en la que solicitaba que se efectúe el llamamiento de la Bolsa de trabajo de Maestros/as que tiene la Corporación, entre las que se encuentra la interesada, al existir una interpretación errónea en la exigencia de la titulación del B2 de inglés para ocupar puesto de maestro/a, manifestando que dicho requisito no se solicitó cuando se constituyó la bolsa ni se encuentra en la Relación de Puestos de Trabajo del año 2015.

TERCERO. En el mes de septiembre del pasado año se inician varios expedientes de nombramientos interinos para ocupar plazas de maestro/a de educación infantil, requiriéndose por el Servicio Educación y de conformidad con la normativa educativa vigente, que el personal nombrado tuviera, además de la titulación de maestro/a de educación infantil y la Capacitació en Valencià, el requisito de la titulación del B2 de inglés.

Se realizan las actuaciones procedentes a fin de ofrecer el nombramiento interino a las y los integrantes de la Bolsa de Trabajo de maestros/as de educación infantil de esta Corporación, aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de enero de 2007, obteniendo como resultado que las personas que la integran no reúnen las condiciones de titulación en inglés que en la actualidad se exige para poder ser nombrado/a maestro/a de educación infantil interino/a, por lo que ante la imposibilidad de cubrir las plazas solicitadas con dicho personal, se acude, en virtud del principio de colaboración entre Administraciones Públicas, a la Generalitat Valenciana para que facilite personal integrante de la Bolsa de Trabajo constituida en ese organismo, para proveer plazas de maestro/a educación infantil. No obstante, a las personas integrantes de la bolsa de trabajo de la Corporación, se les informa que en el momento tengan la titulación correspondiente (B2 inglés) lo hagan constar en el Servicio de Personal, al objeto de poder actualizar sus datos y mantenerlos/las en la bolsa de trabajo para futuros nombramientos interinos, mientras resulte vigente la citada bolsa.

A los anteriores hechos son de aplicación lo siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

Es cierto que en el momento en que se constituyó la bolsa de trabajo de maestros/as de educación infantil (19 de enero de 1997) no se requería la titulación del B2 de inglés, lo cual no obsta para que en el momento en que se hace necesario la realización de nombramientos interinos, las personas nombradas deban cumplir con los requisitos que en ese momento exija la normativa específica, aun cuando la Relación de Puestos de Trabajo no lo señalara.

El Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del Cuerpo de Maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de

Educación, de carácter básico según su Disposición final primera, señala en su artículo 3.1 que “*e l profesorado del Cuerpo de Maestros con la especialidad de «Educación Infantil» impartirá todas las áreas del currículo de Educación Infantil. En el segundo ciclo de Educación Infantil podrá ser apoyado, en su labor docente, por maestras y maestros de otras especialidades cuando las enseñanzas impartidas lo requieran en las condiciones que determinen las administraciones educativas*”.

La Disposición Adicional Segunda de la citada norma señala los requisitos que se exigirán al personal funcionario del cuerpo de Maestros especialistas en Educación Infantil en centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe, y así literalmente dice: “*Las Administraciones educativas regularán los requisitos de formación añadidos que se exigirán, al personal funcionario del Cuerpo de Maestros especialista en Educación Infantil, para impartir en una lengua extranjera las enseñanzas de esta etapa en los centros cuyos proyectos educativos comporten un régimen de enseñanza plurilingüe. Dichos requisitos acreditarán, a partir del curso académico 2013/2014, al menos, competencias de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, en la lengua extranjera correspondiente*”.

Como consecuencia de la citada normativa de carácter estatal, básica, y por tanto de obligado cumplimiento a las Administraciones con competencias educativas, en los centros educativos que impartan un programa plurilingüe se requiere un nivel B2 en la lengua extranjera correspondiente.

II

Asimismo el Servicio de Educación emite en fecha 26 de enero de 2016, adjunto al expediente, el siguiente informe:

“Que es procedente la exigencia de titulación inglés B2, según se desprende del Anexo Único, punto 3 titulado PROGRAMAS LINGÜÍSTICOS, de la RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2015 de las Direcciones Generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento en las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria durante el curso 2015-2016, Diario Oficial de la Comunitat Valenciana nº. 7552, de 19 de junio de 2015:

3.1. En el curso 2015-2016, los centros públicos y privados concertados autorizados para impartir el segundo ciclo de Educación Infantil, aplicarán en los tres cursos de este ciclo un programa plurilingüe que se caracterizará, además de por la enseñanza en valenciano y/o castellano, por la exposición a la lengua inglesa. Con carácter general, la exposición a la lengua inglesa se realizará durante un máximo de 4 horas semanales, distribuidas en sesiones con una duración máxima de 45 minutos; excepcionalmente, esta exposición se realizará durante un número de horas diferente en función de la organización del centro, de sus recursos u otras circunstancias, en cuyo caso el centro docente deberá comunicarlo a la Inspección Educativa.

En la actualidad y desde el curso 2012-2013, los Colegios Públicos Municipales imparten el programa plurilingüe, lo que supone una necesidad de personal para los tres años de Educación

Infantil, así como Primero y Segundo de Primaria, tal y como prescribe la normativa mencionada en los puntos 3.1 y 3.2. En el caso que nos ocupa, se transcribe literalmente la norma que afecta al segundo ciclo de Educación Infantil, punto 3.1.

En dicho punto 3 además, habrá de prestarse especial atención al punto 3.4.3 “Capacitación lingüística del profesorado”: *En el curso 2015-2016, se exigirá al personal docente que imparta enseñanzas en una lengua extranjera, como mínimo, acreditar estar en posesión de un nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, según lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y tercera del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, por el que se establecen las especialidades docentes del cuerpo de maestros que desempeñen sus funciones en las etapas de Educación Infantil y de Educación Primaria reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. No se exigirá al profesorado el certificado de capacitación para la enseñanza en la lengua extranjera correspondiente en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la citada Orden 17/201.*

Este último punto alude por tanto, a la exigencia de estar en posesión del título B2 de inglés, no siendo exigible todavía, la capacitación correspondiente, pues ésta será obligatoria en cursos venideros”.

III

Respecto a la necesidad de existir un convenio de colaboración recíproco entre la Generalitat Valenciana y esta Corporación alegado por la interesada en su recurso para realizar los nombramientos interinos, se informa que el principio de colaboración entre estas dos Administraciones se ha materializado a través del mero intercambio de información de los datos del personal integrante de la bolsa de trabajo de maestros/as de la Generalitat, al objeto de poder realizar nombramientos interinos de forma urgente cumpliendo con los requisitos exigidos en la normativa educativa, no siendo necesario realizar ningún convenio de colaboración para dicho trámite.

IV

En cuanto a la competencia para resolver el expediente, corresponde a la Junta de Gobierno Local en relación a lo dispuesto en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69.2.h) del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Valencia, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 29 de diciembre de 2006 y publicado en el BOP de Valencia de fecha 31 de enero de 2007, el expediente deberá someterse, previamente a la adopción de acuerdo alguno, a informe de la Asesoría Jurídica Municipal.

En atención al recurso presentado por D^a. ***** y de conformidad con los documentos obrantes en el expediente, la normativa relacionada en el mismo y con lo señalado en el artículo 127.1.h) de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se remite a la Junta de Gobierno Local la correspondiente propuesta de acuerdo.

De conformidat amb los anteriors hechos y fundamentos de Derecho, previa declaració de urgència, se acuerda:

Único. Desestimar el recurso de reposició de D^a. ***** contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 5 de febrero de 2016, por cuanto para ser nombrada maestra de educación infantil interina e impartir clases en centros públicos autorizados que tengan que aplicar un programa plurilingüe caracterizado éste además de por la enseñanza en valenciano y/o castellano, por la exposición a la lengua inglesa, es requisito necesario, además de la titulación específica y la capacitación en valenciano, la titulación B2 de inglés exigido en la normativa educativa, teniendo en cuenta que desde el curso 2012-2013, los colegios públicos municipales imparten el programa plurilingüe, lo que supone la necesidad de dicho requisito para el personal que imparte clase en los tres años de Educación Infantil, así como en Primero y Segundo de Primaria, de conformidad con el artículo 3.1 y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 1594/2011, de 4 de noviembre, de carácter básico según su Disposición Final Primera y del punto 3 del Anexo único de la Resolución de 12 de junio de 2015 de las Direcciones Generales de Centros y Personal Docente, y de Innovación, Ordenación y Política Lingüística, por la que se dictan instrucciones para la organización y funcionamiento en las escuelas de Educación Infantil de segundo ciclo y colegios de Educación Primaria durante el curso 2015-2016."

57. (E 16)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000476-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar els nomenaments interins de set arquitectes.	

"De conformitat amb els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, el decret del Delegat de Personal de 31 de març de 2016 i l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a 2016, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a arquitectes interines, amb efectes des de l'endemà a la notificació de l'adopció de l'acord, i sempre a partir del dia 12 d'abril de 2016, a cada una de les següents persones, totes elles integrants de la Borsa de Treball constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 22 de maig de 2009, sent adscrites als servicis i referències que s'assenyalen:

*****, referència 7704. Servei Projectes Urbans.

*****, referència 4225. Servei Llicències Urbanístiques Obres Edificació.



*****, referència 7354. Servici Llicències Urbanístiques Obres Edificació.

*****, referència 6953. Servici Llicències Urbanístiques Obres Edificació.

*****, referència 8182. Servici Llicències Urbanístiques Obres Edificació.

*****, referència 7457. Servici de Servicis Centrals Tècnics.

*****, referència 7518. Servici de Servicis Centrals Tècnics.

Els llocs de treball amb números de referència 4225, 7354, 6953, 8182 i 7518 es troben en l'actualitat adscrits orgànicament a altres servicis on no es consideren necessaris pel que procedix la modificació de l'adscripció orgànica dels mateixos, havent de resultar adscrits als servicis anteriorment indicats.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen les dites places. Així mateix quedaran sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Cada una de les persones nomenades haurà de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons el Barem Retributiu A1.24.210.210: Sou Base: 1.120,15 €; Complement Específic: 968,00 €; Complement de Destinació: 588,75 €, sense perjuí de la productivitat que puguem percebre basant-se en els acords que s'adopten.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per a atendre el gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 12 d'abril de 2016, que ascendeix a 264.341,21 €, hi ha crèdit adequat al mateix utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressuposat vigent, i havent sigut parcialment autoritzat i disposat en la quantitat de 38.506,70 € en la Retenció Inicial de Gastos de Personal (2016/1), s'autoritza i disposa la quantitat de 227.981,62 € que suposa el major gasto derivat dels nomenaments proposats a càrrec de les següents aplicacions pressupostàries:

2016 CC100 15100 16000, per un import de 1.403,44 €,

2016 CC100 92050 12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 75.526,06 € i

2016 CC100 15110 12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per un import de 151.052,12 €; i declarar disponible la quantitat de 2.147,11 € en les aplicacions pressupostàries 2016 CC100 15100 12006 i 12009, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 2016/240.



Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar, amb efectes del dia següent a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte i fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica dels llocs de treball de "Personal Tècnic Superior Administració Especial", referències 4225, 7354, 6953, 8182 i 7518, adscrits als servicis següents: 4225 a Planejament, 7354 a Gestió Urbanística, 6953 a Gestió Centre Històric, 8182 a Patrimoni i 7518 a Ocupació i Emprenedoria en el sentit de resultar adscrits orgànicament en els servicis següents: ref. 4225, 7354, 6953 i 8182 en el Servici Llicències Urbanístiques Obres Edificació, i la ref. 7518 en el Servici de Servicis Centrals Tècnics, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball."

58. (E 17)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000471-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa el trasllat d'un lloc de treball.	

"Informe que s'emet pel Servici de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 30 de març de 2016 s'ha disposat:

"En relació amb l'oferiment de plaça d'auxiliar administratiu/iva en el Jurat Tributari, de la sol·licitud de trasllat a la dita unitat efectuada per l'empleada Sra. *****, i amb l'acceptació de la mateixa per la corresponent unitat administrativa, inicien-se les actuacions necessàries a fi d'adscriure temporalment en el Jurat Tributari a la interessada, que ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, ref. 8568, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que ocupa en el Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació fins a l'aprovació del Pressupost per a l'any 2017. Tot això, amb efectes del dia següent laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte".

SEGON. ***** personal laboral d'aquesta Corporació ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa Subgrup C2 de classificació professional, referència 8568 adscrit orgànicament en el Servici de Gestió d'Emissions y Recaptació, barem retributiu C2-16-361-361, havent manifestat per correu electrònic de data 14 de març de 2016, la seua sol·licitud de trasllat al Jurat Tributari.

TERCER. El present trasllat, d'efectuar-se mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici de Gestió d'Emissions i Recaptació, en tant es procedix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Jurat Tributari, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017, no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries diferents de les aprovades en la Retenció Inicial de Gastos de Personal en el Pressupost per a 2016 (OG 1/2016), per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del

lloc de treball que ocupa la Sra. ***** i, en conseqüència, no s'estima necessària la remissió del mateix al Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal per a una nova fiscalització del gasto.

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. L'article 83 de la Llei 7/2007, de 12 de abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic estableix que:

La provisió de llocs i mobilitat de personal laboral es realitzarà de conformitat amb el que estableixen els convenis col·lectius que siguen d'aplicació i en el seu defecte pel sistema de provisió de llocs i mobilitat de personal funcionari de carrera. Al mateix sentit s'estableix a l'article 98 de la Ley 10/2010 de 9 de julio, de la Generalitat, d'Ordenació y Gestió de la Funció Pública Valenciana.

L'article 73.2.d) del conveni col·lectiu citat, que permet per necessitats d'adequada prestació del servei públic, l'adscripció del personal laboral que no ocupe lloc de treball singularitzat a unitats orgàniques o funcionals distintes per un termini màxim d'un any, prorrogable per un altre més, per a l'exercici de funcions pròpies del seu lloc de treball, donant compte a la Mesa General de Negociació.

SEGON. Conseqüentment i en virtut de l'exposat a l'article 127.1.h) de la Llei 7/85, de Bases de Règim Local, pot elevar-se a la Junta de Govern Local proposta en el sentit d'adscriure temporalment a Sra. ***** personal laboral d'aquesta Corporació, la qual ocupa lloc de treball d'Auxiliar Administrativa ref. 8568 al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació amb barem retributiu C2.16.361.361 al Jurat Tributari, per a la prestació de les funcions pròpies del lloc de treball que desempeña, mantenint l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball al Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació.

TERCER. Resultant que aquest expedient no suposa modificació de crèdit en aplicacions pressupostàries distintes de les aprovades a la Retenció Inicial de Gastos de Personal de l'exercici 2016 (O.G.1/2016) per quant no hi ha un canvi de barem retributiu, ni una modificació de l'adscripció orgànica del lloc que ocupa, no s'estima necessari la remissió del mateix al Servei Fiscal de Gastos de la Intervenció General per a la fiscalització del Gasto.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte, adscriure temporalment en el Jurat Tributari a ***** , personal laboral de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administrativa i subgrup C2 de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, referència número 8568 que exerceix, quedant la interessada adscrita provisionalment en este lloc de treball, mantenint inicialment l'adscripció orgànica del mateix en el Servei de Gestió d'Emissions i Recaptació, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017, moment en el qual quedarà adscrita orgànicament en el Jurat Tributari.



Segon. Mantenir les actuals retribucions mensuals de *****, corresponents al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, barem retributiu C2-16-361-361, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/93400/130.00, 130.02 i 160.00 del Pressupost vigent."

59. (E 18)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000361-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció en comissió de servicis a lloc d'auxiliar administratiu secretaria delegació, grup polític o habilitat, referència núm. 6529, en no inclosos en unitats orgàniques.	

"Informe que s'emet pel Servei de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

FETS

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior, de data 14 de març de 2016 s'ha disposat:

“A la vista de les necessitats de personal plantejades pel regidor delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana, Cooperació al Desenvolupament i Migrants, inicien-se les actuacions a fi de transformar el lloc de treball vacant d'auxiliar administratiu/iva, referència número 6529, adscrit orgànicament en el Servei d'Activitats, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball d'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació Grup polític o Habilitat, adscrit orgànicament en No Inclosos en unitats Orgàniques per a prestar servicis en les esmentades delegacions i adscriure en comissió de servicis en el mateix a *****, persona designada pel regidor delgat. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte”.

SEGON. Hi ha lloc de treball vacant i incompatible “d'auxiliar administratiu/iva”, referència número 6529, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit orgànicament en el Servei d'Activitats que, a la vista del que es decreta i fent ús de la potestat d'autoorganització de les entitats locals, pot resultar definit com a lloc de treball “d'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, grup polític o habilitat”, barem retributiu C2-16-198-198, fixant com a forma per a la seua provisió la lliure designació i incardinat en No Inclosos en Unitats Orgàniques, modificant, en conseqüència, l'actual Relació de Llocs de Treball.

TERCER. *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, ocupa lloc de treball “d'Auxiliar Administratiu”, referència número 4103, en el Servei d'Activitats, Secció Administrativa Zona Nord, amb barem retributiu C2-16-361-361, havent manifestat la seua conformitat amb l'adscripció en comissió de servicis proposada, per mitjà de compareixença realitzada en la Secció d'Estructura Administrativa, Plantilla i Llocs de Treball en data 15 de març de 2016.

QUART. El lloc de treball vacant i incompatible referència número 6529, exigeix per al seu exercici ostentar la plaça o categoria d'auxiliar administratiu/iva i subgrup C2 de classificació professional i es trobarà definit als efectes de la seua provisió, com a lloc a ocupar per lliure designació en convocatòria pública, encara que, no estant aprovada en l'actualitat la convocatòria pública referida, s'estima pot ser ocupat temporalment per mitjà de comissió de servicis per *****, pel període màxim de 6 mesos, havent-se d'iniciar les actuacions que corresponguen per a la provisió definitiva del lloc referència 6529 pel procediment legal de lliure designació.

Esta adscripció en comissió de servicis implica el cessament del Sr. ***** en el lloc de treball "d'Auxiliar Administratiu", referència número 4103, en el Servei d'Activitats, Secció Administrativa Zona Nord, que l'interessat ocupa des de la seua presa de possessió com a funcionari de carrera.

QUINT. L'adscripció en comissió de servicis proposada comporta la regularització de les retribucions mensuals del Sr. ***** conforme al barem retributiu C2-16-198-198 assignat al lloc de treball en el qual se li adscriu.

SEXT. S'estima hi ha crèdit suficient per a l'adscripció en comissió de servicis proposada, excepte informe en sentit contrari del Servei Fiscal Gastos de la Intervenció General Municipal, a partir del 12 d'abril de 2016 i pel termini de 6 mesos, inclosos els 7 triennis del subgrup C2 de classificació professional que consten reconeguts a l'interessat en l'aplicació informàtica de gestió de personal, procedint autoritzar i disposar el gasto de l'expedient que ascendeix a 17.876,90 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit a partir del 12 d'abril de 2016 en la quantia de 22.089,38 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15120/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l'operació de gasto número 2016/222.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

PRIMER. En virtut de l'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, l'òrgan competent per a l'aprovació de la proposta d'acord és la Junta de Govern Local.

SEGON. Els articles 80 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre pel qual s'aprova el text refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, i 102 i 103 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regulen el sistema de lliure designació que consisteix en l'apreciació discrecional per l'òrgan competent de la idoneïtat de les persones candidates en relació amb els requisits exigits per a l'acompliment del lloc. El cessament en aquests llocs de treball tindrà caràcter discrecional.

TERCER. Respecte a l'adscripció en comissió de servicis, l'article 78 de l'Acord Laboral per al personal funcionari al servei de l'Ajuntament de València en vigor garanteix el dret a la mobilitat del personal funcionari de carrera de conformitat amb els sistemes previstos en la normativa vigent.

L'article 104 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, regula la comissió de servicis com una forma temporal de provisió de llocs de treball que procedeix quan els llocs de treball estiguen subjectes a reserva per imperatiu legal o quan queden deserts en les convocatòries respectives o es troben pendents de provisió definitiva, no podent-se romandre, en este últim supòsit més de sis mesos en la situació de comissió de servicis. En tot cas, per a l'exercici en comissió de servicis d'un lloc de treball, el personal funcionari de carrera haurà de pertànyer al mateix cos, agrupació professional funcional o escala i reunir els requisits d'aquell reflectits en les corresponents relacions de llocs de treball.

Segons l'article 33 del Decret 33/1999, de 9 de març, pel qual s'aprova el Reglament de Selecció, Provisió de Llocs de treball i Carrera Administrativa del Personal comprés en l'àmbit d'aplicació de la Llei de Funció Pública Valenciana, que s'estima vigent puix que en res s'oposa a l'esmentada Llei 10/2010, les comissions de servei, seran resoltes previ informe, si és el cas, del servici en el qual presta els seus serveis la persona proposada, i amb la conformitat d'aquesta. Tant la proposta d'adscripció en comissió de serveis com la de la seua revocació haurà de ser motivada. Al personal en comissió de servici se li reservarà el lloc de treball d'origen si l'hagués obtingut per concurs, i percebrà les retribucions corresponents al lloc de treball en el qual estiga comissionat, amb càrrec a les consignacions pressupostàries corresponents al mateix. Les comissions de servici finalitzaran per la provisió definitiva del lloc; per la reincorporació del titular, si estigueren subjectes a reserva legal; pel transcurs del temps si escau establert o de la seua pròrroga si fos forçosa; per renúncia del personal comissionat, o per revocació de l'adscripció.

QUART. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

A la vista dels anteriors fets i fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Modificar, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació del present acord i fent ús de la potestat d'autoorganització, el lloc de treball "d'Auxiliar Administratiu/iva", referència número 6529, barem retributiu C2-16-361-361, adscrit en el Servici d'Activitats, on no s'estima tan necessari, en el sentit que resulte definit com a lloc de treball "d'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, grup polític o habilitat", barem retributiu C2-16-198-198, adscrit orgànicament en No Inclosos en Unitats Orgàniques, fixant com a forma per a la seua provisió la lliure designació, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball.

Segon. Amb els mateixos efectes i pel termini màxim de sis mesos, adscriure en comissió de servicis, per trobar-se el lloc de treball pendent de provisió definitiva, a *****, funcionari de carrera de l'escala: Administració General, subescala: auxiliar, categoria: auxiliar administratiu i subgrup C2 de classificació professional, en el lloc de treball vacant i incompatible "d'Auxiliar Administratiu/iva Secretaria Delegació, Grup Polític o Habilitat", referència número 6529, en No inclosos en Unitats Orgàniques per a prestar servicis en les Delegacions de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana i Cooperació al Desenvolupament i Migrants, atés que el Sr.



***** és la persona idònia per al càrrec com es dedueix de la sol·licitud del regidor delegat de Transparència, Govern Obert i Auditoria Ciutadana i Cooperació al Desenvolupament i Migrants, amb qui ha de tenir relació de confiança.

Tercer. Cessar simultàniament a ***** en el lloc de treball que actualment ocupa “d’Auxiliar Administratiu”, referència número 4103, adscrit en el Servei d’Activitats, Secció Administrativa Zona Nord, quedant-li reservat sense perjudi de l’ús de les potestats que resulten aplicables en atenció al caràcter amb què venia ocupant el dit lloc.

Quart. Regularitzar les retribucions mensuals de l’interessat conforme al barem retributiu C2-16-198-198 del lloc de treball en el qual se li adscriu.

Quint. Autoritzar i disposar el gasto de l’expedient, a partir del 12 d’abril de 2016 i pel termini de 6 mesos, que ascendeix a 17.876,90 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/91200/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i declarar disponible crèdit a partir del 12 d’abril de 2016 en la quantia de 22.089,38 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/15120/12004, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, segons l’operació de gasto número 2016/222.

Autorització i disposició del gasto que, prèvia fiscalització, haurà d’ajustar-se en el cas que els efectes del present acord es produïsquen en data diferent de la prevista."

60. (E 19)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2015-001284-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'esmena de la retenció inicial del lloc referència núm. 4392.	

"PRIMER. Per la Secció de Despeses de Personal es remet a la Secció d'Accés a la Funció Pública i Provisió de Llocs de treball, en data 14/03/2016 nota interior indicant literalment que:

“La Junta de Govern Local va acordar el 29 de desembre de 2015, l'adscripció d'aquest funcionari al lloc referència 4392 i modificar l'adscripció del lloc, del Servei de Personal al Servei de Benestar Social i Integració. Així figura en la RPT de 2016.

En l'exercici de 2016, la retenció inicial va haver d'efectuar-se en les aplicacions de subprograma 23100 (Benestar Social), el mateix que les nòmines de gener i febrer, però tant la retenció inicial com les nòmines s'ha realitzat amb el subprograma 92010 (Personal).

En conseqüència, i a fi d'adequar la gestió econòmica a l'acordat, haurà de promoure's la declaració de disponibilitat de tot el crèdit retingut en les aplicacions de subprograma 92010 i, per idèntic import, l'autorització i disposició de la despesa en les aplicacions del subprograma 23100, efectuant les modificacions necessàries perquè les successives nòmines s'efectuen en el subprograma 23100”.



SEGON. Consultats els antecedents obrants en l'expedient digital número 01101/2015/1284, de la Plataforma Integral d'Administració Electrònica (PIAE), es comprova que en els ordinals Tercer i Quart de l'acord de la Junta de Govern Local de data 29/12/2015, comunicat als Servicis afectats corresponents, es va acordar:

“Tercer. Adscriure a ***** al lloc de treball de Personal Tècnic Auxiliar de Servicis Socials, ref. núm. 4392, en el Servici de Benestar Social i Integració, Secció Atenció a Persones al Discapacitat, COM Juan de Garay, amb efectes del dia 30 de desembre del 2015.

Quart. Autoritzar, disposar i reconèixer la despesa de l'expedient, que ascendeix a 177,76 €, a càrrec de les aplicacions pressupostàries 2015/CC100/23100/12003/12100/12101/15000 i 16000, utilitzant la vinculació jurídica de crèdits regulada en la Base d'Execució 6a del Pressupost vigent i de conformitat amb l'operació de despesa núm. 553/2015”.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Declarar la disponibilitat de la quantitat 34.592,20 € amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/92010/12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, i autoritzar i disposar la despesa de la quantitat de 34.592,20 € en les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/23100/12000, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, de conformitat amb l'operació de gastos 244/2016."

61. (E 20)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000519-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa l'adscripció temporal de personal subaltern (JP1), referència núm. 1201, en el Servici d'Acció Cultural.	

"Informe que s'emet pel Servici de Personal, en compliment del que estableixen els articles 172.1 i 175 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, aprovat per Reial Decret 2568/86, de 28 de novembre:

PRIMER. Per decret del tinent d'alcalde coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 6 d'abril de 2016, s'ha disposat:

“En execució de l'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016 sobre mobilitat voluntària prèvia al nomenament de personal interí, a la vista de la urgent necessitat de personal amb la categoria de subaltern en el Servici d'Acció Cultural, de les peticions de trasllat sol·licitades al llarg del passat any, de les efectuades després de la crida de la Corporació i concretament de la sol·licitud d'*****, inicien-se les actuacions pertinents a fi d'eleva a la primera Junta de Govern Local que siga possible, l'adscripció temporal de la interessada en el Servici assenyalat, que ocupa lloc de treball de “Personal Subaltern (JP1)”, referencia número

1201, mantenint l'actual adscripció orgànica del lloc de treball que exerceix en el Servei d'Educació, fins a l'aprovació del Pressupost per a 2017. Tot això, amb efectes des de l'endemà laborable a la recepció de la notificació de l'acord que s'adopte.

Així mateix, a la vista de la jornada laboral que la Sra. ***** va a efectuar en el Servei d'Acció Cultural, i amb posterioritat a l'acord d'adscripció temporal, inicien-se les actuacions pertinents a fi de transformar, amb els efectes en què es produïska l'adscripció temporal en l'esmentat Servei, el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)".

SEGON. L'acord de la Junta de Govern Local de data 21 de gener de 2016, que obra a l'expedient, estableix un procediment de trasllat del personal funcionari de carrera que ho ha sol·licitat l'any en curs i de tot el personal que ho ha sol·licitat al llarg de l'exercici anterior, com a pas previ al nomenament de personal interí en els servicis en què s'ha considerat necessari.

TERCER. *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: subaltern, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, ocupa en comissió de servicis lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 1201, adscrit orgànicament en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, barem retributiu AP-13-224-224, havent manifestat mitjançant correu de data 5 d'abril de 2016, la seua voluntat de trasllat al Servei d'Acció Cultural.

QUART. El present trasllat, s'efectua mantenint l'adscripció orgànica del lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 1201, ja esmentat en el Servei d'Educació, Secció Centres Educatius, en tant es procedeix a l'adscripció definitiva del lloc de treball referenciat en el Servei d'Acció Cultural, amb l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

CINQUÈ. A la vista del decretat es proposa el manteniment de les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, això no obstant, una vegada acordada l'adscripció temporal de la Sra. ***** en el Servei d'Acció Cultural, procedeix continuar l'expedient a fi de transformar el lloc de treball que ocupa la interessada en el sentit que resulte definit com a lloc de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)", barem retributiu AP-13-223-223, per a ajustar-se a l'horari que està previst que realitze al Servei d'Acció Cultural (PH: penositat horària per la susceptibilitat de realitzar torns en la prestació del servici, N1: subfactor de nocturnitat, fins a 7 nits al mes, F1: subfactor de festivitat, 25%: 1 festiu de cada 4, segons el protocol d'horaris).

SISÈ. S'han rebut instruccions del cap de Servei de Personal relatives a la data d'efectes del present acord que hauran de ser el 9 d'abril de 2016.

Als fets descrits són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET



PRIMER. L'article 71 del vigent Acord laboral per al personal funcionari al servici de la Corporació i el seu desenvolupament per acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016.

SEGON. L'article 112 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, de la Generalitat, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, que permet l'adscripció temporal del personal funcional a unitats administratives distintes, pel termini d'un any prorrogable per un altre més, on siguen necessàries les funcions pròpies del cos, agrupació professional funcional o escala a què pertany, per causa del seu major volum temporal, acumulació de càrregues de treball, existència de programes de duració concreta o altres circumstàncies anàlogues, les seues competències no puguen ser ateses amb suficiència pel personal dependent de la unitat, una vegada sentit l'òrgan de representació unitària corresponent, resultant que en el nostre àmbit, l'Acord laboral per al personal funcionari al servici de l'Excm. Ajuntament de València estableix per a este supòsit l'obligació de donar compte a la Mesa General de Negociació, pel seu caràcter temporal.

TERCER. Les Bases 14 i 15 d'Execució del Pressupost de l'Ajuntament de València de 2016, respecte a la fiscalització de la proposta d'acord pel Servici Fiscal Gastos de la Intervenció General.

QUART. L'article 127.1.h) de la Llei 7/1985, Reguladora de les Bases de Règim Local, respecte a la competència de la Junta de Govern Local per aprovar la proposta d'acord que, sense perjudi que acorde el que estime convenient, seria la següent.

En execució del decret del Tinent d'Alcalde Coordinador de l'Àrea de Govern Interior de data 6 d'abril de 2016 i de l'acord de la Junta de Govern Local de 21 de gener de 2016, vist el correu d'*****, els anteriors fonaments de Dret, així com de la resta de documentació obrant a l'expedient, i estimant necessari l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que exerceix la Sra. ***** en el Servici d'Acció Cultural, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Amb efectes des del 9 d'abril de 2016, adscriure temporalment en el Servici d'Acció Cultural a *****, funcionària de carrera de l'escala: Administració General, subescala: subalterna, categoria: subaltern i subgrup AP de classificació professional, per a l'exercici de les funcions pròpies del lloc de treball que ocupa en comissió de servicis de "Personal Subaltern (JP1)", referència número 1201, mantenint inicialment l'adscripció orgànica de l'esmentat lloc de treball en el Servici d'Educació, Secció Centres Educatius, tot allò, fins a l'aprovació del Pressupost per a l'exercici 2017.

Segon. Mantenir inicialment les actuals retribucions mensuals d'*****, corresponents al lloc de treball de "Personal Subaltern (JP1)", barem retributiu AP-13-224-224, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries 2016/CC100/32300/12005, 12006, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 del Pressupost vigent, mentre es tramita la modificació de l'esmentat lloc de treball en el sentit que resulte definit com a lloc de treball de "Personal Subaltern (PH-N1-F1)", a fi d'ajustar-lo a l'horari especial de torns, nits i festius que està previst que realitze al Servici d'Acció Cultural."



62. (E 21)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000483-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa aprovar els nomenaments interins de dos subalternes.	

"Vistos els informes del Servei de Personal, de la Intervenció General i la resta de documents que es troben en l'expedient, així com prenent en consideració l'article 10.1 del Text Refós de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic aprovat per RDL 5/2015, de 30 d'octubre, l'article 16.2 de la Llei 10/2010, de 9 de juliol, d'Ordenació i Gestió de la Funció Pública Valenciana, l'article 20.dos de la Llei 48/2015, de 29 d'octubre, de Pressupostos Generals de l'Estat per a l'any 2016, l'acord de Junta de Govern Local de 29 de gener de 2016, pel qual es declara l'excepcionalitat a la limitació establida en l'article 20.dos anteriorment citat, i el decret del Sr. regidor de Personal de 6 d'abril de 2016, pel qual s'inicien tres nomenament interins, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Nomenar com a Personal Subaltern interí/a a cada una de les següents persones, totes elles integrants de la Borsa de Treball de subaltern/a constituïda a este efecte i aprovada per acord de la Junta de Govern Local de data 13 d'octubre de 2006, sent adscrites al servei i números de referència dels llocs de treball vacants i no reservats a funcionari/a de carrera que s'assenyalen, i amb els efectes que s'assenyalen, pendent de proveir la tercera plaça, una vegada es realitzen les gestions pertinents per a nomenar en ella a funcionari/a interina, previst el seu nomenament en la pròxima Junta de Govern Local:

- Sra. *****. Referència: 3300. Lloc: Personal Subaltern (PH-N1-F1). Barem retributiu: AP.13.223.223. Servei d'Acció Cultural, amb efecte del dia 9 d'abril de 2016.

- Sra. *****. Referència: 7513. Lloc: Personal Subaltern (PH). Barem: AP.13.313.313. Servei de Benestar Social i Integració, amb efectes del dia següent a la notificació de l'acord que s'adopte.

Els presents nomenaments quedaran sense efecte, quan les places es proveïsquen en propietat, quan no existisca dotació pressupostària per als llocs de treball objecte de nomenaments o, en tot cas, quan la Corporació considere que han desaparegut les circumstàncies que els han motivat o s'amortitzen les dites places. Així mateix quedarà sense efecte si l'informe emés per l'oficina de medicina laboral declarara a les persones interessades no aptes per a l'exercici dels llocs de treball.

Les persones nomenades podran ser separades per causa justificada i amb audiència prèvia.

Segon. Les persones nomenades hauran de percebre mensualment les següents quantitats brutes, segons els barems retributius que a continuació es detallen, sense perjudi de la productivitat que puguen percebre basant-se en els acords que s'adopten:

- Barem: AP.13.223.223: Sou base: 553,96 €; complement específic: 759,61 €; complement de destinació: 285,36 €.



- Barem: AP.13.313.313: Sou base: 553,96 €; complement específic: 658,59 €; complement de destinació: 285,36 €.

A més tindran dret a la part proporcional de les pagues extraordinàries legalment establides.

Tercer. Per al gasto que suposa l'expedient, a partir del dia 9 d'abril de 2016, que ascendix a un total de 64.417,04 €, hi ha crèdit suficient utilitzant la vinculació jurídica de crèdits establida en la Base 6a de les d'execució del Pressupost vigent, per la qual cosa procedix autoritzar i disposar la quantitat de 64.417,04 €, amb càrrec a les aplicacions pressupostàries que a continuació s'indiquen, tot això de conformitat amb l'operació de gastos 245/2016:

- 2016/CC100/33400/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000 per la quantitat total de 22.628,14 €.

- 2016/CC100/23100/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per la quantitat total de 21.390,30 €.

- 2016/CC100/32300/12005, 12009, 12100, 12101, 15000 i 16000, per la quantitat total de 20.398,60 €.

Quart. La relació entre les persones nomenades i la Corporació serà de naturalesa administrativa i hauran de ser donades d'alta en el Règim General de la Seguretat Social o Organisme Previsor competent.

Quint. Modificar, amb efectes del dia 9 d'abril de 2016 i, fent ús de la potestat d'autoorganització, l'adscripció orgànica dels llocs de treball de "Personal Subaltern", referències 3300, 7513 i 7779, adscrits al Servei de Personal en el sentit de resultar adscrits orgànicament, respectivament, al Servei d'Acció Cultural, al Servei de Benestar Social i Integració i al Servei d'Educació, modificant en conseqüència l'actual Relació de Llocs de Treball, i, transformant, així mateix, els esmentats llocs de personal subaltern a personal subaltern (PH-N1-F1), personal subaltern (PH) i personal Subaltern (JP1)."

63. (E 22)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000497-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa ajornar els efectes de l'acord de la Junta de Govern Local d'1 d'abril de 2016 en expedient disciplinari incoat a una funcionària i rectificar error material o de fet.	

"FETS

Primer. En sessió de data 1 d'abril de 2016 la Junta de Govern Local va adoptar acord d'incoació d'expedient disciplinari a la Sra. *****, funcionària núm. *****, adscrita al lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, a conseqüència de fets que podrien ser constitutius de delictes



contra l'Administració Pública i blanqueig de capitals, els quals han donat lloc a l'obertura de les Diligències Prèvies, procediment abreuïat 881/2015, que se segueixen davant el Jutjat d'Instrucció número 18 de València i en el qual mitjançant auto de data 23 de març de 2016, el mateix Jutjat d'Instrucció número 18 de València, ha resolt que l'Ajuntament de València, pugua personar-se com a acusació popular; en el mateix acord es procedia a adoptar suspensió provisional de funcions a la mateixa funcionària, d'acord amb el previst per al present supòsit de suspensió en l'art. 98.3 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

Segon. Consultats els antecedents que es troben a l'aplicació informàtica Municipal de Gestió de Personal consta que la funcionària Sra. *****, es troba de baixa per contingències comunes-malaltia comuna amb efectes del dia 7 de març de 2016, segons part de baixa presentat ref. 46096198 (confirmada posteriorment en data 15 de març de 2016), situació aquesta produïda prèviament a l'adopció i notificació de l'acord de Junta de Govern Local en la qual es determinava la seua suspensió provisional de funcions anteriorment referenciada.

Tercer. Al seu torn, revisat l'acord de Junta de Govern Local a dalt referit, es detecta que existix un error material en el text de l'acord, en concret, en citar en el punt segon dels fets i fonaments de Dret del mateix, l'article 12 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic en la seua redacció donada pel Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, relatiu al personal eventual, quan en ser la interessada funcionària de carrera, la remissió a l'esmentat article s'hauria d'haver omès.

Als anteriors fets li són aplicables els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. L'art. 98.3 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic en la seua redacció donada pel Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, estableix el següent:

“Quan així estiga previst en les normes que regulen els procediments sancionadors, es podrà adoptar mitjançant resolució motivada mesures de caràcter provisional que asseguren l'eficàcia de la resolució final que poguera recaure.

La suspensió provisional com a mesura cautelar en la tramitació d'un expedient disciplinari no podrà excedir de 6 mesos, excepte en cas de paralització del procediment imputable a l'interessat. La suspensió provisional podrà acordar-se també durant la tramitació d'un procediment judicial, i es mantindrà pel temps a què s'estenga la presó provisional o altres mesures decretades pel jutge que determinen la impossibilitat d'exercir el lloc de treball. En este cas, si la suspensió provisional excedira de sis mesos no suposarà pèrdua del lloc de treball.

El funcionari suspès provisional tindrà dret a percebre durant la suspensió les retribucions bàsiques i, si és el cas, les prestacions familiars per fill a càrrec”.

2. Així mateix, en matèria de Seguretat Social, s'ha de recordar que la situació d'incapacitat temporal ve definida en l'art. 128 del RD Legislatiu 1/1994, de 20 de juny (LGSS), quedant regulat el naixement, durada i extinció del dret al subsidi en l'art. 131 de la referida norma, establint-se, en els seus apartats primer i segon, el següent:

“1. El subsidi s'abonarà, en cas d'accident de treball o malaltia professional, des de l'endemà de la baixa en el treball, estant a càrrec de l'empresari el salari íntegre corresponent al dia de la baixa.

En cas de malaltia comuna o d'accident no laboral, el subsidi s'abonarà, respectivament, a partir del setzè dia de baixa en el treball ocasionat per la malaltia o l'accident, estant a càrrec de l'empresari l'abonament de la prestació al treballador des dels dies quart al quinzè de baixa, ambdós inclosos.

2. El subsidi s'abonarà mentre el beneficiari es trobe en situació d'incapacitat temporal, conforme a l'establert en l'article 128 de la present Llei”.

Convé portar a col·lació la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya núm. 6/2001, de 26 de febrer, la qual es va pronunciar en els termes següents:

“Per la seua banda, els articles 128 i següents del T.R. de la Llei General de la Seguretat Social contemplem la incapacitat temporal com una contingència del sistema de Seguretat Social que dona lloc a una prestació econòmica consistent en un subsidi equivalent a un tant per cent de la base reguladora, que, conforme al artº. 131, naix amb la baixa en el treball i se suspèn, perd o extingix en els casos taxats dels articles 131 Bis i 132 de la Llei, sense que entre ells es trobe la sanció disciplinària de suspensió de funcions. En diversos règims legals o convencionals, este subsidi es completa en altres conceptes econòmics per un període determinat, però no per açò perd la seua naturalesa de prestació econòmica per a protegir la contingència d'incapacitat temporal, que dona lloc al fet que el sistema de protecció social assigne una prestació econòmica, quedant mentre en suspens la relació de servici, ja que els drets i obligacions pròpies de la mateixa (exercici de la funció-retribució) se suspenen, quedant la retribució substituïda per la prestació econòmica assignada a la incapacitat temporal.

A partir d'esta definició, és clar que no pot aplicar-se la suspensió de funcions en el període d'incapacitat temporal, precisament perquè una de les característiques de la incapacitat temporal és que les funcions es troben suspeses (...).”

3. De conformitat amb allò que s'ha exposat, en els casos en els quals el/la funcionari/a se trobe en situació d'Incapacitat Temporal, este/a cobrara la corresponent prestació, calculada conforme al percentatge de la seua base reguladora i, durant el temps en el qual es mantinga la situació d'IT, la mesura provisional de suspensió de funcions no podrà generar efectes en quedar suspesa la relació de servici fins al moment de l'obtenció de l'alta mèdica.

En l'orde de la Seguretat Social, la baixa per Incapacitat Temporal (IT) produïx, a grans trets, els seus efectes des de la seua concessió i pot tenir una durada màxima de 12 mesos prorrogables altres sis davall determinades condicions. Durant la situació de IT, el/la funcionari/a què cotitzarà en el Règim General de la Seguretat Social, té cobert el risc d'estar temporalment impossibilitat per al treball o activitat assimilada a alta. Per tant, el/la funcionari/a queda cobert pel règim previst quant a naixement, duració i extinció del dret assistència i de prestacions previst en l'art. 13 de la Llei General de la Seguretat Social mentre el/la beneficiari/a es trobe en situació d'incapacitat temporal, conforme a l'establert en l'art. 128 del Reial decret Legislatiu 1/1994, de 20 de juny, pel qual s'aprova el TRSS.



El procediment sancionador seguirà el seu curs i solament es paraitzarà en els casos per causes imputables a l'administrat, reprenent-se la situació de la seua suspensió disciplinària de manera automàtica al fet de la seua declaració d'Alta d'ILT, apareixent novament els seus efectes a la data en què es fixe el corresponent part mèdic.

4. En relació a l'error material, resulta d'aplicació el que es disposa en l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú en la virtut del qual les Administracions Públiques podran rectificar, en qualsevol moment, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

Com ha recordat el nostre Tribunal Suprem en una recent sentència, d'1 de desembre de 2011 (recurs 2/2011), que es remitent a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentències 218/1999, de 29 de novembre, i 69/2000, de 13 de març) i del propi TS (sentències de la Sala Tercera de 19 de setembre de 2004 (recurs 4174/2000), de 4 de febrer de 2008 (recurs 2160/2003) i 16 de febrer de 2009 (recurs 60927/2005): “els simples errors materials, de fet o aritmètics són aquells la correcció dels quals no implica un judici valoratiu, ni exigix operacions de qualificació jurídica, per evidenciar-se l'error directament, en deduir-se amb plena certesa del propi text de la resolució, sense necessitat d'hipòtesi o deduccions. Tals errors materials al·ludixen, per tant, a meres equivocacions elementals, que s'aprecien de forma clara, patent, manifesta i ostensible, evidenciant-se per si sols, sense que calga acudir a ulteriors raonaments, ni a operacions valoratives o aclaridores sobre normes jurídiques, ja que afecten a un determinat succés de manera independent de tota opinió, criteri o qualificació, al marge, doncs, de qualsevol interpretació jurídica i de tota apreciació hermenèutica valorativa”.

5. És competent per a fixar el nou efecte temporal de la suspensió provisional declarada en l'esmentat acord municipal de data 1 d'abril de 2016, així com per a la rectificació de l'error material, la pròpia Junta de Govern Local, de conformitat amb el que estableix l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Primer. Ajornar els efectes temporals de la suspensió provisional declarada a la funcionària Sra. *****, mitjançant anterior acord d'esta Junta de Govern Local adoptat en data 1 d'abril de 2016, fins a en tant romanga l'empleada en situació de baixa laboral segons el part mèdic presentat davant esta Administració, referencia 46096198, des de data 7 de març de 2016.

La suspensió provisional de funcions, conseqüència de la incoació per motiu disciplinari, reprendrà automàticament els seus efectes des de l'endemà a la data d'efectes de l'alta mèdica de l'empleat, desenvolupant la suspensió els efectes previstos en l'art. 98.3 de la Llei 7/2007, de 12 d'abril, de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

Segon. Rectificar l'acord de Junta de Govern Local de data 1 d'abril de 2016, en el sentit d'eliminar íntegrament el punt segon dels fets i fonaments de Dret, mantenint-se en la seua



integritat la resta d'apartats del mateix, excepte en el referit a la numeració dels punts corresponents als esmentats fets i fonaments de Dret, quedant el text del citat acord de la següent manera:

*"Primer. Per Decret de data 31 de març de 2016 del tinent d'alcalde coordinador general de l'Àrea de Govern Interior, es proposa incoar expedient disciplinari a la funcionària de carrera d'este Ajuntament Sra. *****, funcionària núm. *****, adscrita a lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, com a conseqüència dels fets que podrien ser constitutius de delictes contra l'Administració Pública i blanqueig de capitals, els quals han donat lloc a l'obertura de les diligències prèvies, procediment abreviat 881/2015, que se segueixen davant del Jutjat d'Instrucció núm. 18 de València i en les que mitjançant Auto de data 23 de març de 2016, del mateix Jutjat d'Instrucció núm. 18 de València, s'ha resolt que l'Ajuntament de València pugua personar-se com a acusació popular.*

*En el mateix Decret d'incoació es procedix a la proposta de nomenament com a instructor de l'expedient al Sr. Hilario Llavador Cisternes, secretari d'este Ajuntament, i actuant com a secretari *****, cap del Servei de Personal de l'Ajuntament de València.*

Segon. L'art. 24 del Reglament de Règim Disciplinari dels Funcionaris de l'Administració de l'Estat, aprovat per RD 33/1986, de 10 de gener, preveu que es "podrà acordar com a mesura preventiva la suspensió provisional dels funcionaris sotmesos a processament, siga quina siga la causa del mateix, si esta mesura no ha sigut adoptada per l'autoritat judicial que va dictar l'orde de processament". L'article 33 del mateix text legal estipula que es podrà adoptar la suspensió provisional amb caràcter preventiu de l'inculpat en qualsevol procediment disciplinari, d'acord amb la normativa vigent que estableix l'art 98 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en la seua redacció donada pel Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

Convé portar també ací a col·lació, tal com resa el precitat article, que per a adoptar la mesura provisional, basta la incoació d'expedient disciplinari, sense que siga necessària la prèvia qualificació dels fets per l'òrgan instructor.

La suspensió provisional com a mesura cautelar en la tramitació de l'expedient disciplinari no podrà excedir 6 mesos, excepte en cas de paralització del procediment per causa imputable a l'interessat. La suspensió provisional podrà acordar-se també durant la tramitació d'un procediment judicial, i es mantindrà pel temps a què s'estenga la presó provisional o altres mesures decretades pel jutge que determinen la impossibilitat d'exercir el lloc de treball. En este cas, si la suspensió provisional excedira de sis mesos no suposarà pèrdua del lloc de treball (article 98 del TREBEP).

El propi article 98 afig que el funcionari suspès provisional tindrà dret a percebre durant la suspensió les retribucions bàsiques i, si és el cas, les prestacions familiars per fill a càrrec.

Tercer. L'exercici de la funció pública imposa al funcionari de l'organització administrativa a què este pertany el deure de conèixer la Constitució, les lleis, els decrets i les resolucions que regixen l'activitat funcional, havent d'actuar d'acord amb les mateixes. L'exercici del càrrec públic comporta entre altres, l'observança de la legalitat, l'estricta compliment de les normes i el deure de no afectar el bon nom i imatge de l'Administració. Pel



que per a esta Corporació l'existència d'un indici fundat que puga suposar la inobservança de la legalitat amb incidència negativa en els interessos generals dels ciutadans, motiva, per respecte als mateixos i als principis de bona fe, transparència, objectivitat i interès públic, la incoació d'un expedient disciplinari com a mesura orientada a mantindre la legalitat i el respecte als drets de dites ciutadanes. Això sense perjudi del respecte així mateix dels principis de legalitat, proporcionalitat i presumpció d'innocència en què s'ha de fonamentar l'exercici de la potestat disciplinària.

De conformitat amb l'anterior, l'art. 52 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic estableix que, "Els empleats públics hauran d'exercir amb diligència les tasques que tinguen assignades i vetlar pels interessos generals amb subjecció i observança de la Constitució i de la resta de l'ordenament jurídic, i hauran d'actuar d'acord amb els principis següents: objectivitat, integritat, neutralitat, responsabilitat, imparcialitat, confidencialitat, dedicació al servei públic, transparència, exemplaritat, austeritat, accessibilitat, eficàcia, honradesa, promoció de l'entorn cultural i mediambiental, i respecte a la igualtat entre dones i hòmens, que inspiren el Codi de Conducta dels empleats públics configurat pels principis ètics i de conducta regulats en els articles següents.

Els principis i regles establits en este capítol informaran la interpretació i aplicació del règim disciplinari dels empleats públics".

Conseqüentment amb allò que s'ha exposat, els fets pels que l'actor es troba investigat gaudixen de notorietat absoluta i general a resultes de les notícies publicades en els mitjans de comunicació, dels quals podem ressaltar els següents:

- Diari Levante, El Mercantil Valenciano, de data 15 de març de 2016, "Llistat d'imputats en la trama dels 1.000 euros".

- Diari El País, data 2 de febrer de 2016: "El Jutjat d'Instrucció número 18 de València citarà en els pròximes dies a desenes de càrrecs municipals i assessors del PP de València dins d'una investigació per presumpte blanqueig de capitals. Unes 50 persones entre exregidors, membres de l'actual grup municipal, assessors i ex assessors del PP en l'Ajuntament de la capital porten declarant des del divendres davant de la Unitat Central Operativa (UCO) de la Guàrdia Civil ...".

Per tant, l'existència d'un procediment penal en què s'investiguen delictes que directament confronten amb els dits principis, justifica que l'interés general prevalga sobre el particular, a fi d'aplicar una mesura provisional que té, precisament, naturalesa cautelar, i que té com a objecte salvaguardar el dit interès. L'interés general exigeix que tota persona que exercisca qualsevol lloc de treball en l'Administració, inclosos els assessors de partits polítics, en la seua qualitat de personal eventual, estiguen exempts de qualsevol sospita d'irregularitat en l'exercici



de les seues funcions. És més, constituïx una demanda social que enfront d'aquelles persones que estan sent investigades en processos penals s'adopten mesures que asseguren, precisament, la subjecció al principi de legalitat de tots els gestors públics. Com van dir les sentències núm. 517 i 519, ambdós de data 31 d'octubre de 2014, dictades per la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia d'Aragó: "...Tal interés públic i general ha de primar en la seua protecció, certament, sobre el particular del recurrent relatiu al seu dret a la permanència en el càrrec..."

Cal fer menció d'allò que s'ha assenyalat en la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Madrid, de 10 de juliol de 1996, la qual considera procedent l'aplicació de la suspensió provisional de funcions per quant la continuació del funcionari en el seu lloc, fins que es concloga amb un expedient, pot afectar el normal exercici del seu lloc de treball, o a la dignitat de la funció que té encomanada, o entorpir la instrucció de l'expedient.

Mereix així mateix atenció el que disposa la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, de 21 de maig de 1996, que assenyala que:

"En la Sentència de esta Sala núm 991/1994, recordàvem la doctrina del Tribunal Constitucional assentada en Sentència de 26 de novembre de la seua Sala Primera, núm. 108/1994, d'acord amb la qual la presumpció d'innocència és compatible amb l'aplicació de mesures cautelars sempre que s'adopten per resolució fundada en Dret que, quan no és reglada, ha de basar-se en un juí de raonabilitat sobre la finalitat perseguida i les circumstàncies concurrents, perquè una mesura desproporcionada o desenraonada no seria pròpiament cautelar sinó que tindria caràcter punitiu quant a l'excés. Sostenia la Sentència de la Sala Segona del Tribunal Constitucional núm. 104/1995 que la conservació del funcionari en el seu lloc, (...) pot comportar un perill o risc per a la funció o el seu descrèdit..."

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

*Primer. Incoar expedient disciplinari a la Sra. *****, funcionària núm. *****, adscrita a lloc de treball d'Auxiliar Administrativa, per a la comprovació i esclariment dels fets i exigència de les responsabilitats administratives en què haja pogut incórrer com a conseqüència de la seua conducta presumptament irregular, açò és, l'existència d'una investigació judicial en què l'actor consta com investigada per delictes contra l'Administració Pública i blanqueig de capitals, sense perjudi de la responsabilitat patrimonial o penal que poguera derivar-se de les infraccions. Actuació administrativa fonamentada en l'auto del Jutjat d'Instrucció núm. 18 de València de data 23 de març de 2016.*

*Segon. Nomenar instructor de l'expedient al Sr. Hilario Llavador Cisternes, secretari de l'Ajuntament de València i com a secretari de l'expedient disciplinari al Sr. *****, TAG del Servei de Personal; havent de notificar a l'expedientat la designació de l'instructor i secretari, a fi de que pugja exercir el dret de recusació que reglamentàriament procedisca.*

*Tercer. Suspendre provisionalment de funcions a la Sra. *****, funcionària de carrera d'este Ajuntament, fins mentres recaiga una resolució sobre la presumpta infracció penal o*



qualsevol tipus de delictes o falta, donada l'existència d'un evident interès públic per a esta Corporació, en que les persones sobre les quals hi haja indicis per la comissió de delictes relacionats amb la seua funció, no exercisquen la mateixa en tant es desenrotlla la investigació. Considerant-se adequat que l'Administració adopte mesures en els supòsits en què existisca una investigació judicial sobre determinats funcionaris, si, com en el present cas, els fets que presumptament se li imputen poden ser qualificats com greus i tenen relació amb l'exercici de la funció pública que s'exercix, i amb l'observança als principis de responsabilitat, integritat, imparcialitat, exemplaritat, honradesa i austeritat, entre altres, que inspiren el Codi de Conducta dels empleats públics.

L'adopció de mesures cautelars és compatible amb la presumpció d'innocència, sempre que s'adopti per resolució fundada en Dret que, quan no és reglada, ha de basar-se en un juí que siga sensat o just sobre la finalitat perseguida i les circumstàncies concurrents (Sentències del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, de 21 de maig de 1996 i Sentència del Tribunal Constitucional de 26 de novembre de 1994); i sense que esta suspensió de funcions pugui excedir, per tal causa, del límit temporal de 6 mesos assenyalat en l'article 98.3 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, tenint dret a percebre en el transcurs del període de suspensió provisional les retribucions bàsiques, i si és procedent, les prestacions familiars per fill a càrrec.

Quart. Suspendre la tramitació de l'expedient fins tant quan recaiga una resolució judicial, tenint en compte que els fets provats en la dita seu, vinculen a l'Administració.

*Quint. Notificar el present acord a la Sra. *****, i als funcionaris designats com a instructor i secretari de l'expedient, a fi de que, si ho consideren oportú, i a tenor del previst en l'art. 32 del Reglament de Règim Disciplinari dels Funcionaris de l'Administració de l'Estat, aprovat per RD 33/1986, de 10 de gener, puguen promoure abstenció o recusació, segons siga procedent, en virtut de les causes que s'establixen en l'art. 29 i 30 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú."*

64. (E 23)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000498-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la rectificació d'error material o de fet en l'acord de la Junta de Govern Local d'1 d'abril de 2016.	

"HECHOS

Primero. En sesión de fecha 1 de abril de 2016 la Junta de Gobierno Local adoptó acuerdo de incoación de expediente disciplinario a D^a. *****, funcionaria núm. *****, adscrita al puesto de trabajo de Jefa de Sección (TD), a consecuencia de hechos que podrían ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública y blanqueo de capitales, los cuales han dado lugar a la apertura de las Diligencias Previas, procedimiento abreviado 881/2015, que se siguen ante el Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia y en el que mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2016, el mismo Juzgado de Instrucción Número 18 de Valencia, ha resuelto que el Ayuntamiento de Valencia, pueda personarse como acusación popular; en el mismo acuerdo se

procedía a adoptar suspensión provisional de funciones a la misma funcionaria, de acuerdo con lo previsto para el presente supuesto de suspensión en el art. 98.3 del Estatuto Básico del Empleado Público.

Segundo. Revisados los hechos y fundamentos de Derecho del Acuerdo de Junta de Gobierno Local arriba referido, se detecta que existe un error material en el texto de los mismos, en concreto, al citar en el punto segundo, el artículo 12 del Estatuto Básico del Empleado Público en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, relativo al personal eventual, cuando al ser la interesada funcionaria de carrera, la remisión al citado artículo se debería de haber omitido.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. En relación al error material, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en cuya virtud las Administraciones públicas podrán rectificar, en cualquier momento, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Como ha recordado nuestro Tribunal Supremo en una reciente sentencia, de 1 de diciembre de 2011 (recurso 2/2011), que se remite a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo) y del propio TS (sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), de 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 60927/2005):

“Los simples errores materiales, de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica, por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas, ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa”.

2. Es competente para rectificar el error material del acuerdo municipal de fecha 1 de abril de 2016, la propia Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 127.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Único. Rectificar el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 1 de abril de 2016, en el sentido de eliminar en su totalidad el punto Segundo del citado acuerdo, manteniéndose en su

integridad el resto de apartados del mismo, salvo en lo referido a la numeración de los puntos correspondientes a los hechos y fundamentos de Derecho, que quedarían de la siguiente forma:

*"Primero. Por Decreto de fecha 31 de marzo de 2016 del Teniente de Alcalde Coordinador General del Área de Gobierno Interior, se propone incoar expediente disciplinario a la funcionaria de carrera de este Ayuntamiento a la Sra. *****, funcionaria núm. *****, adscrita en puesto de trabajo Jefa de Sección (TD), como consecuencia de los hechos que podrían ser constitutivos de delitos contra la Administración Pública y blanqueo de capitales, los cuales han dado lugar a la apertura de las diligencias previas, procedimiento abreviado 881/2015, que se siguen ante el Juzgado de Instrucción núm. 18 de Valencia y en las que mediante Auto de fecha 23 de marzo de 2016, del mismo Juzgado de Instrucción nº. 18 de Valencia, se ha resuelto que el Ayuntamiento de Valencia pueda personarse como acusación popular.*

*En el mismo Decreto de incoación se procede a la propuesta de nombramiento como Instructor del expediente al Sr. Manuel Latorre Hernández, Secretario de este Ayuntamiento, y actuando como Secretario *****, Jefe del Servicio de Personal del Ayuntamiento de Valencia.*

Segundo. El art. 24 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por RD 33/1986, de 10 de enero, prevé que se “podrá acordar como medida preventiva la suspensión provisional de los funcionarios sometidos a procesamiento, sea cual sea la causa del mismo, si esta medida no ha sido adoptada por la autoridad judicial que dictó la orden de procesamiento”. El artículo 33 del mismo texto legal estipula que se podrá adoptar la suspensión provisional con carácter preventivo del inculpado en cualquier procedimiento disciplinario, de acuerdo con la normativa vigente que establece el art. 98 del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Conviene traer también aquí a colación, tal como reza el precitado artículo, que para adoptar la medida provisional, basta la incoación de expediente disciplinario, sin que sea necesaria la previa calificación de los hechos por el órgano instructor.

La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación del expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, excepto en caso de paralización del procedimiento por causa imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de ejercer el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá la pérdida del puesto de trabajo (artículo 98 del TREBEP).

El propio artículo 98 añade que el funcionario suspendido provisionalmente tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Tercero. El ejercicio de la función pública impone al funcionario de la organización administrativa a que este pertenece el deber de conocer la Constitución, las leyes, los decretos y



las resoluciones que rigen la actividad funcional, debiendo de actuar de acuerdo con las mismas. El ejercicio del cargo público comporta entre otros, la observancia de la legalidad, el estricto cumplimiento de las normas y el deber de no afectar el buen nombre e imagen de la Administración. Por lo que para esta Corporación la existencia de un indicio fundado que pueda suponer la inobservancia de la legalidad con incidencia negativa en los intereses generales de los ciudadanos, motiva, por respeto a los mismos y a los principios de buena fe, transparencia, objetividad e interés público, la incoación de un expediente disciplinario como medida orientada a mantener la legalidad y el respeto a los derechos de dichos ciudadanos. Ello sin perjuicio del respeto asimismo de los principios de legalidad, proporcionalidad y presunción de inocencia en que se debe fundamentar el ejercicio de la potestad disciplinaria.

De conformidad con lo anterior, el art. 52 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público establece que:

“Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar de acuerdo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y con respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos”.

Consecuentemente con lo expuesto, los hechos por los que el actor se encuentra investigado gozan de notoriedad absoluta y general a resultas de las noticias publicadas en los medios de comunicación, de los cuales podemos resaltar los siguientes:

- Diario Levante, El Mercantil Valenciano, de fecha 15 de marzo de 2016: “Listado de imputados en la trama de los 1.000 euros”.

- Diario El País, fecha 2 de febrero de 2016: “El Juzgado de Instrucción número 18 de Valencia citará en los próximos días a decenas de cargos municipales y asesores del PP de Valencia dentro de una investigación por presunto blanqueo de capitales. Unas 50 personas entre exconcejales, miembros del actual grupo municipal, asesores y ex asesores del PP en el Ayuntamiento de la capital llevan declarando desde el viernes ante la Unidad Central Operativa (UCO) de la Guardia Civil ...”.

Por tanto, la existencia de un procedimiento penal en que se investigan delitos que directamente confrontan con dichos principios, justifica que el interés general prevalezca sobre el particular, con el fin de aplicar una medida provisional que tiene, precisamente, naturaleza cautelar, y que tiene como objeto salvaguardar dicho interés. El interés general exige que toda persona a que desempeñe cualquier puesto de trabajo en la Administración, incluidos los asesores de partidos políticos, en su calidad de personal eventual, estén exentos de cualquier sospecha de irregularidad en el ejercicio de sus funciones. Es más, constituye una demanda



social que frente a aquellas personas que estén siendo investigadas en procesos penales se adopten medidas que aseguren, precisamente, la sujeción al principio de legalidad de todos los gestores públicos. Como dijeron las sentencias núm. 517 y 519, ambas de fecha 31 de octubre de 2014, dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón: "...Tal interés público y general debe primar en su protección, ciertamente, sobre el particular del recurrente relativo a su derecho a la permanencia en el cargo...".

Cabe hacer mención a lo señalado en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de 10 de julio de 1996, la cual considera procedente la aplicación de la suspensión provisional de funciones por cuanto la continuación del funcionario en su puesto, hasta tanto se concluya con un expediente, puede afectar al normal desempeño de su puesto de trabajo, o a la dignidad de la función que tiene encomendada, o entorpecer la instrucción del expediente.

Merece asimismo atención lo dispuesto en la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 21 de mayo de 1996, que señala que:

"En la Sentencia de esta Sala núm 991/1994, recordábamos la doctrina del Tribunal Constitucional sentada en Sentencia de 26 de noviembre de su Sala Primera, núm. 108/1994, conforme a la cual la presunción de inocencia es compatible con la aplicación de medidas cautelares siempre que se adopten por resolución fundada en Derecho que, cuando no es reglada, ha de basarse en un juicio de razonabilidad acerca de la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes, pues una medida desproporcionada o irrazonable no sería propiamente cautelar sino que tendría carácter punitivo en cuanto al exceso. Sostenía la Sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional núm. 104/1995 que la conservación del funcionario en su puesto, (...) puede comportar un peligro o riesgo para la función o su desdoro...".

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

*Primero. Incoar expediente disciplinario a la Sra. *****, funcionaria núm. *****, adscrita al puesto de trabajo de Jefa de Sección (TD), para la comprobación y esclarecimiento de los hechos y exigencia de las responsabilidades administrativas en que haya podido incurrir como consecuencia de su conducta presuntamente irregular, esto es, la existencia de una investigación judicial en la que la actora consta como investigada por delitos contra la Administración Pública y blanqueo de capitales, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial o penal que pudiera derivarse de las infracciones. Actuación administrativa fundamentada en el Auto del Juzgado de Instrucción núm. 18 de Valencia de fecha 23 de marzo de 2016.*

*Segundo. Nombrar Instructor del expediente al Sr. Manuel Latorre Hernández, Secretario del Ayuntamiento de Valencia y como Secretario del expediente disciplinario al Sr. *****, TAG del Servicio de Personal; teniendo que notificar a la expedientada la designación del Instructor y Secretario, con el fin de que pueda ejercer el derecho de recusación que reglamentariamente proceda.*

*Tercero. Suspender provisionalmente de funciones a la Sra. *****, funcionaria de carrera de este Ayuntamiento, hasta en tanto recaiga resolución sobre la presunta infracción penal o cualquier tipo de delito o falta, dada la existencia de un evidente interés público para*



esta Corporación, en que las personas sobre las que existan indicios por la comisión de delitos relacionados con su función, no desempeñen la misma en tanto se desarrolla la investigación. Considerándose adecuado que la Administración adopte medidas en los supuestos en que exista una investigación judicial sobre determinados funcionarios, si, como en el presente caso, los hechos que presuntamente se le imputan pueden ser calificados como graves y tienen relación con el desempeño de la función pública que se ejerce, y con la observancia a los principios de responsabilidad, integridad, imparcialidad, ejemplaridad, honradez y austeridad, entre otros, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos.

La adopción de medidas cautelares es compatible con la presunción de inocencia, siempre que se adopte por resolución fundada en Derecho que, cuando no es reglada, tiene que basarse en un juicio que sea sensato o justo sobre la finalidad perseguida y las circunstancias concurrentes (Sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de 21 de mayo de 1996 y Sentencia del Tribunal Constitucional de 26 de noviembre de 1994); y sin que esta suspensión de funciones pueda exceder, por tal causa, del límite temporal de 6 meses señalado en el artículo 98.3 del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo derecho a percibir en el transcurso del período de suspensión provisional las retribuciones básicas, y si procede, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

Cuarto. Suspender la tramitación del expediente hasta en tanto en cuanto recaiga una resolución judicial, habida cuenta de que los hechos probados en dicha sede, vinculan a la Administración.

*Quinto. Notificar el presente acuerdo a la Sra. *****, y a los funcionarios designados como Instructor y Secretario del expediente, con objeto de que, si lo consideran oportuno, y a tenor de lo previsto en el art. 32 del Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado, aprobado por RD 33/1986, de 10 de enero, puedan promover abstención o recusación, según proceda, en virtud de las causas que se establecen en los arts. 29 y 30 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común."*

65. (E 24)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01101-2016-000499-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: SERVICI DE PERSONAL. Proposa la rectificació d'error material o de fet en l'acord de la Junta de Govern Local d'1 d'abril de 2016.	

"FETS

Primer. En sessió de data 1 d'abril de 2016 la Junta de Govern Local va adoptar acord d'incoació d'expedient disciplinari al Sr. *****, funcionari núm. *****, adscrit al lloc de treball Coordinació Tècnica Mitjana (TD), a conseqüència de fets que podrien ser constitutius de delictes contra l'Administració Pública i blanqueig de capitals, els quals han donat lloc a l'obertura de les Diligències Prèvies, procediment abreujat 881/2015, que se segueixen davant el Jutjat d'Instrucció número 18 de València i en el qual mitjançant Auto de data 23 de març de 2016, el mateix Jutjat d'Instrucció número 18 de València, ha resultat que l'Ajuntament de



València, puga personar-se com a acusació popular; en el mateix acord es procedia a adoptar suspensió provisional de funcions al mateix funcionari, d'acord amb el previst per al present suposat de suspensió en l'art. 98.3 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic.

Segon. Revisats els fets i fonaments de Dret de l'acord de Junta de Govern Local dalt referit, es detecta que hi ha un error material en el text dels mateixos, en concret, en citar en el punt segon, l'article 12 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic en la seua redacció donada pel Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, relatiu al personal eventual, quan en ser l'interessat funcionari de carrera, la remissió a l'esmentat article es deuria d'haver omès.

Als anteriors fets li són aplicable els següents:

FONAMENTS DE DRET

1. En relació a l'error material, resulta d'aplicació el que es disposa en l'article 105.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú en la virtut del qual les Administracions Públiques podran rectificar, en qualsevol moment, els errors materials, de fet o aritmètics existents en els seus actes.

Com ha recordat el nostre Tribunal Suprem en una recent sentència, d'1 de desembre de 2011 (recurs 2/2011), que es remet a la doctrina del Tribunal Constitucional (sentències 218/1999, de 29 de novembre, i 69/2000, de 13 de març) i del propi TS (sentències de la Sala Tercera de 19 de setembre de 2004 (recurs 4174/2000), de 4 de febrer de 2008 (recurs 2160/2003) i 16 de febrer de 2009 (recurs 60927/2005):

“Els simples errors materials, de fet o aritmètics són aquells la correcció dels quals no implica un juí valoratiu, ni exigix operacions de qualificació jurídica, per evidenciar-se l'error directament, en deduir-se amb plena certesa del propi text de la resolució, sense necessitat d'hipòtesi o deduccions. Tals errors materials al·ludixen, per tant, a meres equivocacions elementals, que s'aprecien de forma clara, patent, manifesta i ostensible, evidenciant-se per si sols, sense que calga acudir a ulteriors raonaments, ni a operacions valoratives o aclaridores sobre normes jurídiques, ja que afecten a un determinat succés de manera independent de tota opinió, criteri o qualificació, al marge, per tant, de qualsevol interpretació jurídica i de tota apreciació hermenèutica valorativa”.

2. És competent per a la rectificació de l'error material de l'acord municipal de data 1 d'abril de 2016, la pròpia Junta de Govern Local, de conformitat amb l'establert en l'art. 127.1.h) de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de Règim Local.

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

Únic. Rectificar l'acord de Junta de Govern Local de data 1 d'abril de 2016, en el sentit d'eliminar íntegrament el punt segon dels fets i fonaments de Dret, mantenint-se en la seua



integritat la resta d'apartats del mateix, excepte en el referit a la numeració dels punts corresponents als esmentats fets i fonaments de Dret, quedant el text del citat acord de la següent manera:

*“Primer. Per Decret de data 31 de març de 2016 del Tinent d'Alcalde Coordinador General de l'Àrea de Govern Interior, es proposa incoar expedient disciplinari al funcionari de carrera d'este Ajuntament Sr. *****, empleat núm. *****, adscrit a lloc de treball de Coordinació Tècnica Mitjana (TD), com a conseqüència dels fets que podrien ser constitutius de delictes contra l'Administració Pública i blanqueig de capitals, els quals han donat lloc a l'obertura de les diligències prèvies, procediment abreviat 881/2015, que se segueixen davant del Jutjat d'Instrucció núm. 18 de València i en les que mitjançant Auto de data 23 de març de 2016, del mateix Jutjat d'Instrucció n.º 18 de València, s'ha resolt que l'Ajuntament de València pugua personar-se com a acusació popular.*

*En el mateix Decret d'incoació es procedix a la proposta de nomenament com a Instructor de l'expedient al Sr. José Antonio Martínez Beltrán, Vice-Secretari General de l'Administració Municipal d'este Ajuntament, i actuant com a Secretari *****, Cap del Servei de Personal de l'Ajuntament de València.*

Segon. L'art. 24 del Reglament de Règim Disciplinari dels Funcionaris de l'Administració de l'Estat, aprovat per RD 33/1986, de 10 de gener, preveu que es “podrà acordar com a mesura preventiva la suspensió provisional dels funcionaris sotmesos a processament, siga quina siga la causa del mateix, si esta mesura no ha sigut adoptada per l'autoritat judicial que va dictar l'orde de processament”. L'article 33 del mateix text legal estipula que es podrà adoptar la suspensió provisional amb caràcter preventiu de l'inculpat en qualsevol procediment disciplinari, d'acord amb la normativa vigent que estableix l'art 98 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, en la seua redacció donada pel Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre.

Convé portar també ací a col·lació, tal com resa el precitat article, que per a adoptar la mesura provisional, basta la incoació d'expedient disciplinari, sense que siga necessària la prèvia qualificació dels fets per l'òrgan instructor.

La suspensió provisional com a mesura cautelar en la tramitació de l'expedient disciplinari no podrà excedir 6 mesos, excepte en cas de paralització del procediment per causa imputable a l'interessat. La suspensió provisional podrà acordar-se també durant la tramitació d'un procediment judicial, i es mantindrà pel temps a què s'estenga la presó provisional o altres mesures decretades pel jutge que determinen la impossibilitat d'exercir el lloc de treball. En este cas, si la suspensió provisional excedira de sis mesos no suposarà pèrdua del lloc de treball (article 98 del TREBEP).

El propi article 98 afig que el funcionari suspès provisional tindrà dret a percebre durant la suspensió les retribucions bàsiques i, si és el cas, les prestacions familiars per fill a càrrec.

Tercer. L'exercici de la funció pública imposa al funcionari de l'organització administrativa a què este pertany el deure de conèixer la Constitució, les lleis, els decrets i les resolucions que regixen l'activitat funcional, havent d'actuar d'acord amb les mateixes.



L'exercici del càrrec públic comporta entre altres, l'observança de la legalitat, l'estricta compliment de les normes i el deure de no afectar el bon nom i imatge de l'Administració. Pel que per a esta Corporació l'existència d'un indicati fundat que pugua suposar la inobservança de la legalitat amb incidència negativa en els interessos generals dels ciutadans, motiva, per respecte als mateixos i als principis de bona fe, transparència, objectivitat i interès públic, la incoació d'un expedient disciplinari com a mesura orientada a mantindre la legalitat i el respecte als drets de dites ciutadanes. Això sense perjudi del respecte així mateix dels principis de legalitat, proporcionalitat i presumpció d'innocència en què s'ha de fonamentar l'exercici de la potestat disciplinària.

De conformitat amb l'anterior, l'art. 52 del Reial Decret Legislatiu 5/2015, de 30 d'octubre, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic estableix que:

“Els empleats públics hauran d'exercir amb diligència les tasques que tinguen assignades i vetlar pels interessos generals amb subjecció i observança de la Constitució i de la resta de l'ordenament jurídic, i hauran d'actuar d'acord amb els principis següents: objectivitat, integritat, neutralitat, responsabilitat, imparcialitat, confidencialitat, dedicació al servici públic, transparència, exemplaritat, austeritat, accessibilitat, eficàcia, honradesa, promoció de l'entorn cultural i mediambiental, i respecte a la igualtat entre dones i hòmens, que inspiren el Codi de Conducta dels empleats públics configurat pels principis ètics i de conducta regulats en els articles següents.

Els principis i regles establits en este capítol informaran la interpretació i aplicació del règim disciplinari dels empleats públics”.

Conseqüentment amb allò que s'ha exposat, els fets pels que l'actor es troba investigat gaudixen de notorietat absoluta i general a resultes de les notícies publicades en els mitjans de comunicació, dels quals podem ressaltar els següents:

- Diari Levante, El Mercantil Valenciano, de data 15 de març de 2016, “Llistat d'imputats en la trama dels 1.000 euros”.

- Diari El País, data 2 de febrer de 2016: “El Jutjat d'Instrucció número 18 de València citarà en els pròximes dies a desenes de càrrecs municipals i assessors del PP de València dins d'una investigació per presumpte blanqueig de capitals. Unes 50 persones entre exregidors, membres de l'actual grup municipal, assessors i ex assessors del PP en l'Ajuntament de la capital porten declarant des del divendres davant de la Unitat Central Operativa (UCO) de la Guàrdia Civil ...”.

Per tant, l'existència d'un procediment penal en què s'investiguen delictes que directament confronten amb els dits principis, justifica que l'interès general prevalga sobre el particular, a fi d'aplicar una mesura provisional que té, precisament, naturalesa cautelar, i que té com a



objecte salvaguardar el dit interès. L'interès general exigix que tota persona que exercisca qualsevol lloc de treball en l'Administració, inclosos els assessors de partits polítics, en la seua qualitat de personal eventual, estiguen exempts de qualsevol sospita d'irregularitat en l'exercici de les seues funcions. És més, constituïx una demanda social que enfront d'aquelles persones que estan sent investigades en processos penals s'adopten mesures que asseguren, precisament, la subjecció al principi de legalitat de tots els gestors públics. Com van dir les sentències núm. 517 i 519, ambdós de data 31 d'octubre de 2014, dictades per la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia d'Aragó: "...Tal interès públic i general ha de primar en la seua protecció, certament, sobre el particular del recurrent relatiu al seu dret a la permanència en el càrrec..."

Cal fer menció d'allò que s'ha assenyalat en la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Madrid, de 10 de juliol de 1996, la qual considera procedent l'aplicació de la suspensió provisional de funcions per quant la continuació del funcionari en el seu lloc, fins que es concloga amb un expedient, pot afectar el normal exercici del seu lloc de treball, o a la dignitat de la funció que té encomanada, o entorpir la instrucció de l'expedient.

Mereix així mateix atenció el que disposa la Sentència del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, de 21 de maig de 1996, que assenyala que:

"En la Sentència de esta Sala núm 991/1994, recordàvem la doctrina del Tribunal Constitucional assentada en Sentència de 26 de novembre de la seua Sala Primera, núm. 108/1994, d'acord amb la qual la presumpció d'innocència és compatible amb l'aplicació de mesures cautelars sempre que s'adopten per resolució fundada en Dret que, quan no és reglada, ha de basar-se en un juí de raonabilitat sobre la finalitat perseguida i les circumstàncies concurrents, perquè una mesura desproporcionada o desenraonada no seria pròpiament cautelar sinó que tindria caràcter punitiu quant a l'excés. Sostenia la Sentència de la Sala Segona del Tribunal Constitucional núm. 104/1995 que la conservació del funcionari en el seu lloc, (...) pot comportar un perill o risc per a la funció o el seu descrèdit..."

De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, feta prèviament declaració d'urgència, s'acorda:

*Primer. Incoar expedient disciplinari al Sr. *****, funcionari de carrera núm. *****, adscrit a lloc de treball de Coordinació Tècnica Mitjana (TD), per a la comprovació i aclariment dels fets i exigència de les responsabilitats administratives en què haja pogut incórrer com a conseqüència de la seua conducta presumptament irregular, açò és, l'existència d'una investigació judicial en què l'actor consta com investigat per delictes contra l'Administració Pública i blanqueig de capitals, sense perjuí de la responsabilitat patrimonial o penal que poguera derivar-se de les infraccions. Actuació administrativa fonamentada en l'Auto del Jutjat d'Instrucció núm. 18 de València de data 23 de març de 2016.*

Segon. Nomenar Instructor de l'expedient al Sr. José Antonio Martínez Beltrán, Vice-Secretari General de l'Administració Municipal de l'Ajuntament de València i com a



*Secretari de l'expedient disciplinari al Sr. *****, TAG del Servei de Personal; havent de notificar a l'expedientat la designació de l'Instructor i Secretari, a fi de que pugua exercir el dret de recusació que reglamentàriament procedisca.*

*Terçer. Suspendre provisionalment de funcions a *****, funcionari de carrera d'este Ajuntament, fins mentres recaiga una resolució sobre la presumpta infracció penal o qualsevol tipus de delictes o falta, donada l'existència d'un evident interès públic per a esta Corporació, en que les persones sobre les quals hi haja indicis per la comissió de delictes relacionats amb la seua funció, no exercisquen la mateixa en tant es desenrotlla la investigació. Considerant-se adequat que l'Administració adopte mesures en els supòsits en què existisca una investigació judicial sobre determinats funcionaris, si, com en el present cas, els fets que presumptament se li imputen poden ser qualificats com greus i tenen relació amb l'exercici de la funció pública que s'exercix, i amb l'observança als principis de responsabilitat, integritat, imparcialitat, exemplaritat, honradesa i austeritat, entre altres, que inspiren el Codi de Conducta dels empleats públics.*

L'adopció de mesures cautelars és compatible amb la presumpció d'innocència, sempre que s'adopti per resolució fundada en Dret que, quan no és reglada, ha de basar-se en un juí que siga sensat o just sobre la finalitat perseguida i les circumstàncies concurrents (Sentències del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, de 21 de maig de 1996 i Sentència del Tribunal Constitucional de 26 de novembre de 1994); i sense que esta suspensió de funcions pugua excedir, per tal causa, del límit temporal de 6 mesos assenyalat en l'article 98.3 de l'Estatut Bàsic de l'Empleat Públic, tenint dret a percebre en el transcurs del període de suspensió provisional les retribucions bàsiques, i si és procedent, les prestacions familiars per fill a càrrec.

Quart. Suspendre la tramitació de l'expedient fins tant quan recaiga una resolució judicial, tenint en compte que els fets provats en la dita seu, vinculen a l'Administració.

*Quint. Notificar el present acord al Sr. *****, i als funcionaris designats com a Instructor i Secretari de l'expedient, a fi de que, si ho consideren oportú, i a tenor del previst en l'art. 32 del Reglament de Règim Disciplinari dels Funcionaris de l'Administració de l'Estat, aprovat per RD 33/1986, de 10 de gener, puguen promoure abstenció o recusació, segons siga procedent, en virtut de les causes que s'establixen en l'art. 29 i 30 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú."*

66. (E 25)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-01905-2016-000092-00	PROPOSTA NÚM.: 3
ASSUMPTE: SERVICI D'ACCIÓ CULTURAL. Proposa aprovar un manament de pagament a justificar per a la programació del segon trimestre de 2016 del Teatre el Musical.	

"La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 11 de marzo de 2016, queda enterada de la rendición de cuentas de la propuesta de programación del TEM para el 2º trimestre de 2016.

En este sentido, María Oliver Sanz, teniente de alcalde delegada de Acción Cultural, a través de la moción suscrita el 29 de marzo de 2016, propone iniciar actuaciones para aprobar el gasto total de 127.860,71 euros para hacer frente a la programación del teatro El Musical durante el 2º trimestre de 2016.

Tratándose de uno de los supuestos contemplados en la Base 42ª punto 2.b) de las Bases de Ejecución del Presupuesto... “obligaciones de pagos con personas físicas o jurídicas, residentes o no en territorio nacional, que demanden el pago inmediato (conciertos, actuaciones, ponencias, etc.)...” se ha procedido a tramitar la correspondiente propuesta mecanizada de gastos “a justificar” por un importe de 128.000,00 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria ED260/33420/22609 denominada “Actividades Culturales y Deportivas” a nombre de D. *****.

La apertura, coordinación, control y cancelación de la cuenta corresponde al Servicio de Tesorería, sin perjuicio de la fiscalización de la Intervención General.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, previa declaración de urgencia, se acuerda:

Primero. Aprobar el gasto de 128.000,00 euros para la programación del teatro El Musical durante el 2º trimestre de 2016.

Segundo. El gasto de 128.000,00 euros se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria ED260/33420/22609 conceptuada “Actividades Culturales y Deportivas” del vigente Presupuesto (propuesta 2016/01270, ítem 2016/049850), librándose orden de pago a justificar a nombre de D. *****, a fin de agilizar el pago. De conformidad con lo dispuesto en el apt. 2º del art. 190 del Real Decreto Legislativo 2/04, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto vigente."

L'alcalde-president alça la sessió a les 10 hores i 25 minuts, de la qual, com a secretari, estenc esta acta amb el vistiplau de la presidència.